Defensoría del Pueblo y la Naturaleza

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250060210560959l

DEFENSORÍA REGIONAL MAGDALENA MEDIO

DOCTOR
HERINSON GUSTAVO BURGOS TELLEZ
PERSONERO MUNICIPAL SUCRE - SANTANDER
ALCALDIA DE SUCRE

SUCRE-SANTANDER

En referencia al Radicado No. 20250060210487019Z

Asunto: **ESTADO PROCESO DE DECLARACION VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO**

Respetado Dr. Burgos

En atención a su solicitud presentada ante esta Defensoría el Pueblo bajo radicado N° 20250060210487019Z, en la que nos pide información sobre la declaración tomada a la señora **FIDELINA RUEDA JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 5.772.571 durante la jornada adelantada en el municipio de Sucre, Santander, le informamos:

Hemos iniciado la gestión interna para verificar la trazabilidad de la declaración. Específicamente, estamos consultando el estado de remisión del Formulario Único de Declaración (FUD) a la **entidad encargada de adelantar el respectivo proceso de valoración**.

Tan pronto tengamos una respuesta concreta sobre el estado del trámite o el número de radicado asignado por dicha entidad, nos comunicaremos directamente con su despacho para informar el detalle.

Cordialmente

Anexo: 0

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Andres Gutierrez	andres gutierrez (10/octubre 2025 01:38 p. m.)

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados.
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil accediendo a nuestra Encuesta

De Satisfacción al Usuario escanear el siguiente
Código QR.

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA
y la Naturaleza

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250602105394751

DEFENSORÍA REGIONAL MAGDALENA MEDIO .

DOCTOR
ELKIN IVAN SALAZAR MONSALVE
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA BELLEZA, SANTANDER

En referencia al Radicado No. 20250602105138612

Asunto: PETICIÓN USUARIO JHON JAIRO ROJAS ROMERO. ACCIÓN DE TUTELA RADICADO. MATRIZ: 68-377-40-89-001-2025-00037-01
DESACATO: 68 377 40 89 001 2025 00115-00
SIVWATQ2025136038/EMPC

Respetuoso saludo:

En cumplimiento de la misión constitucional de la Defensoría del Pueblo de promover la efectividad de los derechos humanos dentro del Estado Social de Derecho, conforme al artículo 282 de la Constitución Política, la Ley 24 de 1992 y el Decreto 025 de 2014, me permito poner en su conocimiento la comunicación recibida por parte de la señora **YANETH ROMERO**, residente en el municipio de La Belleza, Santander, quien solicita acompañamiento institucional en favor de su hijo **JHON JAIRO ROJAS ROMERO**, persona con discapacidad visual avanzada.

La peticionaria refiere que, pese a existir una acción de tutela vigente que ordena la suspensión de un procedimiento de desalojo y garantiza el derecho a una vivienda digna, se habría ejecutado dicho desalojo con el apoyo de autoridades locales, sin observar las garantías ordenadas por su Despacho. Señala que su hijo fue objeto de tratos humillantes y que la diligencia se realizó sin notificación previa, impidiéndole ejercer derechos fundamentales como la contradicción, la oposición legal, la presentación de pruebas o la interposición de recursos.

Adicionalmente, manifiesta que la actuación fue sorpresiva y con uso excesivo de la fuerza, lo que habría generado afectaciones psicológicas a su núcleo familiar, especialmente a los menores de edad. En su relato, la peticionaria indica que no se le permitió preparar su salida voluntaria ni salvaguardar sus pertenencias, lo que, a su juicio, configura una vulneración al debido proceso y a la dignidad humana.

Se anexa a la presente **"AUTO REQUERIMIENTO PREVIO INCIDENTE DESACATO"**, proferido por ese despacho dentro del radicado **Matriz: 68-377-40-89-001-2025-00037-01 / Desacato: 68-377-40-89-001-2025-00115-00**, en el cual se ordena requerir a las autoridades municipales involucradas y suspender el procedimiento de desalojo programado para fecha anterior.

En virtud de lo anterior, y con absoluto respeto por la autonomía judicial, se remite la presente comunicación con el fin de que, si a bien lo tiene, se valore la información aportada por la peticionaria dentro del trámite del incidente de desacato en curso, y se verifique si las entidades mencionadas (Alcaldía Municipal, Inspección de Policía, Secretaría de Gobierno, Personería Municipal y Policía Nacional) actuaron conforme a lo ordenado.

De igual forma, si el despacho lo considera pertinente, se sugiere indagar sobre la actuación de la Personería Municipal, en su calidad de agencia del Ministerio Público, en tanto su función constitucional es la de velar por la garantía de los derechos humanos.

Finalmente, y solo en caso de que en el marco del proceso judicial se evidencien posibles vulneraciones a derechos fundamentales por parte de servidores públicos, se sugiere, si lo estima procedente, remitir copia de lo actuado a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional, para lo cual está dispuesto el correo electrónico magdalenamedio@defensoria.gov.co.

Cordialmente,

Anexo: PETICIÓN Y ANEXOS EN PDF

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Elvia Penuela	epenuela [02/octubre/2025 11:49:26 a. m.]

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados.
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra "Encuesta De Satisfacción al Usuario" escaneando el siguiente Código QR.

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250606210540004 1

DEFENSORÍA REGIONAL MAGDALENA MEDIO ,

SEÑORA
DELIA MARIA PIMIENTA PEÑA

En referencia al Radicado No. 20250606120514 8442

Asunto: **ACUSE DE RECIBO Y REMISIÓN DE SU SOLICITUD**

Respetada señora, DELIA MARIA PIMIENTA PEÑA SERVIDORA PUBLICA MULTISERVICIOS MARDELIAH:

Por medio del presente, acusamos recibo de su derecho de petición radicado en esta Defensoría del Pueblo Regional Magdalena Medio, mediante el cual expone su situación de presuntas irregularidades en la Mesa Municipal de Víctimas

Informamos que, conforme a nuestras competencias, hemos realizado el traslado de su solicitud a la Personería Municipal de Aguachica Cesar como Secretaría Técnica de la Mesa Municipal de Participación de Víctimas, para que se le brinde una pronta respuesta a su caso.

Agradecemos la confianza depositada en esta entidad y quedamos atentos a colaborar en lo que sea necesario.

Atentamente,

Anexo:

	Nombre del Funcionario	Firma mecánica (opcional)
Proyectó y elaboró	Jesus Alberto Crespo Ramos	jesus Crespo Jun 06 2025 4:34 p. m.

Quienes firmamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy valioso para nosotros. Encuesta De Satisfacción al Usuario escanee el siguiente Código QR.

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 2025006021053995561

DEFENSORÍA REGIONAL MAGDALENA MEDIO ,

SEÑORES
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BARRANCABERMEJA
- CAFABA

En referencia al Radicado No. 2025006021052125552

Asunto: REFERENCIA: 2025006021052125552 - VW: 2025136164 /DFA: COADYUVANCIA A FAVOR DE ÁNGEL MARÍA HENAO MORALES Y NASLY VALENTINA HENAO SÁNCHEZ

Respetuoso saludo,

En cumplimiento de la misión constitucional e impulsar la efectividad de los derechos humanos en el marco del Estado Social de Derecho a la luz de las previsiones del artículo 282 de la constitución política y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 24 de 1992 y Decreto 025 de 2014, la Defensoría Regional de Magdalena Medio recibe la siguiente información:

> "Ángel María Henao Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.449.234, vinculado a los Bomberos Voluntarios de Barrancabermeja, manifiesta contar con la custodia de su nieta menor de edad, Nasly Valentina Henao Sánchez, identificada con registro civil No. 1009721818 (3 años).
>
> Por lo anterior, solicita a la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja – CAFABA, la afiliación de la menor como beneficiaria, caso que ella hace parte de su grupo familiar, tal como consta en la diligencia de entrega registrada bajo la historia de atención No. 140-24 de la Comisaría de Familia Permanente.
>
> El usuario indica que anteriormente realizó esta solicitud ante CAFABA, pero la respuesta recibida fue que debía presentarse a través de un derecho de petición.
>
> En consecuencia, se requiere formalizar la afiliación de Nasly Valentina Henao Sánchez como beneficiaria en la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja – CA-ABA, en calidad de integrante del grupo familiar del señor Ángel María Henao Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.449.234."

DATOS DEL PETICIONARIO:

ANGEL MARIA HENAO MORALES

C.C.NO. 91449234

angelhenao076@gmail.com

3138203287

Se pone en conocimiento la situación a la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja – CAFABA con el propósito que tenga conocimiento del caso, adelante el trámite correspondiente y actúe conforme a sus competencias legales, en defensa y protección de los derechos fundamentales del usuario y la menor de edad que tiene a cargo.

Se solicita específicamente formalizar la afiliación de Nasly Valentina Henao Sánchez como beneficiaria en la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja – CAFABA, en calidad de integrante del grupo familiar del señor Ángel María Henao Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.479.231, o en su defecto se justifique la negativa.

Por lo anterior, se remite el mencionado documento para su conocimiento y fines pertinentes conforme a las funciones de sus competencias constitucionales y legales, y a su vez, respetuosamente, se solicita enviar copia de la respuesta, o informar a esta Defensoría sobre las actuaciones, gestiones y decisiones de su despacho frente al caso concreto al correo: magdalenamedio@defensoria.gov.co

Cordialmente,

Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Diana Carolina Fernández Amaya	diana [illegible] 02/octubre/2025 02:36:51 p. m.]

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma.

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados.
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, acceda enviando a nuestra Encuesta De Satisfacción al Usuario escaneando el siguiente Código QR.

Defensoría del Pueblo y la Naturaleza

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 2025006021053995?1

DEFENSORÍA REGIONAL MAGDALENA MEDIO .

SEÑOR
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BARRANCABERMEJA
- CAFABA

En referencia al Radicado No. 2025006021052125S2

Asunto: REFERENCIA: 2025006021052125S2 - VW: 2025136164 /DFA: COADYUVANCIA A FAVOR DE ÁNGEL MARÍA HENAO MORALES Y NASLY VALENTINA HENAO SÁNCHEZ

Respetuoso saludo,

En cumplimiento de la misión constitucional e impulsar la efectividad de los derechos humanos en el marco del Estado Social de Derecho a la luz de las previsiones del artículo 282 de la constitución política y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 24 de 1992 y Decreto 025 de 2014, la Defensoría Regional de Magdalena Medio recibe la siguiente información:

> "Ángel María Henao Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.449.234, vinculado a los Bomberos Voluntarios de Barrancabermeja, manifiesta contar con la custodia de su nieta menor de edad, Nasly Valentina Henao Sánchez, identificada con registro civil No. 109721818 (3 años).
>
> Por lo anterior, solicita a la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja – CAFABA, la afiliación de la menor como beneficiaria, caso que ella hace parte de su grupo familiar, tal como consta en la diligencia de entrega registrada bajo la historia de atención No. 140-24 de la Comisaría de Familia Permanente.
>
> El usuario indica que anteriormente realizó esta solicitud ante CAFABA, pero la respuesta recibida fue que debía presentarse a través de un derecho de petición.
>
> En consecuencia, se requiere formalizar la afiliación de Nasly Valentina Henao Sánchez como beneficiaria en la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja – CAFABA, en calidad de integrante del grupo familiar del señor Ángel María Henao Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.449.234."

DATOS DEL PETICIONARIO:

ANGEL MARIA HENAO MORALES

C.C.NO. 91449234

angelhenao076@gmail.com

3138203287

Se pone en conocimiento la situación a la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja – CAFABA con el propósito que tenga conocimiento del caso, acelante el trámite correspondiente

y actúe conforme a sus competencias legales, en defensa y protección de los derechos fundamentales del usuario y la menor de edad que tiene a cargo.

Se solicita específicamente formalizar la afiliación de Nasly Valentina Henao Sánchez como beneficiaria en la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja – CAFABA, en calidad de integrante del grupo familiar del señor Ángel María Henao Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.449.234, o en su defecto se justifique la negativa.

Por lo anterior, se remite el mencionado documento para su conocimiento y fines pertinentes conforme a las funciones de sus competencias constitucionales y legales, y a su vez, respetuosamente, se solicita enviar copia de la respuesta, o informar a esta Defensoría sobre las actuaciones, gestiones y decisiones de su despacho frente al caso concreto al correo: magdalenamedio@defensoria.gov.co

Cordialmente,

Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento firmado digitalmente
Proyectó y elaboró	Diana Carolina Coronado Amaya	diana [illegible]

Quienes firmamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados

Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, solo debe ingresar a nuestra Encuesta De Satisfacción al Usuario escaneando el siguiente Código QR.

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250606210539955I

DEFENSORÍA REGIONAL MAGDALENA MEDIO

SEÑOR
ANGEL MARIA HENAO MORALES

BARRANCABERMEJA

En referencia al Radicado No. 20250606210521255Z

Asunto: REFERENCIA: 20250606210521255Z - VW: 2025136164 /DFA COADYUVANCIA A FAVOR DE ÁNGEL MARÍA HENAO MORALES Y NASLY VALENTINA HENAO SÁNCHEZ

Respetuoso saludo,

Se acusa recibo de su petición, la cual se registró en el sistema Visionweb ATQ de la Defensoría del Pueblo Regional Magdalena Medio.

Considerando los hechos relatados y de acuerdo a la coadyuvancia requerida, se realizó apoyo a la solicitud elevada, con el fin de que se garantice la efectividad de los derechos humanos.

Por lo tanto, la solicitud fue remitida a la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja – CAFABA con el propósito de que tenga conocimiento del caso, adelante el trámite correspondiente y actúe conforme a sus competencias legales, en defensa y protección de los derechos fundamentales del usuario y la menor de edad que tiene a cargo.

Se solicita específicamente formalizar la afiliación de Nasly Valentina Henao Sánchez como beneficiaria en la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja – CAFABA, en calidad de integrante del grupo familiar del señor Ángel María Henao Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.479.234, o en su defecto se justifique la negativa.

Una vez obtengamos respuesta por parte de las entidades mencionadas, se remitirá copia de la misma para su conocimiento.

Para nuestra entidad es muy importante proteger y defender los derechos humanos así como prevenir sus violaciones, agradecemos la confianza depositada.

Cordialmente,

Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento firmado digitalmente
Proyectó y elaboró	Diana Carolina Bernal Arroyo	dbernal/03/octubre/2025 02:26:51 p. m.

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados.
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, acceda ahora a nuestra Encuesta De Satisfacción al Usuario escaneando el siguiente código QR.

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250606210541402l

DEFENSORIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO .

SEÑORES
INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL
POLICIA NACIONAL
BOGOTÁ D.C
LINEADIRECTA@POLICIA.GOV.CO

En referencia al Radicado No. 20250606210516976l

Asunto: TRASLADO DE DENUNCIA POR PRESUNTO ABUSO DE AUTORIDAD Y DAÑO AL BIEN AJENO - SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. FAVOR AL CONTESTAR CITAR: SIVWATQ2025136476/EMPC.

Respetuoso saludo,

En cumplimiento de nuestra misión constitucional de promover la efectividad de los derechos humanos en el marco del Estado Social de Derecho, y conforme a lo dispuesto en el artículo 282 de la Constitución Política, la Ley 24 de 1992 y el Decreto 025 de 2014, la Defensoría del Pueblo se permite trasladar a su despacho, para lo de su competencia, la denuncia presentada por la ciudadana **María Doralina Urrego Cano**, residente en la Carrera 36D No. 63-06, Barrio La Esperanza, comuna 5 del Distrito de Barrancabermeja, Santander, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.458.064.

La señora Urrego Cano manifiesta que el día **22 de septiembre de 2025**, aproximadamente a las **6:30 a.m.**, su vivienda fue objeto de un **allanamiento, presuntamente irregular** por parte de **funcionarios de la SIJIN de la Policía Nacional del Departamento de Policía Magdalena Medio**, sin que se presentara orden judicial válida ni se respetaran las garantías del debido proceso. Refiere que durante el procedimiento, los agentes ingresaron de manera violenta, causando **daños materiales a la puerta**, y realizaron interrogatorios intimidantes, generando **afectaciones psicológicas y emocionales** tanto a la denunciante como a su madre de 91 años, **María Virgelina Cano Sabas**, ambas reconocidas como víctimas del conflicto armado.

La denunciante también señala que se le intentó obligar a firmar documentos sin permitirle leerlos, y que el procedimiento pudo estar motivado por **estigmatización hacia su hermano, Luis Norberto Urrego Cano**, firmante del Acuerdo Final de Paz y escolta de un dirigente político del Partido Comunes.

Datos de contacto:

Teléfonos: 3212486260 - 3114955767

Correos electrónicos: corisurrego576@hotmail.com / urregoluis0506@gmail.com

En virtud de lo anterior, la Defensoría del Pueblo solicita a la Fiscalía General de la Nación y a la Inspección General de la Policía Nacional adelantar las investigaciones correspondientes que permitan esclarecer los hechos denunciados,

en especial aquellos relacionados con presuntos actos arbitrarios e injustos de abuso de autoridad y uso ilegítimo de la fuerza pública.

La información relacionada con la gestión realizada respecto a esta solicitud se requiere con carácter urgente, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 24 de 1992. Agradecemos que dicha información sea remitida al correo electrónico: magdalenamedio@defensoria.gov.co.

Cordialmente,

Anexo: PETICIÓN EN PDF

	Nombre del Funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Elvis Pertuz	oficio 702/octubre 2/2025 05:55:31 p. m.

Quienes abajo firmamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados.

Evalúe los servicios que presta la Defensoría del Pueblo de manera fácil, accediendo a nuestra Encuesta De Satisfacción al Usuario escaneando el siguiente código QR:

Defensoría del Pueblo y la Naturaleza

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250606210540407 1

DEFENSORÍA REGIONAL MAGDALENA MEDIO .

SEÑORA
VANESSA MASSIEL ALMEYDA VARGAS

BARRANCABERMEJA

En referencia al Radicado No. 20250606210522684 2

Asunto: REFERENCIA: 20250606210522684 2 - VW: 2025136295 /DFA SOLICITUD Y QUEJA VANESSA MASSIEL ALMEYDA VARGAS

Respetuoso saludo,

Se acusa recibo de su petición, la cual se registró en el sistema Visionweb ATQ de la Defensoría del Pueblo Regional Magdalena Medio. Considerando los hechos relatados y de acuerdo a la coadyuvancia requerida, se realizó apoyo a la solicitud elevada, con el fin que se garanticen la efectividad de los derechos humanos.

Por lo tanto, la queja y solicitud fue remitida a Consorcio PROART, identificado con NIT No. 901.867.039-6 y representado legalmente por el señor Hamler Alfredo Jiménez Castro con el propósito que tenga conocimiento del caso, acelere el trámite correspondiente y actúe conforme a sus competencias legales, en defensa y protección de los derechos fundamentales de la usuaria.

Se solicita específicamente que se realice el pago inmediato de la suma adeudada.

Igualmente, se corrió traslado al **DEPARTAMENTO DE POLICÍA MAGDALENA MEDIO** solicitando su intervención para Verificar si el contrato de obra civil mencionado fue efectivamente liquidado y pagado en su totalidad, Confirmar si se cuenta con las pólizas exigidas contractualmente y Facilitar copia de dichas pólizas, en caso de existir, para evaluar posibles reclamaciones.

Una vez obtengamos respuesta por parte de las entidades mencionadas, se remitirá copia de la misma para su conocimiento.

Para nuestra entidad es muy importante proteger y defender los derechos humanos así prevenir sus violaciones, agradecemos la confianza depositada.

Cordialmente,

#BuenFuturoHoy

Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento firmado digitalmente
Proyectó y elaboró	Diana Carolina Hernandez Arraya	diana.hernandez@defensoria.gov.co [02/octubre/2023 03:55 p. m.]

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados.

Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, acceda ahora a nuestra Encuesta De Satisfacción al Usuario escaneando el siguiente Código QR.

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250606021054041O1

DEFENSORÍA REGIONAL MAGDALENA MEDIO .

SEÑORES
DEPARTAMENTO DE POLICÍA MAGDALENA MEDIO

En referencia al Radicado No. 20250606021052268l2

Asunto: REFERENCIA: 20250606021052268l2 - VW: 2025136295 /DFA SOLICITUD Y QUEJA VANESSA MASSIEL ALMEYDA VARGAS

Respetuoso saludo,

En cumplimiento de la misión constitucional e impulsar la efectividad de los derechos humanos en el marco del Estado Social de Derecho a la luz de las previsiones del artículo 282 de la constitución política y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 24 de 1992 y Decreto 025 de 2014, la Defensoría Regional de Magdalena Medio recibe la siguiente información:

> "La usuaria manifiesta que el Consorcio PROART, identificado con NIT No. 901.867.039-6 y representado legalmente por el señor Hamler Alfredo Jiménez Castro, a la fecha le adeuda la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($4.880.000), correspondiente al servicio de alquiler y transporte de palarita, prestado en el mes de noviembre de 2024, en el marco del contrato de obra civil No. 74-610046-24, celebrado entre la Policía Nacional y el mencionado consorcio.
>
> La usuaria manifiesta tener conocimiento, de manera informal, de que dicho contrato ya fue finalizado y liquidado, sin embargo, el consorcio contratista no ha cumplido con el pago correspondiente. Señala además que, en varias ocasiones, el representante legal del consorcio solicitó plazos adicionales para efectuar el pago, los cuales fueron concedidos de buena fe; no obstante, han transcurrido varios meses sin respuesta, no atienden llamadas telefónicas ni ofrecen razón alguna respecto a la deuda pendiente. Esta situación genera preocupación, debido al tiempo transcurrido sin que se asuma responsabilidad alguna.
>
> Por lo anterior, solicita al Consorcio PROART que se realice el pago inmediato de la suma adeudada, y pone en conocimiento de la Policía Nacional esta situación, solicitando su intervención para:
>
> 1. Verificar si el contrato de obra civil mencionado fue efectivamente liquidado y pagado en su totalidad.
> 2. Confirmar si se cuenta con las pólizas exigidas contractualmente.
> 3. Facilitar copia de dichas pólizas, en caso de existir, para evaluar posibles reclamaciones.
>
> La usuaria espera pronta respuesta y solución ante esta situación que afecta directamente su actividad económica."

#BuenFuturoHoy

DATOS DEL PETICIONARIO:

VANESSA MASSIEL ALMEYDA VARGAS

C.C. NO. 1.102.715.506

3166921265

almeydavargasvanessa@gmail.com

Se pone en conocimiento la situación a Consorcio PROART, identificado con NIT No. 901.867.039-6 y representado legalmente por el señor Hamler Alfredo Jiménez Castro con el propósito que adelante el trámite correspondiente y actúe conforme a sus competencias legales, en defensa y protección de los derechos fundamentales de la usuaria.

Se solicita específicamente que se realice el pago inmediato de la suma acordada.

Igualmente, se corrió traslado al **DEPARTAMENTO DE POLICÍA MAGDALENA MEDIO** solicitando su intervención para Verificar si el contrato de obra civil mencionado fue efectivamente liquidado y pagado en su totalidad, Confirmar si se cuenta con las pólizas exigidas contractualmente y Facilitar copia de dichas pólizas, en caso de existir, para evaluar posibles reclamaciones.

Por lo anterior, se remite el mencionado documento para su conocimiento y fines pertinentes conforme a las funciones de sus competencias constitucionales y legales, y a su vez, respetuosamente, se solicita enviar copia de la respuesta, o informar a esta Defensoría sobre las actuaciones, gestiones y decisiones de su despacho frente al caso concreto al correo: magdalenamedio@defensoria.gov.co

Cordialmente,

Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Dana Carolina Lozano Amaya	dlozanoa [illegible]

Quienes firmamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, solo tiene que marcar En nuestra De Satisfacción al Usuario escaneando el siguiente Código QR

Defensoría del Pueblo y la Naturaleza

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250606210540409 1

DEFENSORÍA REGIONAL MAGDALENA MEDIO ,

SEÑORES
CONSORCIO PROART

En referencia al Radicado No. 20250606210522684 2

Asunto: REFERENCIA: 20250606210522684 2 - VW: 2025136295 /DFA SOLICITUD Y QUEJA VANESSA MASSIEL ALMEYDA VARGAS

Respetuoso saludo,

En cumplimiento de la misión constitucional e impulsar la efectividad de los derechos humanos en el marco del Estado Social de Derecho a la luz de las previsiones del artículo 282 de la constitución política y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 24 de 1992 y Decreto 025 de 2014, la Defensoría Regional de Magdalena Medio recibe la siguiente información:

> "La usuaria manifiesta que el Consorcio PROART, identificado con NIT No. 901.867.039-6 y representado legalmente por el señor Hamler Alfredo Jiménez Castro, a la fecha le adeuda la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($4.880.000), correspondiente al servicio de alquiler y transporte de cajarita, prestado en el mes de noviembre de 2024, en el marco del contrato de obra civil No. 74-610046-24, celebrado entre la Policía Nacional y el mencionado consorcio.
>
> La usuaria manifiesta tener conocimiento, de manera informal, de que dicho contrato ya fue finalizado y liquidado, sin embargo, el consorcio contratista no ha cumplido con el pago correspondiente. Señala además que, en varias ocasiones, el representante legal del consorcio solicitó plazos adicionales para efectuar el pago, los cuales fueron concedidos de buena fe; no obstante, han transcurrido varios meses sin respuesta, no atienden llamadas telefónicas ni ofrecen razón alguna respecto a la deuda pendiente. Esta situación genera preocupación, debido al tiempo transcurrido sin que se asuma responsabilidad alguna.
>
> Por lo anterior, solicita al Consorcio PROART que se realice el pago inmediato de la suma adeudada, y pone en conocimiento de la Policía Nacional esta situación, solicitando su intervención para:
>
> 1. Verificar si el contrato de obra civil mencionado fue efectivamente liquidado y pagado en su totalidad.
> 2. Confirmar si se cuenta con las pólizas exigidas contractualmente.
> 3. Facilitar copia de dichas pólizas, en caso de existir, para evaluar posibles reclamaciones.

La usuaria espera pronta respuesta y solución ante esta situación que afecta directamente su actividad económica."

DATOS DEL PETICIONARIO:

VANESSA MASSIEL ALMEYDA VARGAS

C.C. NO. 1.102.715.506

3166921265

almeydavargasvanessa@gmail.com

Se pone en conocimiento la situación a Consorcio PROART, identificado con NIT No. 901.867.039-6 y representado legalmente por el señor Hamler Alfredo Jiménez Castro con el propósito que adelante el trámite correspondiente y actúe conforme a sus competencias legales, en defensa y protección de los derechos fundamentales de la usuaria.

Se solicita específicamente que se realice el pago inmediato de la suma adeudada.

Igualmente, se corrió traslado al **DEPARTAMENTO DE POLICÍA MAGDALENA MEDIO** solicitando su intervención para Verificar si el contrato de obra civil mencionado fue efectivamente liquidado y pagado en su totalidad, Confirmar si se contó con las pólizas exigidas contractualmente y Facilitar copia de dichas pólizas, en caso de existir, para evaluar posibles reclamaciones.

Por lo anterior, se remite el mencionado documento para su conocimiento y fines pertinentes conforme a las funciones de sus competencias constitucionales y legales, y a su vez, respetuosamente, se solicita enviar copia de la respuesta, o informar a esta Defensoría sobre las actuaciones, gestiones y decisiones de su despacho frente al caso concreto al correo: magdalenamedio@defensoria.gov.co

Cordialmente,

Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento firmado digitalmente
Proyectó y elaboró	Diana Carolina Hernandez Arraya	[Montaña 10/octubre/2025 03:55 p. m.]

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados.
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, acceda ahora a nuestra Encuesta De Satisfacción al Usuario escaneando el siguiente Código QR.

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250060210540408 1

DEFENSORÍA REGIONAL MAGDALENA MEDIO ,

SEÑORES
CONSORCIO PROART

En referencia al Radicado No. 20250060210522684 2

Asunto: REFERENCIA: 20250060210522684 2 - VW: 2025136295 /DFA SOLICITUD Y QUEJA VANESSA MASSIEL ALMEYDA VARGAS

Respetuoso saludo,

En cumplimiento de la misión constitucional e impulsar la efectividad de los derechos humanos en el marco del Estado Social de Derecho a la luz de las previsiones del artículo 282 de la constitución política y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 24 de 1992 y Decreto 025 de 2014, la Defensoría Regional de Magdalena Medio recibe la siguiente información:

> "La usuaria manifiesta que el Consorcio PROART, identificado con NIT No. 901.867.039-6 y representado legalmente por el señor Hamler Alfredo Jiménez Castro, a la fecha le adeuda la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($4.880.000), correspondiente al servicio de alquiler y transporte de palarita, prestado en el mes de noviembre de 2024, en el marco del contrato de obra civil No. 74-610046-24, celebrado entre la Policía Nacional y el mencionado consorcio.
>
> La usuaria manifiesta tener conocimiento, de manera informal, de que dicho contrato ya fue finalizado y liquidado, sin embargo, el consorcio contratista no ha cumplido con el pago correspondiente. Señala además que, en varias ocasiones, el representante legal del consorcio solicitó plazos adicionales para efectuar el pago, los cuales fueron concedidos de buena fe; no obstante, han transcurrido varios meses sin respuesta, no atienden llamadas telefónicas ni ofrecen razón alguna respecto a la deuda pendiente. Esta situación genera preocupación, debido al tiempo transcurrido sin que se asuma responsabilidad alguna.
>
> Por lo anterior, solicita al Consorcio PROART que se realice el pago inmediato de la suma adeudada, y pone en conocimiento de la Policía Nacional esta situación, solicitando su intervención para:
>
> 1. Verificar si el contrato de obra civil mencionado fue efectivamente liquidado y pagado en su totalidad.
> 2. Confirmar si se cuenta con las pólizas exigidas contractualmente.
> 3. Facilitar copia de dichas pólizas, en caso de existir, para evaluar posibles reclamaciones.
>
> La usuaria espera pronta respuesta y solución ante esta situación que afecta directamente su actividad económica."

#BuenFuturoHoy

DATOS DEL PETICIONARIO:

VANESSA MASSIEL ALMEYDA VARGAS

C.C. NO. 1.102.715.506

3166921265

almeydavargasvanessa@gmail.com

Se pone en conocimiento la situación a Consorcio PROART, identificado con NIT No. 901.867.039-6 y representado legalmente por el señor Hamler Alfredo Jiménez Castro con el propósito que adelante el trámite correspondiente y actúe conforme a sus competencias legales, en defensa y protección de los derechos fundamentales de la usuaria.

Se solicita específicamente que se realice el pago inmediato de la suma acordada.

Igualmente, se corrió traslado al **DEPARTAMENTO DE POLICÍA MAGDALENA MEDIO** solicitando su intervención para Verificar si el contrato de obra civil mencionado fue efectivamente liquidado y pagado en su totalidad, Confirmar si se cuenta con las pólizas exigidas contractualmente y Facilitar copia de dichas pólizas, en caso de existir, para evaluar posibles reclamaciones.

Por lo anterior, se remite el mencionado documento para su conocimiento y fines pertinentes conforme a las funciones de sus competencias constitucionales y legales, y a su vez, respetuosamente, se solicita enviar copia de la respuesta, o informar a esta Defensoría sobre las actuaciones, gestiones y decisiones de su despacho frente al caso concreto al correo: magdalenamedio@defensoria.gov.co

Cordialmente,

Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento firmado digitalmente
Proyectó y elaboró	Diana Carolina Hurtado Arroyo	dhurtado 02/octubre/2025 03:51:55 p. m.

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados.
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, acceda enviando a nuestra Encuesta De Satisfacción al Usuario escaneando el siguiente Código QR.

Defensoría del Pueblo
y la Naturaleza

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250606210035067 3

MEMORANDO

MAGDALENA MEDIO, 15 julio 2025.

PARA: JENNIFER OLIVEROS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 14

DE:

REFERENCIA: JORNADA "UN BUEN FUTURO HOY" EN PUERTO WILCHES

RESPETADA DRA JENNIFER

Mediante el presente, remito los memorandos relacionados con la priorización de municipios para la estrategia *"Un Buen Futuro Hoy"*, conforme a lo dispuesto por la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.

En este sentido, se ha coordinado la realización de una jornada de atención en el municipio de Puerto Wilches, programada para los días 25 o 28 de agosto. Agradezco su apoyo para acelerar las acciones necesarias para su adecuada coordinación y desarrollo.

Desde la Dirección Nacional, un funcionario se estará comunicando con usted para brindar el acompañamiento correspondiente.

Anexos: 2 PDF

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Leidy Diana Guerrero Rodel	[illegible]

Quienes suscribimos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento fue elaborado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra Encuesta De Satisfacción al Usuario, escaneando el siguiente Código QR

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250606210541427l

DEFENSORIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO .

DOCTORA
MILAGRO PATRICIA JIMÉNEZ CALVO
SECRETARIA
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD
- CALLE 49 N°.4-02. SECTOR COMERCIAL.
BARRANCABERMEJA, SANTANDER

En referencia al Radicado No. 20250606210514285Z

Asunto: ACUSE DE RECIBO CUARTA MESA SECTORIAL E INTERSECTORIAL

Respetuoso Saludo:

Atentamente damos acuse de recibido a convocatoria a la cuarta (4) mesa sectorial e intersectorial, que se realizará el 14 de octubre de 2025 en el Auditorio 2 del Centro Popular Comercial, e informar que se delega a la Profesional ELVIA MERCEDES PEÑUELA CARREÑO, de Atención y Trámite de Quejas para que participe en este espacio.

Cordialmente,

Anexo:

	Nombre del Proceso	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó / elaboró	Elvia Peñuela	oficio 0[illegible]/2025 0747[illegible] p. m.

Queloes remitimos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo cual, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados.
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra Encuesta De Satisfacción al Usuario escaneando el siguiente Código QR.

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250606210542G721

DEFENSORIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO .

SEÑORES
SURAMERICANA

En referencia al Radicado No. 202500602105224502

Asunto: SEGUIMIENTO A PETICION SANTIAGO CASTILLA HINCAPIE. FAVOR AL CONTESTAR CITAR: SIVWATQ2025136904/EMPC.

Respetuoso saludo:

La Defensoría del Pueblo tiene como propósito primordial impulsar el derecho fundamental a la salud y a la seguridad social de los habitantes del territorio nacional, de conformidad con la Ley 24 de 1992 y el Decreto 025 de 2014.

Con el fin de garantizar este derecho, así como los elementos esenciales de disponibilidad y accesibilidad, y los principios de continuidad, oportunidad, prevalencia de derechos e integralidad establecidos en la Ley 1751 de 2015, de manera atenta me permito solicitar se informe a esta Defensoría el trámite impartido al caso del señor Santiago Castilla Hincapié, identificado con cédula de ciudadanía No. 1007477704, quien manifiesta haber sido víctima de un accidente que le ocasionó lesión axonal severa en el miembro superior izquierdo, con diagnóstico de dolor crónico neuropático y afectación del nervio radial, encontrándose en proceso de valoración ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Según lo informado por el peticionario, a la fecha no ha recibido respuesta frente al reconocimiento de las prestaciones asistenciales y económicas derivadas del siniestro, ni el pago de incapacidades médicas, y solicita además la continuidad del tratamiento integral, incluyendo manejo del dolor crónico, psiquiatría, ortopedia e intervencionismo analgésico.

Datos de contacto del peticionario: Correo electrónico: santiagocastilla827@gmail.com.

Agradecemos amablemente que del trámite impartido y de la gestión adelantada a esta petición se informe a la Defensoría del Pueblo dentro de los cinco (5) días siguientes a partir del recibo de esta comunicación, remitiendo copia de la respuesta en la que se evidencie que se garantizó la prestación del servicio y se realizaron todos los trámites administrativos pertinentes para asegurar el derecho a la salud con oportunidad y calidad.

Solicitamos que la respuesta sea enviada al correo electrónico magdalenamedio@defensoria.gov.co

Cordialmente,

Anexo: PETICIÓN EN PDF

	Nombre del Funcionario	Documento Firmado Digitalmente

#BuenFuturoHoy

Proyectó y elaboró	Elvis Peñaloza	Fecha: 03/octubre/2025 11:33:26 a.m.

Quienes suscribimos, proyectamos y revisamos declaramos que el acto aquí contenido se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

Señor ciudadano para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados.

Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra Encuesta de satisfacción al Usuario escaneando el siguiente Código QR.



Defensoría del Pueblo y la Naturaleza

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250606210543252 1

DEFENSORÍA REGIONAL MAGDALENA MEDIO ,

SEÑORES
MOVISTAR

En referencia al Radicado No. 20250606210523729 2

Asunto:
REFERENCIA: 20250606210523729 2 VW: 2025137023 /DEA: COADYUVANCIA A JURLEY TATIANA SANTOS VILLAMIZAR

Respetuoso saludo,

En cumplimiento de la misión constitucional e impulsar la efectividad de los derechos humanos en el marco del Estado Social de Derecho a la luz de las previsiones del artículo 282 de la constitución política y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 24 de 1992 y Decreto 025 de 2014, la Defensoría Regional de Magdalena Medio recibe la siguiente información:

> "LA USUARIA JURLEY LESTABA VIVIENDO EN UNA CASA EN EL BARRIO PRIMERO DE MAYO EN LA CARRERA 36 D NO. 56-97 SEGUNDO PISO EN DONDE CONTRATE SERVICIO DE MOVISTAR HOGAR, PERO DEBIDO A SITUACIONES DE INUNDACION EN ESA VIVIENDA TUVE QUE MUDARME. TIENE LA SOLICITUD DE TRASLADO DEL SERVICIO A MOVISTAR DE MANERA FORMAL EL DIA 21 DE AGOSTO DE 2025, PERO ME CONTESTARON QUE EN LA NUEVA VIVIENDA UBICADA EN LA DIAGONAL 58 TRANSVERSAL 43 LOTE 90 BARRIO LAS GRANJAS, NO HABIA COBERTURA, POR LO CUAL ME INFORMARON QUE DEBIA CANCELAR EL SERVICIO Y PAGAR LA MULTA POR NO CUMPLIR LA CLAUSULA DE PERMANENCIA (MI FALTAN 17 MESES PARA TERMINAR EL CONTRATO).
>
> ACTAULMENTE ME CONTINUA LLEGANDO LA FACTURA COBRANDO UN SERVICIO QUE NO ME ESTAN PRESTANDO.
>
> SOLICITO QUE MOVISTAR ME EXONERE DEL PAGO QUE DEBE HACER PARA CANCELAR EL SERVICIO PORQUE ELLA PIDIO INICIALMENTE EL TRASLADO Y NO ES SU RESPONSABILIDAD QUE LA EMPRESA NO TENGA COBERTURA EN SU NUEVA VIVIENDA, EN EL BARRIO LAS GRANJAS.
>
> EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE VUELVE A PRESENTAR SOLICITUD A MOVISTAR Y A LA FECHA NO ME HAN CONTESTADO".

DATOS DEL PETICIONARIO:

JURLEY TATIANA SANTOS VILLAMIZAR

C.C. NO. 1096229403

DIAGONAL 58, TRANSVERSAL 43 LOTE 90 BARRIO LAS GRANJAS

yuli_tati28@hotmail.com

3116418141

Se pone en conocimiento la situación a Movistar / Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. y Telefónica Colombia, con el fin de que adelante el trámite correspondiente y actúe conforme a sus competencias legales, en defensa y protección de los derechos de los consumidores y usuarios.

De manera específica, se solicita la cancelación inmediata del plan HOGAR a nombre de la usuaria Jurley Tatiana Santos Villamizar, en caso de que no sea posible realizar el traslado del servicio a su nueva dirección ubicada en la Diagonal 58, Transversal 13, Lote 90, Barrio Las Granjas.

Asimismo, se solicita que la usuaria sea exonerada de cualquier cobro por cláusula de permanencia u otros cargos asociados, dado que la eventual cancelación del servicio obedece a causas ajenas a su voluntad, específicamente la imposibilidad técnica por parte de Movistar para prestar el servicio en la nueva ubicación.

Se remitió el caso a la Superintendencia de Industria y Comercio, para que, en ejercicio de su función de protección al consumidor, ejerza la vigilancia correspondiente y garantice el respeto de los derechos de la señora JURLEY TATIANA SANTOS VILLAMIZAR.

Por ello, se remite el mencionado documento para su conocimiento y fines pertinentes conforme a las funciones de sus competencias constitucionales y legales, y a su vez, respetuosamente, se solicita enviar copia de la respuesta, o informar a esta Defensoría sobre las actuaciones, gestiones y decisiones de su despacho frente al caso concreto al correo: magdalenamedio@defensoria.gov.co

Cordialmente,

Anexo:

	Nombre del Funcionario	Firma (Original o digital)
Proyectó y elaboró	Diana Carolina Torcoroma Arroyo	diana Diana Torcoroma Arroyo (Oct 8, 2025 15:31 EDT)

Quienes firmamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento fue encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, acceda desde a nuestra Encuesta De Satisfacción al Usuario escaneando el siguiente Código QR.

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250606210543250l

DEFENSORÍA REGIONAL MAGDALENA MEDIO .

SEÑORA
JURLEY TATIANA SANTOS VILLAMIZAR

DIAGONAL 58, TRANSVERSAL 43 LOTE 90 BARRIO LAS GRANJAS

En referencia al Radicado No. 2025006021052372 92

Asunto: REFERENCIA: 2025006021052372 92 VW: 2025137023 /DFA: COADYUVANCIA A JURLEY TATIANA SANTOS VILLAMIZAR

Respetuoso saludo,

Se acusa recibo de su petición, la cual se registró en el sistema Visionweb ATQ de la Defensoría del Pueblo Regional Magdalena Medio. Considerando los hechos relatados y de acuerdo a la coadyuvancia requerida, se realizó apoyo a la solicitud elevada, con el fin que se garanticen la efectividad de los derechos humanos.

Por lo tanto, la solicitud fue remitida a Movistar / Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. y Telefónica Colombia, con el fin de que tenga conocimiento de la situación, adelante el trámite correspondiente y actúe conforme a sus competencias legales, en defensa y protección de los derechos de los consumidores y usuarios.

De manera específica, se solicita la cancelación inmediata del plan HOGAR a nombre de la usuaria Jurley Tatiana Santos Villamizar, en caso de que no sea posible realizar el traslado del servicio a su nueva dirección ubicada en la Diagonal 58, Transversal 43, Lote 90, Barrio Las Granjas.

Asimismo, se solicita que la usuaria sea exonerada de cualquier cobro por cláusula de permanencia u otros cargos asociados, dado que la eventual cancelación del servicio obedece a causas ajenas a su voluntad, específicamente la imposibilidad técnica por parte de Movistar para prestar el servicio en la nueva ubicación.

Se remitió el caso a la Superintendencia de Industria y Comercio, para que, en ejercicio de su función de protección al consumidor, ejerza la vigilancia correspondiente y garantice el respeto de los derechos de la señora JURLEY TATIANA SANTOS VILLAMIZAR.

Una vez obtengamos respuesta por parte de las entidades mencionadas, se remitirá copia de la misma para su conocimiento.

Para nuestra entidad es muy importante proteger y defender los derechos humanos así prevenir sus violaciones, agradecemos la confianza depositada.

Cordialmente,

#BuenFuturoHoy

Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento firmado digitalmente
Proyectó y elaboró	Dana Carolina Bermudez Arroyo	dbermudez/DCarolina 07-10-2025 [illegible]

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados.

Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, acceda ahora a nuestra Encuesta De Satisfacción al Usuario escaneando el siguiente Código QR.

Defensoría del Pueblo y la Naturaleza

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250060210543251 1

DEFENSORÍA REGIONAL MAGDALENA MEDIO ,

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En referencia al Radicado No. 20250060210523729 2

Asunto: REFERENCIA: 20250060210523729 2 VW: 2025137023 /DFA: COADYUVANCIA A JURLEY TATIANA SANTOS VILLAMIZAR

Respetuoso saludo,

En cumplimiento de la misión constitucional e impulsar la efectividad de los derechos humanos en el marco del Estado Social de Derecho a la luz de las previsiones del artículo 282 de la constitución política y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 24 de 1992 y Decreto 025 de 2014, la Defensoría Regional de Magdalena Medio recibe la siguiente información:

'LA USUARIA REFIERE: ESTABA VIVIENDO EN UNA CASA EN EL BARRIO PRIMERO DE MAYO EN LA CARRERA 36 D NO 56-97 SEGUNDO PISO EN DONDE CONTRATE SERVICIO DE MOVISTAR HOGAR. PERO DEBIDO A SITUACIONES DE INUNDACION EN ESA VIVIENDA TUVE QUE MUDARME. HICE LA SOLICITUD DE TRASLADO DEL SERVICIO A MOVISTAR DE MANERA FORMAL EL DIA 21 DE AGOSTO DE 2025, PERO ME CONTESTARON QUE EN LA NUEVA VIVIENDA UBICADA EN LA DIAGONAL 58 TRANSVERSAL 43 LOTE 90 BARRIO LAS GRANJAS, NO HABIA COBERTURA, POR LO CUAL ME INFORMARON QUE DEBIA CANCELAR EL SERVICIO Y PAGAR LA MULTA POR NO CUMPLIR LA CLAUSULA DE PERMANENCIA (ME FALTAN 11 MESES PARA TERMINAR EL CONTRATO).

ACTAULMENTE ME CONTINUA LLEGANDO LA FACTURA COBRANDO UN SERVICIO QUE NO ME ESTAN PRESTANDO.

SOLICITO QUE MOVISTAR ME EXONERE DEL PAGO QUE DEBE HACER PARA CANCELAR EL SERVICIO PORQUE ELLA PIDIO INICIALMENTE EL TRASLADO Y NO ES SU RESPONSABILIDAD QUE LA EMPRESA NO TENGA COBERTURA EN SU NUEVA VIVIENDA, EN EL BARRIO LAS GRANJAS.

EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE VUELVE A PRESENTAR SOLICITUD A MOVISTAR Y A LA FECHA NO ME HAN CONTESTADO'.

DATOS DEL PETICIONARIO:

JURLEY TATIANA SANTOS VILLAMIZAR

C.C. NO. 1096229103

DIAGONAL 58, TRANSVERSAL 43 LOTE 90 BARRIO LAS GRANJAS

yul_tati28@hotmail.com

3 1 64 1 8 1 41

Se pone en conocimiento la situación a Movistar / Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. y Telefónica Colombia, con el fin de que adelante el trámite correspondiente y actúe conforme a sus competencias legales, en defensa y protección de los derechos de los consumidores y usuarios.

De manera específica, se solicita la cancelación inmediata del plan HOGAR a nombre de la usuaria Jurley Tatiana Santos Villamizar, en caso de que no sea posible realizar el traslado del servicio a su nueva dirección ubicada en la Diagonal 58, Transversal 13, Lote 90, Barrio Las Granjas.

Asimismo, se solicita que la usuaria sea exonerada de cualquier cobro por cláusula de permanencia u otros cargos asociados, dado que la eventual cancelación del servicio obedece a causas ajenas a su voluntad, específicamente la imposibilidad técnica por parte de Movistar para prestar el servicio en la nueva ubicación.

Se remitió el caso a la Superintendencia de Industria y Comercio, para que, en ejercicio de su función de protección al consumidor, ejerza la vigilancia correspondiente y garantice el respeto de los derechos de la señora JURLEY TATIANA SANTOS VILLAMIZAR.

Por ello, se remite el mencionado documento para su conocimiento y fines pertinentes conforme a las funciones de sus competencias constitucionales y legales, y a su vez, respetuosamente, se solicita enviar copia de la respuesta, o informar a esta Defensoría sobre las actuaciones, gestiones y decisiones de su despacho frente al caso concreto al correo: magdalenamedio@defensoria.gov.co

Cordialmente,

Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Diana Carolina Fontanilla Amaya	dfontanilla [03/octubre/2025 02:33:38 p. m.]

Quienes firmamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento fue encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados.
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra Encuesta De Satisfacción al Usuario escaneando el siguiente Código QR

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20251060210557348l

DEFENSORIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO .

SEÑORES
SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E
BOGOTÁ, D.C
CARRERA 7 # 32 - 12 EDIFICIO SAN MARTÍN

En referencia al Radicado No. 20250060210519960 2

Asunto: **SEGUIMIENTO A PETICIÓN JAIRO ENRIQUE ZAPATA RODRIGUEZ. FAVOR AL CONTESTAR CITAR: SIVWATQ2025137028/EMPC.**

Respetuoso saludo:

En cumplimiento de la misión constitucional de la Defensoría del Pueblo de promover la efectividad de los derechos humanos dentro del Estado Social de Derecho, conforme al artículo 282 de la Constitución Política, la Ley 24 de 1992 y el Decreto 025 de 2014, y en ejercicio del control autónomo frente a entidades públicas y particulares que ejercen funciones públicas, me permito dar traslado de la solicitud presentada por el señor Jairo Enrique Zapata Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.000.619, con datos de contacto: teléfono 311 505 8531, correo electrónico agrivides@gmail.com, quien manifiesta a esta Defensoría su interés, en calidad de representante legal de la Asociación AGRIVIDES, de postularse como beneficiario para la adjudicación del predio denominado "Montecristo", identificado con cédula catastral 68655 0001 0006 0143 000 y folio de matrícula inmobiliaria 303-9418, ubicado en la vereda Llano Grande del municipio de Sabana de Torres, Santander, actualmente en administración de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

El peticionario expone que dicho predio sería destinado al desarrollo de proyectos productivos y al cultivo de alimentos por parte de trece (13) familias víctimas del conflicto armado que integran la asociación, en ejercicio del derecho a la participación reforzada y al acceso a la tierra, reconocidos constitucionalmente mediante el Acto Legislativo No. 01 de 2023, que modificó el artículo 64 de la Constitución Política, y conforme a la jurisprudencia constitucional (Sentencias SU-213 de 2021, SU-426 de 2016 y SU-235 de 2016), que ha reiterado la obligación del Estado de garantizar la participación efectiva de las comunidades campesinas en los procedimientos administrativos agrarios.

En virtud de lo anterior, esta Defensoría solicita respetuosamente que se emita respuesta de fondo, clara, precisa y congruente, conforme al artículo 23 de la Constitución Política, la Ley 1755 de 2015 y la jurisprudencia constitucional que ha reiterado los elementos esenciales del derecho de petición: la posibilidad de formularlo, la obligación de resolverlo de fondo, y la resolución dentro del término legal.

Agradeceremos informar a esta Regional sobre el trámite impartido y las decisiones adoptadas, remitiendo copia de la respuesta al correo institucional **magdalenamedio@defensoria.gov.co**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 24 de 1992 y el numeral 17 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, que establece un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para suministrar la información solicitada.

Cordialmente,

#BuenFuturoHoy

Anexo: PETICIÓN Y ANEXOS EN PDF

	Nombre del radicado	...documento firmado digitalmente
Proyectó / elaboró	Elvia Peluffo	...ecsuela 109/act. bor/2025 11:22:21 a. m.

Quienes realizamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados.

Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra Encuesta De Satisfacción al Usuario mediante el siguiente Código QR:

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250606210558G4611

DEFENSORIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO .

SEÑORES
PERSONERIA MUNICIPAL

LA BELLEZA, SANTANDER

En referencia al Radicado No. 20250606210509689 2

Asunto: : SOLICITUD DE VIGILANCIA Y ACOMPAÑAMIENTO EN EL CASO DEL CIUDADANO JHON JAIRO ROJAS. PRESUNTA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO.

Cordial Saludo:

Por medio de la presente, la Defensoría del Pueblo, Regional Magdalena Medio, le extiende un cordial saludo y, en virtud de la colaboración armónica que debe regir las actuaciones del Ministerio Público (Art. 118 C.P.), le informa sobre la queja recibida del ciudadano **JHON JAIRO ROJAS**, concerniente a una presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso por parte de la Inspección de Policía de su municipio.

El ciudadano alega haber sido objeto de una diligencia de desalojo sin notificación previa de la fecha y hora, lo cual lo dejó en estado de indefensión y afectó a su núcleo familiar, que incluye menores de edad.

Hemos remitido un oficio a la Inspección de Policía (se adjunta copia) instando a la protección de los derechos del peticionario. Sin embargo, en su calidad de garante de los derechos en la jurisdicción municipal, le solicitamos muy respetuosamente su intervención directa para:

1. Ejercer una vigilancia especial y permanente sobre el trámite que la Inspección de Policía le dé al incidente de nulidad presentado por el señor Rojas.
2. Realizar una visita de carácter humanitario para verificar la situación actual del ciudadano y su núcleo familiar, prestando especial atención a las condiciones de los menores de edad mencionados en la queja.
3. Activar, de ser necesario, las rutas de atención y protección de la administración municipal para garantizar los derechos de la familia, en caso de evidenciarse alguna situación de vulnerabilidad.
4. Remitir información a esta Defensoría sobre las gestiones adelantadas.

En ese sentido solicitamos que de las acciones que se adelanten se remite información a Esta Defensoría al correo electrónico magdaleramedio@defensoria.gov.co.

La presente solicitud se fundamenta en el Artículo 15 de la Ley 24 de 1992 que señala "Todas las autoridades públicas, así como los particulares a quienes se hayan atribuido o adjudicado la prestación de un servicio público, deberán suministrar la información necesaria para el efectivo ejercicio de las funciones del Defensor, sin que les sea posible oponer reserva alguna, salvo los casos que la

Constitución lo disponga. La información deberá ser suministrada en un plazo máximo de (5) cinco días".

Confiamos en su diligencia y compromiso con la defensa de los derechos humanos en su municipio.

Atentamente,

Anexo:

	Nombre del Funcionario	Documento firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Irma Teresa Tuirán Martínez	[ruta: D:\factura\f2025\OFI\008.pdf]

Quienes redactamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados.
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra Encuesta De Satisfacción al Usuario diligenciando el siguiente Código QR

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250606210588G4001

DEFENSORIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO .

SEÑORES
INSPECCION DE POLICIA

LA BELLEZA, SANTANDER

En referencia al Radicado No. 202500602105096892

Asunto: REMISION DE OFICIO DE SOLICITUD DE NULIDAD CASO JHON JAIRO ROJAS

Cordial Saludo;

La Defensoría del Pueblo, Regional Magdalena Medio, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 282 de la Constitución Política de Colombia, y con el fin de velar por la guarda y promoción de los derechos humanos, se permite remitir para su conocimiento y trámite perentorio, la solicitud presentada por el ciudadano **JHON JAIRO ROJAS**, identificado con [Número de Cédula], relativa a presuntas irregularidades en el proceso policivo de la referencia.

1. Hechos

El ciudadano manifiesta que, en el marco del proceso policivo por perturbación a la posesión adelantado en su contra, se ejecutó una diligencia de desalojo sin que previamente le fuera notificada la fecha y hora para la práctica de la misma. Sostiene que esta omisión le impidió ejercer sus derechos de defensa y contradicción, y que la diligencia se llevó a cabo de forma sorpresiva, afectando a su núcleo familiar.[1] Adjunto a la presente, encontrará copia del incidente de nulidad radicado por el ciudadano ante su despacho.

2. Consideraciones Jurídicas de la Defensoría del Pueblo

Esta agencia del Ministerio Público considera que los hechos descritos, de ser comprobados, configurarían una grave vulneración del derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Resulta imperativo recordar que la Corte Constitucional, en la **Sentencia T-239 de 2013**, de carácter vinculante para todas las autoridades administrativas, estableció como garantía mínima en los procedimientos de desalojo la **"notificación con antelación suficiente y razonable a todas las personas afectadas, de la fecha prevista para el lanzamiento"**.[1] El desconocimiento de este precedente judicial constituye una vía de hecho administrativa.

Adicionalmente, el artículo 133 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa para garantizar el debido proceso, sanciona con la nulidad las actuaciones que se surtan sin la debida notificación de las providencias que las ordenan.[9] La diligencia de desalojo, al depender directamente de la providencia que fijó su fecha y hora, estaría viciada de nulidad insubsanable si dicha providencia no fue comunicada al afectado.

3. Peticiones

Con fundamento en lo expuesto, y en nuestro rol de garantes de los derechos humanos, esta Defensoría solicita respetuosamente a su despacho:

1. Tramitar con la máxima celeridad y con carácter prioritario el incidente de nulidad promovido por el señor Jhon Jairo Rojas.
2. Garantizar el pleno respeto al debido proceso y, en consecuencia, declarar la nulidad de la diligencia de desalojo practicada, por haberse realizado con omisión de la notificación de la fecha y hora de su ejecución.
3. Informar por escrito a esta Defensoría Regional, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, sobre las decisiones adoptadas en respuesta a la presente solicitud y al incidente de nulidad.

En ese sentido solicitamos que de las acciones que se adelanten se remita información a Esta Defensoría al correo electrónico magdaleramedio@defensoria.gov.co.

La presente solicitud se fundamenta en el Artículo 15 de la Ley 24 de 1992 que señala "Todas las autoridades públicas, así como los particulares a quienes se hayan atribuido o adjudicado la prestación de un servicio público, deberán suministrar la información necesaria para el efectivo ejercicio de las funciones del Defensor, sin que les sea posible oponer reserva alguna, salvo los casos que la Constitución lo disponga. La información deberá ser suministrada en un plazo máximo de (5) cinco días".

Agradecemos de antemano su atención y pronta gestión.

Atentamente,

Anexo:

	Nombre del Funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó / elaboró	Lina Tatiana Tutasa Martínez	[illegible]

Quienes realizamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Nuestro objetivo para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados.
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra Encuesta De Satisfacción al Usuario escaneando el siguiente Código QR.

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250606210558064591

DEFENSORIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO .

SEÑOR
JHON JAIRO ROJAS

LA BELLEZA, SANTANDER

En referencia al Radicado No. 20250606210509689 2

Asunto: ACUSE DE RECIBIDO DE PETICION DE NULIDAD DIRIGIDA A LA INSPECCION DE POLICIA Y REMISION DE OFICIO ALLEGADO A LA INSPECCION DE POLICIA, VISION WEB 20251473 59

Cordial Saludo;

La Defensoría del Pueblo Regional Magdalena Medio, acusa recibido de su petición, e informa que fue remitido escrito de coadyuvancia a la Inspección de Policía de La Belleza, Santander y solicitud a la Personería Municipal.

Una vez tengamos respuesta de lo solicitado, le será remitido por este medio.

Se adjuntan los oficios remitidos.

Cordialmente,

Anexo:

	Nombre del Funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Lcda. Jacqueline Taranda Martínez	[illegible]/actuac/2025.07.08 a. m.]

Queloces revisamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

Señor ciudadano para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados.
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, acudiendo a nuestra Encuesta De Satisfacción al Usuario escaneando el siguiente Código QR

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250606210558064591

DEFENSORIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO .

SEÑOR
JHON JAIRO ROJAS

LA BELLEZA, SANTANDER

En referencia al Radicado No. 20250606210509689 2

Asunto: ACUSE DE RECIBIDO DE PETICION DE NULIDAD DIRIGIDA A LA INSPECCION DE POLICIA Y REMISION DE OFICIO ALLEGADO A LA INSPECCION DE POLICIA, VISION WEB 20251473 59

Cordial Saludo;

La Defensoría del Pueblo Regional Magdalena Medio, acusa recibido de su petición, e informa que fue remitido escrito de coadyuvancia a la Inspección de Policía de La Belleza, Santander y solicitud a la Personería Municipal.

Una vez tengamos respuesta de lo solicitado, le será remitido por este medio.

Se adjuntan los oficios remitidos.

Cordialmente,

Anexo:

	Nombre del Funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Lcda. Jacqueline Taranda Martínez	[illegible]/actuac/2025.07.08 a. m.]

Queloces revisamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

Señor ciudadano para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados.
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, acudiendo a nuestra Encuesta De Satisfacción al Usuario escaneando el siguiente Código QR

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA
y la Naturaleza

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250602105668231

DEFENSORÍA REGIONAL MAGDALENA MEDIO 17 octubre 2025.

doctor
juan felipe harman
director
agencia nacional de tierras

bogota d.c.

En referencia al Radicado No. 20250602105081712

Asunto: Solicitud de información sobre estado actual del proceso de negociación de los predios "Altamira" y "La Fortuna" en Sabana de Torres (Santander), y solicitud de convocatoria a visita en terreno.

al contestar favor citar: 6021-2025-daat- jbem

Respetuoso Saludo;

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales conferidas a la Defensoría del Pueblo por el artículo 282 de la Constitución Política y la Ley 24 de 1992, y en seguimiento a la grave situación de derechos humanos que enfrentan más de cien (100) familias campesinas en el municipio de Sabana de Torres, nos dirigimos nuevamente a su despacho con carácter de urgencia.

I. ANTECEDENTES

Esta Defensoría, en su labor de verificación en terreno, realizó una visita a los predios denominados "Altamira" y "La Fortuna", constatando la ocupación de más de 100 familias campesinas que, según manifiestan, llegaron a estos terrenos hace aproximadamente cuatro (4) años por engaños de un tercero que se hizo pasar como funcionario de la Agencia Nacional de Tierras, quien los estafo y vendió lotes de terreno prometiendo una adjudicación.

La situación es de máxima alerta, toda vez que sobre esta comunidad recaen órdenes de desalojo vigentes, proferidas por la Inspección de Policía de Sabana de Torres, cuya ejecución inminente podría desencadenar una vulneración masiva de derechos fundamentales a la vivienda digna, al mínimo vital y a la tierra.

Durante nuestra visita, se pudo evidenciar la ocupación productiva y el grado de vulnerabilidad de las familias que habitan los predios, la comunidad informó de manera explícita que la Agencia Nacional de Tierras (ANT) **tiene pleno conocimiento de su caso y que, de hecho, se encuentra en curso un proceso de negociación para la compra de dichos predios** por parte de la Agencia. Sin embargo, expresaron con gran preocupación que el proceso ha encontrado dificultades que han impedido su avance, manteniéndolos en un estado de completa incertidumbre y bajo la amenaza constante del desalojo.

II. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

Considerando que la ANT es la entidad rectora en la ejecución de la política de acceso a tierras y que, según la información recabada, ya ha iniciado actuaciones en este caso específico, es imperativo para esta Defensoría conocer el estado real del proceso y las razones de su estancamiento. La dilación en una solución de fondo agrava la vulnerabilidad de las familias y aumenta el riesgo de un conflicto social evitable.

Como garantes de los derechos humanos, consideramos fundamental acompañar este proceso para asegurar que se respeten las garantías de la comunidad y se avance hacia una solución estructural, en línea con los objetivos de la Reforma Rural Integral.

III. PETICIÓN

Con base en lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente a la Agencia Nacional de Tierras informar a este despacho, de manera prioritaria y detallada, sobre los siguientes puntos:

1. El **estado actual** del proceso de negociación para la compra de los predios "Altamira" y "La Fortuna" en Sabana de Torres.
2. Una relación de las **acciones concretas que la ANT ha adelantado** hasta la fecha en el marco de esta negociación (p. ej., estudios de títulos, avalúos catastrales, reuniones con propietarios y con la comunidad, etc.).
3. Un informe sobre las **dificultades y obstáculos** específicos que no han permitido avanzar y culminar exitosamente el proceso de compra.
4. Solicitamos formalmente que **se convoque a un funcionario de esta Defensoría Delegada para que participe, en calidad de garante de derechos, en la próxima visita técnica o reunión** que se programe con la comunidad en el marco de este proceso.
5. Se nos remita copia de los documentos y soportes más relevantes que den cuenta del estado actual del expediente administrativo del caso.

La información y la convocatoria solicitadas son cruciales para el seguimiento que esta Defensoría realiza y para articular acciones que prevengan la vulneración de los derechos de esta comunidad campesina.

Agradecemos su diligente atención y pronta respuesta al correo electrónico magdalenamedio@defensoria.gov.co. Por favor tener en cuenta el art. 15 de la ley 24 de 1992 que dice: **"ARTÍCULO 15.** Todas las autoridades públicas así como los particulares a quienes se haya atribuido o adjudicado la prestación de un servicio público, deberán suministrar la información necesaria para el efectivo ejercicio de las funciones del Defensor, sin que les sea posible oponer reserva alguna, salvo los casos que la Constitución lo disponga. La información deberá ser suministrada en un plazo máximo de cinco días."

Atentamente,

CLAUDIA LILIANA CASTELLANOS RONCANCIO
DEFENSORA REGIONAL
DEFENSORÍA REGIONAL MAGDALENA MEDIO
Aprobado el: 17/octubre/2025 09:45:52 p. m.
Hash: CEE-e6b1661760d2e7fb242a236fa0570e7ebc0dfd94

Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Jiseth Banessa Estrada Martinez	jiestrada [14/octubre/2025 11:13:02 p. m.]
Aprobó	Claudia Liliana Castellanos Roncancio	claucastellanos [17/octubre/2025 09:45:52 p. m.]

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA
y la Naturaleza

#BuenFuturoHoy

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados.
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra "Encuesta De Satisfacción al Usuario" escaneando el siguiente Código QR.

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA
y la Naturaleza

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250060210585026l

DEFENSORÍA REGIONAL MAGDALENA MEDIO .

señora
CONSUELO PEDRAZA MENDOZA

SABANA DE TORRES
sabana de torres, santander

En referencia al Radicado No. 20250060210509375 2

Asunto: acuse de recibido de peticion y remision de accion adelantada

Estimada Usuaria;

La Defensoria del Pueblo Regional Magdalena Medio, acusa recibido de la solicitud que su comunidad hizo en la atención especializada grupal realizada en la vereda Mata de Piña del municipio de Sabana de Torres, asi mismo remite el oficio No. 20250060210566823 1 allegado a la Agencia Nacional de Tierras en el que solicitamos información sobre el proceso de compra de los predios Altamira y La Fortuna.

Una vez nos den respuesta desde esta entidad se remitirá por este mismo medio.

Este Ministerio Publico continuará con el seguimiento y el acompañamiento a su comunidad en pro de la protección de sus derechos.

Se anexa el oficio No. 20250060210566823 1.

Cordialmente,

Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Jiseth Banessa Estrada Martinez	jiestrada [22/octubre/2025 09:47:49 a. m.]

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano, para la Dfensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados.
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, eccediendo a nuestra "Encuesta De Satisfacción al Usuario"escaneando el siguiente Código QR.

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA
y la Naturaleza

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250060210585061 1

DEFENSORÍA REGIONAL MAGDALENA MEDIO .

señor
HECXTOR CASTELLANOS

SABANA DE TORRES

En referencia al Radicado No. 20250060210509314 2

Asunto: acuse de recibido de peticion

Estimado Usuario;

Por medio de la presente la Defensoria del Pueblo Regional Magdalena Medio, acusa recibido de su petición la cual será analizada de acuerdo a los documentos que se alleguen para estudio del caso, para lo cual solicitamos se remita toda la documentación al correo electrónico jiestrada@defensoria.gov.co.

Desde este Ministerio Publico estamos atentos para actuar en pro de la protección de sus derechos.

Cordialmente,

Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Jiseth Banessa Estrada Martinez	jiestrada [22/octubre/2025 09:53:28 a. m.]

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano, para la Dfensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados.
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, eccediendo a nuestra "Encuesta De Satisfacción al Usuario"escaneando el siguiente Código QR.

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20251060210568457 1

DEFENSORIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO .

DOCTOR
JHON JAIME PEINADO PEDRAZA
INSPECTOR
INSPECCION DE POLICIA DE PUERTO WILCHES, SANTANDER

PUERTO WILCHES, SANTANDER

En referencia al Radicado No. 20250060210506460 2

Asunto: SEGUIMIENTO A COMPROMISOS DE LA REUNIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL 20 DE FEBRERO DE 2025 SOBRE EL CASO DE LA VEREDA CAÑO LIMON Y EL PREDIO SOCORRITO

Cordial Saludo;

En mi calidad de Defensora del Pueblo Regional Magdalena Medio, y en ejercicio de nuestras facultades constitucionales y legales, me dirijo a sus despachos con el fin de realizar seguimiento a los compromisos y acciones institucionales derivadas de la reunión celebrada el pasado 20 de febrero de 2025 en el municipio de Puerto Wilches. Dicho encuentro tuvo como objetivo la verificación de la situación de derechos humanos en el marco del conflicto en la vereda Caño Limón y El predio Socorrito.

Durante la reunión, esta agencia del Ministerio Público evidenció con gran preocupación una serie de hechos que representan un grave riesgo para los derechos fundamentales de las personas involucradas y para la convivencia pacífica en la vereda. Entre los puntos más críticos se identificaron:

- La existencia de una querella por perturbación de la desde febrero de 2024.
- La falta de una acción preventiva por parte de la Policía frente a la instalación de un portón eléctrico y otros obstáculos que estarían obstruyendo una vía que conecta a la comunidad de la vereda Caño Limón.

Considerando que la Alcaldía Municipal se comprometió a revisar la situación problemática y que es deber de todas las entidades garantizar una respuesta articulada, la Defensoría del Pueblo, en su rol de seguimiento, solicita de manera respetuosa informar sobre las siguientes actuaciones:

1. A la **Alcaldía Municipal de Puerto Wilches:** Sírvanse informar qué acciones concretas se han adelantado para dar cumplimiento al compromiso de "revisar la situación de la problemática. Específicamente, qué gestiones se han realizado para comprender y abordar las causas del conflicto, prevenir su escalada y garantizar los derechos de la comunidad de la vereda Caño Limón y el predio Socorrito.
2. A la **Inspección de Policía de Puerto Wilches:** Requerimos un informe detallado sobre el estado actual de la acción policiva iniciada por perturbación. De manera particular, solicitamos que se especifiquen las medidas tomadas para atender y resolver la obstrucción de la vía con un portón eléctrico y piedras sobre otro tramo, garantizando el derecho a la libre circulación.

3. A **la Personería Municipal de Puerto Wilches**: Teniendo en cuenta su rol como impulsor del caso y el compromiso de esta Defensoría de brindarle apoyo, solicitamos nos informe sobre los avances en el seguimiento que ha realizado, especialmente en la situación de la comunidad de la vereda Caño Limón y el predio Socorrito.

La falta de una respuesta institucional clara y oportuna frente a estos hechos puede exacerbar el conflicto y vulnerar gravemente los derechos a la vida, la seguridad, la integridad personal y el debido proceso de las partes involucradas.

Agradecemos de antemano su pronta y detallada respuesta al correo electrónico magdalenamedio@defensoria.gov.co.

La presente solicitud se fundamenta en el artículo 15 de la Ley 24 de 1992 que señala: "Todas las autoridades públicas así como los particulares a quienes se hayan atribuido o adjudicado la prestación de un servicio público deberán suministra la información necesaria para el efectivo ejercicio de las funciones del Defensor, sin que les sea posible oponer reserva alguna, salvo los casos que la Constitución lo disponga. La Información deberá ser surrinistrada en un plazo máximo de (5) cinco días".

Atentamente,

Anexo:

	Nombre del Funcionario	Cargo Funcionario
Proyectó y elaboró	Ivon Tatiana Tutasa Martinez	Gestora Territorial 2

Quienes revisamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo cual, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Nuestro objetivo para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados.
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra Encuesta De Satisfacción al Usuario escaneando el siguiente Código QR.

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20251060210568456l

DEFENSORIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO .

SEÑOR
JOSE ELIAS MUÑOZ PEREZ
ALCALDE
ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO WILCHES
VEREDA CAÑO LIMON
PUERTO WILCHES, SANTANDER

En referencia al Radicado No. 20250060210506460 2

Asunto: SEGUIMIENTO A COMPROMISOS DE LA REUNIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL 20 DE FEBRERO DE 2025 SOBRE EL CASO DE LA VEREDA CAÑO LIMON Y EL PREDIO SOCORRITO

Cordial Saludo;

En mi calidad de Defensora del Pueblo Regional Magdalena Medio, y en ejercicio de nuestras facultades constitucionales y legales, me dirijo a sus despachos con el fin de realizar seguimiento a los compromisos y acciones institucionales derivadas de la reunión celebrada el pasado 20 de febrero de 2025 en el municipio de Puerto Wilches. Dicho encuentro tuvo como objetivo la verificación de la situación de derechos humanos en el marco del conflicto en la vereda Caño Limón y El predio Socorrito.

Durante la reunión, esta agencia del Ministerio Público evidenció con gran preocupación una serie de hechos que representan un grave riesgo para los derechos fundamentales de las personas involucradas y para la convivencia pacífica en la vereda. Entre los puntos más críticos se identificaron:

- La existencia de una querella por perturbación de la desde febrero de 2024.
- La falta de una acción preventiva por parte de la Policía frente a la instalación de un portón eléctrico y otros obstáculos que estarían obstruyendo una vía que conecta a la comunidad de la vereda Caño Limón.

Considerando que la Alcaldía Municipal se comprometió a revisar la situación problemática y que es deber de todas las entidades garantizar una respuesta articulada, la Defensoría del Pueblo, en su rol de seguimiento, solicita de manera respetuosa informar sobre las siguientes actuaciones:

1. A la **Alcaldía Municipal de Puerto Wilches:** Sírvanse informar qué acciones concretas se han adelantado para dar cumplimiento al compromiso de "revisar la situación de la problemática. Específicamente, qué gestiones se han realizado para comprender y abordar las causas del conflicto, prevenir su escalada y garantizar los derechos de la comunidad de la vereda Caño Limón y el predio Socorrito.
2. A la **Inspección de Policía de Puerto Wilches:** Requerimos un informe detallado sobre el estado actual de la acción policiva iniciada por perturbación. De manera particular, solicitamos que se especifiquen las medidas tomadas para atender y resolver la obstrucción de la vía con un portón eléctrico y piedras sobre otro tramo, garantizando el derecho a la libre circulación.

3. A **la Personería Municipal de Puerto Wilches**: Teniendo en cuenta su rol como impulsor del caso y el compromiso de esta Defensoría de brindarle apoyo, solicitamos nos informe sobre los avances en el seguimiento que ha realizado, especialmente en la situación de la comunidad de la vereda Caño Limón y el predio Socorrito.

La falta de una respuesta institucional clara y oportuna frente a estos hechos puede exacerbar el conflicto y vulnerar gravemente los derechos a la vida, la seguridad, la integridad personal y el debido proceso de las partes involucradas.

Agradecemos de antemano su pronta y detallada respuesta al correo electrónico magdalenamedio@defensoria.gov.co.

La presente solicitud se fundamenta en el artículo 15 de la Ley 24 de 1992 que señala: "Todas las autoridades públicas así como los particulares a quienes se hayan atribuido o adjudicado la prestación de un servicio público deberán suministra la información necesaria para el efectivo ejercicio de las funciones del Defensor, sin que les sea posible oponer reserva alguna, salvo los casos que la Constitución lo disponga. La Información deberá ser surrinistrada en un plazo máximo de (5) cinco días".

Atentamente,

Anexo:

	Nombre del Funcionario	Cargo Funcionario
Proyectó y elaboró	Ivon Tatiana Tutasa Martinez	Gestora Territorial 2

Quienes revisamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo cual, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Nuestro objetivo para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados.
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra Encuesta De Satisfacción al Usuario escaneando el siguiente Código QR.

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20251060210568458l

DEFENSORIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO .

DOCTOR
EDINSON SUESCUN VASQUEZ
PERSONERO
PERSONERIA MUNICIPAL DE PUERTO WILCHES

PUERTO WILCHES, SANTANDER

En referencia al Radicado No. 20250060210506460 2

Asunto: SEGUIMIENTO A COMPROMISOS DE LA REUNIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL 20 DE FEBRERO DE 2025 SOBRE EL CASO DE LA VEREDA CAÑO LIMON Y EL PREDIO SOCORRITO

Cordial Saludo;

En mi calidad de Defensora del Pueblo Regional Magdalena Medio, y en ejercicio de nuestras facultades constitucionales y legales, me dirijo a sus despachos con el fin de realizar seguimiento a los compromisos y acciones institucionales derivadas de la reunión celebrada el pasado 20 de febrero de 2025 en el municipio de Puerto Wilches. Dicho encuentro tuvo como objetivo la verificación de la situación de derechos humanos en el marco del conflicto en la vereda Caño Limón y El predio Socorrito.

Durante la reunión, esta agencia del Ministerio Público evidenció con gran preocupación una serie de hechos que representan un grave riesgo para los derechos fundamentales de las personas involucradas y para la convivencia pacífica en la vereda. Entre los puntos más críticos se identificaron:

- La existencia de una querella por perturbación de la desde febrero de 2024.
- La falta de una acción preventiva por parte de la Policía frente a la instalación de un portón eléctrico y otros obstáculos que estarían obstruyendo una vía que conecta a la comunidad de la vereda Caño Limón.

Considerando que la Alcaldía Municipal se comprometió a revisar la situación problemática y que es deber de todas las entidades garantizar una respuesta articulada, la Defensoría del Pueblo, en su rol de seguimiento, solicita de manera respetuosa informar sobre las siguientes actuaciones:

1. A la **Alcaldía Municipal de Puerto Wilches:** Sírvanse informar qué acciones concretas se han adelantado para dar cumplimiento al compromiso de "revisar la situación de la problemática. Específicamente, qué gestiones se han realizado para comprender y abordar las causas del conflicto, prevenir su escalada y garantizar los derechos de la comunidad de la vereda Caño Limón y el predio Socorrito.
2. A la **Inspección de Policía de Puerto Wilches:** Requerimos un informe detallado sobre el estado actual de la acción policiva iniciada por perturbación. De manera particular, solicitamos que se especifiquen las medidas tomadas para atender y resolver la obstrucción de la vía con un portón eléctrico y piedras sobre otro tramo, garantizando el derecho a la libre circulación.

3. A **la Personería Municipal de Puerto Wilches**: Teniendo en cuenta su rol como impulsor del caso y el compromiso de esta Defensoría de brindarle apoyo, solicitamos nos informe sobre los avances en el seguimiento que ha realizado, especialmente en la situación de la comunidad de la vereda Caño Limón y el predio Socorrito.

La falta de una respuesta institucional clara y oportuna frente a estos hechos puede exacerbar el conflicto y vulnerar gravemente los derechos a la vida, la seguridad, la integridad personal y el debido proceso de las partes involucradas.

Agradecemos de antemano su pronta y detallada respuesta al correo electrónico magdalenamedio@defensoria.gov.co.

La presente solicitud se fundamenta en el artículo 15 de la Ley 24 de 1992 que señala: "Todas las autoridades públicas así como los particulares a quienes se hayan atribuido o adjudicado la prestación de un servicio público deberán suministra la información necesaria para el efectivo ejercicio de las funciones del Defensor, sin que les sea posible oponer reserva alguna, salvo los casos que la Constitución lo disponga. La Información deberá ser surrinistrada en un plazo máximo de (5) cinco días".

Atentamente,

Anexo:

	Nombre del Funcionario	Cargo Funcionario
Proyectó y elaboró	Ivon Tatiana Tutasa Martinez	Gestora Territorial 2

Quienes revisamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo cual, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Nuestro objetivo para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados.
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra Encuesta De Satisfacción al Usuario escaneando el siguiente Código QR.

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250060210568182I

DEFENSORIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO .

DOCTORA
ANA JIMENA BAUTISTA REVELO
SECRETARIA TÉCNICA COMITÉ INSTITUCIONAL DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE DECISIONES JUDICIALES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
- CALLE 43 # 57 - 41 CAN PISO 2
BOGOTA D.C.

En referencia al Radicado No. 20250060210503398Z

Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO EN DILIGENCIA DE SANEAMIENTO Y RECUPERACIÓN MATERIAL DE PREDIOS EN PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA

Cordial Saludo;

Por medio de la presente comunicación, la Defensoría del Pueblo – Regional Magdalena Medio, acusa recibo de la solicitud de acompañamiento para la diligencia de saneamiento y recuperación material de varios predios ubicados en el municipio de Puerto Triunfo, departamento de Antioquia.

Según su comunicación, dicha diligencia tenía programado su inicio a partir del pasado 17 de septiembre del año en curso. Al respecto, **lamentamos informar que la solicitud de acompañamiento fue recibida en este despacho en** fecha posterior al inicio previsto para la actuación. En consecuencia, y por la extemporaneidad en la recepción de la solicitud, no fue materialmente posible para esta Regional coordinar y disponer del personal necesario para brindar el acompañamiento requerido en garantía de los derechos de las partes involucradas.

Aprovechamos la oportunidad para manifestar que, con el fin de asegurar una debida planeación y atender eficazmente las solicitudes de esta naturaleza, se requiere que estas sean comunicadas a la Defensoría del Pueblo con **una antelación de por lo menos diez (10) días hábiles.**

Este plazo es necesario para gestionar los trámites administrativos internos, designar a los funcionarios competentes, evaluar los antecedentes del caso y garantizar una participación efectiva y diligente, acorde con nuestra misión constitucional.

Reiteramos nuestra plena disposición para colaborar armónicamente con su Despacho en futuras ocasiones, siempre en el marco de nuestras competencias y con el objetivo primordial de velar por la protección y promoción de los derechos humanos en el territorio.

Cordialmente,

Anexo:

	Nombre del Contratista	Documento Proceso Contractual
Proyectó y elaboró	Jesus Ramses Estrada Martinez	Contrato 15/actual/2025 [illegible]

Quienes suscribimos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados.
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra Encuesta De Satisfacción al Usuario escaneando el siguiente Código QR

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250606210560H051

DEFENSORIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO .

DOCTOR
NILSON EDUARDO HERNANDEZ BARRERA
PERSONERO
PERSONERIA MUNICIPAL DE AGUACHICA
- BARRIO TIERRA LINDA MZ E CASA 14
AGUACHICA, CESAR

En referencia al Radicado No. 20250606120489778Z

Asunto: SOLICITUD DE VALORACIÓN DE APOYOS PARA PERSONA MAYOR CON DISCAPACIDAD - SRA. ROSA AURA GORDILLO MARTÍNEZ.
REFERENCIA: CUMPLIMIENTO SENTENCIA NRO. 003 DEL 31 DE MARZO DE 2025, RADICADO NO. 68081-31-21-001-2016-00181-00.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR: 6021-2025- DAAT- JBEM

Respetado Personero,

La Defensoría del Pueblo, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, y en cumplimiento de la orden judicial emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Barrancabermeja, se dirige a usted para solicitar amablemente su intervención en el caso de la señora **ROSA AURA GORDILLO MARTÍNEZ**, sujeto de especial protección constitucional.

La señora Gordillo Martínez fue reconocida como víctima en la sentencia de la referencia, y en la misma se instó a esta Defensoría a acompañar el trámite de adjudicación judicial de apoyos, conforme a la Ley 1996 de 2019. Para dar inicio a este proceso, es fundamental contar con la valoración de apoyos, por lo que se solicita respetuosamente a su Despacho como entidad competente en el municipio, su realización.

A continuación, se remiten los datos de la usuaria para facilitar su ubicación y la gestión correspondiente:

- **Nombre Completo:** ROSA AURA GORDILLO MARTÍNEZ
- **Identificación:** C.C. No. 36.500.186 (81 años de edad)
- **Diagnósticos Médicos:**
 - Demencia en la enfermedad de Alzheimer
 - Hipertensión arterial controlada
 - Artrosis bilateral de rodillas
 - Incontinencia urinaria
 - Obesidad
 - Hemorroides externas

- **Dirección de Residencia:** Barrio Tierra Linda, Mz E, casa 11, Aguachica, Cesar.
- **Cuidadora / Contacto:** Olla Baena Gordillo (hija)
- **Teléfonos:** 316 249 0499 - 317 387 8315
- **Correo electrónico:** rzzovic11@hotmail.com

Dadas sus condiciones de salud y edad avanzada, solicitamos respetuosamente a la Personería Municipal de Aguachica que, en el marco de sus competencias, proceda a realizar la **valoración de apoyos** para la señora Gordillo Martínez. Este insumo es indispensable para determinar el tipo y grado de asistencia que requiere para la toma de decisiones y el ejercicio de su capacidad legal.

Agradecemos su pronta colaboración en este caso, que permitirá garantizar el goce efectivo de los derechos de una persona mayor víctima del conflicto armado.

Cordialmente,

Anexo:

	Nombre del Funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Jose Barrera Eduardo Martinez	Jose Barrera [illegible]/octubre/2025 10:16:00 a. m.

Quienes suscribimos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados.
Evalué los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra Encuesta De satisfacción al Usuario escaneando el siguiente Código QR:

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250060210565H001

DEFENSORIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO .

DOCTOR
MARCO ANTONIO CERA CASTRO
SECRETARIO
JUZGADO 02 PROMISCUO FAMILIA - CESAR - AGUACHICA
- CALLE 5A #10-92 2DO PISO. PALACIO DE JUSTICIA
BUCARAMANGA, SANTANDER

En referencia al Radicado No. 20250060210470735Z

Asunto; RESPUESTA A OFICIO 109 DEL 25 DE FEBRERO DE 2025
RADICADO: 200113184002-2024-00091-00
PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES
DEMANDANTE; MIGUEL ANTONIO VASQUEZ PADILLA
DEMANDADO: MONICA PAOLA VASQUEZ PABÓN

Respetado Secretario.

En atención al Oficio No. 109 de la referencia, recibido el 9 de septiembre del presente año a través de correo electrónico, mediante el cual se notifica a esta Entidad sobre la orden QUINTO del auto de fecha 29 de octubre de 2024, nos permitimos manifestar lo siguiente:

1. Revisado el expediente digital del proceso con radicado 20011318400220240009100, se observa que dentro de las actuaciones ya reposa un informe de valoración de apoyo realizado a **MONICA PAOLA VASQUEZ PABÓN.** Dicho informe fue elaborado por la psicóloga LUZ MERI QUINVAYO CASTAÑEDA, profesional adscrita a la Alcaldía Municipal de Aguachica, y fue remitido a su Despacho por el Personero Municipal, Dr. Nilsor Eduardo Hernández con oficio No. PM-0536 del 17 de septiembre de 2025.
2. Adicionalmente, informamos que, a la fecha, la Defensoría del Pueblo Regional Magdalena Medio no cuenta con un funcionario o perito dentro de su equipo de trabajo que cumpla con los requisitos y la experticia técnica exigida por la Ley 1996 de 2019 para realizar la valoración de apoyos ordenada.

Por lo anterior, y en consideración a la existencia de una valoración previa en el expediente, sugerimos respetuosamente tener en cuenta dicho informe para continuar con el trámite procesal correspondiente.

Manifestamos nuestra disposición para seguir acompañando el proceso en el marco de nuestras competencias constitucionales y legales, si considera este Despacho que se requiere la realización de la respectiva Valoración de Apoyo, desde esta Regional se solicitaria el acompañamiento de la Defensoría a nivel nacional para el cumplimiento de lo ordenado.

Cordialmente,

#BuenFuturoHoy

Anexo:

	Nombre del Contratista	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Jesus Ramon Ustariz Martinez	[illegible]

Dulces temblores, proyectamos y revisamos declaramos que el documento se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados.
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra Encuesta De Satisfacción al Usuario escaneando el siguiente Código QR

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250606210545707 1

DEFENSORÍA REGIONAL MAGDALENA MEDIO .

SEÑOR
MARCOS LUNA ESMERAL

En referencia al Radicado No. 2025006021051699 02

Asunto: REMISION RESPUESTA ICBF .SIVWATQ/ 2025121014 /LTPM

Respetado Usuario:

Atentamente me permito correr traslado de respuesta emitida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar . gestión adelantada del radicado N° 2025121014 . lo anterior para conocimiento y tramite pertinente.

Cordialmente,

Anexo: 1

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Leidy Tatiana Pinda Vejia	lepinda 06 oct. 2025 10:20:22 a. m.

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma.

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados.
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra Encuesta De Satisfacción al Usuario escaneando el siguiente Código QR

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250606210545705 1

DEFENSORÍA REGIONAL MAGDALENA MEDIO .

DOCTORA
LIDA ESPERANZA DUARTE CAMACHO
DEFENSORA DE FAMILIA
CENTRO ZONAL BUCARAMANGA SUR REGIONAL SANTANDER
- CARRERA 6 NO 3-04, BARRIO CARACOLÍ
BUCARAMANGA

En referencia al Radicado No. 20250606210516990 2

Asunto: NOTIFICACION RESPUESTA .SIVWATQ/ 2025121014 /LTPM

Respetuoso Saludo.

Por medio de la presente agradecemos haber atendido nuestra solicitud.

Su respuesta ha sido remitida a la funcionaria de Atención y Trámite de Quejas - Regional Magdalena Medio, para el correspondiente registro en el sistema de información

Cordialmente,

Anexo: 1

	Nombre del funcionario	Se remite Firmado digitalmente
Proyectó y elaboró	Leidy Tatiana Prada Vega	Impresa 06 octubre 2025 10:02:23 a. m.

Quienes firmamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, acceda desde a nuestra Encuesta De Satisfacción al Usuario escaneando el siguiente Código QR.

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250606210546 1401

DEFENSORIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO .

SEÑORES
EAPB NUEVA EPS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
SOLICITUDES@NUEVAEPS.COM.CO

En referencia al Radicado No. 202500602105275592

Asunto: QUEJA NEGACIÓN ENTREGA DE MEDICAMENTOS PACIENTE ADULTO MAYOR CARLOS ARMANDO GONZALEZ LAZARO. 2025137651

Respetuoso saludo:

La Defensoría del Pueblo tiene como propósito primordial impulsar el derecho fundamental a la salud y a la seguridad social de los habitantes del territorio nacional, de conformidad con la Ley 24 de 1992 y el Decreto 025 de 2014.

Con el fin de garantizar este derecho, así como sus elementos esenciales de disponibilidad y accesibilidad, y los principios de continuidad, oportunidad, prevalencia de derechos e integralidad establecidos en la Ley 1751 de 2015, de manera atenta me permito solicitar su intervención inmediata para el goce efectivo del derecho del usuario en el siguiente caso:

Nombre: CARLOS ARMANDO GONZALEZ LAZARO
Identificación: CC 5013798
Correo electrónico de contacto: CARLOSARMANDOGONZALEZLAZARO@GMAIL.COM
Dirección de residencia: Vereda La Forest Baja, corregimiento El Centro, Ecopetrol, Barrancabermeja
Teléfono de contacto: 3184954165
Servicio ordenado por el médico tratante:
Atorvastatina 20 mg tableta
Irbesartan – Amlodipino 300/5 mg tableta
Empagliflozina + Linagliptina 10/5 mg tableta

HECHOS:

El ciudadano CARLOS ARMANDO GONZALEZ LAZARO informó a esta Defensoría que, tras trasladar sus servicios médicos desde Bucaramanga a Barrancabermeja, ha acudido en tres ocasiones desde el 23 de septiembre de 2025 a la farmacia de Nueva EPS en esta ciudad, sin recibir los medicamentos prescritos por su médico tratante para su DX **insuficiencia renal**. El usuario es adulto mayor, reside en el corregimiento El Centro y no se le ha ofrecido entrega a domicilio ni se le ha informado fecha de entrega.

Esta situación configura una barrera de acceso al servicio de salud, vulnerando el principio de oportunidad y poniendo en riesgo la continuidad del tratamiento médico prescrito, con posibles consecuencias adversas para la salud del usuario.

En virtud de lo anterior, solicitamos con todo respeto se realicen de manera diligente y sin más dilaciones todos los trámites administrativos a que haya lugar, a fin de que se

materialice la entrega de los medicamentos al paciente CARLOS ARMANDO GONZALEZ LÁZARO, sin que se impongan barreras de acceso y cese la vulneración al derecho a la salud por la falta de oportunidad en la entrega de medicamentos.

Frente al Principio de Oportunidad en la prestación del servicio de salud ha dicho la Honorable Corte Constitucional, y recientemente lo ha reiterado, mediante Sentencia T-185/21:

> *"El principio de oportunidad se refiere a que el usuario debe gozar de la prestación del servicio de salud en el momento que corresponde para evitar sufrir mayores dolores y deterioros. Así pues, el paciente debe recibir los medicamentos o cualquier otro servicio médico que requiera **a tiempo y en las condiciones que defina el médico tratante**, a fin de garantizar la efectividad de los procedimientos médicos."*

Con relación al derecho a la salud de las personas de la tercera edad, se ha pronunciado en reiteradas oportunidades la Honorable Corte Constitucional. Una de ellas, mediante Sentencia T-528/19, en los siguientes términos:

> *"Es precisamente a ellos a quienes debe procurarse un urgente cuidado médico en razon a las dolencias que son connaturales a la etapa de desarrollo en que se encuentran", por consiguiente, "tratándose de personas de la tercera edad su problema de salud debe ser prestado de forma **continua** e integral."*
>
> *De esta forma, se erige como una obligación gubernamental en relacion con los adultos mayores como sujetos de especial protección constitucional: "el garantizar el derecho a la salud a la persona de la tercera edad que le permita a estos sujetos especiales el desarrollo de la vida en condiciones de dignidad, de allí que la protección a la salud sea inmediata por vía de tutela cuando quiera que este derecho resulte amenazado".*

Agradecemos amablemente que, de la respuesta a esta solicitud, se informe a la Defensoría del Pueblo, remitiendo copia de la comunicación en la que se evidencie que fue emitida de forma clara, precisa, congruente y que resolvió de fondo el asunto planteado.

Esta solicitud se eleva conforme a lo preceptuado en el numeral 17 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, el artículo 23 de la Ley 1755 de 2015 y el artículo 15 de la Ley 24 de 1992, que establece que la información deberá ser suministrada en un plazo máximo de cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación. Solicitamos que la respuesta sea enviada al correo electrónico: **magdalenamedio@defensoria.gov.co**, citando el radicado de la referencia.

Cordialmente,

Anexo: SOPORTES PETICION EN PDF

	Nombre del Funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Elvis Pertuz	elvis.pertuz 06/octubre/2025 11:38:52 a. m.

Quienes suscribimos, profesionales y revisores declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor Ciudadano para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados

Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra Encuesta De Satisfacción al Usuario escaneando el siguiente Código QR.

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250060210548538I

DEFENSORÍA REGIONAL MAGDALENA MEDIO

DOCTOR
WALTER MUJICA INFANTE
DIRECTOR EPMSC
INPEC
INPEC BARRANCABERMEJA
BARRANCABERMEJA

En referencia al Radicado No. 20250060210528762Z

Asunto: QUEJA ATENCION EN SALUD PPL SILFREDO NARANJO DIAZ. FAVOR AL CONTESTAR CITAR: SIVWATQ-2025138176/YPB

Respetuoso Saludo:

La Defensoría del Pueblo tiene como propósito primordial impulsar el derecho fundamental a la Salud de los habitantes del territorio nacional, de conformidad con la Ley 24 de 1992 y el Decreto 025 de 2014. Con el fin de garantizar este derecho, así como sus elementos esenciales de disponibilidad y accesibilidad, y los principios de continuidad, oportunidad, prevalencia de derechos e integralidad establecidos en la Ley 1751 de 2015, de manera atenta me permito solicitar de manera inmediata su intervención, para el goce efectivo del derecho a la Salud que le asisten a los internos recluidos en ese establecimiento penitenciario.

En ese sentido, el señor SILFREDO NARANJO DIAZ, manifiesta en entrevista realizada en el establecimiento penitenciario:

> "ESTOY RECLUIDO EN LA CARCEL DE BARRANCABERMEJA, TENGO LA COLUMNA DESVIADA, SINUSITIS. ME HAN ENVIADO AL OTORRINO Y AL MAXILOFACIAL PARA VALORACION DESDE HACE DOS ANOS Y AUN NO ME HA SALIDO MI CITA. ME SUBEN A SANIDAD, ME INYECTAN, ME DAN PASTILLAS, PERO SIGO IGUAL. ACTUALMENTE TENGO DOLOR EN LAS EXTREMIDADES INFERIORES Y DOLOR DE CABEZA PERMANENTE. NO ME HAN HECHO LA RADIOGRAFIA DE LA MANO Y TENGO ORDEN DESDE HACE 2 MESES POR UNA CAIDA QUE SUFRI SALIENDO DEL BANO. - SOLICITO SER ATENDIDO POR LOS ESPECIALSITAS CON QUIENES TENGO CITAS Y TRATAMIENTO PENDIENTE."

Por lo anterior, se solicita con todo respeto, se sirva disponer los trámites y acciones administrativas tendientes a posibilitar el acceso a la Salud del interno en mención, en protección a su derecho fundamental a la salud de las personas privadas de la libertad y teniendo presente que al Estado le corresponde asumir la seguridad e integridad sicofísica de los reclusos.

El cumplimiento efectivo de la solicitud y la gestión realizada, deberá ser informado a la Defensoría del Pueblo dentro del término establecido en el artículo 15 de la Ley 24 de 1992 es decir, dentro de los cinco (5) días siguientes a partir del recibo de esta comunicación. Agradecemos enviar su respuesta al correo magdalenamedio@defensoria.gov.co

Cordialmente,

Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Yadeiva Patricia Berrio Pineda	Abogado (06 octubre 2025 09:01:04 p. m.)

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento se encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados.
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra Encuesta De Satisfacción al Usuario escaneando el siguiente Código QR.

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250606210548539I

DEFENSORÍA REGIONAL MAGDALENA MEDIO .

SEÑOR
SILFREDO NARANJO DIAZ

BARRANCABERMEJA

En referencia al Radicado No. 20250606210528762Z

Asunto: **ACUSE RECIBIDO Y RESPUESTA A SOLICITUD**

Respetuoso saludo:

Atentamente me permito acusar recibo de su petición e informarle que mediante correo electrónico esta Defensoría Regional ofició a la Dirección del establecimiento penitenciario y a la encargada del área de sanidad para que se realice la atención correspondiente en garantía del derecho fundamental a la salud y de las personas privadas de la libertad.

Atentamente

Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Valentina Patricia Bonilla Pinedo	Abogada (06 octubre 2025 09:01:04 a. m.)

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados.
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra Encuesta De Satisfacción al Usuario escaneando el siguiente Código QR.

Defensoría del Pueblo y la Naturaleza

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250606210550327 1

DEFENSORÍA REGIONAL MAGDALENA MEDIO ,

SEÑORES
TIGO COLOMBIA

En referencia al Radicado No. 2025006021052741 92

Asunto: REFERENCIA: 2025006021052741 92 VW: 2025138446/DFA: COADYUVANCIA A FAVOR DE LUZ MELIDA CUELLAR AVILA/JOHATHAN MARTINEZ CUELLAR

Respetuoso saludo,

En cumplimiento de la misión constitucional de impulsar la efectividad de los derechos humanos en el marco del Estado Social de Derecho a la luz de las previsiones del artículo 282 de la constitución política y en concordancia con lo dispuesto en la ley 24 de 1992 y Decreto 025 de 2014, la Defensoría Regional de Magdalena Medio recibe la siguiente información:

> "EL 02 DE JULIO EL USUARIO SOLICITÓ LA CANCELACION DEL SERVICIO YA QUE HACÍA MAS DE 3 MESES QUE NO CONTABA CON EL MISMO Y NO LE HABIAN BRINDADO SOLUCION.
>
> SOLICITE EL RETIRO DE UN SERVICIO DE INTERNET Y DE TELEVISIÓN PARA LA VIVIENDA CALLE 44 NO. 59- 11 BARRIO CAPIN COMUNA 7, CON LA EMPRESA TIGO, ESTABA A NOMBRE DE MI HIJO JOHATHAN MARTINEZ CUELLAR IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.096.198.541, QUIEN AUTORIZO REALIZAR EL RETIRO. FUERON ENTREGADOS A TIGO LOS EQUIPOS QUE ESTABA EN LA CASA (EN EL MES DE JULIO), TAL COMO CONSTA EN EL DESPRENDIBLE DE MENSAJERIA. PERO AHORA NOS ESTAN ESTAN COBRANDO UNA SUMA DE DINERO QUE NO CORRESPONDE.
>
> FUE NECESARIO SOLICITAR EL RETIRO CONSIDERANDO QUE DESDE EL MES DE ABRIL DEL 2025 NO TENIAMOS SERVICIO DE TIGO HOGAR, LO CUAL SE PUSO EN CONOCIMIENTO DE TIGO MEDIANTE RADICADO 3622500005258 26, IGUALMENTE EN EL MES DE MAYO SE REITERÓ QUE NO SE CONTABA CON SERVICIO MEDIANTE RADICADO 3612250000609960.
>
> PESE A LAS QUEJAS DESDE LA EMPRESA DE TIGO NUNCA FUERON A REVISAR EL DAÑO, NI BRINDARON NINGÚN TIPO DE SOLUCIÓN Y SIN EMBARGO, LAS FACTURAS SIGUIERON LLEGANDO SIN PRESTAR NINGUN TIPO DE SERVICIO.
>
> SIGUEN COBRANDO COMO SI HUBIESEN PRESTADO EL SERVICIO CUANDO DESDE EL MES DE ABRIL NO SE ESTABA PRESTANDO. A LA FECHA EL VALOR DE LA FACTURA ASCIENDE A LA SUMA DE $346.092, CUANDO ADEMAS EL RETIRO YA HACE MESES QUE SE SOLICITO Y COMO SE MENCIONO ANTERIORMENTE SE HIZO ENTREGA DE TODOS LOS APARATOS.
>
> SOLICITO QUE TIGO EXPIDA PAZ Y SALVO, YA QUE LA SUMA QUE ESTA COBRANDO LA ESTA GENERANDO UNA FACTURA POR UN SERVICIO QUE NO PRESTO".

#BuenFuturoHoy

DATOS DEL PETICIONARIO:

JOHATHAN MARTINEZ CUELLAR

C.C. NO. 1.096.198.541

JM4524123@GMAIL.COM

3103160336

Se pone en conocimiento la situación a TIGO COLOMBIA, con el fin de que acelante el trámite correspondiente y actúe conforme a sus competencias legales, en defensa y protección de los derechos de los consumidores y usuarios.

De manera específica, se solicita la expedición del certificado de paz y salvo a nombre del usuario JOHATHAN MARTINEZ CUELLAR. Así mismo, se requiere que se acelaren todas las gestiones necesarias para eliminar el reporte negativo que actualmente está generando una factura que la empresa está cobrando por un servicio que no ha prestado.

Se remitió el caso a la Superintendencia de Industria y Comercio, para que, en ejercicio de su función de protección al consumidor, ejerza la vigilancia correspondiente y garantice el respeto de los derechos de los usuarios.

Por ello, se remite el mencionado documento para su conocimiento y fines pertinentes conforme a las funciones de sus competencias constitucionales y legales, y a su vez, respetuosamente, se solicita enviar copia de la respuesta, o informar a esta Defensoría sobre las actuaciones, gestiones y decisiones de su despacho frente al caso concreto al correo: magdalenamedio@defensoria.gov.co

Cordialmente,

Anexo:

	Nombre del Funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Diana Carolina Leonardo Amaya	diana leonardo@defensoria.gov.co

Quienes suscribimos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento fue encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, responda a nuestra Encuesta De Satisfacción al Usuario escaneando el siguiente Código QR

Defensoría del Pueblo y la Naturaleza

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250606210550319l

DEFENSORÍA REGIONAL MAGDALENA MEDIO .

SEÑORA
LUZ MELIDA CUELLAR AVILA

CALLE 44 NO. 59 11 BARRIO EL CAMPIN

En referencia al Radicado No. 20250606210527419l

Asunto: REFERENCIA: 20250606210527419l VW: 2025138446/DFA: COADYUVANCIA A FAVOR DE LUZ MELIDA CUELLAR AVILA/JOHATHAN MARTINEZ CUELLAR

Respetuoso saludo,

Se acusa recibo de su petición, la cual se registró en el sistema Visionweb ATQ de la Defensoría del Pueblo Regional Magdalena Medio. Considerando los hechos relatados y de acuerdo a la coadyuvancia requerida, se realizó apoyo a la solicitud elevada, con el fin que se garanticen la efectividad de los derechos humanos.

Por lo tanto, la solicitud fue remitida a TIGO COLOMBIA, con el fin de que tenga conocimiento de la situación, adelante el trámite correspondiente y actúe conforme a sus competencias legales, en defensa y protección de los derechos de los consumidores y usuarios.

De manera específica, se solicita la expedición del certificado de paz y salvo a nombre del usuario JOHATHAN MARTINEZ CUELLAR. Así mismo, se requiere que se adelanten todas las gestiones necesarias para eliminar el reporte negativo que actualmente está generando una factura que la empresa está cobrando por un servicio que no ha prestado.

Se remitió el caso a la Superintendencia de Industria y Comercio, para que, en ejercicio de su función de protección al consumidor, ejerza la vigilancia correspondiente y garantice el respeto de los derechos de los usuarios.

Una vez obtengamos respuesta por parte de las entidades mencionadas, se remitirá copia de la misma para su conocimiento.

Para nuestra entidad es muy importante proteger y defender los derechos humanos así prevenir sus violaciones, agradecemos la confianza depositada.

Cordialmente,

Anexo:

	Nombre del Funcionario	Número Interno y/o Externo
Proyectó y elaboró	Dena Carolina Hernández Arroyo	Radicado [Número Interno/Externo]

Quienes firmamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento fue encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es
Muy importante conocer su percepción frente a los
Servicios prestados
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del
Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra Encuesta
De Satisfacción al Usuario escaneando el siguiente
Código QR.

Defensoría del Pueblo y la Naturaleza

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250060210550326l

DEFENSORÍA REGIONAL MAGDALENA MEDIO .

SEÑORES
TIGO COLOMBIA

En referencia al Radicado No. 20250060210527419 2

Asunto: REFERENCIA: 20250060210527419 2 VW: 2025138446/DFA: COADYUVANCIA A FAVOR DE LUZ MELIDA CUELLAR AVILA/JOHATHAN MARTINEZ CUELLAR

Respetuoso saludo,

En cumplimiento de la misión constitucional e impulsar la efectividad de los derechos humanos en el marco del Estado Social de Derecho a la luz de las previsiones del artículo 282 de la constitución política y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 24 de 1992 y Decreto 025 de 2014, la Defensoría Regional de Magdalena Medio recibe la siguiente información:

> "EL 02 DE JULIO EL USUARIO SOLICITÓ LA CANCELACION DEL SERVICIO YA QUE HACÍA MAS DE 3 MESES QUE NO CONTABA CON EL MISMO Y NO LE HABIAN BRINDADO SOLUCION.
>
> SOLICITE EL RETIRO DE UN SERVICIO DE INTERNET Y DE TELEVISIÓN PARA LA VIVIENDA CALLE 44 NO. 58- 11 BARRIO CAPIN COMUNA 7, CON LA EMPRESA TIGO, ESTABA A NOMBRE DE MI HIJO JOHATHAN MARTINEZ CUELLAR IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.096.198.541, QUIEN AUTORIZO REALIZAR EL RETIRO. FUERON ENTREGADOS A TIGO LOS EQUIPOS QUE ESTABA EN LA CASA (EN EL MES DE JULIO). TAL COMO CONSTA EN EL DESPRENDIBLE DE MENSAJERIA. PERO AHORA NOS ESTAN ESTAN COBRANDO UNA SUMA DE DINERO QUE NO CORRESPONDE.
>
> FUE NECESARIO SOLICITAR EL RETIRO CONSIDERANDO QUE DESDE EL MES DE ABRIL DEL 2025 NO TENIAMOS SERVICIO DE TIGO HOGAR, LO CUAL SE PUSO EN CONOCIMIENTO DE TIGO MEDIANTE RADICADO 3622500000525826, IGUALMENTE EN EL MES DE MAYO SE REITERÓ QUE NO SE CONTABA CON SERVICIO MEDIANTE RADICADO 3612250000609960.
>
> PESE A LAS QUEJAS DESDE LA EMPRESA DE TIGO NUNCA FUERON A REVISAR EL DAÑO, NI BRINDARON NINGÚN TIPO DE SOLUCIÓN Y SIN EMBARGO, LAS FACTURAS SIGUIERON LLEGANDO SIN PRESTAR NINGUN TIPO DE SERVICIO.
>
> SIGUEN COBRANDO COMO SI HUBIESEN PRESTADO EL SERVICIO CUANDO DESDE EL MES DE ABRIL NO SE ESTABA PRESTANDO. A LA FECHA EL VALOR DE LA FACTURA ASCIENDE A LA SUMA DE $346.092, CUANDO ADEMAS EL RETIRO YA HACE MESES QUE SE SOLICITO Y COMO SE MENCIONO ANTERIORMENTE SE HIZO ENTREGA DE TODOS LOS APARATOS.
>
> SOLICITO QUE TIGO EXPIDA PAZ Y SALVO, YA QUE LA SUMA QUE ESTA COBRANDO LA ESTA GENERANDO UNA FACTURA POR UN SERVICIO QUE NO PRESTO".

DATOS DEL PETICIONARIO:

#BuenFuturoHoy

JOHATHAN MARTINEZ CUELLAR

C.C. NO. 1.096.198.541

JM524123@GMAIL.COM

3103160336

Se pone en conocimiento la situación a TIGO COLOMBIA, con el fin de que acelante el trámite correspondiente y actúe conforme a sus competencias legales, en defensa y protección de los derechos de los consumidores y usuarios.

De manera específica, se solicita la expedición del certificado de paz y salvo a nombre del usuario JOHATHAN MARTINEZ CUELLAR. Así mismo, se requiere que se adelanten todas las gestiones necesarias para eliminar el reporte negativo que actualmente está generando una factura que la empresa está cobrando por un servicio que no ha prestado.

Se remitió el caso a la Superintendencia de Industria y Comercio, para que, en ejercicio de su función de protección al consumidor, ejerza la vigilancia correspondiente y garantice el respeto de los derechos de los usuarios.

Por ello, se remite el mencionado documento para su conocimiento y fines pertinentes conforme a las funciones de sus competencias constitucionales y legales, y a su vez, respetuosamente, se solicita enviar copia de la respuesta, o informar a esta Defensoría sobre las actuaciones, gestiones y decisiones de su despacho frente al caso cercano al correo: magdalenamedio@defensoria.gov.co

Cordialmente,

Anexo:

	Nombre del Funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Diana Carolina Hernandez Arraya	diana.hernandez@defensoria.gov.co

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, acceda vía a nuestra Encuesta De Satisfacción al Usuario escaneando el siguiente Código QR.

Defensoría del Pueblo y la Naturaleza

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250606210550319l

DEFENSORÍA REGIONAL MAGDALENA MEDIO .

SEÑORA
LUZ MELIDA CUELLAR AVILA

CALLE 44 NO. 59 11 BARRIO EL CAMPIN

En referencia al Radicado No. 20250606210527419l

Asunto: REFERENCIA: 20250606210527419l VW: 2025138446/DFA: COADYUVANCIA A FAVOR DE LUZ MELIDA CUELLAR AVILA/JOHATHAN MARTINEZ CUELLAR

Respetuoso saludo,

Se acusa recibo de su petición, la cual se registró en el sistema Visionweb ATQ de la Defensoría del Pueblo Regional Magdalena Medio. Considerando los hechos relatados y de acuerdo a la coadyuvancia requerida, se realizó apoyo a la solicitud elevada, con el fin que se garanticen la efectividad de los derechos humanos.

Por lo tanto, la solicitud fue remitida a TIGO COLOMBIA, con el fin de que tenga conocimiento de la situación, adelante el trámite correspondiente y actúe conforme a sus competencias legales, en defensa y protección de los derechos de los consumidores y usuarios.

De manera específica, se solicita la expedición del certificado de paz y salvo a nombre del usuario JOHATHAN MARTINEZ CUELLAR. Así mismo, se requiere que se adelanten todas las gestiones necesarias para eliminar el reporte negativo que actualmente está generando una factura que la empresa está cobrando por un servicio que no ha prestado.

Se remitió el caso a la Superintendencia de Industria y Comercio, para que, en ejercicio de su función de protección al consumidor, ejerza la vigilancia correspondiente y garantice el respeto de los derechos de los usuarios.

Una vez obtengamos respuesta por parte de las entidades mencionadas, se remitirá copia de la misma para su conocimiento.

Para nuestra entidad es muy importante proteger y defender los derechos humanos así prevenir sus violaciones, agradecemos la confianza depositada.

Cordialmente,

Anexo:

	Nombre del Funcionario	Número Interno y/o Externo
Proyectó y elaboró	Dena Carolina Hernández Arroyo	Radicado [Número Interno/Externo]

Quienes firmamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento fue encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es
Muy importante conocer su percepción frente a los
Servicios prestados
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del
Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra Encuesta
De Satisfacción al Usuario escaneando el siguiente
Código QR.

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250060210550327 1

DEFENSORÍA REGIONAL MAGDALENA MEDIO ,

SEÑORES
TIGO COLOMBIA

En referencia al Radicado No. 20250060210527 4192

Asunto: REFERENCIA: 20250060210527 4192 VW: 2025138446/DFA: COADYUVANCIA A FAVOR DE LUZ MELIDA CUELLAR AVILA/JOHATHAN MARTINEZ CUELLAR

Respetuoso saludo,

En cumplimiento de la misión constitucional e impulsar la efectividad de los derechos humanos en el marco del Estado Social de Derecho a la luz de las previsiones del artículo 282 de la constitución política y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 24 de 1992 y Decreto 025 de 2014, la Defensoría Regional de Magdalena Medio recibe la siguiente información:

> "EL 02 DE JULIO EL USUARIO SOLICITÓ LA CANCELACION DEL SERVICIO YA QUE HACÍA MAS DE 3 MESES QUE NO CONTABA CON EL MISMO Y NO LE HABIAN BRINDADO SOLUCION.
>
> SOLICITE EL RETIRO DE UN SERVICIO DE INTERNET Y DE TELEVISIÓN PARA LA VIVIENDA CALLE 42 NO. 59- 11 BARRIO CAPIN COMUNA 7, CON LA EMPRESA TIGO, ESTABA A NOMBRE DE MI HIJO JOHATHAN MARTINEZ CUELLAR IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.096.198.541, QUIEN AUTORIZO REALIZAR EL RETIRO. FUERON ENTREGADOS A TIGO LOS EQUIPOS QUE ESTABA EN LA CASA (EN EL MES DE JULIO). TAL COMO CONSTA EN EL DESPRENDIBLE DE MENSAJERIA. PERO AHORA NOS ESTAN ESTAN COBRANDO UNA SUMA DE DINERO QUE NO CORREPONDE.
>
> FUE NECESARIO SOLICITAR EL RETIRO CONSIDERANDO QUE DESDE EL MES DE ABRIL DEL 2025 NO TENIAMOS SERVICIO DE TIGO HOGAR, LO CUAL SE PUSO EN CONOCIMIENTO DE TIGO MEDIANTE RADICADO 362250000525826, IGUALMENTE EN EL MES DE MAYO SE REITERÓ QUE NO SE CONTABA CON SERVICIO MEDIANTE RADICADO 3612250000609960.
>
> PESE A LAS QUEJAS DESDE LA EMPRESA DE TIGO NUNCA FUERON A REVISAR EL DAÑO, NI BRINDARON NINGÚN TIPO DE SOLUCIÓN Y SIN EMBARGO, LAS FACTURAS SIGUIERON LLEGANDO SIN PRESTAR NINGUN TIPO DE SERVICIO.
>
> SIGUEN COBRANDO COMO SI HUBIESEN PRESTADO EL SERVICIO CUANDO DESDE EL MES DE ABRIL NO SE ESTABA PRESTANDO. A LA FECHA EL VALOR DE LA FACTURA ASCIENDE A LA SUMA DE $316.092, CUANDO ADEMAS EL RETIRO YA HACE MESES QUE SE SOLICITO Y COMO SE MENCIONO ANTERIORMENTE SE HIZO ENTREGA DE TODOS LOS APARATOS.

SOLICITO QUE TIGO EXPIDA PAZ Y SALVO. YA QUE LA SUMA QUE ESTA COBRANDO LA ESTA GENERANDO UNA FACTURA POR UN SERVICIO QUE NO PRESTÓ".

DATOS DEL PETICIONARIO:

JONATHAN MARTINEZ CUELLAR

C.C. NO. 1.096.198.541

JM4524123@GMAIL.COM

3103160336

Se pone en conocimiento la situación a TIGO COLOMBIA, con el fin de que acelante el trámite correspondiente y actúe conforme a sus competencias legales, en defensa y protección de los derechos de los consumidores y usuarios.

De manera específica, se solicita la expedición del certificado de paz y salvo a nombre del usuario JONATHAN MARTINEZ CUELLAR. Así mismo, se requiere que se aceleren todas las gestiones necesarias para eliminar el reporte negativo que actualmente está generando una factura que la empresa está cobrando por un servicio que no ha prestado.

Se remitió el caso a la Superintendencia de Industria y Comercio, para que, en ejercicio de su función de protección al consumidor, ejerza la vigilancia correspondiente y garantice el respeto de los derechos de los usuarios.

Por ello, se remite el mencionado documento para su conocimiento y fines pertinentes conforme a las funciones de sus competencias constitucionales y legales, y a su vez, respetuosamente, se solicita enviar copia de la respuesta, o informar a esta Defensoría sobre las actuaciones, gestiones y decisiones de su despacho frente al caso concreto al correo: magdalenamedio@defensoria.gov.co

Cordialmente,

Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Diana Carolina Fontanilla Amaya	dfontanilla 07/octubre/2025 12:20:22 p. m.

Quienes firmamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento fue encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados.
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, solo debe ingresar a nuestra Encuesta De Satisfacción al Usuario escaneando el siguiente Código QR

Defensoría del Pueblo y la Naturaleza

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250060210550325 1

DEFENSORÍA REGIONAL MAGDALENA MEDIO .

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En referencia al Radicado No. 20250060210527 4192

Asunto: REFERENCIA: 20250060210527 4192 VW: 2025138446/DFA: COADYUVANCIA A FAVOR DE LUZ MELIDA CUELLAR AVILA/JOHATHAN MARTINEZ CUELLAR

Respetuoso saludo,

En cumplimiento de la misión constitucional e impulsar la efectividad de los derechos humanos en el marco del Estado Social de Derecho a la luz de las previsiones del artículo 282 de la constitución política y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 24 de 1992 y Decreto 025 de 2014, la Defensoría Regional de Magdalena Medio recibe la siguiente información:

> "EL 02 DE JULIO EL USJARIO SOLICITÓ LA CANCELACION DEL SERVICIO YA QUE HACÍA MAS DE 3 MESES QUE NO CONTABA CON EL MISMO Y NO LE HABIAN BRINDADO SOLUCION.
>
> SOLICITE EL RETIRO DE UN SERVICIO DE INTERNET Y DE TELEVISIÓN PARA LA VIVIENDA CALLE 44 NO. 58- 11 BARRIO CAPIN COMUNA 7, CON LA EMPRESA TIGO, ESTABA A NOMBRE DE MI HIJO JOHATHAN MARTINEZ CUELLAR IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.096.198.541, QUIEN AUTORIZO REALIZAR EL RETIRO. FUERON ENTREGADOS A TIGO LOS EQUIPOS QUE ESTABA EN LA CASA (EN EL MES DE JULIO). TAL COMO CONSTA EN EL DESPRENDIBLE DE MENSAJERIA. PERO AHORA NOS ESTAN ESTAN COBRANDO UNA SUMA DE DINERO QUE NO CORRESPONDE.
>
> FUE NECESARIO SOLICITAR EL RETIRO CONSIDERANDO QUE DESDE EL MES DE ABRIL DEL 2025 NO TENIAMOS SERVICIO DE TIGO HOGAR, LO CUAL SE PUSO EN CONOCIMIENTO DE TIGO MEDIANTE RADICADO 3622500000525826, IGUALMENTE EN EL MES DE MAYO SE REITERÓ QUE NO SE CONTABA CON SERVICIO MEDIANTE RADICADO 3612250000609960.
>
> PESE A LAS QUEJAS DESDE LA EMPRESA DE TIGO NUNCA FUERON A REVISAR EL DAÑO, NI BRINDARON NINGÚN TIPO DE SOLUCIÓN Y SIN EMBARGO, LAS FACTURAS SIGUIERON LLEGANDO SIN PRESTAR NINGUN TIPO DE SERVICIO.
>
> SIGUEN COBRANDO COMO SI HUBIESEN PRESTADO EL SERVICIO CUANDO DESDE EL MES DE ABRIL NO SE ESTABA PRESTANDO. A LA FECHA EL VALOR DE LA FACTURA ASCIENDE A LA SUMA DE $346.092, CUANDO ADEMAS EL RETIRO YA HACE MESES QUE SE SOLICITO Y COMO SE MENCIONO ANTERIORMENTE SE HIZO ENTREGA DE TODOS LOS APARATOS.
>
> SOLICITO QUE TIGO EXPIDA PAZ Y SALVO, YA QUE LA SUMA QUE ESTA COBRANDO LA ESTA GENERANDO UNA FACTURA POR UN SERVICIO QUE NO PRESTO".

DATOS DEL PETICIONARIO:

#BuenFuturoHoy

JOHATHAN MARTINEZ CUELLAR

C.C. NO. 1.096.198.541

JM4524123@GMAIL.COM

3103160336

Se pone en conocimiento la situación a TIGO COLOMBIA, con el fin de que acelante el trámite correspondiente y actúe conforme a sus competencias legales, en defensa y protección de los derechos de los consumidores y usuarios.

De manera específica, se solicita la expedición del certificado de paz y salvo a nombre del usuario JOHATHAN MARTINEZ CUELLAR. Así mismo, se requiere que se adelanten todas las gestiones necesarias para eliminar el reporte negativo que actualmente está generando una factura que la empresa está cobrando por un servicio que no ha prestado.

Se remitió el caso a la Superintendencia de Industria y Comercio, para que, en ejercicio de su función de protección al consumidor, ejerza la vigilancia correspondiente y garantice el respeto de los derechos de los usuarios.

Por ello, se remite el mencionado documento para su conocimiento y fines pertinentes conforme a las funciones de sus competencias constitucionales y legales, y a su vez, respetuosamente, se solicita enviar copia de la respuesta, o informar a esta Defensoría sobre las actuaciones, gestiones y decisiones de su despacho frente al caso cercano al correo: magdalenamedio@defensoria.gov.co

Cordialmente,

Anexo:

	Nombre del funcionario	Cargo y firma digitalizada
Proyectó y elaboró	Diana Carolina Fernández Amaya	Aguachica, 07/octubre/2025 12:12:22 p. m.

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento se encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales. Asimismo y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados.
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, acceda ahora a nuestra Encuesta De Satisfacción al Usuario escaneando el siguiente Código QR.

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250606210556083I

DEFENSORÍA REGIONAL MAGDALENA MEDIO .

SEÑOR
JUAN PABLO GALVIS ARANGO

BARRANCABERMEJA-SANTANDER

En referencia al Radicado No. 20250606210298244Z

Asunto: QUEJA -JUAN **PABLO GALVIS ARANGO**

Reciba un cordial saludo de parte de la Defensoría del Pueblo, Regional Magdalena Medio.

Cumpliendo con nuestra misión constitucional de impulsar la efectividad de los derechos humanos en el marco de un estado social de derecho, me permito expresar mis más sinceros saludos y deseándole éxitos en sus labores cotidianas.

En atención a su solicitud, le informamos que la Defensoría del Pueblo se encuentra adelantando internamente las acciones correspondientes arte la queja interpuesta.

Cordialmente

Anexo: 0

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Andres Gutierrez	andgutierrez [09/octubre/2025 02:40 p. m.]

Quienes suscribimos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento fue encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, acceda a nuestra Encuesta De Satisfacción al Usuario escaneando el siguiente Código QR

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250606210577102l

DEFENSORÍA REGIONAL MAGDALENA MEDIO .

DOCTORA
MARISOL PINZON SIERRA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL GOBERNACIÓN DE SANTANDER

En referencia al Radicado No. 2025006021051697 92

Asunto: ACUSE DE RECIBO: INFORMACIÓN SOBRE OFERTA CANASTA BÁSICA "TODOS CONTAMOS CON TODOS"

Reciban un cordial saludo.

Por medio del presente, acuso recibo de la comunicación remitida por la **Secretaría de Desarrollo Social del Departamento de Santander**, en el marco del **Plan de Acción de la Mesa Territorial de Reincorporación para la Reconciliación y la Paz – vigencia 2024-2025**, relacionada con la oferta **"Todos Contamos con Todos"** y la convocatoria para la entrega de **canastas básicas dirigidas a personas con discapacidad, sus cuidadores y familias** en los municipios de **Zapatoca, Betulia, Suratá y Matanza.**

Agradecemos la información compartida, la cual será socializada con las instancias y actores correspondientes, en el propósito de fortalecer la articulación institucional y la inclusión social en el territorio.

Atentamente,

Anexo:

	Nombre del Funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Jaime Andrés Arteaga Gutiérrez	Arteaga [20/octubre/2025 08:47:33 am]

Quienes firmamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento fue encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

Señor Ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, acceda desde a nuestra Encuesta De Satisfacción al Usuario escaneando el siguiente Código QR.

Defensoría del Pueblo y la Naturaleza

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250060210560083I

DEFENSORÍA REGIONAL MAGDALENA MEDIO .

CORONEL
JOHN JAIRO ROA BUITRAGO
COMANDANTE
DEPARTAMENTO POLICIA MAGDALENA MEDIO
AVENIDA CIRCUNVALAR, CARRERA 21 ESQUINA, BARRIO EL PARNASO
BARRANCABERMEJA

En referencia al Radicado No. 20250060210526350Z

Asunto: SOLICITUD DE ACTIVACIÓN INMEDIATA DE RUTA DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LA LÍDER SOCIAL Y DEFENSORA DE DD.HH. ZURLEY YESSENIA SUAREZ GUZMAN Y SU NÚCLEO FAMILIAR, ANTE NUEVOS HECHOS POR PARTE DEL GRUPO ARMADO AUTODENOMINADO EJÉRCITO GAITANISTA DE COLOMBIA (EGC). AL CONTESTAR CITAR FAVOR CITAS SIVWATQ 2025140425/JOS

Respetuoso Saludo:

La señora ZURLEY YESSENIA SUAREZ GUZMAN, con cédula de ciudadanía No. 1098674538, se presentó ante esta Defensoría para denunciar hechos de extrema gravedad, los cuales configuran una situación de riesgo extraordinario e inminente contra su vida, integridad personal y la de su familia.

Manifiesta la señora Suarez es lider social con 18 años de trayectoria en el Sur de Bolívar (Cantagallo, San Pablo, Simití, Santa Rosa, Arenal y Morales), y es la única mujer vocera de la Mesa Campesina de Diálogo del Sur de Bolívar.

Indica que su trabajo se centra en la defensa del campesinado, la restitución y manejo de tierras, y la sustitución de cultivos, lo que la ha convertido en un objetivo de los grupos armados ilegales.

La peticionaria manifiesta que ya tenía un nivel de riesgo valorado por la UNP (Resolución de Junio 19 de 2025), a raíz de amenazas previas, siéndole asignado un esquema insuficiente (chaleco, escolta y botón de pánico), el cual no se ajusta a su patrón de movilidad rural y falta de vehículo propio, falencia que ya había manifestado en un recurso de reposición.

La denunciante relata que, en el contexto de su trabajo por la tierra y el campesinado, fue víctima de los siguientes hechos perpetrados por el grupo autodenominado Ejército Gaitanista de Colombia (EGC):

Amenaza Directa (12 de septiembre de 2025): Recibió un panfleto amenazante en su finca (Vereda Humadera, Simití) que ordenaba su salida del territorio bajo amenaza de muerte por su labor como lideresa de tierras.

Secuestro Exprés y Tortura (12 al 16 de septiembre de 2025): Fue sacada a la fuerza, amarrada, vendada y movilizada en motocicleta por hombres armados. Durante su retención (aproximadamente cuatro días), fue golpeada, pateada, sometida a tortura psicológica, amenazas de muerte y de violencia sexual, en represalia por su labor social.

Extorsión y Despojo: Durante la retención, un hombre que se identificó como "político del bloque" le exigió 300 millones de pesos, aceptando como pago el ganado que poseía en su finca. Tras

ser liberada, se confirmó el robo total del ganado (36 vacas, 2 toros, 2 novillos) y el hurto de herramientas de trabajo (motosierra, guadañas, fumigadora).

Riesgo Familiar: La peticionaria se vio forzada a desplazar a sus dos hijos menores de edad fuera del corregimiento por la amenaza sostenida de reclutamiento forzado por parte del mismo grupo armado desde diciembre de 2024.

En virtud de lo anterior y ante la evidencia de un grave y flagrante riesgo de la señora Suarez Guzmán, esta Defensoría del Pueblo en cumplimiento de su mandato constitucional, realiza un atento llamado para que, desde sus respectivas competencias, se implementen las siguientes acciones:

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP): Iniciar de manera inmediata el trámite de revaloración del riesgo, dadas las nuevas y gravísimas denuncias (secuestro, tortura, despojo y extorsión). De igual forma, incluir y activar la protección del núcleo familiar, especialmente de los hijos menores de edad, ante la amenaza explícita de reclutamiento.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Abrir y priorizar de inmediato la investigación penal.

DEPARTAMENTO POLICÍA MAGDALENA MEDIO: Brindar apoyo de seguridad inmediato y temporal a la señora Suarez Guzmán, coordinado con la UNP, mientras se implementa el nuevo esquema de protección. Reforzar la presencia y el monitoreo en el Sur de Bolívar, particularmente en las zonas rurales, para mitigar el riesgo de reclutamiento forzado de menores y la acción de grupos armados.

Es perentorio y urgente que cada entidad, en el marco de su competencia, active la ruta de protección de manera inmediata para salvaguardar la vida e integridad de la líder Zurley Yessenia Suarez Guzmán y su familia.

Agradecemos amablemente que de la gestión adelantada a esta petición se informe a la Defensoría del Pueblo, remitiendo copia de la respuesta emitida o de las actuaciones realizadas. Esta solicitud se eleva conforme a lo preceptuado en el artículo 15 de la Ley 24 de 1992, es decir, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir del recibo de esta comunicación. Solicitamos que la respuesta sea enviada al correo electrónico: magdalenamedio@defensoria.gov.co.

Atentamente,

Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Jennifer Oliveros	oliveros (20 octubre 2025 10:28:19 a. m.)

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados.
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra Encuesta De Satisfacción al Usuario escaneando el siguiente Código QR

Defensoría del Pueblo
y la Naturaleza

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250060210560081 1

DEFENSORÍA REGIONAL MAGDALENA MEDIO .

DOCTOR
AUGUSTO RODRIGUEZ BALLESTEROS
DIRECTOR
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN.
CARRERA 44 # 20-21
PUENTE ARANDA

BOGOTA

En referencia al Radicado No. 20250060210526350Z

Asunto: SOLICITUD DE ACTIVACIÓN INMEDIATA DE RUTA DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LA LÍDER SOCIAL Y DEFENSORA DE DD.HH. ZURLEY YESSENIA SUAREZ GUZMAN Y SU NÚCLEO FAMILIAR, ANTE NUEVOS HECHOS POR PARTE DEL GRUPO ARMADO AUTODENOMINADO EJÉRCITO GAITANISTA DE COLOMBIA (EGC), AL CONTESTAR CITAR FAVOR CITAS SIVWATQ 2025140425/JOS

Respetuoso Saludo:

La señora ZURLEY YESSENIA SUAREZ GUZMAN, con cédula de ciudadanía No. 1098674538, se presentó ante esta Defensoría para denunciar hechos de extrema gravedad, los cuales configuran una situación de riesgo extraordinario e inminente contra su vida, integridad personal y la de su familia.

Manifiesta la señora Suarez es líder social con 18 años de trayectoria en el Sur de Bolívar (Cantagallo, San Pablo, Simití, Santa Rosa, Arenal y Morales), y es la única mujer vocera de la Mesa Campesina de Diálogo del Sur de Bolívar.

Indica que su trabajo se centra en la defensa del campesinado, la restitución y manejo de tierras, y la sustitución de cultivos, lo que la ha convertido en un objetivo de los grupos armados ilegales.

La peticionaria manifiesta que ya tenía un nivel de riesgo valorado por la UNP (Resolución de Junio 19 de 2025), a raíz de amenazas previas, siéndole asignado un esquema insuficiente (chaleco, escolta y botón de pánico), el cual no se ajusta a su patrón de movilidad rural y falta de vehículo propio, falencia que ya había manifestado en un recurso de reposición.

La denunciante relata que, en el contexto de su trabajo por la tierra y el campesinado, fue víctima de los siguientes hechos perpetrados por el grupo autodenominado Ejército Gaitanista de Colombia (EGC):

Amenaza Directa (12 de septiembre de 2025): Recibió un panfleto amenazante en su finca (Vereda Humadera, Simití) que ordenaba su salida del territorio bajo amenaza de muerte por su labor como lideresa de tierras.

Secuestro Exprés y Tortura (12 al 16 de septiembre de 2025): Fue sacada a la fuerza, amarrada, vendada y movilizada en motocicleta por hombres armados. Durante su retención (aproximadamente cuatro días), fue golpeada, palcada, sometida a tortura psicológica, amenazas de muerte y de violencia sexual, en represalia por su labor social.

Extorsión y Despojo: Durante la retención, un hombre que se identificó como "político del bloque" le exigió 300 millones de pesos, aceptando como pago el ganado que poseía en su finca. Tras ser liberada, se confirmó el robo total del ganado (36 vacas, 2 toros, 2 novillas) y el hurto de herramientas de trabajo (motosierra, guadañas, fumigadora).

Riesgo Familiar: La peticionaria se vio forzada a desplazar a sus dos hijos menores de edad fuera del corregimiento por la amenaza sostenida de reclutamiento forzado por parte del mismo grupo armado desde diciembre de 2024.

En virtud de lo anterior y ante la evidencia de un grave y flagrante riesgo de la señora Suarez Guzmán, esta Defensoría del Pueblo en cumplimiento de su mandato constitucional, realiza un atento llamado para que, desde sus respectivas competencias, se implementen las siguientes acciones:

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP): Iniciar de manera inmediata el trámite de revaloración del riesgo, dadas las nuevas y gravísimas denuncias (secuestro, tortura, despojo y extorsión). De igual forma, incluir y activar la protección del núcleo familiar, especialmente de los hijos menores de edad, ante la amenaza explícita de reclutamiento.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Abrir y priorizar de inmediato la investigación penal.

DEPARTAMENTO POLICÍA MAGDALENA MEDIO: Brindar apoyo de seguridad inmediato y temporal a la señora Suarez Guzmán, coordinado con la UNP, mientras se implementa el nuevo esquema de protección. Reforzar la presencia y el monitoreo en el Sur de Bolívar, particularmente en las zonas rurales, para mitigar el riesgo de reclutamiento forzado de menores y la acción de grupos armados.

Es perentorio y urgente que cada entidad, en el marco de su competencia, active la ruta de protección de manera inmediata para salvaguardar la vida e integridad de la líder Zurley Yessenia Suarez Guzmán y su familia.

Agradecemos amablemente que de la gestión adelantada a esta petición se informe a la Defensoría del Pueblo, remitiendo copia de la respuesta emitida o de las actuaciones realizadas. Esta solicitud se eleva conforme a lo preceptuado en el artículo 15 de la Ley 24 de 1992, es decir, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir del recibo de esta comunicación. Solicitamos que la respuesta sea enviada al correo electrónico: magdalenamedio@defensoria.gov.co.

Atentamente,

Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento firmado digitalmente
Proyectó y elaboró	Jennifer Olivero	jolivero - 9 octubre 2025 - 07:48:19 a. m.

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales. Atentos y por la tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados. Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, acceda ahora a nuestra Encuesta

De Satisfacción al Usuario escanear el siguiente Código QR.

Defensoría del Pueblo
y la Naturaleza

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250606210560084 1

DEFENSORÍA REGIONAL MAGDALENA MEDIO .

DOCTOR
EDGARDO JOSE PACHECO OCHOA
DIRECTOR SECCIONAL
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN DIRECCIÓN SECCIONAL SANTANDER
CARRERA 19 N° 24 - 61 PISO 8 BARRIO ALARCÓN
BUCARAMANGA

En referencia al Radicado No. 20250060210526350Z

Asunto: SOLICITUD DE ACTIVACIÓN INMEDIATA DE RUTA DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LA LÍDER SOCIAL Y DEFENSORA DE DD.HH. ZURLEY YESSENIA SUAREZ GUZMAN Y SU NÚCLEO FAMILIAR, ANTE NUEVOS HECHOS POR PARTE DEL GRUPO ARMADO AUTODENOMINADO EJÉRCITO GAITANISTA DE COLOMBIA (EGC). AL CONTESTAR CITAR FAVOR CITAS SIVWATQ 2025140425/JOS

Respetuoso Saludo:

La señora ZURLEY YESSENIA SUAREZ GUZMAN, con cédula de ciudadanía No. 1098674538, se presentó ante esta Defensoría para denunciar hechos de extrema gravedad, los cuales configuran una situación de riesgo extraordinario e inminente contra su vida, integridad personal y la de su familia.

Manifiesta la señora Suarez es lider social con 18 años de trayectoria en el Sur de Bolívar (Cantagallo, San Pablo, Simití, Santa Rosa, Arenal y Morales), y es la única mujer vocera de la Mesa Campesina de Diálogo del Sur de Bolívar.

Indica que su trabajo se centra en la defensa del campesinado, la restitución y manejo de tierras, y la sustitución de cultivos, lo que la ha convertido en un objetivo de los grupos armados ilegales.

La peticionaria manifiesta que ya tenía un nivel de riesgo valorado por la UNP (Resolución de Junio 19 de 2025), a raíz de amenazas previas, siéndole asignado un esquema insuficiente (chaleco, escolta y botón de pánico), el cual no se ajusta a su patrón de movilidad rural y falta de vehículo propio, falencia que ya había manifestado en un recurso de reposición.

La denunciante relata que, en el contexto de su trabajo por la tierra y el campesinado, fue víctima de los siguientes hechos perpetrados por el grupo autodenominado Ejército Gaitanista de Colombia (EGC):

Amenaza Directa (12 de septiembre de 2025): Recibió un panfleto amenazante en su finca (Vereda Humadera, Simití) que ordenaba su salida del territorio bajo amenaza de muerte por su labor como lideresa de tierras.

Secuestro Exprés y Tortura (12 al 16 de septiembre de 2025): Fue sacada a la fuerza, amarrada, vendada y movilizada en motocicleta por hombres armados. Durante su retención (aproximadamente cuatro días), fue golpeada, pateada, sometida a tortura psicológica, amenazas de muerte y de violencia sexual, en represalia por su labor social.

Extorsión y Despojo: Durante la retención, un hombre que se identificó como "político del bloque" le exigió 300 millones de pesos, aceptando como pago el ganado que poseía en su finca. Tras

ser liberada, se confirmó el robo total del ganado (36 vacas, 2 toros, 2 novillos) y el hurto de herramientas de trabajo (motosierra, guadañas, fumigadora).

Riesgo Familiar: La peticionaria se vio forzada a desplazar a sus dos hijos menores de edad fuera del corregimiento por la amenaza sostenida de reclutamiento forzado por parte del mismo grupo armado desde diciembre de 2024.

En virtud de lo anterior y ante la evidencia de un grave y flagrante riesgo de la señora Suarez Guzmán, esta Defensoría del Pueblo en cumplimiento de su mandato constitucional, realiza un atento llamado para que, desde sus respectivas competencias, se implementen las siguientes acciones:

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP): Iniciar de manera inmediata el trámite de revaloración del riesgo, dadas las nuevas y gravísimas denuncias (secuestro, tortura, despojo y extorsión). De igual forma, incluir y activar la protección del núcleo familiar, especialmente de los hijos menores de edad, ante la amenaza explícita de reclutamiento.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Abrir y priorizar de inmediato la investigación penal.

DEPARTAMENTO POLICÍA MAGDALENA MEDIO: Brindar apoyo de seguridad inmediato y temporal a la señora Suarez Guzmán, coordinado con la UNP, mientras se implementa el nuevo esquema de protección. Reforzar la presencia y el monitoreo en el Sur de Bolívar, particularmente en las zonas rurales, para mitigar el riesgo de reclutamiento forzado de menores y la acción de grupos armados.

Es perentorio y urgente que cada entidad, en el marco de su competencia, active la ruta de protección de manera inmediata para salvaguardar la vida e integridad de la líder Zurley Yessenia Suarez Guzmán y su familia.

Agradecemos amablemente que de la gestión adelantada a esta petición se informe a la Defensoría del Pueblo, remitiendo copia de la respuesta emitida o de las actuaciones realizadas. Esta solicitud se eleva conforme a lo preceptuado en el artículo 15 de la Ley 24 de 1992, es decir, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir del recibo de esta comunicación. Solicitamos que la respuesta sea enviada al correo electrónico: magdalenamedio@defensoria.gov.co.

Atentamente,

Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Jennifer Oliveros	oliveros (20 octubre 2025 10:28:19 a. m.)

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados.
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra Encuesta De Satisfacción al Usuario escaneando el siguiente Código QR

Defensoría del Pueblo y la Naturaleza

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250060210560082I

DEFENSORÍA REGIONAL MAGDALENA MEDIO

SEÑORA
ZURLEY YESSENIA SUAREZ GUZMAN
LIDER SOCIAL
USUARIA
CORREGIMIENTO LOS CANELOS
SANTA ROSA SUR DE BOLIVAR

En referencia al Radicado No. 20250060210526350Z

Asunto: ACUSE RECIBO PETICIÓN Y TRAMITE DADO A SOLICITUD MEDIDAS DE PROTECCIÓN URGENTE POR NUEVAS AMENAZAS. SIVWATQ- 2025140425/JOS

Respetuoso saludo:

Acusamos recibo de su solicitud ante esta entidad el día 10 de octubre de 2025, en la que nos informa sobre las nuevas y graves amenazas contra su vida e integridad personal.

Queremos informarle que, en nuestro rol de garante y protector de los derechos humanos, hemos procedido a remitir su solicitud ante las autoridades competentes, con el fin de que se activen de manera urgente las medidas necesarias para salvaguardar su vida. En este sentido, se remite la información a las siguientes entidades competentes, con el fin de que cada una, en el marco de sus atribuciones legales, active la ruta de protección pertinente y realice las investigaciones y actuaciones a que haya lugar:

Fiscalía Seccional Santander: dentro del marco de sus competencias adelante la investigación pertinente

Departamento de Policía Magdalena Medio: Para la investigación de los hechos, verificación y toma de medidas de seguridad.

Unidad Nacional de Protección (UNP): Para el análisis y, de ser necesario, la activación de medidas de protección a su favor y el de su familia.

Esperamos que con la intervención de estas entidades se logre esclarecer la situación y se garanticen sus derechos a la vida e integridad personal, así como el ejercicio pleno de su labor como defensor de derechos humanos.

Una vez se emita respuesta por parte de las entidades enunciadas, la misma le será comunicada por este medio.

Atentamente,

Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Jennifer Olivares	Olivares [20 octubre 2023 10:28:19 a.m.]

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados.

Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra Encuesta De Satisfacción al Usuario escaneando el siguiente Código QR

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250606210561573I

DEFENSORIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO .

SEÑORES
EAPB NUEVA EPS
BOGOTÁ D.C
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
SOLICITUDES@NUEVAEPS.COM.CO

En referencia al Radicado No. 20255020010523791Z

Asunto; SOLICITUD DE INTERVENCIÓN PARA GARANTIZAR EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD DE LA USUARIA ZULY LÓPEZ BARRERO. FAVOR AL CONTESTAR CITAR; SIVWATQ2025140807
/EMPC.

Respetuoso saludo,

La Defensoría del Pueblo tiene como propósito primordial impulsar el derecho fundamental a la salud y seguridad social de los habitantes del territorio nacional, conforme a lo estipulado en la Ley 24 de 1992 y el Decreto 025 de 2014.

Con el fin de garantizar este derecho y sus elementos esenciales de disponibilidad y accesibilidad, así como los principios de continuidad, oportunidad, prevalencia de derechos e integralidad establecidos en la Ley 1751 de 2015, me permito solicitar su intervención inmediata para garantizar el goce efectivo del derecho de la usuaria en el siguiente caso:

Nombre: Zuly López Barrero
Identificación: 1019095689
Dirección: Manzana D Casa 23 Etapa 2, Ciudadela La Paz
Correo electrónico: michis28@hotmail.com
Teléfono: 318766 1552

Hechos:

La peticionaria informa que el día 30 de mayo de 2025 interpuso acción de tutela ante el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Aguachica, Cesar, aportando pruebas sobre presuntas negligencias en la sala de hemodiálisis de la Clínica Alta Complejidad de Aguachica. Ese mismo día el juzgado falló a su favor; sin embargo, la EPS Nueva EPS no acató la orden judicial.

La usuaria refiere que fue trasladada a dicha clínica para recibir tratamiento de hemodiálisis durante un mes, periodo que describe como muy difícil debido a la falta de protocolos de seguridad, personal no capacitado, y dificultades para realizar el procedimiento por problemas en la canalización de la fístula o el catéter. Señala que en junio de 2025 la EPS trasladó a otros pacientes a esa entidad sin su consentimiento.

Posteriormente, regresó a la Unidad Renal RTS Ocaña y aceptó el turno asignado a las 9:00 p.m., pero el 6 de septiembre de 2025 fue informada por personal de RTS Ocaña que la EPS había tumbado la tutela, lo que le generó afectaciones emocionales. Ante esta situación, solicitó portabilidad hacia Bucaramanga, ya que según la información recibida, a partir del 1 de octubre volvería a ser atendida en la Clínica Alta Complejidad de Aguachica.

expresa profunda preocupación por las condiciones en dicha clínica, donde, según testimonios de otros pacientes, hay dificultades para realizar la diálisis, infecciones

frecuentes de catéteres y falta de atención adecuada. Solicita intervención institucional para garantizar su tratamiento en una unidad renal capacitada, manifestando que lleva 14 años en hemodiálisis con RTS y desea regresar a RTS Ocaña. Indica que la EPS afirma no tener contrato con dicha unidad, lo cual considera falso, ya que actualmente hay nueve pacientes de Aguachica que siguen siendo atendidos allí.

Con el fin de garantizar el derecho fundamental a la salud de la usuaria y evitar la materialización de afectaciones graves derivadas de conductas vulneratorias, esta Defensoría advierte la necesidad de adoptar medidas urgentes frente a presuntas situaciones que configuran fallas en la atención por negligencia médica, riesgos para la seguridad del paciente, falta de humanización por parte del personal médico y de enfermería, interrupciones injustificadas en la continuidad del tratamiento, barreras en la libre escogencia de la IPS y el incumplimiento de órdenes judiciales previamente emitidas. La paciente, quien padece enfermedad renal crónica y se encuentra en condición de especial protección, requiere atención en una unidad renal que garantice condiciones clínicas seguras, personal capacitado y un entorno digno para la prestación del servicio. La dignidad humana, como eje central del derecho a la salud, se ve comprometida cuando se obliga a una persona a recibir atención en un lugar que no cumple con los estándares mínimos de calidad, seguridad y respeto.

En virtud de lo anterior, esta Defensoría hace un llamado a su entidad para que, en el marco de los principios de disponibilidad, accesibilidad, continuidad, oportunidad, prevalencia de derechos e integralidad consagrados en la Ley Estatutaria 1751 de 2015, se adopten las medidas necesarias para garantizar el acceso oportuno a los servicios requeridos por la usuaria, incluyendo la posibilidad de escoger libremente la IPS que le brinde condiciones adecuadas para su tratamiento.

El cumplimiento efectivo de esta solicitud y de la gestión realizada deberá ser informado a la Defensoría del Pueblo, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 24 de 1992, es decir, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de la recepción de esta comunicación.

Solicitamos que la respuesta sea enviada al correo electrónico: magdalenamedio@defensoria.gov.co

Cordialmente,

Anexo:

	Nombre del Contratista	Documento Firma Digitalmente
Proyectó y elaboró	Ivis Peñuela	ejecutada TC/pct.brf/202 [illegible]

Quienes suscribimos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Nuestro objetivo para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados.
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra Encuesta De Satisfacción al Usuario escaneando el siguiente Código QR.

Defensoría del Pueblo y la Naturaleza

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250060210563682I

DEFENSORÍA REGIONAL MAGDALENA MEDIO ,

DOCTORA
LEIDY JOHANNA CASTIBLANCO HUERTANO

- CL 20A 44 60

En referencia al Radicado No. 20250060080514 8972

Asunto: REFERENCIA: SI 20250600805148972 -SIVWMATQ- 2025141265 /DFA RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN BRAYAN ANDRES GAITAN PERDOMO/ FREDY ALEXANDER GUERRERO MEJIA OT: 733171 Y 733527

Respetuoso saludo,

Se acusa recibo de su petición, la cual se registró en el sistema Visionweb ATQ de la Defensoría del Pueblo.

En atención al asunto citado me permito informarle que luego de realizar la correspondiente verificación en nuestro sistema de radicación, y consultado los expedientes de la plataforma de la Defensoría del Pueblo Regional Magdalena Medio VISIONWEB ATQ, respecto a las personas identificadas en el oficio, se evidenció lo siguiente:

NOMBRES Y APELLIDOS	NIT/CEDULA	ANTECEDENTES
BRAYAN ANDRES GAITAN PERDOMO	1106787100	*No se encontraron amenazas y/o situaciones en las que se evidencien la posible vulneración de los derechos a la seguridad personal, libertad individual o integridad dentro de las plataformas de la Regional relacionados con el nombre.*
FREDY ALEXANDER GUERRERO MEJIA	10185751	*No se encontraron amenazas y/o situaciones en las que se evidencien la posible vulneración de los derechos a la seguridad personal, libertad individual o integridad dentro de las plataformas de la Regional relacionados con el nombre.*

Una vez revisado los sistemas de la Regional no se evidencia información respecto a las personas mencionadas en el oficio.

Asimismo, esta entidad encargada de defender, promocionar, proteger y divulgar los derechos humanos, invita a una implementación de medidas de protección adecuadas y eficaces para garantizar los derechos fundamentales de las personas aludidas en el oficio, los de su núcleo familiar y comunitario (de acuerdo a lo requerido); y de esta manera mitigar el riesgo.

Es preciso agregar que la misión institucional de la Defensoría del Pueblo a través del Sistema de Alertas Tempranas consiste en monitorear y valorar las dinámicas del conflicto armado

interno, con el propósito de identificar y advertir posibles violaciones de los derechos humanos de la población civil e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, para demandar la respuesta integral y/ oportuna de prevención y protección del Estado. En el marco del monitoreo se emiten Alertas Tempranas, (anteriormente Informes de riesgo) y/o notas de seguimiento: documentos elaborados por esta entidad, en los cuales se advierte la existencia de situaciones en las que se presentan riesgos en contra de los derechos de la población civil o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, el documento integral de éstas y todas las alertas tempranas podrá ser consultado a través de la página web www.alertastempranas.defensoria.gov.co

Cordialmente,

Anexo:

	Nombre del Funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Diana Carolina Hernandez Arroyo	Alerta Temprana N°[illegible]

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados

Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, acceda desde a nuestra Encuesta De Satisfacción al Usuario escaneando el siguiente Código QR.

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250602105724731

DEFENSORÍA REGIONAL MAGDALENA MEDIO ,

DOCTOR
CRISTIAN CAMILO MURCIA SAAVEDRA

CALLE 55 SUR 24 C 28

En referencia al Radicado No. 20255020010516549 2

Asunto: REFERENCIA: SI 20255020010516549 2 -SIVWMATQ- 2025143081 /DFA RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN OT 726418, 727483, 727494, 727981, 710335, 728174

Respetuoso saludo,

Se acusa recibo de su petición, la cual se registró en el sistema Visionweb A TQ de la Defensoría del Pueblo.

En atención al asunto citado me permito informarle que luego de realizar la correspondiente verificación en nuestro sistema de radicación, y consultado los expedientes de la plataforma de la Defensoría del Pueblo Regional Magdalena Medio VISIONWEB ATQ, respecto a las personas identificadas en el oficio, se evidenció la siguiente:

O	NOMBRES Y APELLIDOS	NIT/CEDULA	ANTECEDENTES	GRUPO POBLACIONAL
726418	JOSE DANIEL GUERRÓN CIRO	1096205798	"Se aclara que en nuestras bases de datos figura con ese número de cédula el siguiente nombre: JOSE DAVID GUERRON CIRO Y respecto la siguiente información: * EXPEDIEN E 2026130800 2026-08-09 VICTIMA DEL DELITO DE AMENAZAS, HA REALIZADO TRAMITES PARA ACTIVACION DE RUTA DE PROTECCION, REALIZO DENUNCIA ANTE FISCALIA, DECLARACION POR VICTIMAS Y ACTIVACION DE RUTA DE PROTECCION ANTE UNP. SE ANEXAN LOS DOCUMENTOS (FUNCIONARIO DE LA DEFENSORIA COMO DECLARACION CON FUD NO. BK00094 259) - SE SOLICITA ACTIVACION DE RUTA DE PROTECCION ANTE UNP."	9.1. Victima de violación de derechos ilícitos e Información al DIH

727483	ILDEBRANDO NORIEGA NOYA	1977-0209	*Expediente 2023037987 2023-05-05 "Por medio del presente derecho de petición solicito respuesta urgente sobre mi caso de riesgo hechos sobrevivientes presentados por la ARN ante la UNP desde el día 3 de marzo de 2023 y a la fecha no he recibido una respuesta concreta y real sobre las medidas de seguridad que mi caso de riesgo amerita. Por lo que solicito a la UNP dar un pronunciamiento adecuado sobre las medidas de seguridad que requiero. Dejó está constancia ante la defensoría del pueblo y la procuraduría por cuánto mi vida corre peligro mi situación de seguridad es apremiante cualquier situación de riesgo que atente contra mi vida hago responsable a la UNP, pues a la fecha no cuento con medidas de seguridad suficientes para resguardar mi vida." *Expediente 2024072956 2024-06-28 ASUNTO: DENUNCIA POR AMENAZA EN CONTRA DE MI VIDA E INTEGRIDAD EL DIA 24 DE JUNIO DE 2024 SIENDO LAS 14:30 HORAS, ME ENCONTRABA EN LA CIUDAD DE BARRANCABERMEJA CON LOS ESCOLTAS ASIGNADOS A MI ESQUEMA DE PROTECCION CUANDO UNO DE ELLOS EL SEÑOR YONATHAN STING ORDOÑEZ SUAREZ , ME INFORMA QUE MEDIANTE VIA WHATSAPP-EN UNO DE LOS GRUPOS DE ESCOLTAS DE LA CIUDAD DE BARRANCABERMEJA QUE EL TIENE AGREGADOS EN SU CELULAR PERSONAL HABIAN COMPARTIDO UN PANFLETO EL CUAL VIENE ALUSIVO AL GRUPO AL MARGEN DE LA LEY FARC-EP FRENTE 12 ISAIAS PARDO.(FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS DE COLOMBIA E-RCITO DEL PUEBLO) DENTRO DE ESTE PANFLETO DICEN SER UN COMUNICADO A LA OPINION PUBLICA CON FECHA DEL DIA JUNIO 22 D- 2024 DONDE DECLARAN OBJETIVO MILITAR A VARIAS PERSONAS DENTRO DE ESTE LISTADO ME INCLUYEN Y ME SEÑALAN COMO BRANDON TRABAJADOR DE LAS A.C.C. (AUTODEFENSAS GAITANISTAS DE COLOMBIA). MEDIANTE ESTA MANERA DENUNCIO ESTA AMENAZA Y LA PONGO EN CONOCIMIENTO DE TODAS LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES YA QUE ESTA SITUACION PONE EN RIESGO MI VIDA E INTEGRIDAD FISICA, POR TEMAS PERSONALES, FAMILIARES Y LABORALES TUVE QUE RETORNAR NUEVAMENTE A LA CIUDAD DE BARRANCABERMEJA DESDE EL DIA 15 D- MAYO DE 2024, YA QUE EL DIA 23 DE ABRIL DE 2023 TUVE UN ATENTADO EN CONTRA DE MI VIDA Y ME VI OBLIGADO A IRME PARA OTRA CIUDAD. EN MI SITUACION DE POSTULADO DE JUSTICIA Y PAZ DENTRO LA CUAL SIGO VERSIONANDO A LOS HECHOS YA CONOCIDOS A LAS FISCALIA 52, 41 Y 42 DE JUSTICIA Y PAZ DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA. - PONER EN CONOCIMIENTO DENUNCIA POR AMENAZA EN CONTRA DE MI VIDA E INTEGRIDAD.".	16.2 Postulados dentro del Proceso de la ley 975 de 2005.

			*Expediente: 2024-14279 2024-10-09 ILDEBRANDO NORIEGA NOYA ALLEGA QUEJA POR AMENAZAS EN CONTRA DE PERSONA DESCONOCIDA PARA QUE SE INICIE LA INVESTIGACION PENAL. EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 12.20 HORAS, ME ENCONTRABA EN DESPLAZAMIENTO JUNTO A MI ESQUEMA DE SEGURIDAD ASIGNADO POR LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION CUANDO RECIBO A MI NUMERO TELEFONICO PERSONAL MEDIANTE MENSAJE DE TEXTO UNA AMENAZA LA CUAL LA ENVIAN DEL SIGUIENTE NUMERO TELEFONICO 3136705135 EN EL CUAL UTILIZAN MI ALIAS CARLOS CUANDO ERA COMANDANTE MILITAR EN LAS AUTODEFENSAS. TEMO POR MI VIDA Y LA DE MI FAMILIA YA QUE NUEVAMENTE ME DECLARAN OBJETIVO MILITAR EL DIA 24 DE JUNIO DE 2024 FUI AMENAZADO MEDIANTE PANFLETO HECHOS DENUNCIADOS ANTE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION CON EL NUMERO DSMV-MCNC-202417120023862 Y DEMAS ENTES GUBERNAMENTALES. EN MI SITUACION DE POSTULADO DE JUSTICIA Y PAZ DENTRO LA CUAL SIGO VERSIONANDO A LOS HECHOS YA CONOCIDOS A LA FISCALIA 52 41 Y 42 DE JUSTICIA Y PAZ DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA" *Expediente: 20250829177 2025-07-23 ILDEBRANDO NORIEGA NOYA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.710.209 EXCOMBATIENTE DE LA AUC (COMANDANTE) SOLICITA ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO ANTE LA DESMEJORA DEL ESQUEMA DE PROTECCION POR PARTE DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, MENCIONAN QUE EN EL RECIENTE ESTUDIO DE RIESGO NO SE TUVO EN CUENTA LAS ULTIMAS DENUNCIAS REALIZADAS POR EL USUARIO, NI LA GRAVE SITUACION DE ORDEN PUBLICO QUE ATRAVIESA LA REGION, ADICIONALMENTE QUE EN DICHO ACTO ADMINISTRATIVO HACEN ALUSION A UNA ACTUALIZACION DE ENTREVISTA REALIZADA EN EL MES DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, QUE NO SUCEDIO. LOS DELEGADOS DEL COMITE DE EVALUACION DE RIESGO Y RECOMENDACION DE MEDIDAS MEDIANTE LA RESOLUCION UGRP 007003 DE 2025, RECOMENDARON FINALIZAR EL ESQUEMA DE PROTECCION TIPO 1 (CONFORMADO POR UN VEHICULO CONVENCIONAL Y DOS PERSONAS DE PROTECCION) Y AJUSTAR LA MEDIDAS DE PROTECCION EN UNA CHALECO Y UN MEDIO DE COMUNICACION. EL USUARIO REFIERE QUE PRESENTARA OPORTUNAMENTE EL RECURSO DE REPOSICION CONTRA RESOLUCION UGRP 007003 DE 2025 Y REQUIERE COADYUVANCIA CON EL FIN SE GARANTICEN SUS DERECHOS A LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL Y POR LO CUAL SEAN VALORADOS OBJETIVA Y COHERENTEMENTE SU SITUACION DE RIESGO Y SEAN TENIDAS EN CUENTA EN DICHA VALORACION LOS NUEVOS HECHOS GENERADORES DE RIESGO MISMOS QUE FUERON PUESTOS EN CONOCIMIENTO DE LAS	

			AUTORIDADES COMPETENTES EN SU MOMENTO, -SOLICITA QUE SE MANTENGA EL ESQUEMA QUE ACTUALMENTE TIENE ASIGNADO A SU FAVOR AMPARANDO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SEGURIDAD, LIBERTAD Y A UNA PROTECCION ADECUADA POR PARTE DEL ESTADO COLOMBIANO.-- - COADYUVANCIA" "Expediente 2025-12978 2025-10-09 "SE RECIBE COPIA DE PETICION PRESENTADA POR EL CIUDADANO ILDEBRANDO NORIEGA NOYA ANTE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, DIRIGIDA A LAS FISCALIAS 52 Y 11 DE JUSTICIA Y PAZ, EN LA CUAL SOLICITA SE INICIE INVESTIGACION PENAL POR EL PRESUNTO DELITO DE AMENAZA EN CONTRA DE SU VIDA. EL CIUDADANO MANIFIESTA QUE EL DIA PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, A LAS SEIS Y CUARENTA Y CINCO DE LA TARDE, RECIBIO UN MENSAJE DE TEXTO AMENAZANTE DESDE EL NUMERO 3219515991, EN EL CUAL SE LE PROFIEREN INSULTOS Y SE LE ADVIERTE QUE LO TIENEN EN LA MIRA. SEÑALA QUE ESTA AMENAZA SE SUMA A OTRA DENUNCIA QUE YA HABIA INTERPUESTO EL MISMO DIA ANTE LA FISCALIA POR HECHOS SIMILARES.--EL PETICIONARIO INDICA QUE ESTAS AMENAZAS SE RELACIONAN CON SU CONDICION DE POSTULADO EN EL PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ, EN EL CUAL ESTA VERSIONANDO ANTE LAS FISCALIAS MENCIONADAS, Y CON SU PASADO COMO EXINTEGRANTE DE LAS EXTINTAS AUTODEFENSAS DE COLOMBIA, DONDE OCUPO EL CARGO DE COMANDANTE DEL FRENTE WALTER SANCHEZ Y FRENTE FIDEL CASTAÑO. - AMENAZAS POSTULADO JUSTICIA Y PAZ"	
727484	EDINSON MERLANO MARTINEZ	91439150	No se encontraron registros en las bases de datos de la Regional.	2.2. Activista de Organización Defensora de DH.
727981	MARIA ERNESTINA JUNCO VELA	45585068	No se encontraron registros en las bases de datos de la Regional.	2.4. Activista de Organización de Víctimas.
710335	ALBEIRO BARROSA ORTIZ	91132578	No se encontraron registros en las bases de datos de la Regional.	2.9. Dirigente o Representante de Organización Comunal.
728174	JORGE LUIS ROMERO GARCIA	1095917318	"Existen diferentes expedientes donde el funcionario presentó denuncias e informes de orden público dejando en evidencia la delicada situación que se está presentando en la municipio de Santa Rosa del Sur. Igualmente doncio a conocer la situación de las mismas antidrogas y comunidad amenazada 20241003197 SOL 2024-09-02	15.8 Personeros

			2024144573	SOL	2024-11-18	
			2025003087	Q.A	2025-01-15	
			2025005423	Q.A	2025-01-20	
			2025006123	Q.A	2025-01-18	
			2025013570	SOL	2025-01-31	
			2025020977	SOL	2025-02-06	
			2025026115	SOL	2025-03-09	
			2025037240	Q.A	2025-04-03	

personas aludidas en el oficio, las de su núcleo familiar y comunitario (de acuerdo a lo requerido) y de esta manera mitigar el riesgo.

Es preciso agregar que la misión institucional de la Defensoría del Pueblo a través del Sistema de Alertas Tempranas consiste en monitorear y valorar las dinámicas del conflicto armado interno, con el propósito de identificar y advertir posibles violaciones de los derechos humanos de la población civil e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, para demandar la respuesta integral y oportuna de prevención y protección del Estado. En el marco del monitoreo se emiten Alertas Tempranas (anteriormente Informes de riesgo) y/o notas de seguimiento, documentos elaborados por esta entidad, en los cuales se advierte la existencia de situaciones en las que se presentan riesgos en contra de los derechos de la población civil o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, el documento integral de éstas y todas las alertas tempranas podrá ser consultado a través de la página web www.alertastempranas.defensoria.gov.co

Cordialmente,

Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento firmado digitalmente
Proyectó y elaboró	Diana Carolina Echeverría Arroyave	[illegible] [illegible] [illegible]

Quienes suscribimos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados.

Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, acceda ahora a nuestra Encuesta De Satisfacción al Usuario escaneando el siguiente Código QR.

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA
y la Naturaleza

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250060210572493 1

DEFENSORÍA REGIONAL MAGDALENA MEDIO .

RESPETADA SEÑORA
LAURA MARCELA CAMPO SÁNCHEZ

- Calle 3 No 14-24

En referencia al Radicado No. 20250060210545513 2

Asunto: Respuesta a solicitud sobre el estado del requerimiento judicial/Radicado: 20250060120186649 2// Proceso: Verbal Especial de Titulación de la Posesión Material de Bien Inmueble Urbano.

Radicado: 20250060120186649 2
Proceso: Verbal Especial de Titulación de la Posesión Material de Bien Inmueble Urbano
Demandante: Agustín Rubiano Caicedo

Cordial saludo,

En atención a su comunicación recibida en esta Regional, relacionada con el estado del requerimiento judicial efectuado dentro del proceso de la referencia, me permito informarle que **la Defensoría del Pueblo – Regional Magdalena Medio ya dio respuesta al oficio solicitado**, conforme a los siguientes registros institucionales:

- **Radicado No. 20250060210226463 1**, dirigido al **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguachica – Cesar**.
- **Radicado No. 20250060210226462 1**, dirigido a **usted como apoderada judicial** del señor Agustín Rubiano Caicedo.

En dichas comunicaciones, esta Regional informó que, **revisados los archivos y bases de datos institucionales**, no se encontró información relacionada con los aspectos requeridos por el despacho judicial, de conformidad con lo establecido en el **artículo 12 de la Ley 1561 de 2012**, motivo por el cual **no fue posible emitir pronunciamiento adicional**.

Por tanto, se aclara que **ya se dio cumplimiento al requerimiento judicial correspondiente**, y las respuestas fueron debidamente remitidas tanto al juzgado como a su correo electrónico registrado.

Cordialmente,

Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Yorsy Esmir Claro de la Peña	yclaro [16/octubre/2025 03:00:54 p. m.]

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano, para la Dfensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados.
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, eccediendo a nuestra "Encuesta De Satisfacción al Usuario"escaneando el siguiente Código QR.

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250606210591002I

DEFENSORÍA REGIONAL MAGDALENA MEDIO

SEÑORES
DIRECCION OPERATIVA DE SEGURIDAD
DIRECCION OPERATIVA DE SEGURIDAD
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
CARTAGENA

En referencia al Radicado No. 20250060060432813Z

Asunto: **ACUSE DE RECIBO E INFORMACION DE GESTION INSTITUCIONAL**

Respetado Dr.

Los municipios ubicados en el Cono Sur del Departamento de Bolívar presentan elevados indicadores de afectaciones por violencia a causa del conflicto armado interno, este territorio corresponde por competencia territorial a la Defensoría del Pueblo Regional Magdalena Medio. Allí existen debilidades en la presencia y efectividad del Estado representado en la Gobernación del Departamento de Bolívar y las entidades de Gobierno Nacional. Igualmente persisten altos índices de necesidades básicas insatisfechas-NBI, precarias condiciones en vías de acceso, mínimas condiciones de formalización de la propiedad rural, presencia de cultivos de uso ilícito y marcado accionar de los grupos armados legales (E.L.N., E.C.C., disidencias de las -ARC) junto a permanentes operativos de las F.F.M.M.). La población civil está compuesta en su mayoría por campesinos, Población agrominera y población étnica. Estos Municipios conforman el PDET del Sur de Bolívar-Yondó.

En el marco del cumplimiento de nuestra misionalidad, recordamos que en esta zona de la Región del Magdalena Medio continúa vigente para los años 2021 y 2025 la Alerta Temprana 031 de 2023 de carácter estructural, emitida por el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo sobre los municipios de Morales, Arenal, Santa Rosa del Sur, Simití, San Pablo y Cantagallo en Bolívar, cuyo escenario de riesgo está relacionado con: i) la coexistencia de tres actores armados en el territorio (ELN, AGC y Facciones disidentes de las antiguas -ARC-EP); ii) la expansión y consolidación de las dinámicas territoriales de las AGC; y el reposicionamiento y fortalecimiento de las facciones disidentes de las FARC EP del autodenominado Bloque Magdalena Medio.

En esta Alerta la Defensoría del Pueblo exhortó a las entidades del orden territorial y nacional desmarcarlas, al cumplimiento de los deberes de respeto y garantía de los Derechos Humanos mediante una reacción rápida y bajo una perspectiva integral y coordinada. Así mismo, se formularon 38 recomendaciones distribuidas así: (i) 4 para fortalecer la coordinación de la respuesta rápida entre las entidades responsables; (ii) 3 para la situación del contexto de amenaza bajo un enfoque de seguridad humana basada en la protección de las comunidades; (iii) 1 para fortalecer los mecanismos de investigación; (iv) 5 sobre los mecanismos de prevención y protección; (v) 7 de fortalecimiento institucional; (vi) 3 respecto a planes, programas, proyectos y acciones para la superación de factores de vulnerabilidad; (vii) 2 sobre asistencia y atención humanitaria; (viii) 3 de implementación del Acuerdo Final de Paz; y (ix) 7 medidas de acompañamiento y gestión preventiva por parte del Ministerio Público, el informe de seguimiento se encuentra en construcción.

Como antecedente, año 2021 se emitió la Alerta 018 para los municipios de Santa Rosa del Sur, Montecristo, Morales y Arenal, en el año 2019 la Alerta Temprana 010 para el municipio de Montecristo y la 012 para el municipio de Santa Rosa del Sur. En el año 2020 la Alerta Temprana 025, en la que se advierte sobre el riesgo de vulneraciones de los derechos humanos de la población civil ubicada en 13 municipios del sur de Bolívar.

El 27 de julio de 2025, se produce el anuncio por parte del ELN del cierre de la vía que conduce desde la cabecera municipal de Santa Rosa del Sur, hacia los Corregimientos de Villa Flor, Fátima, Buena Vista, Canelos y La Herrezosa, bajo amenazas a los vehículos de línea, incluso prohibiendo el traslado de personas, transporte de alimentos, ingreso de combustibles, etc. Esto ha provocado una crisis humanitaria compleja[1] que afecta más de 12.000 personas confinadas y 580 personas desplazadas principalmente en los municipios de Santa Rosa y Montecristo y que irradia la afectación a los DDHH y D.I.H a otras localidades como Morales, Norosí, Arenal (actualmente y desde el 02 de septiembre existe allí un desplazamiento forzado masivo de 239 familias y 555 personas), Cantagallo en la región sur de Bolívar, como en Yondó Antioquia, donde hubo recientemente 54 personas desplazadas. Para la Defensoría del Pueblo el Desplazamiento forzado, confinamientos y restricciones son situaciones de emergencia, de movilidad

humana en las que la vida, integridad física, seguridad, libertad y bienestar de la población se encuentra amenazadas o vulneradas a causa del conflicto armado interno.

En la zona, desde el primer trimestre la Defensoría del pueblo Regional Magdalena Medio en el marco de sus funciones ha venido implementando acciones de prevención y protección por presencia hacia la intervención y atención oportuna, junto con la incidencia a las autoridades del orden nacional y territorial para salvaguardar la vida, seguridad e integridad de la población confinada y desplazada por el conflicto armado en el sur de Bolívar.

Acciones adelantadas:

La Defensoría Regional Magdalena Medio ha impulsado y participado de tres (03) Subcomités Nacionales de Prevención y Protección, ello en el propósito de visibilizar la vulneración de Derechos Humanos e infracción al DIH en el marco de la situación humanitaria que padecen las comunidades de los Municipios asentados en la Serranía de San Lucas, es así que el día 06 de Agosto, se convocó dicho escenario por parte de Ministerio del Interior, logrando que se acordara allí desarrollar Misión humanitaria interinstitucional, que finalmente fue convocada por la Alcaldía de Santa rosa del Sur y desarrollada la primera semana de Septiembre en el Corregimiento de La Marisoza.

En dicho corregimiento fue desarrollada Misión humanitaria de acompañamiento y atención especializada, esto ante a la grave situación de Desplazamientos forzados masivos y Confinamientos que se presentan por la disputa territorial entre grupos armados que han afectado a más de 3.082 hogares en 5 corregimientos de este ente territorial. Luego de 10 horas de recorrido sobre las montañas de la serranía de San Lucas, llegamos hasta allí en coordinación con la Alcaldía Municipal, Unidad para las Víctimas, Iglesia Católica, Gobernación de Bolívar, ESE Municipal, ONU, MAPP-OEA, ICBF, PDPMM, OACP, Parques Nacionales Naturales, Mesa Municipal de Víctimas, logrando la atención a la población víctima de confinamiento y habitantes de las Veredas La Cachaza, Alto Ventarón, Centro Poblado de Marisoza, El Retén, Bocas de Borrachera, Bocas de Ventarón, Santa Fe de la Vega, Alto de las Brisas y Mina Seca, mediante la entrega de 617 kits de ayuda alimentaria y 617 kit de aseo, orientación a 57 núcleos familiares en derechos de la población víctima, 3 atenciones de urgencia médica, vacunación a 24 personas, 33 atenciones Odontológicas, 91 atenciones de medicina general, practica de 3 pruebas de embarazo, y 5 atenciones psicosociales.

Igualmente fueron desarrollados espacios de fortalecimiento comunitario con Juntas de acción comunal, con el propósito de brindar información institucional y de rutas de atención pertinentes a su contexto, herramientas de protección en el marco del DIH y de relacionamiento institucional para su gestión comunal. La importancia de impulsar el acceso humanitario, así como la presencia y atención constante de las autoridades civiles a las comunidades que padecen las consecuencias del conflicto armado se ve expresada en las manifestaciones de reconocimiento de los habitantes y especialmente en sus llamados a las autoridades gubernamentales, para que brinden las condiciones de vida digna y garanticen sus derechos humanos en el marco del Estado Social de Derecho establecido en la constitución política de nuestro país.

Así mismo, en respuesta a la grave crisis humanitaria y de Derechos Humanos de la zona sur del departamento de Bolívar, la Defensoría del Pueblo ha estado en permanente monitoreo de las situaciones derivadas del conflicto armado. Particularmente desde la oficina regional Magdalena Medio y el equipo del Sistema de Alertas Tempranas SAT se han realizados los monitoreos y la emisión de los oficios de consumación con relación al escenario de riesgo advertido en la AT 034 de 2023, en estos oficios son puesta de la consumación del riesgo además, reiteró las recomendaciones de la AT y hace un llamado a la institucionalidad local, regional y nacional a atender con prontitud las situaciones reportadas.

Es así que el 22 de julio del 2025 se emitieron 2 oficios de consumación para las alertas tempranas vigentes (AT 034/23 y AT 027/22), dirigidos al Ministerio del Interior, en los cuáles se ponía de manifiesto la grave situación en términos de Derechos Humanos en la zona de del sur de Bolívar y el municipio de Yondó, se instó al Ministerio del Interior para que desde el CIPRAT se haga seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones hechas por la Defensoría del Pueblo, en el marco de su labor de Prevención de Riesgos de Violaciones de DDHH y DIH a través del SAT.

En Oficio de CONSUMACIÓN AT 027/22 se recomienda la realización urgente de un consejo de seguridad de orden ministerial que involucre a las unidades militares y de policía de los departamentos de Antioquia y Bolívar con jurisdicción operacional en la zona de sur de Bolívar, Yondó, bajo Cauca y nordeste antioqueño.

Se solicita, urgentemente la realización de una CIPRAT presencial en el municipio de Yondó.

En Oficio de CONSUMACIÓN AT 034/23 Se recomienda una respuesta institucional oportuna, a través del comité departamental de justicia transicional del Bolívar, de carácter ampliado, que involucre a las autoridades locales de los Municipios del sur de Bolívar: Cantagallo, San Pablo, Santa Rosa, Simití, Montecristo, Arenal, Río Viejo y Morales, que permita que las autoridades activen las rutas que le corresponden. Igualmente, se recomienda la realización urgente de un consejo de seguridad de orden ministerial que involucre a las unidades militares y de policía de los departamentos de Antioquia y Bolívar, con jurisdicción operacional en la zona de sur de Bolívar, Yondó, bajo Cauca y nordeste antioqueño.

Adicionalmente y en concordancia con lo anteriormente expuesto la Defensoría del Pueblo exhorta a que se acaten de manera urgente, entre otras, las recomendaciones hechas en las Alertas Tempranas 037 de 2023, y 027 de 2022.

La Defensora Regional Magdalena Medio con el equipo de profesionales de las Delegadas del SAT, DOAV y para los Derechos de la Población en Movilidad Humana desde el mismo instante que se conocieran los últimos hechos han desarrollado las siguientes acciones.

Acompañamiento a iniciativa comunitaria que convocó caravana humanitaria por la sociedad civil con la participación de las iglesias católica y evangélica donde aproximadamente concurrieron unos 100 vehículos entre carros y camionetas y el doble de motos donde las comunidades logren que se escuchen sus clamores; sobre los bloqueos y las demandas de la población.

De igual forma se ha participado en los comités de Justicia Transicional convocados por las administraciones municipales de Santa Rosa del Sur y Montecristo, así como por el Ministerio del Interior como estrategia de intervención territorial con los siguientes asuntos:

1. Seguimiento de emergencia y Cierre de censo (Sombrilla) desplazamiento masivo corregimiento de la Mariposa y santa fe de la vega, abierto 30 de julio de 2025 cierre 04 agosto 2025

2. Seguimiento de emergencia y Cierre de censo (Somarilla) desplazamiento masivo sector palma chica y otros Sectores. abierto 31 de julio 2025 cierre 04 agosto 2025

3. Cierre de censo por confinamiento en diferentes sectores de santa rosa del sur Bolívar abierto 04 de agosto 2025.

En el mismo sentido, el 7 de agosto 2025 se llevó a cabo una reunión virtual con Alcaldía de Santa Rosa del Sur donde se colocó de presente la situación de las comunidades y las acciones a seguir con Defensoría del Pueblo, entre las que se cuentan la Misión de acompañamiento en territorio para el ingreso a las rutas de prevención, protección y atención humanitaria a población en desplazamiento forzado individual y masivos, así como a confinamientos múltiples, por crisis humanitaria compleja, desarrollada del 9 al 15 de agosto por el Defensor Comunitario y los profesionales de la Delegada para la Orientación a las víctimas del conflicto armado a las familias confinadas y desplazadas en los municipios de Santa Rosa del Sur y Morrocristo. El domingo 12 de agosto se brindó acompañamiento Humanitario para el ingreso de alimentos por parte de Gobernación de Bolívar y Alcaldías Municipales de Santa Rosa del Sur y Montecristo, como Ayuda humanitaria a más de 15 comunidades y 1.300 familias de estos dos (2) municipios.

La Regional Magdalena Medio adelantó acciones de seguimiento a los componentes de Atención Humanitaria destinada a la Población en desplazamiento forzado Masivo proveniente de las Veredas Los Robles y Tierra Nueva, recibida en Albergue del Municipio de Santa Rosa del Sur a la vez que brindó atención especializada grupal y orientación de casos individuales que requieren de nuestro apoyo.

El 12 de Agosto, en el marco de la situación Humanitaria compleja que actualmente padece la población civil en zona rural de los Municipios de Montecristo, Arenal y Santa Rosa del Sur, la Defensoría del Pueblo acompañó y participó de escenarios de seguimiento institucional y articulación con presencia de Procuraduría y organismos internacionales, con el propósito de incidir en la protección de las comunidades, la atención de las víctimas e impulsar la respuesta Estatal.

En el Albergue de Santa Rosa del Sur, la Defensoría del Pueblo Regional Magdalena Medio adelantó asesoría especializada a la población en desplazamiento forzado masivo que permanecía en atención de urgencia, verificando persistencia de necesidades, así como adecuaciones y gestión reciente por autoridades y cooperación internacional. Se identificaron necesidades para ser tramitadas en CIMAT frente a Atención psicosocial a Niños y Adultos, Necesidad de verificación de información de sus hogares como víctimas de eventos anteriores y la existencia de créditos agropecuarios con dificultad de pago a causa del conflicto armado.

El 14 de agosto, la Defensoría Regional Magdalena Medio participa e incide en el Comité de Justicia Transicional convocado de manera extraordinaria en Santa Rosa del Sur, para evaluar avances institucionales ante los eventos Humanitarios Masivos.

1. Vereda La Serranía 34 núcleos familiares.

2. Corregimiento La mariposa (julio) 127 núcleos familiares.

3. Corregimiento La Mariposa (julio) 55 núcleos familiares.

4. Atrincados por grupo armado, diversas comunidades 27 núcleos familiares.

5. Evento Somarilla, Veredas Los Robles, Vereda Tierra Nueva, otras veredas, 659 núcleos familiares.

6. Confinamientos, 5 Corregimientos, 38 comunidades, 3.124 núcleos familiares (en verificación).

El 15 de agosto, la Defensoría del pueblo participa e incide en el Comité de Justicia Transicional convocado de manera extraordinaria por el Municipio de Montecristo, para evaluar avances institucionales ante los actuales eventos Humanitarios Masivos y abordar agenda de Ingreso de Atención Humanitaria a los Confinamientos presentes en su territorio

En Santa Rosa del Sur en el marco de Comité de Justicia Transicional, además de reiterarse las condiciones de conflicto armado y riesgo en el territorio, la Defensoría del Pueblo solicita y genera compromisos para atención y trámite a las necesidades identificadas en el trabajo de terreno. 1. Atención psicosocial a Niños y Adultos. 2. Necesidad de verificación e información trámites como víctimas de eventos anteriores. 3. Gestión ante sistema financiero por créditos agropecuarios con dificultad de pago a causa del conflicto armado

De igual modo durante los días 26 y 27 de Agosto, la Defensoría de pueblo Regional Magdalena Medio convocó y lideró Misión Humanitaria de atención interinstitucional en el Municipio de Santa Rosa del Sur, esta acción de respuesta humanitaria tuvo lugar en dos sitios de este ente territorial, durante el martes 26 de agosto llegamos hasta la cabecera del corregimiento de Fátima (comunidad predominantemente agrícola severamente afectada por las acciones del conflicto armado, especialmente confinados, desplazamiento forzado masivo y presencia indiscriminada de minas antipersonales) en compañía de ONU-OCHA, MAPP-OEA, ESE Municipal, JRS, Alcaldía de Santa Rosa del Sur, Nueva EPS, UARIV, IGAC, Instituto de Deportes, Comisaría de Familia, PDPMM, logrando el acompañamiento humanitario a la población brindando atención en Medicina general, Odontología, Nutrición a infantes, Orientación y asesoría a población víctima, Orientación y atención en SISBEN, atención Psicosocial personalizada, Orientación a población migrante, Afiliación y tramites ante EPS, apoyo psicosocial a niñas y niños, Asesoría comunal y fortalecimiento comunitario.

Así mismo, durante el día miércoles 27 de agosto convocamos y lideramos una amplia jornada de atención interinstitucional desarrollada en el Centro de alto rendimiento de la cabecera municipal de Santa Rosa del Sur dirigida a la población víctima del conflicto armado y en general a la comunidad vulnerable, con un saldo de 386 atenciones efectuadas por parte de instituciones como ONU-OCHA, MAPP-OEA, ESE Municipal, JRS, Alcaldía de Santa Rosa del Sur, Nueva EPS, UARIV, IGAC, Instituto de Deportes, Comisaría de Familia, PDPMM, ICBF y Registraduría Nacional.

Durante la semana del 08 al 12 de septiembre se desarrollan jornadas de acompañamiento humanitario y de atención institucional para el ingreso de ayuda humanitaria, en articulación con UARIV, ESE municipal, Oficina de SISBEN, ICBF, dirigidas a las comunidades de los corregimientos afectados recientemente por confinamientos, entregando raciones alimentarias a las familias, atendiendo a la población infantil y juvenil, brindando orientación y asesoría a población víctima, brindando orientación comunal y fortalecimiento comunitario.

Informamos también a su despacho de otras acciones desarrolladas en el marco de las afectaciones provocadas por el conflicto armado en los municipios de la zona

16 julio 2025. La Defensoría del Pueblo por medio de la delegada para los Derechos de la población en Movilidad Humana y el SAT participó CMJT Extraordinario Santa Rosa del Sur

19 de julio 2025: La Defensoría del Pueblo por medio de la delegada para los Derechos de la población en Movilidad Humana y el SAT participó en el Comité Departamental Bolívar de Justicia transicional, situación del sector de Santo Domingo y Puerto Matilde en el valle del río Cimitarra.

25 jul 2025: La Defensora del Pueblo Regional Magdalena Medio junto con la Defensora comunitaria, realiza visita y reunión con la comunidad desplazada de Puerto Matilde que se encuentra en el albergue del municipio de Yondó – Antioquia, quienes manifiestan la intención de regresar sin el acompañamiento institucional, por lo cual, se presenta la asesoría de realizar un retorno en el marco de la ley 1448 con los principios de Seguridad, Voluntariedad y Dignidad, así como indicar cuales son las consecuencias de realizar un retorno voluntario sin acompañamiento.

29 de julio de 2025: La Defensoría del Pueblo por medio de la delegada para los Derechos de la población en Movilidad Humana participó en la Mesa Técnica de Seguimiento a comunidades víctimas de Confinamientos y Desplazamientos Masivos, con presencia de las secretarías de la Alcaldía Municipal, la Personería y la Unidad de Víctimas, para coordinar acciones de atención interinstitucional en el municipio de Norosí.

29 de julio de 2025. La Defensoría del Pueblo Regional por medio de la Delegada para los Derechos de la Población en Movilidad Humana, participó en el Comité de Justicia Transicional del municipio de Yondó, para el seguimiento del plan de acción para las víctimas vigencia 2025 seguimiento al plan de trabajo del CJT de Yondó, seguimiento al plan de acción de la mesa municipal de víctimas, socialización de la formulación del plan Integral de Prevención y Protección municipal, aprobación del Plan de prevención y protección, finalmente se revisó la solicitud de retorno de la comunidad desplazada del masivo de la Vereda Puerto Matilde.

30 de julio de 2025: La Defensoría del Pueblo por medio de la delegada para los Derechos de la población en Movilidad Humana participó en el Comité de Justicia Transicional Extraordinario del municipio de Santa Rosa del sur, para la verificación de las condiciones de tiempo, modo y lugar relacionadas con un posible desplazamiento masivo en el corregimiento La Manzosa, con el fin de establecer la veracidad de los hechos y definir las acciones pertinentes para la atención y respuesta institucional.

30 de julio de 2025: La Defensoría del Pueblo por medio de la delegada para los Derechos de la población en Movilidad Humana, participó en la Mesa técnica para la realización del Protocolo de retorno de emergencia Puerto Matilde Preserdai

31 de julio 2025: La Defensoría del Pueblo por medio de la delegada para los Derechos de la población en Movilidad Humana participó en el CMJT Extraordinario extensivo Santa Rosa del Sur y municipio de Montecristo para realizar el cierre del censo y socialización de las rutas de atención y entrega de las Ayudas humanitarias por parte de la Unidad de Víctimas, a raíz de desplazamiento masivo de diferentes sectores, que han sido afectadas por bloqueo de vías, veredas palmas chicas, Mina Caguí, vereda Barrejobo, vereda Zíray, entre otros. La Defensoría del Pueblo Regional Magdalena Medio, ha realizado intervención y acompañamiento por medio de oficios defensoriales y participación de Comités de Justicia Transicional Municipal de Santa Rosa.

3 agosto de 2025: Desde la Defensoría del Pueblo regional Magdalena Medio, se acompañó las jornadas de movilización ciudadana los días 3 y 7 de agosto de 2025 espacios convocados por la ciudadanía y las autoridades locales, a fin de buscar salidas pacíficas a la compleja situación de violencia que afronta el municipio de Santa Rosa del Sur (paro armado, confinamiento y desplazamiento de varias de sus comunidades rurales) a raíz de la disputa territorial entre las estructuras armadas del EGC y ELN. En este ejercicio de acompañamiento se pudo contactar la afectación sobre la población civil que se encuentra en medio de la disputa.

4 de agosto 2025: La Defensoría del Pueblo participó en el Comité de seguridad extraordinario convocado por el municipio Norosí, amenazado de paro armado en la zona de Norosí.

4 agosto 2025. La Defensoría del Pueblo por medio de la delegada para los Derechos de la población en Movilidad Humana participó en la mesa técnica interinstitucional para el plan de retorno de emergencia de la comunidad desplazada del masivo de Puerto Matilde, perteneciente al municipio de Yondó en el Magdalena Medio Antioqueño.

5 agosto de 2025: La Defensoría del Pueblo por medio de la delegada para los Derechos de la población en Movilidad Humana y el SAT participó comité extraordinario ampliado territorial justicia transicional Santa Rosa del Sur, Arenales, Morales y montecristo, Bolívar.

6 agosto de 2025: La Defensoría del Pueblo Regional Magdalena Medio con la participación de la Defensora Regional, la Delegada Movilidad Humana y La Delegada para las víctimas Participan en el Subcomité Nacional de Prevención y Protección para la articulación de respuestas Institucionales a la Emergencia Humanitaria presentada en los Municipios del Magdalena Medio Bolivarense – Sur de Bolívar, con ocasión al conflicto armado, el Paro Armado decretado en la zona, y producto de ello los desplazamientos masivos y confinamientos de Santa Rosa, Montecristo, Arenal, Norosí, Cantagallo (y Yondó).

6 agosto 2025: CMJT Santa Rosa: La Defensoría del Pueblo por medio de la delegada para los Derechos de la población en Movilidad Humana y el SAT, participó en el CMJT Santa Rosa apertura de censo desplazamiento masivo sector de la Serranía de San Lucas.

Recientemente, la Defensoría del pueblo regional Magdalena Medio ha registrado 51 emergencias humanitarias entre el 1° de enero y 20 de octubre del 2025. Estos eventos se distribuyen en 14 confinamientos y 17 desplazamientos masivos, afectando a 9.278 familias correspondientes a 24.817 personas. La mayoría de estos casos se concentran en los municipios del Magdalena Medio Bolivarense (Arenal, Cantagallo, Montecristo, Morales, Riovieja y Santa Rosa del Sur), además de Yondó en el Magdalena Medio Antioqueño. Es importante resaltar que la mayoría de los municipios pertenecen al PDET sur de Bolívar- Yondó excepto el municipio de Montecristo.

Yondó, ha presentado 1 desplazamiento masivo, con impacto a 38 familias, equivalentes a 90 personas afectado a la comunidad de Puerto Matilde.

Arenal ha presentado 3 desplazamientos masivos y 1 confinamiento, con impacto en 1.299 familias, equivalentes a 3.090 personas. Las comunidades rurales afectadas de los Corregimientos de San Agustín (Mina Proyecto) y Santo Domingo, así como las veredas Mina Cielo, la cañada, Nueva Esperanza, La Jungla, la Bonita, Sabana Alta, la Dorada, Barahonda, Sabana Baja, Soya, Manuela y Zabaleta.

Cantagallo ha presentado 2 Confinamientos con impacto en 104 familias, equivalentes a 248 personas. Las comunidades afectadas son Vereda la Poza del corregimiento de San Lorenzo y la vereda Aguas Lindas.

Montecristo ha presentado 5 confinamientos y 1 desplazamiento masivo impactado a 2.255 familias, equivalentes a 5.438 personas. Las comunidades afectadas son Minguito, Canonico, Nueva Jerusalén (Mina Gorila), Mina Proj, Mina fácil, Mina Dorado, Mina Water, Mina Caracolito, Mina Choco, Ranchero, Mina Ventarron, Vega de la Ahuyama, Mina Original, Villa Esperanza, Mina Paraíso, las Culebras y el paraíso.

Morales ha presentado 1 Desplazamiento masivo, impactado a 80 familias, equivalentes 160 personas, afectando las veredas la Cacha, el Porvenir, la Guásima y Mina Proyecto en el corregimiento de San Agustín.

Riovieja ha presentado 1 confinamiento impactado a 35 familias, equivalentes a 76 personas en la vereda Unión Boraca.

Santa Rosa del sur ha presentado 5 confinamientos y 11 desplazamientos masivos, con impacto a 5.467, equivalentes a 15.774, afectando a las comunidades de los corregimientos la Matanza, Fátima, Carolos, Buena Vista, San Juan de río Grande y Villa flor, así como las veredas los tomates, mina nueva, Panamá, el Paraíso, El nueve, Panamá 3, la serranía, Santa fe de la vega, palma chica, Mina Caguí, Barrejobo, Mina Sirají, Santa Teresa, media Luna, San Cristobal, San Eduardo, el páramo, la Cristalina, el Champan, Cañaveral de Chicamoqué, Rocas de Chicamoqué, Capellanía, Los Robles, el tesoro, las Delicias y Nueva nueva.

Los grupos armados ilegales usan a la población civil como escudo humano, someten a las Juntas de Acción comunal, las familias permanecen confinadas entre amenazas y restricciones a la movilidad; en Santa Rosa del Sur han sido secuestrados líderes comunales, entre ellos los Sres Luis Eduardo Bonórquez presidente de la JAC del Corregimiento La Marisoza en el mes de julio, Armando Jriel Ávila Chávez presidente de la Vereda Los Robles en Octubre, igualmente fueron secuestrados los señores Heyner Jaramillo desde febrero y Alberto Montero Hernández y su compañera Karen Tatiana Alfonso en el mes de octubre.

Asimismo, la violencia se ha cobrado cuatro (4) homicidios, ocho ataques a la Fuerza Pública y cinco secuestros a lo largo del año. San Pablo concentra la mayor cifra de homicidios (20), seguido de Santa Rosa del Sur (8), Norosí (5), Montecristo (2) y Río Viejo y Simití (1 cada uno). Los ataques a la Fuerza Pública incluyen hostigamientos y acciones con drones del ELN y las Disidencias de las FARC en Arenal, Morales, Simití, Santa Rosa del Sur y Cantagallo.

Desde la Defensoría se ha documentado homicidios y desapariciones y ataques con armas armados, como el ocurrido el 15 de agosto en Santa Rosa del Sur, donde un explosivo del ELN dejó un soldado muerto y siete heridos, o el del 7 de octubre en Simití, que afectó a la población civil.

Igualmente se han presentado ataques con drones a la población civil, afectaciones por minas antipersonal, destrucciones de viviendas y ocupación de centros educativos por grupos armados, en los Corregimientos de Fátima, San Lucas, la Marisoza, Villa Flor, Buena Vista en Santa Rosa del Sur, Corregimiento de Santo Domingo en Cantagallo y Corregimiento de San Agustín, Santo Domingo y Veredas La Jungla, La Cañada y Zabaleta en Arenal del Sur.

Estas acciones representan graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) y desconocen los principios básicos de humanidad, por ejemplo la presencia de grupos armados ilegales cerca de la toma de agua en el corregimiento de San Agustín en el municipio de Arenal. El uso de artefactos explosivos improvisados, el reclutamiento forzado, la utilización de viviendas comunitarias y las amenazas a líderes sociales profundizan el miedo y destruyen el tejido social. Aunque la Defensoría ha acompañado la entrega de ayuda humanitaria a más de 3.500 familias en la Serranía de San Lucas, la magnitud de la emergencia supera las capacidades locales y exige una acción integral y sostenida del Estado, con enfoque territorial y diferencial.

Es urgente una acción integral del Estado que priorice la protección efectiva de la vida, la integridad y la dignidad de las comunidades, así como el restablecimiento de los derechos de las víctimas y el restablecimiento de la presencia institucional permanente en el territorio.

Se requieren inmediatas acciones de desminado, implementación de educación en emergencia y efectiva coordinación interinstitucional entre Nación y Territorio.

Finalmente, informamos que se prevé una agenda de atención y acompañamiento en el territorio, especialmente del Municipio de Montecristo, donde durante las semanas del 14 de octubre y 28 de octubre, se adelantarán por parte de la Defensoría del pueblo, acciones de orientación y apoyo técnico a sus servidores públicos, para el fortalecimiento de la capacidad local de brindar acciones de prevención, protección y atención a las comunidades de población civil afectadas. Así mismo, durante los días 29 y 30 de octubre se prevé el desarrollo de encuentro subregional de personerías municipales del Magdalena Medio Bolivarense o como sur del Departamento de Bolívar, con el propósito de adelantar acciones de orientación y apoyo técnico a sus servidores públicos, para el fortalecimiento de la capacidad local de desarrollar acciones de prevención, protección y atención a las comunidades de población civil afectadas.

Agradecemos su comunicación y su vinculación en seguimiento a la situación ante las autoridades Administrativas que cumplen las funciones constitucionales y legales de garantizar los Derechos de las comunidades en la zona.

Cordialmente,

[1] OCHA, en un país, región o sociedad donde hay un colapso total o considerable de la autoridad como resultado de un conflicto interno o externo que conllevan varias características, entre ellas: Violencia generalizada y pérdida de vidas; desplazamientos masivos de personas; daños generalizados a las sociedades y las economías; La necesidad de una asistencia humanitaria a gran escala y multifacética; El obstáculo o impedimento a la asistencia humanitaria por restricciones políticas y militares; Riesgos de seguridad significativos para los trabajadores humanitarios en algunas zonas.

Respetado Dr.

Los municipios ubicados en el Cono Sur del Departamento de Bolívar presentan elevados indicadores de afectaciones por violencia a causa del conflicto armado interno. este territorio corresponde por competencia territorial a la Defensoría del Pueblo Regional Magdalena Medio. Allí existen debilidades en la presencia y efectividad del Estado representado en la Gobernación del Departamento de Bolívar y las entidades de Gobierno Nacional. Igualmente persisten altos índices de necesidades básicas insatisfechas-NBI, precarias condiciones en vías de acceso, mínimas condiciones de formalización de la propiedad rural, presencia de cultivos de uso ilícito y marcado accionar de los grupos armados legales (E.L.N., E.C.C., disidencias de las -ARC) junto a permanentes operativos de las F.F.M.M.). La población allí esta compuesta en su mayoría por campesinos, Población agrominera y población étnica. Estos Municipios conforman el PDET del Sur de Bolívar-Norte.

En el marco del cumplimiento de nuestra misionalidad, recordamos que en esta zona de la Región del Magdalena Medio continúa vigente para los años 2024 y 2025 la Alerta Temprana 034 de 2023 de carácter estructural, emitida por el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo sobre los municipios de Morales, Arenal, Santa Rosa del Sur, Simití, San Pablo y Cantagallo en Bolívar, cuyo escenario de riesgo está relacionado con: i) la coexistencia de tres actores armados en el territorio (ELN, AGC y Facciones disidentes de las antiguas FARC-EP), ii) la expansión y consolidación de las dinámicas territoriales de las AGC; y el reposicionamiento y fortalecimiento de las facciones disidentes de las FARC EP del autodenominado Bloque Magdalena Medio.

En esta Alerta la Defensoría del Pueblo exhortó a las entidades del orden territorial y nacional destinatarias, al cumplimiento de los deberes de respeto y garantía de los Derechos Humanos mediante una reacción rápida y bajo una perspectiva integral y coordinada. Así mismo, se formularon 38 recomendaciones distribuidas así: (i) 4 para fortalecer la coordinación de la respuesta rápida entre las entidades responsables, (ii) 3 para la disuasión del contexto de amenaza bajo un enfoque de seguridad humana basada en la protección de las comunidades; (iii) 4 para fortalecer los mecanismos de investigación; (iv) 5 sobre los mecanismos de prevención y protección; (v) 7 de fortalecimiento institucional; (vi) 3 respecto a planes, programas, proyectos y acciones para la superación de factores de vulnerabilidad, (vii) 2 sobre asistencia y atención humanitaria, (viii) 3 de implementación del Acuerdo Final de Paz, y (ix) 7 medidas de acompañamiento y gestión preventiva con parte del Ministerio Público. el informe de seguimiento se encuentra en construcción.

Como antecedente, año 2021 se emitió la Alerta 018 para los municipios de Santa Rosa del Sur, Montecristo, Morales y Arenal, en el año 2019 la Alerta Temprana 010 para el municipio de Montecristo y la 012 para el municipio de Santa

Rosa del Sur. En el año 2020 la Alerta Temprana 025, en la que se advierte sobre el riesgo de vulneraciones de los derechos humanos de la población civil ubicada en 13 municipios del sur de Bolívar.

El 27 de julio de 2025, se produce el anuncio por parte del ELN del cierre de la vía que conduce desde la cabecera municipal de Santa Rosa del Sur, hacia los Corregimientos de Villa Tina, Fátima, Buena Vista, Canelos y La Mariposa, bajo amenazas a los vehículos de línea, incluso prohibiendo el traslado de personas, transporte de alimentos, ingreso de combustibles, etc. Esto ha provocado una crisis humanitaria compleja[1] que afecta más de 12.000 personas confinadas y 580 personas desplazadas principalmente en los municipios de Santa Rosa y Montecristo y que implica la afectación a los DDHH y DIH a otras localidades como Morales, Norosí, Arenal (actualmente y desde el 02 de septiembre existe allí un desplazamiento forzado masivo de 238 familias y 553 personas), Centagallo en la región sur de Bolívar, como en Yondó Antioquia, donde hubo recientemente 53 personas desplazadas. Para la Defensoría del Pueblo el Desplazamiento forzado, confinamientos y restricciones son situaciones de emergencia de movilidad humana en las que la vida, integridad física, seguridad, libertad y bienestar de la población se encuentra amenazadas o vulneradas a causa del conflicto armado interno.

En la zona, desde el primer momento la Defensoría del pueblo Regional Magdalena Medio en el marco de sus funciones ha venido implementando acciones de prevención y protección por presencia hacia la intervención y atención oportuna, junto con la incidencia a las autoridades del orden nacional y territorial para salvaguardar la vida, seguridad e integridad de la población confinada y desplazada por el conflicto armado en el sur de Bolívar.

Acciones adelantadas:

La Defensoría Regional Magdalena Medio ha impulsado y participado en tres (03) Subcomités Nacionales de Prevención y Protección, ello en el propósito de visibilizar la vulneración de Derechos Humanos e infracción al DIH en el marco de la situación humanitaria que padecen las comunidades de los Municipios asentados en la Serranía de San Lucas, es así que el día 06 de Agosto, se convocó dicho escenario por parte de Ministerio del Interior, logrando que se acordara allí desarrollar Misión humanitaria interinstitucional, que finalmente fue convocada por la Alcaldía de Santa rosa del Sur y desarrollada la primera semana de Septiembre en el Corregimiento de La Mariscosa.

En dicho corregimiento fue desarrollada Misión humanitaria de acompañamiento y atención especializada, esto ante la grave situación de Desplazamientos forzados masivos y Confinamientos que se presentan por la disputa territorial entre grupos armados que han afectado a más de 3.082 hogares en 5 corregimientos de este ente territorial; luego de 10 horas de recorrido sobre las montañas de la serranía de San Lucas, llegamos hasta allí en coordinación con la Alcaldía Municipal, Unidad para las Víctimas, Iglesia Católica, Gobernación de Bolívar, ESE Municipal, ONU, MAPP-OEA, ICBF, PDPMM, OACP, Parques Nacionales Naturales, Mesa Municipal de Víctimas, logrando la atención a la población víctima de confinamiento y habitantes de las Veredas La Cachaza, Alto Ventarón, Cerro Pelado de Mariscosa, El Retén, Bocas de Borrachera, Bocas de Ventarón, Santa Fe de la Vega, Alto de las Brisas y Mina Seca, logrando la entrega de 617 kits de ayuda alimentaria y 617 kit de aseo, orientación a 57 núcleos familiares en derechos de la población víctima, 3 atenciones de urgencia médica, vacunación a 24 personas, 33 atenciones Oportológicas, 81 atenciones de medicina general, charlas de 3 pruebas de embarazo, y 5 atenciones psicosociales.

Igualmente fueron desarrollados espacios de fortalecimiento comunitario con Juntas de acción comunal, con el propósito de brindar información institucional y de rutas de atención pertinentes a su contexto, herramientas de protección en el marco del DIH y de relacionamiento institucional para su gestión comunal. La importancia de impulsar el acceso humanitario, así como la presencia y atención constante de las autoridades civiles a las comunidades que padecen las consecuencias del conflicto armado, se ve expresada en las manifestaciones de reconocimiento de los habitantes y especialmente en sus llamados a las autoridades gubernamentales, para que brinden las condiciones de vida digna y garanticen sus derechos humanos en el marco del Estado Social de Derecho establecido en la constitución política de nuestro país.Así mismo, en respuesta a la grave crisis humanitaria y de Derechos Humanos de la zona sur del departamento de Bolívar, la Defensoría del Pueblo ha estado en permanente monitoreo de las situaciones derivadas del conflicto armado. Particularmente desde la oficina regional Magdalena Medio y el equipo del Sistema de Alertas Tempranas SAT, se han realizados los pronunciamientos y la emisión de los oficios de consumación con relación al escenario de riesgo advertido en la AT 034 de 2023, en estos oficios dan cuenta de la consumación del riesgo, además, reiteró las recomendaciones de la AT y hace un llamado a la institucionalidad local, regional y nacional a atender con prontitud las situaciones relatadas.

Es así que el 22 de julio del 2025, se emitieron 2 oficios de consumación para las alertas tempranas vigentes (AT 034/23 y AT 027/22), dirigidos al Ministerio del Interior, en los cuáles se ponía de manifiesto la grave situación en términos de Derechos Humanos en la zona de del sur de Bolívar y el municipio de Yondó, se instó al Ministerio del Interior para que desde el CIPRAT se haga seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones hechas por la Defensoría del Pueblo, en el marco de su labor de Prevención de Riesgos de Violaciones de DDHH y DIH a través de SAT.En Oficio de CONSUMACIÓN AT 027/22 se recomienda la realización urgente de un consejo de seguridad de orden ministerial que involucre a las unidades militares y de policía de

los departamentos de Antioquia y Bolívar, con jurisdicción operacional en la zona de sur de Bolívar, Yondó, bajo Cauca y nordeste antioqueño.

Se solicita, urgentemente la realización de una CIPRAT presencial en el municipio de Yondó.

En Oficio de CONSUMACIÓN AT 034/23 Se recomienda una respuesta institucional oportuna, a través del comité departamental de justicia transicional del Bolívar, de carácter ampliado, que involucre a las autoridades locales de los Municipios del sur de Bolívar: Cantagallo, San Pablo, Santa Rosa, Simití, Montecristo, Arenal, Río Viejo y Morales, que permita que las autoridades activar las rutas que le corresponden. Igualmente, se recomienda la realización urgente de un consejo de seguridad de orden ministerial que involucre a las unidades militares y de policía de los departamentos de Antioquia y Bolívar, con jurisdicción operacional en la zona de sur de Bolívar, Yondó, bajo Cauca y nordeste antioqueño.

Adicionalmente y en concordancia con lo anteriormente expuesto la Defensoría del Pueblo exhorta a que se acaten de manera urgente, entre otras, las recomendaciones hechas en las Alertas Tempranas 034 de 2023, y 027 de 2022.

La Defensora Regional Magdalena Medio con el equipo de profesionales de las Delegadas del SAT, DDAV y para los Derechos de la Población en Movilidad Humana desde el mismo instante que se conocieron los últimos hechos han desarrollados las siguientes acciones.

Acompañamiento a iniciativa comunitaria que convocó caravana humanitaria por la sociedad civil con la participación de las iglesias católica y evangélica donde aproximadamente concurrieron unos 100 vehículos entre carros y camionetas y el doble de motos, donde las comunidades logren que se escuchen sus clamores; sobre los bloqueos y las demandas de la población.

De igual forma se ha participado en los comités de Justicia Transicional convocados por las administraciones municipales de Santa Rosa del Sur y Montecristo, así como con el Ministerio del Interior como estrategia de intervención territorial con los siguientes asuntos:

1. Seguimiento de emergencia y Cierre de censo (Sombrilla) desplazamiento masivo corregimiento de la Manzosa y santa fe de la vega, abierto 30 de julio de 2025 cierre 01 agosto 2025

2. Seguimiento de emergencia y Cierre de censo (Somarilla) desplazamiento masivo sector palma china y otros Sectores, abierto 31 de julio 2025 cierre 04 agosto 2025

3. Cierre de censo por confinamiento en diferentes sectores de santa rosa del sur Bolívar abierto 01 de agosto 2025.

En el mismo sentido, el 7 de agosto 2025 se llevó a cabo una reunión virtual con Alcaldía de Santa Rosa del Sur donde se expone la situación de las comunidades y las acciones a seguir con Defensoría del Pueblo, entre las que se cuentan la Misión de acompañamiento en territorio para el ingreso a las rutas de prevención, protección y atención humanitaria a población en desplazamiento forzado individual y masivos, así como a confinamientos múltiples, por crisis humanitaria compleja, desarrollada del 9 al 15 de agosto con el Defensor Comunitario y los profesionales de la Delegada para la Orientación a las Víctimas del conflicto armado a las familias confinadas y desplazadas en los municipios de Santa Rosa del Sur y Montecristo. El domingo 12 de agosto se brindó acompañamiento humanitario para el ingreso de alimentos por parte de Gobernación de Bolívar y Alcaldías Municipales de Santa Rosa del Sur y Montecristo, como Ayuda humanitaria a más de 15 comunidades y 1.300 familias de estos dos (2) municipios.

La Regional Magdalena Medio adelantó acciones de seguimiento a los componentes de Atención Humanitaria destinada a la Población en desplazamiento forzado Masivo proveniente de las Veredas Los Robles y Tierra Nueva, recibida en Albergue del Municipio de Santa Rosa del Sur, a la vez que brindó atención especializada grupal y orientación de casos individuales que requieren de nuestro apoyo.

El 12 de Agosto, en el marco de la situación Humanitaria compleja que actualmente padece la población civil en zona rural de los Municipios de Montecristo, Arenal y Santa Rosa del Sur, la Defensoría del Pueblo acompañó y participó de escenarios de seguimiento institucional y articulación con presencia de Procuraduría y organismos Internacionales,

en el propósito de incidir en la protección de las comunidades, la atención de las víctimas e impulsar la respuesta Estatal.

En el Albergue de Santa Rosa del Sur, la Defensoría del Pueblo Regional Magdalena Medio adelantó asesoría especializada a la población en desplazamiento forzado masivo que permaneció en atención de urgencia, verificando persistencia de necesidades, así como adecuaciones y cotización reciente por autoridades y cooperación internacional. Se identificaron necesidades para ser tramitadas en CMV, frente a Atención psicosocial a Niños y Adultos, Necesidad de verificación e información de sus trámites como víctimas de eventos anteriores y la existencia de créditos agropecuarios con dificultad de pago a causa del conflicto armado.

El 14 de agosto, la Defensoría Regional Magdalena Medio participa e incide en el Comité de Justicia Transicional convocado de manera extraordinaria en Santa Rosa del Sur, para evaluar avances institucionales ante los eventos Humanitarios Masivos.

1. Vereda La Serranía 34 núcleos familiares.

2. Corregimiento La mariscza (julio) 124 núcleos familiares.

3. Corregimiento La Mariscza (julio) 55 núcleos familiares.

4. Atacados por carro armado, diversas comunidades 27 núcleos familiares.

5. Evento Somarilla, Veredas Los Robles, Vereda Tierra Nueva, otras veredas, 559 núcleos familiares.

6. Confinamientos, 6 Corregimientos, 38 comunidades, 3.124 núcleos familiares (en verificación).

El 15 de agosto, la Defensoría del pueblo participa e incide en el Comité de Justicia Transicional convocado de manera extraordinaria con el Municipio de Montecristo, para evaluar avances institucionales ante los actuales eventos Humanitarios Masivos y acordar agenda de ingreso de Atención Humanitaria a los Confinamientos presentes en su territorio.

En Santa Rosa del Sur en el marco de Comité de Justicia transicional, además de reiterarse las condiciones de conflicto armado y riesgo en el territorio, la Defensoría del Pueblo solicita y genera compromisos para atención y trámite a las necesidades identificadas en el trabajo de terreno. 1. Atención psicosocial a Niños y Adultos. 2. Necesidad de verificación e información trámites como víctimas de eventos anteriores. 3. Gestión ante sistema financiero por créditos agropecuarios con dificultad de pago a causa del conflicto armado.

De igual modo durante los días 26 y 27 de Agosto, la Defensoría de pueblo Regional Magdalena Medio convocó y lideró Misión Humanitaria de atención interinstitucional en el Municipio de Santa Rosa del Sur, esta acción de respuesta humanitaria tuvo lugar en dos sitios de este ente territorial, durante el martes 26 de agosto llegamos hasta la cabecera del corregimiento de Fátima (comunidad predominantemente agrícola severamente afectada por las acciones del conflicto armado, especialmente combates, desplazamiento forzado masivo y presencia indiscriminada de minas antipersonales) en compañía de ONU-OCHA, MAPP-OEA, ESE Municipal, JRS, Alcaldía de Santa Rosa del Sur, Nueva EPS, UARIV, IGAC, Instituto de Deportes, Comisaría de Familia, PDPMM, logrando el acompañamiento humanitario a la población brindando atención en Medicina general, Odontología, Nutrición a infantes, Orientación y asesoría a población víctima, Orientación y atención en SISBEN, atención Psicosocial personalizada, Orientación a población migrante, Afiliación y tramites ante EPS, apoyo psicosocial a niñas y niños, Asesoría comunal y fortalecimiento comunitario.

Así mismo, durante el día miércoles 27 de agosto convocamos y liderarnos una amplia jornada de atención interinstitucional desarrollada en el Centro de alto rendimiento de la cabecera municipal de Santa Rosa del Sur, dirigida a la población víctima del conflicto armado y en general a la comunidad vulnerable, con un saldo de 386 atenciones efectuadas por parte de instituciones como ONU-OCHA, MAPP-OEA, ESE Municipal, JRS, Alcaldía de Santa Rosa del Sur, Nueva EPS, UARIV, IGAC, Instituto de Deportes, Comisaría de Familia, PDPMM, ICBF y Registraduría Nacional.

Durante la semana del 08 al 12 de septiembre se desarrollan jornadas de acompañamiento humanitario y de atención institucional para el ingreso de ayuda humanitaria, en articulación con UARIV, ESE municipal, Oficina de SISBEN, ICBF, dirigidas a las comunidades afectadas recientemente por confinamientos, entregando 12.176 raciones alimentarias a las familias en los Corregimientos de San Juan de Río Grande, Buena Vista, Villa Flor y Carolas, brindando atención a la población infantil y juvenil, brindando orientación y asesoría a población víctima, brindando orientación comunal y fortalecimiento comunitario.

Informamos también de su despacho de otras acciones desarrolladas en el marco de las afectaciones provocadas por el conflicto armado en los municipios de la zona

16 julio 2025: La Defensoría del Pueblo por medio de la delegada para los Derechos de la población en Movilidad Humana y el SAT participó CMJT Extraordinario Santa Rosa del Sur

19 de julio 2025: La Defensoría del Pueblo por medio de la delegada para los Derechos de la población en Movilidad Humana y el SAT participó en el Comité Departamental Bolívar de justicia Transicional, situación del sector de Santo Domingo y Puerto Valíde en el valle del río Cimitarra.

25 jul 2025. La Defensora del Pueblo Regional Magdalena Medio junto con la Defensora comunitaria, realiza visita y reunión con la comunidad desplazada de Puerto Matilde que se encuentra en el albergue del municipio de Yondó – Antioquia, quienes manifiestan la intención de regresar sin el acompañamiento institucional, por lo cual, se presenta la asesoría de realizar un retorno en el marco de la ley 1448 con los principios de Seguridad, Voluntariedad y Dignidad, así como indicar cuales son las consecuencias de realizar un retorno voluntario sin acompañamiento.

29 de julio de 2025: La Defensoría del Pueblo por medio de la delegada para los Derechos de la población en Movilidad Humana participó en la Mesa Técnica de Seguimiento a comunidades víctimas de Confinamientos y Desplazamientos Masivos con presencia de las secretarías de la Alcaldía Municipal, la Personería y la Unidad de Víctimas para coordinar acciones de atención interinstitucional en el municipio de Nororsí.

29 de julio de 2025: La Defensoría del Pueblo Regional por medio de la Delegada para los Derechos de la Población en Movilidad Humana, participó en el Comité de Justicia Transicional del municipio de Yondó, para el seguimiento del plan de acción para las víctimas vigencia 2025 seguimiento al plan de trabajo del CJT de Yondó, seguimiento al plan de acción de la mesa municipal de víctimas, socialización de la formulación del plan Integral de Prevención y Protección municipal, aprobación del Plan de prevención y protección, finalmente se revisó la solicitud de retorno de la comunidad desplazada del masivo de la Vereda Puerto Matilde.

30 de julio de 2025: La Defensoría del Pueblo por medio de la delegada para los Derechos de la población en Movilidad Humana participó en el Comité de Justicia Transicional Extraordinario del municipio de Santa Rosa del sur, para la verificación de las condiciones de tiempo, modo y lugar relacionadas con un posible desplazamiento masivo en el corregimiento La Marizosa, con el fin de establecer la veracidad de los hechos y definir las acciones pertinentes para la atención y respuesta institucional.

30 de julio de 2025: La Defensoría del Pueblo por medio de la delegada para los Derechos de la población en Movilidad Humana participó en la Mesa técnica para la realización del Protocolo de retorno de emergencia Puerto Matilde Presencial

31 de julio 2025: La Defensoría del Pueblo por medio de la delegada para los Derechos de la población en Movilidad Humana participó en el CMJT Extraordinario extensivo Santa Rosa del Sur y municipio de Montecristo para realizar el cierre del censo y socialización de las rutas de atención y entrega de las Ayudas humanitarias por parte de la Unidad de Víctimas, a raíz de desplazamiento masivo de diferentes sectores, que han sido afectadas por bloqueo de vías, vereda palmas chicas, Mina Caguil, vereda Barrejobo, vereda Zinay, entre otros. La Defensoría del Pueblo Regional Magdalena Medio, ha realizado intervención y acompañamiento por medio de oficios defensoriales y participación de Comités de Justicia Transicional Municipal de Santa Rosa.

3 agosto de 2025: Desde la Defensoría del Pueblo regional Magdalena Medio, se acompañó las jornadas de movilización ciudadana los días 3 y 7 de agosto de 2025, espacios convocados por la ciudadanía y las autoridades locales, a fin de buscar salidas pacíficas a la compleja situación de violencia que afronta el municipio de Santa Rosa del Sur (paro armado, confinamiento y desplazamiento de veras de sus comunidades rurales) a raíz de la disputa territorial entre las estructuras armadas del EGC y ELN. En este ejercicio de acompañamiento se pudo contactar la afectación sobre la población civil que se encuentra en medio de la disputa.

4 de agosto 2025: La Defensoría del Pueblo participó en el Comité de seguridad extraordinario convocado por el municipio Nosoí, amenazada de paro armado en la zona de Nororsí.

4 agosto 2025. La Defensoría del Pueblo por medio de la delegada para los Derechos de la población en Movilidad Humana participó en la mesa técnica interinstitucional para el plan de retorno de emergencia de la comunidad desplazada del masivo de Puerto Matilde, perteneciente al municipio de Yondó en el Magdalena Medio Antioqueño.

5 agosto de 2025: La Defensoría del Pueblo por medio de la delegada para los Derechos de la población en Movilidad Humana y el SAT participó comité extraordinario ampliado territorial Justicia transicional Santa Rosa del Sur, Arenales, Morales y Montecristo, Bolívar.

6 agosto de 2025: La Defensoría del Pueblo Regional Magdalena Medio con la participación de la Defensora Regional, la Delegada Movilidad Humana y La Delegada para las víctimas Participan en el Subcomité Nacional de Prevención y Protección para la articulación de respuestas Institucionales a la Emergencia Humanitaria presentada en los Municipios del Magdalena Medio Bolivarense – Sur de Bolívar, con ocasión al conflicto armado, el Paro Armado decretado en la zona, y producto de ello los desplazamientos masivos y confinamientos de Santa Rosa, Montecristo, Arenal, Norcel, Cantagallo (y Yondó).

8 agosto 2025. CMJT Santa Rosa. La Defensoría del Pueblo por medio de la delegada para los Derechos de la población en Movilidad Humana y el SAT, participó en el CMJT Santa Rosa apertura de censo desalarmamento masivo sector de la Serranía de San Lucas.

Finalmente, informamos que se prevé una agenda de atención y acompañamiento humanitario para la semana del 15 al 19 de Septiembre en el territorio del Municipio de Montecristo, especialmente de los corregimientos de Villa Esperanza, Paraíso, Palma Chica y Alto Caribona, con el propósito de impulsar el ingreso de ayuda humanitaria a las comunidades y la presencia de la institucionalidad civil en la zona. La oferta pública para la prevención y protección de la población y como respuesta humanitaria ante la actual crisis de vulneradores de Derechos Humanos, donde se espera sentar con las distintas dependencias de la Gobernación de Bolívar y demás entidades.

Agradecemos su comunicación y su vinculación en función a la situación para garantizar los Derechos de las comunidades en la zona.

Cordialmente,

1

Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento firmado digitalmente
Proyectó y elaboró	Hector Arturo Romero	electronic [illegible]

Quienes firmamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

Señor Ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra Encuesta De Satisfacción al Usuario escaneando el siguiente Código QR.

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250606210574520l

DEFENSORIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO .

RESPETADO SEÑOR
JUAN CARLOS MORALES MELÉNDEZ
JUEZ
JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO

BUCARAMANGA-SANTANDER

En referencia al Radicado No. 20250060210547l792

Asunto; VINCULACION TUTELA/ RADICADO; 2025-00079
ACCIONANTE: LUIS ALBERTO CORREDOR OVIEDO.

Referencia: Acción de Tutela.
Radicado: 2025-00079
Accionante: LUIS ALBERTO CORREDOR OVIEDO
Accionado: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – S.A.E. S.A.S.
Vinculado: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN – SALA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, al JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA, a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO (INCLUIDA LA FISCALÍA 64 SECCIONAL DEDDS QUE ESTA ACTUANTE), a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – PROCURADOR JUDICIAL II EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL SANTANDER,** a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – TERRITORIAL SANTANDER, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS), a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BETULIA – SANTANDER, a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE BETULIA – SANTANDER, al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL SANTANDER, a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE (ADMINISTRADORA DEL RISCO), al administrador o secuestre del predio "Mata de Plátano", y a los ocupantes o arrendatarios que figuren en las actas de la SAE.

CLAUDIA LILIANA CASTELLANOS RONCANCIO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de la **Defensoría del Pueblo – Regional Magdalena Medio** de manera respetuosa me permito presentar **respuesta a la acción de tutela de la referencia**, con fundamento en los siguientes aspectos:

PRIMERO: VERIFICACIÓN INICIAL Y ACTUACIONES DE LA REGIONAL

Consultados los aplicativos institucionales **IRIS, ORFEO y Visión Web, no se registra solicitud, queja o asesoría previa** presentada por el señor **LUIS ALBERTO CORREDOR OVIEDO** ante esta Regional, relacionada con los hechos que motivan la presente acción de tutela.

En consecuencia, **no se evidencia actuación directa** de esta Regional frente a la situación descrita, sin perjuicio de efectuar un análisis desde el enfoque de derechos humanos.

SEGUNDO: ANÁLISIS DE COMPETENCIA Y ALCANCE INSTITUCIONAL

De conformidad con el artículo 282 de la **Constitución Política**, la **Ley 24 de 1992** y el **Decreto 025 de 2014**, la Defensoría del Pueblo tiene como funciones esenciales la **promoción, divulgación y protección de los derechos humanos**, así como la **prevención de sus vulneraciones.**

No obstante, esta entidad **no posee facultades coercitivas ni decisorias** frente a otras instituciones del Estado. Su intervención se concreta mediante acciones de orientación, acompañamiento y recomendación a las autoridades competentes.

TERCERO: ANÁLISIS DESDE EL ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS

De acuerdo con los hechos narrados por el accionante, se advierte una posible afectación de los **derechos al debido proceso, defensa, presunción de inocencia, vivienda digna, mínimo vital** y dignidad humana, dentro de un proceso de **extinción de dominio** que aún se encuentra en trámite de apelación ante el **Tribunal Superior de Medellín.**

Así mismo, el accionante alirma ser **víctima del conflicto armado**, lo cual exige un tratamiento con enfoque diferencial y **protección reforzada**, conforme al artículo 13 de la Constitución y a la **Ley 1448 de 2011**.

Por tanto, corresponde principalmente a las autoridades judiciales y administrativas vinculadas (Fiscalía, SAE, Ministerio de Hacienda, Unidad para las Víctimas y Procuraduría) **garantizar el respeto del debido proceso y las condiciones de vida digna del accionante y su familia**, mientras se define en firme la situación jurídica del inmueble objeto del proceso.

CUARTO: CONSIDERACIONES JURISPRUDENCIALES RELEVANTES

- **Sentencia SU-016 de 2021 (Corte Constitucional):** Reitera que los desalojos o recuperaciones materiales deben garantizar el **debido proceso**, la **dignidad humana** y la **protección especial** de las personas en situación de vulnerabilidad, incluyendo víctimas del conflicto armado y población desplazada.
- **Sentencia C-495 de 2019 (Corte Constitucional):** Establece que la **presunción de inocencia** se aplica plenamente en actuaciones administrativas y disciplinarias, y que su desconocimiento vulnera el derecho al debido proceso.
- **Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras):** Reconoce el deber del Estado de brindar protección integral a las víctimas del conflicto armado y de adoptar medidas para evitar que las decisiones judiciales o administrativas generen nuevas vulneraciones.

QUINTO: PETICIONES

En mérito de lo expuesto, respetuosamente solicito a su despacho:

1. Tener por atendida en tiempo y forma la presente respuesta por parte de la Defensoría del Pueblo – Regional Magdalena Medio.
2. Reconocer que no se evidencia actuación directa previa de esta Regional frente al accionante, según la revisión de los sistemas institucionales.
3. Exhortar a las autoridades administrativas competentes, en especial a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – S.A.E. S.A.S., al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, a la UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS y a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BETULIA, para que adopten las medidas necesarias que garanticen los derechos fundamentales invocados, en observancia del principio de buena fe, el debido proceso y la especial protección de las víctimas del conflicto armado.

Cordialmente;

#BuenFuturoHoy

Anexo:

	Nombre del Funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Yoris Ester Clavijo de la Peña	yclavijo 17-oct-bog/2025 01:34:10 p. m.

Cordiales saludos, proyectamos y revisamos cordialmente que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados.

Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra Encuesta De Satisfacción al Usuario diligenciando el siguiente Código QR.

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250606210575450l

DEFENSORIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO .

SEÑORES
FISCALÍA SECCIONAL SANTANDER
BUCARAMANGA, SANTANDER
DIRSEC.SANTANDER@FISCALIA.GOV.CO

En referencia al Radicado No. 20250606210553323 2

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN, PRIORIZACIÓN Y GARANTÍAS EN PROCESO PENAL POR VIOLENCIA FÍSICA Y SEXUAL CONTRA MUJER AFRODESCENDIENTE. FAVOR AL CONTESTAR CITAR: SIVWATQ2025144178/EMPC.

Respetuoso Saluco:

En cumplimiento de nuestra misión constitucional de promover y proteger los Derechos Humanos, conforme al artículo 282 de la Constitución Política, la Ley 24 de 1992 y el Decreto 025 de 2014, y en ejercicio del control autónomo sobre las actuaciones de funcionarios públicos y entidades del Estado, la Defensoría del Pueblo se permite solicitar información y acciones urgentes en relación con el caso de la señora ALBA JIMENEZ TORRES identificada con cédula de ciudadanía No. 28188736, residente Calle 54 No, 17-72 Barrio Las Américas de Barrancabermeja - Cel: Cel 3224692066, mujer afrodescendiente de 56 años, quien manifestó a esta Defensoría:

> *"Fui víctima de violencia física y sexual, en hechos ocurridos el día 1 de octubre de 2022 en el municipio de Barrancabermeja, Santander. Ese día me encontraba en la zona de Enlace 10, esperando transporte en moto, cuando un hombre desconocido se acercó y me ofreció llevarme, yo iba para el barrio 22 de Marzo, donde vive mi hijo David Jiménez Torres. Yo acepté porque iba a entregarle ochenta mil pesos para ayudarle con la compra de leche para mi nieto. Durante el trayecto, el hombre desvió la ruta hacia una zona enmontada cerca de Postobón. Detuvo la moto y, cuando intenté huir, me alcanzó y me golpeó con el casco en la cabeza. Perdí el conocimiento. Fui agredida sexualmente por vía anal. Al recobrar el sentido, me pateó en el pecho y en todo el cuerpo, me volvió a golpear con el casco y me lanzó al caño Las Camelias. Cuando los bomberos me rescataron, tenía el pantalón abajo, el cual fue acomodado por uno de los socorristas. No sé cuánto tiempo pasó hasta que me escucharon pidiendo auxilio. Fui trasladada en ambulancia a la Clínica San Nicolás, donde estuve hospitalizada aproximadamente quince días. Sufrí fractura en el brazo izquierdo en tres partes y actualmente tengo dificultades para hablar y alimentarme, el agua del caño se me metió por la boca y la nariz y me salía materia. Acudí en varias oportunidades a la SIJIN de Barrancabermeja, donde revisaron cámaras de seguridad de una tienda cercana. En ellas se observa parcialmente al agresor, descrito como hombre alto, delgado y de tez morena. Como no lograron identificarlo plenamente, me dijeron que se trataba de un sujeto indeterminado y no me prestaron atención. Por miedo y falta de apoyo institucional, me trasladé a San Gil, donde trabajé en servicios domésticos hasta que mi salud me lo impidió. En septiembre de este año regresé a Barrancabermeja para convencer a mi hijo David, quien también ha sido víctima de amenazas, de que se traslade conmigo. En 2024 acudimos a la Fiscalía en San Gil para solicitar medidas de protección, radicados 686796000151202411186 y otro sin número disponible, pero dichas medidas ya están vencidas. No tengo a la mano el número de la denuncia interpuesta en Barrancabermeja por los hechos del 1 de octubre, mi hija tiene inclusive fotos de mi toda hinchada, y la foto donde se ve*

al presunto agresor. Aporto como data relevante las placas de motocicleta BKC13G, BKL13E y JPH79F, en las que creo que he visto al agresor. Solicito intervención institucional urgente ante la persistencia del riesgo, la afectación grave a mis derechos fundamentales, la falta de respuesta efectiva por parte de las autoridades y la necesidad de garantizar medidas de protección para mí, mi hijo y mi familia. La noticia fue divulgada en su momento por el medio Enlace 10. Como contacto familiar, aporto el número de celular de mi hija Erika: 3223135675".

La Defensoría del Pueblo solicita que este caso sea abordado con enfoque diferencial y de género, conforme a lo establecido en la Ley 1257 de 2008, que reconoce todas las formas de violencia contra la mujer y ordena medidas de atención, protección y sanción. En el mismo sentido, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Belém do Pará, ratificada por Colombia mediante Ley 248 de 1995, impone al Estado el deber de actuar con diligencia para garantizar el acceso efectivo a la justicia en estos casos.

La Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia T-027 de 2025, advirtió que la Fiscalía incurrió en omisiones que vulneraron los derechos de una mujer víctima de violencia, *al no valorar adecuadamente el riesgo, iniciar una investigación por un delito menor ignorando agravantes, y archivar la denuncia sin considerar elementos que demostraban violencia psicológica y sexual*. En dicha providencia, la Corte reiteró que el **Estado tiene la obligación de prevenir, investigar y sancionar con la debida diligencia los actos de violencia contra las mujeres.**

En virtud de lo anterior, la Defensoría del Pueblo solicita información sobre el estado del proceso penal relacionado con los hechos del 1 de octubre de 2022, incluyendo si existe cercanía formal, si la señora aparece como víctima en el sistema SPOA y las actuaciones adelantadas. Solicitamos que el caso sea priorizado y se garantice el impulso procesal necesario para evitar la impunidad, proteger a la víctima y su núcleo familiar, y reparar integralmente los derechos vulnerados.

Agradecemos amablemente que del trámite impartido y de la gestión adelantada a esta petición se informe a la Defensoría del Pueblo, conforme a lo preceptuado en el artículo 15 de la Ley 24 de 1992, es decir, dentro de los cinco (5) días siguientes a partir del recibo de esta comunicación, remitiendo copia de la respuesta al correo electrónico: magdalenamedio@defensoria.gov.co.

Cordialmente,

Anexo:

	Nombre del Documento	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Tula Peluffo	oficina 17/peluffo/2025/04/25/23 p. m.

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

Señor ciudadano para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados.

Evalúe los servicios que recibió la Defensoría del Pueblo de manera ágil, accediendo a nuestra Encuesta De Satisfacción al Usuario escaneando el siguiente Código QR

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250602105764761

DEFENSORÍA REGIONAL MAGDALENA MEDIO .

DOCTOR
HECTOR MAURICIO BRICEÑO PINZON
ANALISTA CUERPO TÉCNICO DE ANÁLISIS DE RIESGO - CTAR
SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DEL RIESGO-UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
CALLE 73 N° 21-67 BARRIO LA LIBERTAD
BARRANCABERMEJA, SANTANDER

En referencia al Radicado No. 20250060300533585Z

Asunto: OT 735397
SIVWATQ-2025144739/JRR

Respetuoso Saludo:

Se acusa recibo a su petición, la cual se registró en el sistema visionweb ATQ de la Defensoría del Pueblo con el radicado 2025144739, donde solicita si existen quejas o puesto en conocimiento amenazas, hechos o situaciones ocurridas que afecten la seguridad, libertad y/o integridad personal de LUZ HELENA CAMACHO SUÁREZ con cédula de ciudadanía 63357562.

Al respecto, se informa que, consultado el mencionado sistema no se encontraron registros con el nombre o cédula consultados.

Cordialmente,

Anexo: 0

	Nombre del Funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	JAIR ROMERO	JAIROMERO [12/Febrero/2025 07:42 p. m.]

Quienes suscribimos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, responda a nuestra Encuesta De Satisfacción al Usuario escaneando el siguiente Código QR

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250060210577586l

DEFENSORIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO .

RESPETADA SEÑORA
LAURENTINA MARGARITA MINDIOLA VASQUEZ
JUEZ
JUZGADO 04 PENAL CIRCUITO CONOCIMIENTO

N. DE SANTANDER - OCAÑA

En referencia al Radicado No. 20250060120551339 2

Asunto; VINCULACION TUTELA /RADICADO:544983109004-202500155-00// ACCIONANTE: ERIKA LAUDITH ORJUELA QUINTERO EN SU CALIDAD DE AGENTE OFICIOSA DE SU HERMANO ISIDRO ALFONSO ORJUELA.

REFERENCIA: Acción de Tutela

RADICADO:54498310900 1-20250015 5-00

ACCIONANTE: ERIKA LAUDITH ORJUELA QUINTERO EN SU CALIDAD DE AGENTE OFICIOSA DE SU HERMANO ISIDRO ALFONSO ORJUELA.

ACCIONADA: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE AGUACHICA (CESAR)

VINCULADA: DIRECCION GENERAL DEL INPEC, a la JUNTA NACIONAL DE TRASLADOS DEL INPEC, al CENTROPENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE OCAÑA, a la **DEFENSORIA REGIONAL DEL PUEBLO DEL CESAR** y ALCALDIA MUNICIPAL DE AGUACHICA (CESAR).

CLAUDIA LILIANA CASTELLANOS RONCANCIO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de la Defensoría del Pueblo – Regional Magdalena Medio y en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política y la Ley, de manera respetuosa comparezco ante su Despacho con el fin de atender la vinculación ordenada en el trámite de la acción de tutela de la referencia.

Esta intervención constituye el ejercicio proactivo del mandato constitucional, dado a la Defensoría del Pueblo de velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos, especialmente cuando estos se encuentran en riesgo o hayan sido vulnerados en perjuicio de sujetos de especial protección constitucional, como lo son las personas privadas de la libertad y las personas de la tercera edad con graves padecimientos de salud.

1. LA MISIÓN CONSTITUCIONAL DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO:

La Constitución Política de 1991, en su artículo 282, y la Ley 24 de 1992, que la desarrolla, configuran a la Defensoría del Pueblo no como un actor pasivo en el engranaje estatal, sino como una institución encargada de la guarda y promoción de los derechos humanos frente a cualquier autoridad.

Nuestra función no se agota en la defensa de la entidad ante eventuales responsabilidades, sino que se integra en escenarios como el presente, donde el Juez constitucional requiere de elementos de juicio robustos para materializar la justicia.

Si bien la Defensoría del Pueblo carece de facultades coercitivas directas (*potestas*), su poder reside en su autoridad moral y constitucional (*auctoritas*) para aportar, a través de argumentos jurídicos y un enfoque de derechos humanos, a la correcta interpretación y aplicación de los mandatos superiores. Por ello, nuestra vinculación a una acción de tutela no es una carga procesal, sino una oportunidad privilegiada para cumplir con el deber misional de interceder por los más vulnerables y de coadyuvar a la recta administración de justicia en la salvaguarda de la dignidad humana.

En este orden de ideas, esta Regional no se limitará a solicitar su desvinculación por falta de legitimación en la causa por pasiva, sino que, en cumplimiento de su deber, presentará un análisis de fondo sobre

los derechos fundamentales que se encuentran en tensión, con el fin de aportar a su Despacho una perspectiva integral para la resolución del caso.

2. Síntesis Fáctica

La acción de tutela es interpuesta por la ciudadana **Erika Laudith Orjuela Quintero**, quien actúa como agente oficiosa de su hermano, el señor **Isidro Alfonso Orjuela Quintero**, actualmente privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Aguachica (Cesar).

La accionante solicita el traslado de su hermano al centro penitenciario de Ocaña (Norte de Santander), con el fin de garantizar el contacto y la unidad con su núcleo familiar, especialmente con sus padres, los señores **José Isidro Orjuela Beltrán**, de 68 años, y **Ana Edith Quintero Acosta**, de 67 años.

El pilar de la solicitud de amparo reside en la condición de extrema vulnerabilidad de los progenitores del interno, quienes son **sujetos de especialísima protección constitucional** no solo por su avanzada edad, sino por sus graves padecimientos de salud, debidamente documentados:

> El señor **José Isidro Orjuela Beltrán** fue sometido a una **nefrectomía radical** (extirpación de un riñón) a causa de un **carcinoma renal de célula clara**, un tipo de cáncer agresivo. Además, padece osteomielitis.
>
> La señora **Ana Edith Quintero Acosta** padece de un cuadro clínico complejo que incluye **Enfermedad de Chagas crónica con afectación cardíaca, Hipertensión Esencial**, **Asma** y un tumor benigno en el hígado.

El accionante manifiesta haber elevado una solicitud de traslado al INPEC, fundamentada en esta delicada situación familiar, sin haber recibido respuesta de fondo, lo que motiva la presente acción por la presunta vulneración de los derechos de petición, unidad familiar y salud.

3. VERIFICACIÓN INICIAL Y ACTUACIONES DE LA REGIONAL

Consultados los aplicativos institucionales **IRIS, ORFEO** y **Visión Web**, **no se registra solicitud, queja o asesoría previa** presentada por la señora **Érika Laudith Orjuela Quintero** o por el interno **Isidro Alfonso Orjuela Quintero** ante esta Regional, relacionada con los hechos que motivan la presente acción constitucional.

En consecuencia, esta Regional **no tuvo conocimiento previo de la situación planteada** y, por tanto, **no ha intervenido de manera directa** en la gestión o trámite de la solicitud de traslado del interno mencionada en la tutela.

Este hecho demuestra la inexistencia de una acción u omisión por parte de la Defensoría del Pueblo que haya contribuido a la presunta vulneración de los derechos invocados, configurándose así una falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de nuestra entidad.

4. Análisis Jurídico y Constitucional.

La Prevalencia de la Dignidad Humana en la Relación de Especial Sujeción

La situación fáctica descrita convoca a un análisis ponderado de varios ejes constitucionales: la dignidad humana como pilar del Estado Social de Derecho, el derecho fundamental a la unidad familiar como instrumento de resocialización, y la protección reforzada que merecen los sujetos de especial protección constitucional.

4.1. La Dignidad Humana como Límite Infranqueable a la Potestad Punitiva del Estado

La privación de la libertad, como máxima expresión de la potestad sancionatoria del Estado, implica la restricción de ciertos derechos fundamentales, como la libertad de locomoción, sin embargo la jurisprudencia constitucional ha sido enfática y reiterada en sostener que la persona recluida no pierde su condición de ser humano y, por ende, la titularidad de su dignidad.

En la histórica **Sentencia T-881 de 2002**, la Corte Constitucional delineó el contenido de la dignidad humana en una triple dimensión: (i) la posibilidad de diseñar un plan vital y determinarse según sus propias características (vivir como se quiera); (ii) el acceso a ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien); y (iii) la intangibilidad de los bienes no patrimoniales, como la integridad física y moral (vivir sin humillaciones).

La relación de especial sujeción que surge entre la PPL y el Estado no es un cheque en blanco para anular estas dimensiones; por el contrario, impone al Estado deberes positivos de garantía. Limitar o dificultar de manera desproporcionada el contacto de una persona recluida con su núcleo familiar cercano, especialmente cuando este constituye su principal soporte afectivo y moral, atenta directamente contra las tres esferas de la dignidad, afecta el "vivir bien", al sumir al interno en un estado de angustia y aislamiento que deteriora sus condiciones psíquicas y emocionales y podría incluso llegar a constituir una forma de humillación, un trato cruel e inhumano que desconoce la importancia de los lazos familiares para la preservación de la identidad y la esperanza, elementos cruciales para cualquier proyecto de resocialización.

4.2. El Derecho Fundamental a la Unidad Familiar y su Rol Instrumental en la Resocialización

El artículo 42 de la Constitución Política consagra a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad. Este postulado no se desvanece en el umbral de los centros penitenciarios, es de recordar que la Corte Constitucional ha reconocido que la unidad familiar es un derecho fundamental tanto de la persona privada de la libertad como de sus parientes, y su preservación es una herramienta indispensable para alcanzar el fin resocializador de la pena.

La facultad discrecional del INPEC para ordenar traslados, si bien es necesaria para la administración del sistema carcelario, no es absoluta. Dicha potestad encuentra sus límites en los derechos fundamentales de los internos. La jurisprudencia ha establecido que toda decisión de traslado, o la negativa a concederlo, debe estar debidamente motivada, atendiendo a criterios de razonabilidad y proporcionalidad. La omisión de respuesta a la solicitud de la familia Orjuela Quintero, por sí sola, ya constituye una vulneración al debido proceso administrativo y al derecho de petición, pero su gravedad se magnifica al considerar el fondo del asunto: la afectación directa al derecho a la unidad familiar.

El Estado, a través del INPEC, no solo tiene una obligación negativa de no separar arbitrariamente a las familias, sino un deber positivo de facilitar, en la medida de lo posible, el contacto permanente entre el interno y sus seres queridos, pues de ello depende en gran parte el éxito de su reintegración a la sociedad.

4.3. La Protección Constitucional Reforzada de los Progenitores del Interno

El núcleo del presente amparo constitucional reside en la condición de extrema vulnerabilidad de los señores José Isidro Orjuela Beltrán y Ana Edith Quintero Acosta. El análisis de la prueba documental aportada revela un cuadro fáctico que demanda la máxima atención y protección por parte del juez constitucional.

Paciente	Identificación	Edad (aprox.)	Diagnósticos Principales	Significancia Médica y Constitucional
Ana Edith Quintero Acosta	C.C. 27.858.018	67 años	- Hipertensión Esencial (I10X) - Enfermedad de Chagas con afectación cardíaca (B572) - Arritmia no especificada (I459) - Tumor benigno de hígado (D131)	Paciente con múltiples patologías crónicas de alto riesgo, incluyendo una cardiopatía chagásica, que exigen seguimiento especializado y limitan severamente su capacidad física. Es un sujeto de especial protección por su edad y condición de salud.
Jose Isidro Orjuela Beltran	C.C. 19.443.498	69 años	- Tumor Maligno de Riñón (C641X) con nefrectomía total (ocurrido Junio 2024) - Osteomielitis (M869) - infección ósea grave. - Estado posoperatorio complejo.	Paciente en una condición de fragilidad extrema tras una cirugía mayor por cáncer y cursando con una infección grave. Su capacidad de desplazamiento es drásticamente nula y su estado de salud es precario. Es un sujeto de especial protección reforzada por su edad y su grave enfermedad.

Estos diagnósticos indican condiciones de vida que sitúan a los señores **Orjuela y Quintero** en una posición de debilidad manifiesta, por lo que la Constitución y la jurisprudencia les otorgan la calidad de sujetos de especial protección constitucional, lo que implica que el Estado tiene un deber agravado de cuidado y garantía de sus derechos.

Obligarlos a emprender un viaje interurbano para poder ver a su hijo no es una simple incomodidad, es someterlos a un riesgo cierto e inminente para su salud y su vida, y constituye una barrera fáctica insuperable para el ejercicio de su derecho a la unidad familiar.

5. La Línea Jurisprudencial Consolidada sobre Traslados Penitenciarios y Unidad Familiar

La Corte Constitucional ha desarrollado una sólida y consistente línea jurisprudencial que restringe la discrecionalidad administrativa del INPEC en materia de traslados, priorizando la garantía de los derechos fundamentales.

1. **Contexto Sistémico - El Estado de Cosas Inconstitucional:** Es importante recordar que el sistema penitenciario y carcelario colombiano ha sido objeto de una declaratoria de **Estado de Cosas Inconstitucional (ECI)**, ratificada en la **Sentencia T-388 de 2013** y extendida a los centros de detención transitoria en la **Sentencia SU-122 de 2022.** Este contexto de violación masiva y sistemática de derechos fundamentales exige del juez de tutela una postura especialmente garantista, pues las decisiones administrativas del INPEC a menudo se enmarcan en esta crisis estructural.
2. **El Deber de Motivación Suficiente y Proporcional:** En la Sentencia **T-137 de 2021**, la Corte fue clara al señalar que la facultad del INPEC para efectuar traslados debe ejercerse de forma motivada, suficiente y sin que implique una restricción desproporcionada sobre los derechos del recluso y su núcleo familiar. La ausencia de respuesta a la solicitud de la familia Ordóñez Quintero es, en sí misma, una actuación arbitraria que desconoce este deber de motivación.
3. **La Prevalencia de la Unidad Familiar frente a Sujetos de Especial Protección:** Si bien la **Sentencia T-589 de 2013** se refirió específicamente a la protección de los niños, niñas y adolescentes hijos de personas privadas de la libertad, su *ratio decidendi* es plenamente aplicable por analogía al caso bajo estudio. Sostuvo la Corte que cuando la decisión de traslado afecta el derecho de los niños a no ser separados de su familia, el recluso debe permanecer en un lugar cercano a su residencia. Este mismo estándar de protección reforzada debe aplicarse cuando los familiares afectados son personas de la tercera edad con enfermedades catastróficas, cuya vida y bienestar dependen de la cercanía de sus seres queridos.**La Obligación Positiva del Estado de Garantizar el Contacto Familiar:** La **Sentencia T-114 de 2021** reiteró que el Estado no puede ser un actor pasivo. Tiene el deber de implementar las medidas necesarias para asegurar que las personas privadas de la libertad mantengan un contacto permanente con sus familias, reconociendo que este es un pilar fundamental de la resocialización. En el presente caso, la medida idónea y necesaria es, precisamente, el traslado solicitado.
4. **La Ponderación de Derechos en el Caso Concreto:** Aunque existen causales legítimas para un traslado, como la seguridad o la descongestión —como se reconoció en la **Sentencia T-274 de 2005**—, en el presente asunto no se ha aducido ninguna de ellas, por el contrario, la solicitud se fundamenta en una razón humanitaria de peso superlativo. La ponderación entre la mera conveniencia administrativa del INPEC de mantener al interno en Aguachica y el derecho fundamental a la vida, la salud y la unidad familiar de dos personas de la tercera edad gravemente enfermas, se inclina de manera irrefutable a favor de estos últimos. La negativa (incluso por silencio) a conceder el traslado impone una carga desproporcionada e insostenible sobre el núcleo familiar.

Esta evolución jurisprudencial demuestra una clara intención de la Corte Constitucional de someter la administración penitenciaria a los mandatos de la Constitución y la dignidad humana. El silencio del INPEC ante la solicitud de la familia Ordóñez Quintero no es un simple descuido administrativo, sino un desconocimiento de una década de jurisprudencia que busca corregir las fallas estructurales del sistema carcelario.

6. Análisis del Caso Concreto

La accionante, Sra. Erika Lourdin Ordóñez Quintero, ha demostrado con suficiencia la grave situación de salud de sus padres y la imposibilidad material que esta les genera para visitar a su hijo el PPL Isidro Alfonso Ordóñez Quintero. La solicitud de traslado a Ocaña no es un capricho ni una búsqueda de comodidad, sino una medida urgente y necesaria para:

Salvaguardar la vida y la integridad física y emocional de los señores José Isidro Ordóñez Bermúdez y Ana Edith Quintero Acosta, sujetos de especialísima protección constitucional.

Garantizar el derecho fundamental a la unidad familiar del PPL y de todo su núcleo, como pilar de su proceso de resocialización.

Materializar el principio de dignidad humana, evitando que la pena privativa de la libertad se extienda de facto como una sanción cruel e inhumana a sus familiares ancianos y enfermos.

El INPEC, al guardar silencio, ha incurrido en una omisión que vulnera de manera flagrante los derechos fundamentales de petición, unidad familiar, salud y dignidad humana de todo el grupo familiar.

7. Peticiones

Con fundamento en las consideraciones expuestas, y en estricto cumplimiento de la misión constitucional de la Defensoría del Pueblo, respetuosamente solicito a su Despacho:

PRIMERO: TENER POR ATENDIDA en tiempo y forma la vinculación de la Defensoría del Pueblo – Regional Magdalena Medio al presente trámite constitucional.

SEGUNDO: DESVINCULAR a la Defensoría del Pueblo – Regional Magdalena Medio de la presente acción de tutela, por configurarse una falta de legitimación en la causa por pasiva, al no existir acción

u omisión alguna por parte de esta entidad que haya causado o contribuido a la vulneración de los derechos fundamentales invocados.

TERCERO Y PRINCIPAL: En desarrollo del mandato contenido en el artículo 282 de la Constitución Política, y como coadyuvante en la protección de los derechos conculcados, **SOLICITAR** respetuosamente a su Despacho que, en caso de que del análisis probatorio del expediente, se determine la existencia de una vulneración de derechos fundamentales al accionante y una omisión por parte de las entidades obligadas a su protección, **AMPARAR** los derechos fundamentales a la dignidad humana, a la unidad familiar, a la salud y de petición del señor **ISIDRO ALFONSO ORJUELA QUINTERO** y de sus padres, los señores **JOSÉ ISIDRO ORJUELA BELTRÁN** y **ANA EDITH QUINTERO ACOSTA.**

En consecuencia, se sirva **ORDENAR** al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** que, en un término perentorio y no superior a cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del fallo, disponga y materialice el traslado del señor Isidro Alfonso Orjuela Quintero, identificado con C.C. 1.051.677.549, desde el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Aguachica (Cesar) al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Ocaña (Norte de Santander), o a otro centro de reclusión que, por su inmediata proximidad geográfica al lugar de residencia de su núcleo familiar, garantice de manera efectiva el contacto permanente con sus progenitores.

Atentamente;

Anexo:

	Nombre del Funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Yoan Daniel Cleves Peña	yoan.20 ...bog/2025 09:13:48 -...

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

Señor ciudadano para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados.
Evalúe los servicios que presta la Defensoría del Pueblo a través de la Encuesta De Satisfacción al Usuario diligenciando el siguiente Código QR

Defensoría del Pueblo
y la Naturaleza

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250606210577771

DEFENSORÍA REGIONAL MAGDALENA MEDIO .

SEÑOR
DIRECTOR
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO CORREO@CRA.GOV.CO
CARRERA 12 N° 97-80, PISO 2
BOGOTA

En referencia al Radicado No. 20250060300514 8342

Asunto: COADYUVANCIA AL DERECHO DE PETICIÓN RADICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025, PRESENTADO POR RAFAEL PINTO MEJIA, REPRESENTANTE LEGAL CORPORACION PUNTO DE REUSO ECOLÓGICO SABANA DE TORRES ESP-A, SOLICITANDO RESPUESTA OPORTUNA, CLARA, PRECISA Y DE FONDO SOBRE EL NUEVO MARCO TARIFARIO (NMT). AL CONTESTAR FAVOR CITAR SIVWATQ 2025145533/JOS

Respetuoso saludo:

La Defensoría del Pueblo, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales de velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos, y en particular por la protección de los derechos de los usuarios frente a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, se permite COADYUVAR el derecho de petición de la referencia.

El peticionario plantea inquietudes de gran relevancia para la protección de los derechos de los prestadores y los usuarios del servicio de aseo, los cuales se centran en: Claridad Regulatoria y Sustento Técnico de las disposiciones del NMT se cuestionan los riesgos generales que el nuevo marco podría generar, se interroga sobre la justificación de la exigencia de la separación de residuos sin un objetivo de tratamiento y/o aprovechamiento claro de los residuos separados y se cuestiona si la CRA realizó un análisis de proporcionalidad para evitar la imposición de cargas excesivas o irrazonables tanto a los prestadores como a los usuarios del servicio.

Dada la naturaleza de los cuestionamientos, que impactan directamente el acceso y las condiciones de prestación de un servicio público esencial, la Defensoría del Pueblo SOLICITA a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) que, con la máxima celeridad, se sirva garantizar una respuesta oportuna al derecho de petición de la referencia, dando estricto cumplimiento a los términos legales y proveer una respuesta clara, precisa y de fondo a cada uno de los puntos expuestos, anexando la documentación, los estudios técnicos y los análisis de proporcionalidad que sustentan las decisiones regulatorias sobre el Nuevo Marco Tarifario (NMT).

Agradecemos amablemente que de la gestión adelantada a esta petición se informe a la Defensoría del Pueblo, remitiendo copia de la respuesta emitida. Esta solicitud se eleva conforme a lo preceptuado en el artículo 15 de la Ley 24 de 1992, es decir, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir del recibo de esta comunicación. Solicitamos que la respuesta sea enviada al correo electrónico: magdalenamedio@defensoria.gov.co.

Cordialmente,

#BuenFuturoHoy

Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento firmado digitalmente
Proyectó y elaboró	Jennifer Olivros	Olivros 20 octubre 2025 11:21:23 a. m.

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados.

Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, acceda ahora a nuestra Encuesta De Satisfacción al Usuario escaneando el siguiente Código QR.

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250606210579220l

DEFENSORIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO .

RESPETADO SEÑOR
ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL
CALLE 12 # 10-22 BARRIO CENTRO
CUNDINAMARCA - PUERTO SALGAR

En referencia al Radicado No. 20250606210551709 2

Asunto; VINCULACION TUTELA /RADICADO; 54498310900420250015500
ACCIONANTE: CAMILO ANDRÉS FRANCO CASTILLO EN SU CONDICIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA.

REFERENCIA: Acción de Tutela

RADICADO: 54198310900420250015500

ACCIONANTE: Camilo Andrés Franco Castillo en su condición de Personero Municipal de Puerto Salgar Cundinamarca

ACCIONADA: Unidad Nacional de Protección UNP

VINCULADA: Presidencia de la República de Colombia, Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, **Defensoría Del Pueblo**, Procuraduría General de La Nación, Procuraduría Provincial de Instrucción Honda, Alcaldía Municipal de Puerto Salgar Cundinamarca, Estación de Policía de Puerto Salgar Cundinamarca, Agencia Nacional de Tierras, fiscalía general de la Nación-Fiscalía 9 Unidad Intervención Temprana de Entradas Manizales

CLAUDIA LILIANA CASTELLANOS RONCANCIO, en calidad de Defensora Regional del Magdalena Medio, actuando en representación de la Defensoría del Pueblo, me permito presentar respuesta a la acción de tutela de la referencia, conforme a las siguientes consideraciones:

PRIMERO: VERIFICACIÓN INICIAL Y ACTUACIONES DE LA REGIONAL

Consultados los aplicativos institucionales **IRIS, ORFEO y Visión Web**, se verificó la existencia de gestión adelantada por esta Regional en favor del señor **Camilo Andrés Franco Castillo**, Personero Municipal de Puerto Salgar (Cundinamarca), quien manifestó recibir amenazas derivadas del ejercicio de sus funciones públicas.

En atención a dicha situación, la **Defensoría del Pueblo – Regional Magdalena Medio**, el día 12 **de septiembre** de 2025, adelantó acciones misionales de **coadyuvancia y solicitud de medidas de protección urgente**, remitiendo comunicaciones oficiales a las siguientes entidades:

- **Policía de Cundinamarca** – Radicado **20250060210496405 1**.
- **Fiscalía General de la Nación – Dirección Seccional Caldas** – Radicado **20250060210496406 1**.
- **Unidad Nacional de Protección (UNP)** – Radicado **20250060210496407 1**.
- **Alcaldía Municipal de Puerto Salgar (Secretaría de Gobierno)** – Radicado **20250060210496408 1**.

En dichos oficios, la Defensoría **solicitó la adopción de medidas inmediatas de protección y seguimiento** ante el riesgo inminente para la vida e integridad del personero municipal, derivado del ejercicio de su cargo. Estas actuaciones fueron desarrolladas conforme a la **misión constitucional** de esta entidad, en aplicación del principio de prevención y protección de los derechos humanos.

SEGUNDO: COMPETENCIA Y ALCANCE INSTITUCIONAL

La Defensoría del Pueblo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 282 de la Constitución Política, la Ley 24 de 1992 y el Decreto 025 de 2014, tiene la función de velar por la promoción, divulgación y protección de los derechos humanos, sin ejercer facultades coercitivas o decisorias sobre otras autoridades estatales.

Su intervención se materializa mediante la orientación, coadyuvancia, acompañamiento y recomendación a las instituciones competentes, especialmente cuando se identifican riesgos graves o amenazas a la vida, integridad y seguridad personal de funcionarios públicos o líderes sociales.

TERCERO: ANÁLISIS DESDE EL ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS

El señor **Camilo Andrés Franco Castillo**, en su calidad de **Personero Municipal de Puerto Salgar**, cumple funciones constitucionales de **defensa, promoción y vigilancia de los derechos humanos**, conforme a los artículos **118 y 277** de la Constitución.

En este contexto, las amenazas que denuncia se relacionan directamente con el ejercicio de dichas funciones, configurando un **riesgo extraordinario y específico** que activa el deber estatal de protección reforzada.

En consecuencia, la **Defensoría del Pueblo – Regional Magdalena Medio** ha cumplido con su deber misional de **activar la ruta interinstitucional de protección**, coadyuvando ante las autoridades competentes para garantizar los derechos fundamentales del accionante, y continuará efectuando **seguimiento institucional** hasta tanto se asegure la adopción de medidas adecuadas por parte de la **Unidad Nacional de Protección (UNP)** y demás entidades responsables.

CUARTO: CONSIDERACIONES JURISPRUDENCIALES RELEVANTES

Las siguientes providencias de la Corte Constitucional sustentan el deber especial de protección que recae sobre los servidores públicos y defensores de derechos humanos amenazados:

-Sentencia T-719 de 2003 – *M.P. Rodrigo Escobar Gil, Expediente T-760346. 22 de agosto de 2003* "El derecho a la seguridad personal comprende la posibilidad de exigir del Estado una conducta activa de protección frente a situaciones de riesgo extraordinario (...). El Estado está obligado a adoptar medidas efectivas y oportunas de prevención y protección frente a toda amenaza cierta e inminente, especialmente cuando la persona afectada ejerce funciones públicas o actividades relacionadas con la defensa de los derechos humanos."

-Sentencia T-339 de 2010 – *M.P. Nilson Pinilla Pinilla, Expediente T-2485809, 5 de mayo de 2010* "El Estado debe adoptar medidas inmediatas y eficaces para garantizar la vida e integridad de quienes, en razón de sus funciones públicas, resulten expuestos a amenazas o riesgos derivados de su actividad.

Cuando se trata de servidores públicos que ejercen funciones de control, vigilancia o defensa de derechos humanos, el deber de protección adquiere un carácter reforzado y exige respuestas institucionales coordinadas y urgentes."

Sentencia C-223 de 2017 – *M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado, Expediente D-11366, 5 de abril de 2017* "Los personeros municipales ejercen funciones constitucionales y legales de gran trascendencia en la protección y promoción de los derechos humanos (...).

Por su condición de garantes institucionales, deben contar con condiciones de independencia, seguridad y protección adecuadas que les permitan ejercer sus funciones sin presiones ni amenazas.

Al respecto la sentencia T 278/1998, magistrado ponente Vladimiro Naranjo dice a la legitimación por pasiva:

- "**LEGITIMACION POR PASIVA EN TUTELA-Inexistencia de responsabilidad**: Cuando del trámite procesal se deduce que el demandado no es responsable del menoscabo de los derechos fundamentales del actor, no puede, bajo ninguna circunstancia, concederse la tutela en su contra. La legitimación por pasiva de la acción de tutela se rompe cuando el demandado no es el responsable de realizar la conducta cuya omisión genera la violación, o cuando no es su conducta la que inflige el daño".

SEXTO: PETICIONES

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito a su despacho:

PRIMERO: **tener por atendida en tiempo y forma la** presente respuesta por parte de la **Defensoría del Pueblo – Regional Magdalena Medio**, dentro de sus competencias constitucionales y legales.

SEGUNDO: Que se desvincule de la presente acción de tutela a la Defensoría del Pueblo – Regional Magdalena Medio, por no existir una actuación directa atribuible a esta entidad que haya dado lugar a la presunta vulneración de derechos fundamentales.

TERCERO: En caso de que, del análisis probatorio del expediente, se determine la existencia de una vulneración de derechos fundamentales al accionante y una omisión por parte de las entidades obligadas a su protección,

se sirva su despacho adoptar las medidas necesarias para su amparo, conforme a lo establecido en la Constitución Política y en la ley.

Atentamente;

Anexo:

	Nombre del Funcionario	Dependencia / Proceso Disciplinario
Proyectó y elaboró	Yenny Lisseth Ojeda de la Peña	veinte (20) de octubre/2025 03:03:10 p. m.

Quienes suscribimos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los servicios prestados.

Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil Accediendo a nuestra Encuesta De Satisfacción al Usuario escaneando el siguiente Código QR

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250606210579511

DEFENSORIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO .

RESPETADO SEÑOR
LUZ MARINA AREVALO CAVIEDES
JUEZ
JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL

SANTANDER - BARRANCABERMEJA

En referencia al Radicado No. 20250060210553281 2

Asunto: VINCULACION TUTELA RADICADO:68081400400120250040900
ACCIONANTE: NÉSTOR TOVAR MORA

RADICADO:68081400400120250040900
ACCIONANTE: NÉSTOR TOVAR MORA
ACCIONADOS: NUEVA EPS, SECRETARÍA DE SALUD DE SANTANDER, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, PERSONERÍA MUNICIPAL, ADRES.

VINCULADA: DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL MAGDALENA MEDIO

CLAUDIA LILIANA CASTELLANOS RONCANCIO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de la Defensoría del Pueblo – Regional Magdalena Medio, de manera respetuosa me permito presentar respuesta a la acción de tutela de la referencia, con base en las siguientes:

PRIMERO: VERIFICACIÓN INICIAL Y ACTUACIONES DE LA REGIONAL

Consultados los aplicativos institucionales IRIS, ORFEO y Visión Web, no se encontró registro alguno de peticiones, quejas, asesorías o solicitudes de acompañamiento elevadas por el señor NÉSTOR TOVAR MORA ante la Defensoría del Pueblo – Regional Magdalena Medio.

En consecuencia, esta Regional no ha tenido contacto ni gestión directa previa con el accionante relacionada con los hechos objeto de la presente acción de tutela. No obstante, en virtud de la misionalidad institucional, se realiza una valoración del caso desde el enfoque de derechos humanos, con el propósito de coadyuvar en la protección integral de los derechos invocados.

SEGUNDO: ANÁLISIS DE COMPETENCIA Y ALCANCE INSTITUCIONAL

De conformidad con el artículo 282 de la Constitución Política, la Ley 24 de 1992 y el Decreto 025 de 2014, la Defensoría del Pueblo tiene como funciones

esenciales la promoción, divulgación y protección de los derechos humanos, así como la prevención de sus violaciones.

No obstante, esta Entidad no posee facultades coercitivas, administrativas ni decisorias frente a otras instituciones del Estado. Su intervención se materializa mediante acciones de orientación, acompañamiento, articulación, seguimiento y recomendación a las autoridades competentes, especialmente frente a personas en condición de vulnerabilidad o riesgo, como ocurre con los pacientes que padecen enfermedades graves o catastróficas.

TERCERO: ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO Y ARGUMENTOS DEFENSORIALES

De acuerdo con la información contenida en la acción de tutela, el señor NÉSTOR TOVAR MORA manifiesta padecer un tumor intestinal maligno y requiere atención médica integral de cuarto nivel, así como el suministro de insumos, medicamentos, suplementos alimenticios y el apoyo de una cuidadora permanente, entre otros elementos esenciales para garantizar su vida digna, salud y mínimo vital.

La situación descrita evidencia una posible afectación de derechos fundamentales a la vida digna, la salud, la seguridad social y el mínimo vital, derechos que el Estado debe proteger de manera prioritaria.

Desde el enfoque de derechos humanos, esta Regional observa que el caso del accionante se enmarca en el deber estatal de garantizar el acceso efectivo, continuo y oportuno a los servicios de salud, tal como lo ha establecido la Corte Constitucional en su jurisprudencia reiterada, en especial frente a personas con enfermedades graves o en situación de debilidad manifiesta.

En ese sentido, corresponde principalmente a la NUEVA EPS y a la Secretaría de Salud de Santander asegurar la prestación integral y oportuna del servicio médico especializado requerido por el accionante, así como garantizar el suministro de los elementos e insumos prescritos por su médico tratante.

CUARTO: CONSIDERACIONES JURISPRUDENCIALES RELEVANTES

A continuación, se sintetizan los principales precedentes jurisprudenciales aplicables al caso:

-Sentencia T-760 de 2008 – *M.P. Manuel José Cepeda Espinosa*

"El derecho fundamental a la salud debe garantizarse con continuidad, integralidad y oportunidad. El acceso a los servicios médicos no puede depender de obstáculos administrativos o económicos."

-Sentencia T-301 de 2016 – *M.P. Jorge Iván Palacio Palacio*

"El derecho a la salud adquiere el carácter de fundamental autónomo, y su protección exige la prestación integral, oportuna y sin interrupciones, especialmente en casos de enfermedades graves o catastróficas."

- Sentencia SU-337 de 2019 – *M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado*

"El principio de continuidad en la atención en salud implica que los tratamientos no pueden suspenderse ni interrumpirse por razones administrativas o presupuestales. El Estado tiene el deber de garantizar la atención integral del paciente en condiciones de dignidad."

Estas providencias constituyen precedentes vinculantes que refuerzan el deber de las entidades del sistema de salud de garantizar la prestación **efectiva, integral y continua** del servicio médico y asistencial a los pacientes en condiciones críticas de salud, como el accionante.

QUINTO: PETICIONES

Con fundamento en lo anterior, **respetuosamente solicito** a su **despacho**:

PRIMERO: **tener por atendida en tiempo y forma la** presente respuesta por parte de la **Defensoría del Pueblo – Regional Magdalena Medio**, dentro de sus competencias constitucionales y legales.

SEGUNDO: Que se desvincule de la presente acción de tutela a la Defensoría del Pueblo – Regional Magdalena Medio, por no existir una actuación directa atribuible a esta entidad que haya dado lugar a la presunta vulneración de derechos fundamentales.

TERCERO: En caso de que, del análisis probatorio del expediente, se determine la existencia de una vulneración de derechos fundamentales al accionante y una omisión por parte de las entidades obligadas a su protección, se sirva su despacho adoptar las medidas necesarias para su amparo, conforme a lo establecido en la Constitución Política y en la ley.

Atentamente;

Anexo:

	Nombre del Contratista	Documento firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Yorsy Lenin Claro de la Peña	volare 20 ago. hoy/2025 09:03:37 p. m.

Quienes suscribimos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano para la Defensoría del Pueblo es
Muy importante conocer su percepción frente a los
Servicios prestados
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del
Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra Encuesta
De Satisfacción al Usuario escaneando el siguiente
Código QR.

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250606210558724G1

DEFENSORIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO .

DOCTOR
ESGARDO JOSE PACHECO OCHOA
DIRECCIÓN SECCIONAL SANTANDER
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
CARRERA19 N° 24- 61
BUCARAMANGA, SANTANDER

En referencia al Radicado No. 202500404005177662

Asunto; AL CONTESTAR CITAR SIVWATQ-2025146110/JRR

SOLICITUD CIUDADANA
ALERTA TEMPRANA FRENTE A CONFLICTO SOCIOAMBIENTAL EN LA PAZ, SANTANDER,

Respetuoso Saludo:

En cumplimiento de la misión Constitucional de impulsar la efectividad de los Derechos Humanos en el marco del Estado social de Derecho a la luz de las previsiones del artículo 282 de la Constitución Política y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 24 de 1992 y Decreto 025 de 2014, la Defensoría Regional Magdalena Medio, recibe de la Red de Acueductos Comunitarios de La Paz, Santander y del Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo - CAJAR, petición ciudadana, fechada 25 de septiembre con el fin de:

"(...) denunciar hechos y elevar una ALERTA TEMPRANA en el marco del conflicto socioambiental que enfrentan las comunidades campesinas de La Paz, Santander por la incursión de un proyecto de minería de carbón en virtud del Título Minero CFI-101(...)

Así mismo solicitan a esta Defensoría:

1. Emitir una Alerta Temprana sobre los riesgos que enfrenta la comunidad de La Paz, Santander, frente a la conflictividad socioambiental presentada por proyecto minero "El Zulia" en el marco del Título CFI-101.

2. Convocar de manera urgente a las entidades involucradas en la garantía de derechos fundamentales de las comunidades en riesgo de afectación grave e inminente a sus derechos.

3. Requerir a las autoridades competentes la protección integral de los líderes y lideresas comunitarios de La Paz y la Red de Acueductos Comunitarios, con enfoque diferencial y territorial.

4. Solicitar a la ANM y a la CAS abstenerse de realizar actuaciones administrativas que profundicen el riesgo mientras no se garantice la participación y la información adecuada a la comunidad."

Datos de Notificación

	RED DE ACUEDUCTOS COMUNITARIOS DE LA PAZ, SANTANDER	COLECTIVO DE ABOGADOS JOSÉ ALVEAR RESTREPO - CAJAR
Representante legal	VICTOR ALFONSO GRANDAS OLARTE	CARLOS IVÁN ALFONSO DURÁN
Documento	80.896.777	1.000.757.790
Email	[illegible]acueductoscajar.org; territorio2@cajar.org;	acueductoscomunitarioslapaz@gmail.com

Los hechos denunciados, ocurridos principalmente el 21 de septiembre de 2025 y en días posteriores, evidencian un riesgo inminente y grave para los derechos fundamentales a la vida, integridad, seguridad personal, ambiente sano, y participación de las comunidades campesinas de La Paz, Santander. La situación se agrava por el presunto desconocimiento de una medida preventiva de suspensión de obras y actividades impuesta por la Alcaldía Municipal mediante la Resolución 142 de 2025 por parte de la empresa minera ZURICH INTERNATIONAL TRADING SAS.

En particular, la Defensoría del Pueblo advierte varias situaciones preocupantes relatadas por la comunidad:

- La presencia de personal del Ejército acompañando a integrantes de la empresa minera en un contexto de alta conflictividad social y oposición pacífica de la comunidad, lo cual incrementa el peligro de confrontaciones y puede exponer a la comunidad a escenarios de estigmatización y represalias.

- El riesgo de escalamiento de tensiones que amenace la vida e integridad física de los pobladores, especialmente de los líderes y lideresas ambientales y sociales de la Red de Acueductos Comunitarios, quienes han mantenido una protesta pacífica y labores de vigilancia para proteger el territorio y las fuentes hídricas.

- La posible afectación a las fuentes hídricas de las que depende la red de acueductos comunitarios, al encontrarse la zona en un ecosistema reconocido como "Reserva Hídrica, Ecológica y Despensa Agropecuaria".

En este sentido, se requiere para adoptar las medidas de prevención y protección necesarias de su competencia, con base en los riesgos identificados y se solicita de manera urgente:

Iniciar o impulsar las investigaciones penales pertinentes por los hechos que puedan constituir conductas punibles, como posibles abusos de autoridad, amenazas, o la violación de medidas administrativas, garantizando la imparcialidad y la celeridad en las actuaciones.

La Defensoría del Pueblo continuará monitoreando de cerca esta situación con el fin de prevenir daños irreparables y garantizar el goce efectivo de los derechos de la comunidad de La Paz, Santander.

Asimismo, se solicita informar a esta Defensoría sobre las acciones, gestiones, trámites y decisiones tomadas por su Despacho, e informar sobre lo solicitado, referenciando el radicado SIVIATQ-2025146110 JRR y remitirlo al correo magdalenamedio@defensoria.gov.co.

Cordialmente,

Anexo: PETICION CIUDADANA Y ANEXOS

	Nombre del Documento	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Jair Romero	Jairromero 22 oct. 2025 05:32 p. m.

Quienes suscribimos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento fue elaborado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor Ciudadano para la Defensoría del Pueblo es
Muy importante conocer su percepción frente a los
Servicios prestados
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del
Pueblo es muy fácil Accediendo a nuestra Encuesta
De Satisfacción al Usuario escaneando el siguiente
Código QR

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20251060210558724911

DEFENSORIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO .

DOCTORA
GLORIA MILENA DURÁN VILLAR
DIRECTORA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
CARRERA 12 N° 9 - 06
SAN GIL , SANTANDER

En referencia al Radicado No. 20250040400517766Z

Asunto; AL CONTESTAR CITAR SIVWATQ-2025146110/JRR

SOLICITUD CIUDADANA
ALERTA TEMPRANA FRENTE A CONFLICTO SOCIOAMBIENTAL EN LA PAZ, SANTANDER,

Respetuoso Saludo:

En cumplimiento de la misión Constitucional de impulsar la efectividad de los Derechos Humanos en el marco del Estado Social de Derecho a la luz de las previsiones del artículo 282 de la Constitución Política y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 24 de 1992 y Decreto 025 de 2014, la Defensoría Regional Magdalena Medio, recibe de la Red de Acueductos Comunitarios de La Paz, Santander y del Colectivo de Abogados Jose Alvear Restrepo - CAJAR, petición ciudadana, fechada 25 de septiembre con el fin de:

"(...) denunciar hechos y elevar una ALERTA TEMPRANA en el marco del conflicto socioambiental que enfrentan las comunidades campesinas de La Paz, Santander por la incursión de un proyecto de minería de carbón en virtud del Título Minero CFI-101(...)

Así mismo solicitan a esta Defensoría:

1. Emitir una Alerta Temprana sobre los riesgos que enfrenta la comunidad de La Paz, Santander, frente a la conflictividad socioambiental presentada por proyecto minero "El Rubí" en el marco del Título CFI-101.

2. Convocar de manera urgente a las entidades involucradas en la garantía de derechos fundamentales de las comunidades en riesgo de afectación grave e inminente a sus derechos.

3. Requerir a las autoridades competentes la protección integral de los Líderes y Lideresas comunitarios de La Paz y la Red de Acueductos Comunitarios, con enfoque diferencial y territorial.

4. Solicitar a la ANM y a la CAS abstenerse de realizar actuaciones administrativas que profundicen el riesgo mientras no se garantice la participación y la información adecuada a la comunidad."

Datos de Notificación

	RED DE ACUEDUCTOS COMUNITARIOS DE LA PAZ, SANTANDER	COLECTIVO DE ABOGADOS JOSÉ ALVEAR RESTREPO - CAJAR
Representante legal	VICTOR ALFONSO GRANDAS OLARTE	CARLOS IVÁN ALFONSO DURÁN
Documento	80.896.777	1.000.757.790
Email	[illegible]	[illegible]

Por lo anterior, y con el fin de garantizar un análisis de riesgo exhaustivo, integral y con enfoque territorial, y para la consecuente adopción de las medidas de protección pertinentes, respetuosamente se solicita:

1. Allegar el expediente con licencia ambiental relacionada con el proyecto "El Ruby".

2. Informar sobre la respuesta dada a las solicitudes del Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo -CAJAR, realizadas en la mesa de diálogo del 28 de septiembre de 2025 en el municipio de la Paz, convocada por el viceministerio para el Diálogo Social y los Derechos Humanos.

Esta documentación resulta fundamental para comprender el alcance del proyecto, las posibles vulneraciones territoriales y ambientales que generan la conflictividad, y dimensionar adecuadamente el nivel de amenaza que recae sobre los líderes ambientales, sociales y defensores de derechos humanos de la Red de Acueductos Comunitarios de La Paz, Santander y deberá allegarla referenciando el radicado SIVVATQ-2025146110/JRR y remitirlo al correo magdalenamedio@defensoria.gov.co.

Cordialmente,

Anexo: PETICION CIUDADANA Y ANEXOS

	Nombre del Funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Juan Ramirez	Jueves, 23 octubre 2025 05:52:24 p.m.

Quienes suscribimos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados.
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra Encuesta De Satisfacción al Usuario escaneando el siguiente Código QR.

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250606210558725 21

DEFENSORIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO .

DOCTOR
HERNÁN IVÁN ARIAS DURÁN
ALCALDE
ALCALDI AMUNICIPAL
CALLE 3 N° 3-57
LA PAZ, SANTANDER

En referencia al Radicado No. 20250040400517766 2

Asunto; AL CONTESTAR CITAR SIVWATQ-2025146110/JRR

SOLICITUD CIUDADANA
ALERTA TEMPRANA FRENTE A CONFLICTO SOCIOAMBIENTAL EN LA PAZ, SANTANDER,

Respetuoso Saludo:

En cumplimiento de la misión Constitucional de impulsar la efectividad de los Derechos Humanos en el marco del Estado social de Derecho a la luz de las previsiones del artículo 282 de la Constitución Política y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 24 de 1992 y Decreto 025 de 2014, la Defensoría Regional Magdalena Medio, recibe de la Red de Acueductos Comunitarios de La Paz, Santander y del Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo - CAJAR, petición ciudadana, fechada 2b de septiembre con el fin de:

"(...) denunciar hechos y elevar una ALERTA TEMPRANA en el marco del conflicto socioambiental que enfrentan las comunidades campesinas de La Paz, Santander por la incursión de un proyecto de minería de carbón en virtud del Título Minero CFI-101(..)

Así mismo solicitan a esta Defensoría:

1. Emitir una Alerta Temprana sobre los riesgos que enfrenta la comunidad de La Paz, Santander, frente a la conflictividad socioambiental presentada por proyecto minero "El Zulia" en el marco del Título CFI-101.

2. Convocar de manera urgente a las entidades involucradas en la garantía de derechos fundamentales de las comunidades en riesgo de afectación grave e inminente a sus derechos.

3. Requerir a las autoridades competentes la protección integral de los líderes y lideresas comunitarios de La Paz y la Red de Acueductos Comunitarios, con enfoque diferencial y territorial.

4. Solicitar a la ANM y a la CAS abstenerse de realizar actuaciones administrativas que profundicen el riesgo mientras no se garantice la participación y la información adecuada a la comunidad."

Datos de Notificación

	RED DE ACUEDUCTOS COMUNITARIOS DE LA PAZ, SANTANDER	COLECTIVO DE ABOGADOS JOSÉ ALVEAR RESTREPO - CAJAR
Representante legal	VICTOR ALFONSO GRANDAS OLARTE	CARLOS IVÁN ALFONSO DURÁN
Documento	80.896.777	1.000.757.790
Email	[illegible]@cajar.org; territorio2@cajar.org;	acueductoscomunitarios@gmail.com

Los hechos denunciados, ocurridos principalmente el 21 de septiembre de 2025 y en días posteriores, evidencian un riesgo inminente y grave para los derechos fundamentales a la vida, integridad, seguridad personal, ambiente sano, y participación de las comunidades campesinas de La Paz, Santander. La situación se agrava por el presunto desconocimiento de una medida preventiva de suspensión de obras y actividades impuesta por la Alcaldía Municipal mediante la Resolución 144 de 2025 por parte de la empresa minera ZURICH INTERNATIONAL TRADING SAS.

En particular, la Defensoría del Pueblo advierte varias situaciones preocupantes relatadas por la comunidad:

- La presencia de personal del Ejército acompañando a integrantes de la empresa minera en un contexto de alta conflictividad social y oposición pacífica de la comunidad, lo cual incrementa el peligro de confrontaciones y puede exponer a la comunidad a escenarios de estigmatización y represalias.

- El riesgo de escalamiento de tensiones que amenaza la vida e integridad física de los pobladores, especialmente de los líderes y lideresas ambientales y sociales de la Red de Acueductos Comunitarios, quienes han mantenido una protesta pacífica y labores de vigilancia para proteger el territorio y las fuentes hídricas.

- La posible afectación a las fuentes hídricas de las que depende la red de acueductos comunitarios, al encontrarse la zona en un ecosistema reconocido como "Reserva Hídrica, Ecológica y Despensa Agropecuaria".

En este sentido, se requiere para adoptar las medidas de prevención y protección necesarias de su competencia, con base en los riesgos identificados y se solicita de manera urgente:

1. Verificar el cumplimiento de la medida preventiva de suspensión de todas las obras y actividades del proyecto minero CFI-101 de la Resolución N° 744 de 2025 y tomar las acciones administrativas y o policivas necesarias ante cualquier nuevo intento de ingreso o actividad de la empresa10.

2. Continuar con el respaldo institucional a la comunidad, tal como lo manifestó la Secretaría de Gobierno el 21 de septiembre de 2025, y garantizar que las actuaciones administrativas brinden tranquilidad a la población respecto al título minero y las licencias ambientales.

3. Realizar el seguimiento a la actuación del Ejército Nacional en el territorio, indagando las razones de su acompañamiento a la empresa minera y asegurando la coordinación interinstitucional para la protección de derechos.

La Defensoría del Pueblo continuará monitoreando de cerca esta situación con el fin de prevenir daños irreparables y garantizar el goce efectivo de los derechos de la comunidad de La Paz, Santander.

Asimismo, se solicita informar a esta Defensoría sobre las acciones, gestiones, trámites y decisiones tomadas por su Despacho, e informar sobre lo solicitado, referenciando el radicado SIVVATQ-2025176110 JRR y remitirlo al correo magdalenamedio@defensoria.gov.co.

Cordialmente,

Anexo: PETICION CIUDADANA Y ANEXOS

	Nombre del Funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Juan Ramirez	Juan Ramirez 22 oct. 2025 05:15:24 p.m.

Queremos manifestarles, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados.
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra Encuesta De Satisfacción al Usuario escaneando el siguiente Código QR.

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20251060210558724S1

DEFENSORIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO .

DOCTOR
VICTOR ALFONSO GRANDAS OLARTE
DR, CARLOS IVÁN ALFONSO DURÁN
RED DE ACUEDUCTOS COMUNITARIOS DE LA PAZ, SANTANDER
COLECTIVO DE ABOGADOS JOSÉ ALVEAR RESTREPO; -CAJAR-
LA PAZ, SANTANDER

En referencia al Radicado No. 20250040400517766Z

Asunto; ACUSE DE RECIBO
ALERTA TEMPRANA FRENTE A CONFLICTO SOCIOAMBIENTAL EN LA PAZ, SANTANDER.

RADICADO DEFENSORIAL SIVWATQ- 2025146110/JRR

Respetuoso Saludo:

Se acusa recibo de su petición, la cual, se registró en el sistema visionweb ATQ de la Defensoría del Pueblo con el radicado 20251461 10, relacionada con su oficio del 25 de septiembre de 2025, que trae como asunto *"Alerta temprana frente a conflicto socioambiental en La Paz, Santander"*.

Al respecto se informa que:

1.o EN RELACION A UNA PETICION ENVIADA POR EL REPRESENTANTE A LA CAMARA POR SANTANDER, CRISTIAN DANILO AVENDANO FINO.

Esta Defensoría recibió del Honorable Representante a la Cámara por Santander, CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO, un oficio donde informó sobre la misma situación ocurrida en los municipios de La Paz y Vélez, relacionada con *"una protesta pacifica, con el propósito de defender su territorio y el derecho al agua y al ambiente sano, puesto en riesgo por la realización de actividades mineras, autorizadas por el estado mediante contrato de concesión CI CFI-101 del 01 de septiembre de 7004, cuyos titulares actuales son: Zurich International Trading S.A.S. (58%), Eliana Daconte Serrano (30%) y Angel Maria Aguilar Gutiérrez (12%)"* y solicitó:

- Al Ministerio de Defensa y al Ejército Nacional de Colombia, sírvase realizar las indagaciones e investigaciones internas, sobre las presuntas irregularidades ocurridas por la autorización y desplazamiento de unidades militares en un conflicto socio-ambiental con población civil que no ejercía hechos que afectaran el orden público, la seguridad y soberanía nacional. Una vez verificada las irregularidades, sírvase compulsar copias a las oficinas de control interno disciplinario y a la Procuraduría General de la Nación para que adelante las investigaciones disciplinarias a que haya lugar

- Al Ministerio de Defensa y al Ejército Nacional de Colombia, sírvase realizar las gestiones administrativas, con el fin de garantizar el ejercicio de la protesta pacifica de los pobladores que ejercen oposición a esta actividad minera, en aras de defender su derecho al agua y al ambiente sano.

- A la Defensoría Regional de Santander, sírvase realizar acompañamiento a los habitantes que ejercen la protesta pacífica en la loma, sector cueva del indio en el municipio de la Paz, con el fin de garantizar el ejercicio de su derecho fundamental de movilización social.

- A la Defensoría Regional de Santander, sírvase iniciar también indagaciones acerca de las posibles violaciones al derecho internacional humanitario, que se pudieron cometer por la incursión de unidades militares en esta manifestación de protesta pacífica con el fin de interponer las acciones jurídicas y judiciales para garantizar los derechos humanos de la población.

esta petición se ingresó en el sistema visionweb ATQ de la Defensoría del Pueblo con el radicado 20251143279 y se le dio el siguiente trámite:

RADICADO	DIRIGIDO A	OBJETO
20250602103731931	HR Oficina Jurídico Avenida Esc	Acuse de Recibo de petición
20250602103731971	MINDEFENSA	Informar a esta Defensoría, sobre la respuesta a la petición del Honorable Representante a la Cámara por Santander, de indagaciones internas sobre las presuntas irregularidades, además de la compulsa de las respectivas copias a la Procuraduría General de la Nación.
20250602103731951	EJERCITO NACIONAL	Informar a esta Defensoría, sobre la respuesta a la petición del Honorable Representante a la Cámara por Santander, de indagaciones internas sobre las presuntas irregularidades, además de la compulsa de las respectivas copias a la Procuraduría General de la Nación.
20250602103731961	ALCALDIA VELEZ	Informar cuáles fueron las acciones de la Administración Municipal para la protección al derecho a la protesta social. Informar sobre las posibles violaciones al Derecho Internacional Humanitario - DIH que se pudieron cometer por la incursión de unidades militares en la manifestación de protesta pacífica. Si se hicieron mesas de trabajo, reuniones, mediaciones, o cualquier reunión donde se hayan logrado acuerdos o compromisos, remitir copia de los mismos.
20250602103731971	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS	Confirmar si la actividad minera posee la licencia ambiental requerida y si se está dando cumplimiento a todos los términos y obligaciones estipulados en ella. Realizar una inspección urgente para evaluar el riesgo actual y al ambiente sano denunciado por la comunidad de La Paz y Vélez. Articularse con la Agencia Nacional de Minería (ANM) para asegurar que el desarrollo del contrato de concesión CI CEI-101 sea compatible con la protección de los recursos naturales y la medida preventiva de suspensión de la actividad minera emitida por el municipio.
20250602103731951	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM	Un informe detallado sobre la situación actual del contrato de concesión CI CEI-101, incluyendo: 1) Vigencia, términos y etapas en las que se encuentra actualmente y 2) Las multas o requerimientos que le hayan sido impuestos por la administración municipal o emitir una medida preventiva de suspensión. Verificar que las labores que se pretenden realizar se ajusten estrictamente al Plan de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y que no se hayan incumplido los requisitos del mismo. Informar si la ANM, o los titulares mineros, solicitaron formalmente el acompañamiento del Ejército Nacional para el ingreso del territorio y bajo qué figura legal se dio dicho acompañamiento. Respetar y acatar la medida preventiva de suspensión de la actividad minera emitida por la administración municipal, exigiendo a los titulares mineros el cese inmediato de cualquier actividad hasta que se resuelva la situación legal y ambiental. Coordinar visita conjunta con la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), para que verifique el cumplimiento de la licencia ambiental y evalúe la afectación real a las fuentes hídricas y al ecosistema de los municipios de La Paz y Vélez. Si se comprueba el incumplimiento de las obligaciones contractuales, del PTO, o de las restricciones ambientales, iniciar el proceso sancionatorio que pueda llevar a la suspensión temporal o la caducidad del contrato de concesión minera CI CEI-101
20250602103731991	ALCALDIA LA PAZ	Informar, cuáles fueron las acciones de la Administración Municipal para la protección al derecho a la protesta social. Informar sobre las posibles violaciones al Derecho Internacional Humanitario - DIH que se pudieron cometer por la incursión de unidades militares en la manifestación de protesta pacífica. Si se hicieron mesas de trabajo, reuniones, mediaciones, o cualquier reunión donde se hayan logrado acuerdos o compromisos, remitir copia de los mismos.

2.o EN RELACION A SUS PETICIONES SE RESPONDE ASÍ:

1. Emitir una Alerta Temprana sobre los riesgos que enfrenta la comunidad de La Paz, Santander, frente a la conflictividad socioambiental presentada por proyecto minero "El Rubí" en el marco del Título CEI-101.

Esta solicitud de emisión de Alerta Temprana (AT) por el conflicto socioambiental en La Paz, Santander, activa el protocolo del Sistema de Alertas Tempranas - SAT de la Defensoría del Pueblo; por lo que se debe tener en cuenta que este proceso requiere la verificación inmediata de la información territorial para analizar cómo el conflicto amenaza los derechos humanos de la población, evaluando la inminencia del riesgo; solamente si se confirma esta situación, la Defensoría emitirá la correspondiente Alerta Temprana.

En relación a las Alertas Tempranas, es necesario que se conozca que su objetivo es hacer una advertencia formal, y posteriormente, articular la respuesta institucional a dicha situación, por esta razón, el proceso completo le compete a dos actores; el primero, a la Defensoría del Pueblo a través del SAT, quien se encarga de monitorear, analizar y emitir el documento de advertencia formal; y el segundo que es posterior, al Ministerio del Interior, a través de la CIPRAT, quien se encarga de recibir, articular y coordinar la respuesta por parte de las entidades gubernamentales.

En relación a su solicitud, la competencia Defensorial, se limita a la emisión de la Alerta Temprana, sin embargo, esta depende del resultado de la verificación técnica y el análisis de inminencia realizado por el SAT, para ello se requiere recopilación de evidencias necesarias para fortalecer el expediente del riesgo, robusteciendo el expediente con evidencias para 1) llegar a confirmar la existencia de un escenario de riesgo, 2) evaluar la inminencia y gravedad, y, 3) justificar de manera técnica y rigurosa las acciones concretas y específicas que se exigirán a las autoridades nacionales y territoriales para la prevención.

Por lo anteriormente expuesto, su solicitud se remitirá a la DEFENSORÍA DELEGADA PARA LA PREVENCION DE RIESGOS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS Y DIH, quienes son los competentes y darán respuesta de fondo.

2. Convocar de manera urgente a las entidades involucradas en la garantía de derechos fundamentales de las comunidades en riesgo de afectación grave e inminente a sus derechos.

Respecto de esta petición, se informa que la Defensoría Regional Magdalena Medio realizó los requerimientos necesarios como se especificó anteriormente en el numeral 1 de este documento. Concretamente, se requirió al Ministerio de Defensa Nacional, el Ejercito Nacional, la Alcaldía de La Paz, la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS y la Agencia Nacional de Minería – ANM, y en este momento, se está a la espera de las respectivas respuestas de estas entidades con el fin de generar la articulación para dar la respuesta institucional requerida.

3. Requerir a las autoridades competentes la protección integral de los líderes y lideresas comunitarios de La Paz y la Red de Acueductos Comunitarios, con enfoque diferencial y territorial.

Para su conocimiento, se informa que para dar la protección solicitada a los líderes y lideresas comunitarios de La Paz, conforme a las competencias legales, se requirió a la Secretaria de Gobierno de la Paz, y al Departamento de Policía de Santander y a la Unidad Nacional de Protección - UNP.

4. Solicitar a la ANM y a la CAS abstenerse de realizar actuaciones administrativas que profundicen el riesgo mientras no se garantice la participación y la información adecuada a la comunidad.

En atención a su solicitud, y en línea con el principio de precaución ambiental y participación ciudadana, la Defensoría Regional Magdalena Medio ofició formalmente a la Agencia Nacional de Minería - ANM y a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS.

Se les requirió conforme a su solicitud, para que antes de realizar cualquier actuación administrativa socialicen la información de forma amplia, suficiente y clara; atendiendo al marco legal, así como el espíritu constitucional de la democracia participativa y pluralista, y con el fin que los ciudadanos ejerzan el control social para la protección del derecho colectivo

al ambiente sano, para que de esta forma se garantice el derecho a la participación ciudadana.

Esta exigencia se sustenta en las orientaciones, directrices y obligaciones dadas por la Corte Constitucional en su jurisprudencia relacionada con el Derecho a la participación frente a decisiones que afecten el ambiente.

Valga la oportunidad para ratificar el compromiso de la Defensoría del Pueblo del con el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales ante la situación del municipio de La Paz, Santander, ejercido mediante actuaciones, trámites, seguimientos, gestiones, mediaciones, intervenciones, acompañamientos y demás, enfocados precisamente en garantizar la defensa de los Derechos Humanos, el DIH y, como en este caso, los derechos colectivos al ambiente sano y a la participación de las comunidades afectadas, impulsando la respuesta oportuna del Estado.

Cordialmente,

Anexo; PITICION CIUDADANA Y ANEXOS

	Nombre del Funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Jair Romero	Jairomero 22 octubre/2025 05:18 p. m.

Quienes suscribimos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

Señor ciudadano para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados.
Evalué los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra Encuesta De Satisfacción al Usuario escaneando el siguiente Código QR

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20251060210558724B1

DEFENSORIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO .

SEÑORES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
ANM
AVENIDA CALLE 26 Nº 59-51 TORRE 4 PISOS (8, 9 Y 10)
BOGOTÁ D.C.

En referencia al Radicado No. 20250040400517766Z

Asunto: AL CONTESTAR CITAR SIVWATQ-2025146110/JRR

SOLICITUD CIUDADANA
ALERTA TEMPRANA FRENTE A CONFLICTO SOCIOAMBIENTAL EN LA PAZ, SANTANDER.

Respetuoso Saludo:

En cumplimiento de la misión Constitucional de impulsar la efectividad de los Derechos Humanos en el marco del Estado Social de Derecho a la luz de las previsiones del artículo 282 de la Constitución Política y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 24 de 1992 y Decreto 025 de 2014, la Defensoría Regional Magdalena Medio, recibe de la Red de Acueductos Comunitarios de La Paz, Santander y del Colectivo de Abogados Jose Alvear Restrepo - CAJAR, petición ciudadana, fechada 25 de septiembre con el fin de:

"(...) denunciar hechos y elevar una ALERTA TEMPRANA en el marco del conflicto socioambiental que enfrentan las comunidades campesinas de La Paz, Santander por la incursión de un proyecto de minería de carbón en virtud del Título Minero CEI-101(..)

Así mismo solicitan a esta Defensoría:

1. Emitir una Alerta Temprana sobre los riesgos que enfrenta la comunidad de La Paz, Santander, frente a la conflictividad socioambiental presentada por proyecto minero "El Rubí" en el marco del Título CEI-101

2. Convocar de manera urgente a las entidades involucrados en la garantía de derechos fundamentales de las comunidades en riesgo de afectación grave e inminente a sus derechos.

3. Requerir a las autoridades competentes la protección integral de los líderes y lideresas comunitarios de La Paz y la Red de Acueductos Comunitarios, con enfoque diferencial y territorial.

4. Solicitar a la ANM y a la CAS abstenerse de realizar actuaciones administrativas que profundicen el riesgo mientras no se garantice la participación y la información adecuada a la comunidad."

Datos de Notificación

	RED DE ACUEDUCTOS COMUNITARIOS DE LA PAZ, SANTANDER	COLECTIVO DE ABOGADOS JOSÉ ALVEAR RESTREPO - CAJAR
Representante legal	VICTOR ALFONSO GRANADOS DIAZ [illegible]	CARLOS IVÁN ALFONSO BIRÁN
Documento	80.896.777	1.000.257.790
Email	[illegible]acajar.org; territorio2@cajar.org	acueductoscomunitarios@gmail.com

Por lo anterior, y con el fin de garantizar un análisis de riesgo exhaustivo, integral y con enfoque territorial, y para la consecuente adopción de las medidas de protección pertinentes, respetuosamente se solicita allegar o requerir el expediente completo del Título Minero CEI-101 y/o el Contrato de Concesión que ampara el proyecto "El Rubí".

Esta documentación resulta fundamental para comprender el alcance del proyecto, las posibles vulneraciones territoriales y ambientales que generan la conflictividad, y dimensionar adecuadamente el nivel de amenaza que recae sobre los líderes ambientales, sociales y defensores de derechos humanos de la Red de Acueductos Comunitarios de La Paz, Santander y deberá allegarla referenciando el radicado SIVWAIG-2025146113/JRR y remitirlo al correo magdalenamedio@defensoria.gov.co.

Cordialmente,

Anexo: PETICIÓN CIUDADANA Y ANEXOS

	Nombre del Funcionario	Documento firmado digitalmente
Proyectó y elaboró	Iair Romero	Iairromero 22-oct-hoy/2025 09:32 p. m.

Quienes redactamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano para la Defensoría del Pueblo es
Muy importante conocer su percepción frente a los
Servicios prestados
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del
Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra Encuesta
De Satisfacción al Usuario escaneando el siguiente
Código QR.

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250060210558725l1

DEFENSORIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO .

DOCTORA
LIZZETH TATIANA AGUILLON GOMEZ
PROCURADOR PROVINCIAL
PROCURADURIA PROVINCIAL DE INSTRUCCION VELEZ
CARRERA 2 N° 9 - 06
VELEZ, SANTANDER

En referencia al Radicado No. 20250040400517766Z

Asunto; AL CONTESTAR CITAR SIVWATQ-2025146110/JRR

QUEJA
ALERTA TEMPRANA FRENTE A CONFLICTO SOCIOAMBIENTAL EN LA PAZ, SANTANDER,

Respetuoso Saludo:

En cumplimiento de la misión Constitucional de impulsar la efectividad de los Derechos Humanos en el marco del Estado Social de Derecho a la luz de las previsiones del artículo 282 de la Constitución Política y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 24 de 1992 y Decreto 025 de 2014, la Defensoría Regional Magdalena Medio, recibe de la Red de Acueductos Comunitarios de La Paz, Santander y del Colectivo de Abogados Jose Alvear Restrepo - CAJAR, petición ciudadana, fechada 25 de septiembre con el fin de:

"(...) denunciar hechos y elevar una ALERTA TEMPRANA en el marco del conflicto socioambiental que enfrentan las comunidades campesinas de La Paz, Santander por la incursión de un proyecto de minería de carbón en virtud del Título Minero CEI-101(...)

Así mismo solicitan a esta Defensoría:

1. Emitir una Alerta Temprana sobre los riesgos que enfrenta la comunidad de La Paz, Santander, frente a la conflictividad socioambiental presentada por proyecto minero "El Rubí" en el marco del Título CEI-101.

2. Convocar de manera urgente a las entidades involucradas en la garantía de derechos fundamentales de las comunidades en riesgo de afectación grave e inminente a sus derechos

3. Requerir a las autoridades competentes la protección integral de los líderes y lideresas comunitarios de La Paz y la Red de Acueductos Comunitarios, con enfoque diferencial y territorial.

4. Solicitar a la ANM y a la CAS abstenerse de realizar actuaciones administrativas que profundicen el riesgo mientras no se garantice la participación y la información adecuada a la comunidad."

Datos del Notificación

	RED DE ACUEDUCTOS COMUNITARIOS DE LA PAZ, SANTANDER	COLECTIVO DE ABOGADOS JOSÉ ALVEAR RESTREPO - CAJAR
Representante legal	VICTOR ALFONSO GRANADOS OLAYA	CARLOS IVÁN ALFONSO DURÁN
Documento	80.896.777	1.000.752.790
Email	[illegible]@cajar.org; territorio2@cajar.org;	acueductoscomunitariosdelapaz@gmail.com

#BuenFuturoHoy

En virtud de la Petición Ciudadana presentada y lo abordado en la mesa convocada por el Viceministerio para el Diálogo Social y los Derechos Humanos el 28 de septiembre, respetuosamente se solicita a la Procuraduría Provincial de Vélez, en el marco de sus funciones preventivas y disciplinarias, lo siguiente:

1. Iniciar la indagación preliminar o disciplinaria pertinente contra los funcionarios de la CAS por la posible expedición irregular de certificaciones o actos administrativos que avalen la ejecución y utilización del Título Minero CEI-101. Esto es crucial, dado que la información disponible sugiere la existencia de incumplimientos contractuales y causales de caducidad por falta de explotación efectiva, y cualquier certificación que desconozca estas circunstancias podría constituir una falta disciplinaria por el indebido ejercicio de la función pública y el riesgo al ambiente.

2. Iniciar la correspondiente investigación disciplinaria contra los miembros de la Fuerza Pública, específicamente del Ejército Nacional involucrados en el acompañamiento a personal de la empresa privada durante la protesta social del 21 de septiembre de 2025. Se debe determinar si su presencia junto a una empresa privada en un contexto de conflicto social constituye una extralimitación de sus funciones constitucionales. Si se encuentran méritos que configuren un delito, se solicita el inmediato traslado a la Fiscalía General de la Nación para investigar la presencia de hombres armados en el marco de la movilización comunitaria, situación que representó una amenaza directa a la vida e integridad de los líderes ambientales y sociales.

Favor informar sobre las acciones o decisiones de su Despacho referenciando el radicado SIVWATQ-2025146110/JRR y remitirlo al correo magdalenamedio@defensoria.gov.co.

Cordialmente,

Anexo: PETICION CIUDADANA Y ANEXOS

	Nombre del Funcionario	Documento firmado Digitalmente
Proyectó / elaboró	Iair Somoza	Jueves, 23 octubre/2025 05:32 p. m.

Quienes redactamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo cual, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados.
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra Encuesta De Satisfacción al Usuario escaneando el siguiente Código QR.

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250906210558724?1

DEFENSORIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO .

SEÑORES
JNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
JNP
CARRERA 11 N° 20-21 PUENTE ARANDA
3OGOTÁ D.C

En referencia al Radicado No. 20250040400517766?

Asunto: AL CONTESTAR CITAR SIVWATQ-2025146110/JRR

SOLICITUD CIUDADANA
ALERTA TEMPRANA FRENTE A CONFLICTO SOCIOAMBIENTAL EN LA PAZ, SANTANDER.

Respetuoso Saludo:

En cumplimiento de la misión Constitucional de impulsar la efectividad de los Derechos Humanos en el marco del Estado Social de Derecho a la luz de las previsiones del artículo 282 de la Constitución Política y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 24 de 1992 y Decreto 025 de 2014, la Defensoría Regional Magdalena Medio recibe de la Red de Acueductos Comunitarios de La Paz, Santander y del Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo - CAJAR, petición ciudadana, fechada 25 de septiembre con el fin de:

"(...) comunicar hechos y elevar una ALERTA TEMPRANA en el marco del conflicto socioambiental que enfrentan las comunidades campesinas de La Paz, Santander por la incursión de un proyecto de minería de carbón en virtud del Título Minero CEI-101(...)

Así mismo solicitan a esta Defensoría:

1. Emitir una Alerta Temprana sobre los riesgos que sufren la comunidad de La Paz, Santander frente a la conflictividad socioambiental presentada por proyecto minero "El Roble" en el marco del Título CEI-101.

2. Convocar de manera urgente a las entidades involucradas en la garantía de derechos fundamentales de las comunidades en riesgo de afectación grave e inminente a sus derechos.

3. Requerir a las autoridades competentes la protección integral de los líderes y lideresas comunitarios de La Paz y la Red de Acueductos Comunitarios con enfoque diferencial y territorial.

4. Solicitar a la ANM y a la CAS mantenerse de realizar actuaciones administrativas que profundicen el riesgo mientras no se garantice la participación y la información adecuada a la comunidad."

Datos de Notificación

	RED DE ACUEDUCTOS COMUNITARIOS DE LA PAZ, SANTANDER	COLECTIVO DE ABOGADOS JOSÉ ALVEAR RESTREPO - CAJAR
Representante legal	VICTOR ALFONSO GRANADOS DIAZ	CARLOS IVÁN ALFONSO BIRÁN
Documento	80.896.777	1.000.257.790
Email	[illegible]	acueductoscomunitarios@lapaz-santander.com

Los hechos denunciados, ocurridos principalmente el 21 de septiembre de 2025 y en días posteriores, evidencian un riesgo inminente y grave para los derechos fundamentales a la vida, integridad, seguridad personal, ambiente sano, y participación de las comunidades campesinas de La Paz, Santander. La situación se agrava por el presunto desconocimiento de una medida preventiva de suspensión de obras y actividades impuesta por la Alcaldía Municipal mediante la Resolución 144 de 2025 por parte de la empresa minera ZURICH INTERNATIONAL TRADING SAS.

En particular, la Defensoría del Pueblo advierte varias situaciones preocupantes relatadas por la comunidad:

- La presencia de personal del Ejército acompañando a integrantes de la empresa minera en un contexto de alta conflictividad social y oposición pacífica de la comunidad, lo cual incrementa el peligro de confrontaciones y puede exponer a la comunidad a escenarios de estigmatización y represalias.

- El riesgo de escalamiento de tensiones que amenace la vida e integridad física de los pobladores, especialmente de los líderes y lideresas ambientales y sociales de la Red de Acueductos Comunitarios, quienes han mantenido una protesta pacífica y labores de vigilancia para proteger el territorio y las fuentes hídricas.

- La posible afectación a las fuentes hídricas de las que depende la red de acueductos comunitarios, al encontrarse la zona en un ecosistema reconocido como "Reserva Hídrica, Ecológica y Despensa Agropecuaria".

En este sentido, se requiere para adoptar las medidas de prevención y protección necesarias de su competencia, con base en los riesgos identificados y se solicita de manera urgente:

Evaluar de manera urgente y con enfoque diferencial y territorial el nivel de riesgo de los líderes, lideresas y voceros de la Red de Acueductos Comunitarios de La Paz, Santander, y otros líderes sociales y ambientales de la zona, a fin de adoptar las medidas de protección integral necesarias para salvaguardar su vida, integridad y seguridad personal.

La Defensoría del Pueblo continuará monitoreando de cerca esta situación con el fin de prevenir daños irreparables y garantizar el goce efectivo de los derechos de la comunidad de La Paz, Santander.

Asimismo, se solicita informar a esta Defensoría sobre las acciones, gestiones, trámites y decisiones tomadas por su Despacho, e informar sobre lo solicitado, referenciando el radicado SIMWATQ-2025176110 JRR y remitirlo al correo magdalenamedio@defensoria.gov.co.

Cordialmente,

Anexo: PETICION CIUDADANA Y ANEXOS

	Nombre del Servidor(a)	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Jan Ramirez	Jan Ramirez 22-10-2025 05:15:24 p.m.

Quienes suscribimos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados.
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra Encuesta De satisfacción al Usuario escaneando el siguiente Código QR.

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250606210558725O1

DEFENSORIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO .

CORONEL
NÉSTOR RODRIGO ARÉVALO MONTENEGRO
COMANDANTE DESAN
DEPARTAMENTO DE POLICIA DE SAN TANDER
CALLE 20 N° 20-52 BARRIO SAN FRANCISCO
BUCARAMANGA, SANTANDER

En referencia al Radicado No. 20250040400517766Z

Asunto; AL CONTESTAR CITAR SIVWATQ-2025146110/JRR

SOLICITUD CIUDADANA
ALERTA TEMPRANA FRENTE A CONFLICTO SOCIOAMBIENTAL EN LA PAZ, SANTANDER,

Respetuoso Saludo:

En cumplimiento de la misión Constitucional de impulsar la efectividad de los Derechos Humanos en el marco del Estado social de Derecho a la luz de las previsiones del artículo 282 de la Constitución Política y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 24 de 1992 y Decreto 025 de 2014, la Defensoría Regional Magdalena Medio, recibe de la Red de Acueductos Comunitarios de La Paz, Santander y del Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo - CAJAR, petición ciudadana, fechada 2b de septiembre con el fin de:

"(...) denunciar hechos y elevar una ALERTA TEMPRANA en el marco del conflicto socioambiental que enfrentan las comunidades campesinas de La Paz, Santander por la incursión de un proyecto de minería de carbón en virtud del Título Minero CFI-101(.)

Así mismo solicitan a esta Defensoría:

1. Emitir una Alerta Temprana sobre los riesgos que enfrenta la comunidad de La Paz, Santander, frente a la conflictividad socioambiental presentada por proyecto minero "El Zulia" en el marco del Título CFI-101.

2. Convocar de manera urgente a las entidades involucradas en la garantía de derechos fundamentales de las comunidades en riesgo de afectación grave e inminente a sus derechos.

3. Requerir a las autoridades competentes la protección integral de los líderes y lideresas comunitarios de La Paz y la Red de Acueductos Comunitarios, con enfoque diferencial y territorial.

4. Solicitar a la ANM y a la CAS abstenerse de realizar actuaciones administrativas que profundicen el riesgo mientras no se garantice la participación y la información adecuada a la comunidad."

Datos de Notificación

	RED DE ACUEDUCTOS COMUNITARIOS DE LA PAZ, SANTANDER	COLECTIVO DE ABOGADOS JOSÉ ALVEAR RESTREPO - CAJAR
Representante legal	VICTOR ALFONSO GRANDAS OLARTE	CARLOS IVÁN ALFONSO BURÁN
Documento	80.896.777	1.000.757.790
Email	[illegible]@cajar.org; territorio2@cajar.org.	acueductoscomunitarios@gmail.com

Los hechos denunciados, ocurridos principalmente el 21 de septiembre de 2025 y en días posteriores, evidencian un riesgo inminente y grave para los derechos fundamentales a la vida, integridad, seguridad personal, ambiente sano, y participación de las comunidades campesinas de La Paz, Santander. La situación se agrava por el presunto desconocimiento de una medida preventiva de suspensión de obras y actividades impuesta por la Alcaldía Municipal mediante la Resolución 142 de 2025 por parte de la empresa minera ZURICH INTERNATIONAL TRADING SAS.

#BuenFuturoHoy

En particular, la Defensoría del Pueblo advierte varias situaciones preocupantes relatadas por la comunidad:

- La presencia de personal del Ejército acompañando a integrantes de la empresa minera en un contexto de alta conflictividad social y oposición pacífica de la comunidad, lo cual incrementa el peligro de confrontaciones y puede exponer a la comunidad a escenarios de estigmatización y represalias.

- El riesgo de escalamiento de tensiones que amenaza la vida e integridad física de los pobladores, especialmente de los líderes y lideresas ambientales y sociales de la Red de Acueductos Comunitarios, quienes han mantenido una protesta pacífica y labores de vigilancia para proteger el territorio y las fuentes hídricas.

- La posible afectación a las fuentes hídricas de las que depende la red de acueductos comunitarios, al encontrarse la zona en un ecosistema reconocido como "Reserva Hídrica, Ecológica y Despensa Agropecuaria".

En este sentido, se requiere para adoptar las medidas de prevención y protección necesarias de su competencia, con base en los riesgos identificados y se solicita de manera urgente:

1. Garantizar la seguridad y el ejercicio del derecho a la protesta pacífica de los miembros de la comunidad de La Paz y la Red de Acueductos Comunitarios, asegurando que cualquier intervención de la Fuerza Pública se realice bajo los principios de necesidad, proporcionalidad y legalidad, y sin favorecer a actores privados//.

2. Abstenerse de participar en actividades de acompañamiento a seguridad a la empresa minera ZURICH INTERNATIONAL TRADING SAS dentro del área de conflicto mientras exista la medida administrativa de suspensión de actividades conforme a la Resolución 144 de 2025 y la conflictividad persista, a fin de preservar la imparcialidad del Estado.

3. Mantener presencia disuasiva y preventiva en la zona del conflicto para evitar confrontaciones físicas entre los integrantes de la empresa y los miembros de la comunidad.

La Defensoría del Pueblo continuará monitoreando de cerca esta situación con el fin de prevenir daños irreparables y garantizar el goce efectivo de los derechos de la comunidad de La Paz, Santander.

Asimismo, se solicita informar a esta Defensoría sobre las acciones, gestiones, trámites y decisiones tomadas por su Despacho, e informar sobre lo solicitado, referenciando el radicado SIVVATQ-2025146110 JRR y remitirlo al correo magdalenamedio@defensoria.gov.co.

Cordialmente,

Anexo: PETICION CIUDADANA Y ANEXOS

	Nombre del Funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Jair Romero	Informe 22 solicitud2025 05 13 2 p.m.]

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados.
Evalúe los servicios que brinda la Defensoría del Pueblo seccional y acceda a nuestra Encuesta De Satisfacción al Usuario escaneando el siguiente Código QR

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA
y la Naturaleza

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250602105834121

DEFENSORÍA REGIONAL MAGDALENA MEDIO .

DOCTORA
ALBA PINZON
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DIRECTORA OPERATIVA

BARRANCABERMEJA, SANTANDER

En referencia al Radicado No. 20250602105598862

Asunto: SOLICITUD DE MEDIDAS DE ALIVIO FINANCIERO URGENTES Y APLICACIÓN DE ENFOQUE DIFERENCIAL PARA 15 FAMILIAS CAMPESINAS AFECTADAS POR DESASTRE NATURAL Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR: 6021-2025- DAAT - JBEM

Respetada Doctora;

La Defensoría del Pueblo, en cumplimiento de su mandato constitucional de salvaguardar y promover los derechos humanos, se permite poner en su conocimiento la crítica situación de quince (15) familias de pequeños productores agropecuarios de la vereda La Candelaria, corregimiento Ciénaga del Opón, municipio de Barrancabermeja (Santander), quienes son clientes de su entidad y se encuentran en una situación de vulnerabilidad extrema que amerita la adopción de medidas excepcionales.

Listado de cabezas de hogar titular del crédito:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1	Anderson Nieto	1.096.251.069
2	Wilson Mejia	91.433.714
3	Reinaldo Ulloa	13.569.061
4	Nancy Perez	28.138.932
5	Oscar Castiblanco	91.426.551
6	José Nieto	85.437.060
7	Abel Nieto	39.491.670
8	Luz Mila Cuadro	23.075.120
9	Noralba Andrade	63.456.346
10	Rubiela Andrade	63.514.657
11	Luz Marina H.	26.459.726
12	Francisco Borja	13.854.194

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD
13	Blanca Mendoza	37.652.356
14	Isabel Forero	63.368.752
15	Elizabet Ostos	1.006.535.547

Presentación del Caso y Contexto de Fuerza Mayor

Esta Defensoría ha documentado que las familias campesinas, relacionadas anteriormente, perdieron la totalidad de sus cosechas y medios de subsistencia debido a la fuerte ola invernal ocurrida en el primer semestre de 2025. Este evento constituye una circunstancia de **fuerza mayor**, un hecho imprevisible e irresistible que ha tornado objetivamente imposible el cumplimiento de sus obligaciones crediticias con el Banco Agrario.

La imposibilidad de pago no deriva de una falta de voluntad o de una mala gestión productiva, sino de un desastre natural que ha aniquilado su capacidad de generación de ingresos. En este contexto, iniciar o continuar acciones de cobro no solo sería ineficaz, sino que agravaría desproporcionadamente la condición de vulnerabilidad de estos hogares. Cabe señalar que esta Defensoría ha solicitado de manera simultánea a la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja la declaratoria formal de la afectación y la expedición de los certificados correspondientes.

Marco Jurídico y Regulatorio para la Aplicación de Alivios Financieros

El ordenamiento jurídico colombiano y las políticas del sector agropecuario han previsto mecanismos específicos para atender situaciones como la presente. La solicitud de esta Defensoría no es una petición graciable, sino que se fundamenta en un robusto marco normativo y en los propios precedentes de su entidad:

- **Legislación de Alivios Financieros:** Leyes como la **Ley 2071 de 2020** y la más reciente **Ley 2514 de 2025** , han establecido el claro mandato legislativo de adoptar medidas de alivio para pequeños y medianos productores agropecuarios afectados por crisis, incluyendo la posibilidad de condonación de intereses y quitas de capital.
- **Fondos de Apoyo Gubernamental:** El **Fondo de Solidaridad Agropecuario (FONSA)** es un instrumento creado precisamente para "generar mecanismos de alivio" y apoyar a deudores del sector que, por razones ajenas a su voluntad como los fenómenos climáticos, han cesado sus pagos.
- **Precedentes y Programas del Banco Agrario:** Su entidad cuenta con la experiencia y los mecanismos para implementar estas soluciones. Se destaca la condonación de deudas a campesinos afectados por la ola invernal en Piojó (Atlántico) bajo la Ley 2071 , la existencia de programas como el **Plan de Alivio a la Deuda Agropecuaria (PADA)** , y la **Línea Especial de Crédito "Reactivación económica"** con tasas preferenciales para productores afectados por eventos climatológicos extremos.
- **Normativa Interna:** El Decreto 1071 de 2015 faculta al Banco Agrario a celebrar "Acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria", que pueden incluir la condonación de intereses y quitas a capital, atendiendo a sus políticas de gestión de riesgo.

Este conjunto de normas y programas demuestra que existen las herramientas legales y operativas para ofrecer una solución estructural a las familias afectadas, más allá de una simple reestructuración de pagos.

El Deber de Protección Especial a las Víctimas del Conflicto Armado

Un elemento de crucial importancia es que varias de estas familias son víctimas del conflicto armado, sujetas de especial protección constitucional bajo la **Ley 1448 de 2011**. El Banco

Agrario de Colombia, como sociedad de economía mixta del orden nacional, es parte integral del Estado y, por tanto, está vinculado por los deberes que emanan de dicha ley.

El derecho a la **reparación integral** de las víctimas incluye medidas para garantizar su **estabilización socioeconómica**. Una política de cobro inflexible que lleve a estas familias a perder su patrimonio y su proyecto productivo sería una medida regresiva, contraria al espíritu de la ley y constitutiva de una **re-victimización económica**.

Por consiguiente, el Banco tiene el deber de aplicar **acciones afirmativas** y un **enfoque diferencial** en el análisis de estos casos. No pueden ser tratados como deudores ordinarios, sino como ciudadanos protegidos cuya recuperación económica es un objetivo de Estado. La existencia de líneas especiales de crédito para víctimas, anunciadas por el Gobierno Nacional, refuerza este deber de ofrecer condiciones financieras preferenciales y adaptadas a su realidad.

Peticiones Formales

Con base en los argumentos fácticos, jurídicos y humanitarios expuestos, la Defensoría del Pueblo solicita formalmente al Banco Agrario de Colombia:

1. **Designar un delegado** con poder de decisión para asistir a la mesa de trabajo interinstitucional que se convocará con la Alcaldía de Barrancabermeja y esta Defensoría, con el fin de encontrar una solución coordinada.
2. **Suspender de manera inmediata y provisional** todas las acciones de cobro administrativo, pre-jurídico y jurídico en contra de las quince (15) familias listadas en el anexo, mientras se define y estructura una solución de fondo.
3. **Iniciar una revisión individualizada** de cada uno de los créditos para aplicar las medidas de alivio más favorables disponibles en la normativa vigente y en las políticas del banco, considerando, entre otras:
 - La reestructuración de la deuda con amplios periodos de gracia y ajuste de plazos.
 - La condonación total de intereses corrientes y de mora.
 - La aplicación de descuentos significativos al capital adeudado, en el marco de los programas de saneamiento de cartera.
 - El acceso prioritario a nuevas líneas de crédito para la reactivación productiva en condiciones de fomento.
4. **Informar por escrito** a esta Defensoría, sobre el plan de acción y las medidas específicas que se adoptarán para atender la situación de este grupo de productores, en aplicación del enfoque diferencial que su condición amerita.

Confiamos en la sensibilidad social y el compromiso del Banco Agrario con el campo colombiano para atender esta solicitud con la urgencia y diligencia que el caso requiere.

Cordialmente,

Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Jiseth Banessa Estrada Martinez	jiestrada [21/octubre/2025 03:49:46 p. m.]

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA
y la Naturaleza

#BuenFuturoHoy

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados.

Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra "Encuesta De Satisfacción al Usuario" escaneando el siguiente Código QR.

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA
y la Naturaleza

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250602105834111

DEFENSORÍA REGIONAL MAGDALENA MEDIO .

SEÑORA
RUBIELA ANDRADE
COMUNIDAD VEREDA LA CANDELARIA
3163824283
BARRANCABERMEJA

En referencia al Radicado No. 20250602105598862

Asunto: ACUSE RECIBIDO DE PETICIÓN Y REMISIÓN DE ACCIONES ADELANTADAS.

VISIÓN WEB: 2025146502

Estimada Usuaria;

La Defensoria del Pueblo Regional Magdalena Medio, recibió en atención especializada grupal la solicitud de intervención frente a la situación que viven 15 familias campesinas de la vereda La Candelaria, corregimiento Ciénaga del Opón, por las perdidas y afectaciones en sus cultivos debido a la ola invernal del primer semestre de 2025 y la imposibilidad de cumplimiento del pago de las obligaciones adquiridas con el Banco Agrario de Colombia.

Esta Defensoría remitió oficios a la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja y al Banco Agrario de Colombia, con el objetivo de lograr la realización de una reunión en la que se analicen la situación de cada una de las familias. Se adjuntan los escritos remitidos.

Una vez se tenga respuesta y se agende la reunión nos pondremos en contacto con Ustedes para coordinar la participación en la reunión y la atención individual en cada caso.

Cordialmente,

Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Jiseth Banessa Estrada Martinez	jiestrada [21/octubre/2025 03:49:46 p. m.]

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA
y la Naturaleza

#BuenFuturoHoy

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados.

Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra "Encuesta De Satisfacción al Usuario" escaneando el siguiente Código QR.

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250606210583027 1

DEFENSORÍA REGIONAL MAGDALENA MEDIO .

SEÑORES
NUEVA EPS

En referencia al Radicado No. 2025006012051650 92

Asunto: SOLICITUD ENTREGA DE MEDICAMENTOS A EL NIÑO L.Y.C.R .
AL CONTESTAR FAVOR CITAR SIVWATQ.2025146661/LTPM

Respetuoso Saludo:

La Defensoría del Pueblo tiene como propósito primordial impulsar el derecho fundamental a la Salud y a la Seguridad Social de los habitantes del territorio nacional, de conformidad con Ley 24 de 1992 y el Decreto 025 de 2014. Con el fin de garantizar este derecho, así como sus elementos esenciales de disponibilidad y accesibilidad, y los principios de continuidad, oportunidad, prevalencia de derechos e integralidad establecidos en la Ley 1751 de 2015 y específicamente lo dispuesto en la Ley 1616 de 2013. frente a la priorización en atención en salud mental para los NNA. el derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes consagrado en la Constitución de Colombia y en varios tratados internacionales de derechos humanos de los cuales Colombia es signataria, de manera atenta me permito solicitar de manera inmediata su intervención para el goce efectivo del derecho del usuario, en el siguiente caso

PACIENTE: L.Y.C.R
TI 1065930168
Edad: 1 año de edad
Sujeto de Especial Protección : SI
Tel 3160983 10
Email: GAPNACIONAL1@FUNDACIONINSPIRAT.ORG

En virtud de lo anterior, se solicita con todo respeto impartir trámite a esta solicitud, sin dilaciones de tipo administrativo y absteniéndose de interponer barreras que constituyan violación al derecho a la salud del niño L.Y.C.R.

Agradecemos amablemente que del trámite impartido y de la gestión adelantada a esta petición se informe a la Defensoría del Pueblo, dentro de los cinco (5) días siguientes a partir del recibo de esta comunicación, remitiendo copia de la respuesta, en que se evidencie que se garantizó la prestación del servicio. Solicitamos que la respuesta sea enviada al correo electrónico: magdalenamedio@defensoria.gov.co

Cordialmente,

Anexo: 2

	Nombre del Funcionario	Número Unico Consecutivo
Proyectó y elaboró	Ledy Tatiana Prada Vega	Impresa 27 octubre 2025 03:04:07 p. m.

Quienes firmamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es
Muy importante conocer su percepción frente a los
Servicios prestados
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del
Pueblo es muy fácil, acceda desde nuestra Encuesta
De Satisfacción al Usuario escaneando el siguiente
Código QR.

Defensoría del Pueblo y la Naturaleza

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250606210583026I

DEFENSORÍA REGIONAL MAGDALENA MEDIO .

SEÑORA
NANCY JOHANA OCAMPO
FUNDACION INSPIRAT

En referencia al Radicado No. 2025006012051650Q2

Asunto: ACUSE DE RECIBO Y TRASLADO POR COMPETENCIA SIVWATQ.2025146661/LTPM

Respetuoso Saludo:

Se acusa recibo de su petición, la cual se registró en el sistema Visionweb ATQ de la Defensoría del Pueblo con el radicado 2025146661, y a su vez se comunica que se requirió a la Nueva Eps

Una vez se obtenga respuesta, se le remitirá para su conocimiento.

Cordialmente,

Anexo: 2

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Leidy Tatiana Pineda Vejia	lepineda [21 octub 2025 03:04:01 p.m.]

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados.
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra Encuesta De Satisfacción al Usuario escaneando el siguiente código QR.

Defensoría del Pueblo y la Naturaleza

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250602105855451

DEFENSORÍA REGIONAL MAGDALENA MEDIO ,

SEÑORA
ANDREA PAOLA LOPEZ BARBOSA

BARRANCABERMEJA

En referencia al Radicado No. 20250602105097372

Asunto: REFERENCIA: SI 20250602105097372 /DFA: RESPUESTA CREZCAMOS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO/ ANDREA PAOLA LOPEZ BARBOSA

Respetuoso saludo,

Por medio de la presente me permito trasladarle la comunicación remitida por CREZCAMOS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en la que se da respuesta al requerimiento relacionado con la información detallada del crédito, incluyendo un historial claro de las cuotas pagadas y el valor actualmente adeudado, en defensa y protección de los derechos fundamentales de la señora ANDREA PAOLA LOPEZ BARBOSA, la que se registró en el sistema Visionweb ATQ de la Defensoría del Pueblo, para su conocimiento y fines correspondientes.

Se adjuntan los anexos recibidos en donde se puede visualizar el contenido completo del documento.

Sin otro particular,

Cordialmente,

Anexo:

	Nombre del funcionario	Firma (original o digital)
Proyectó y elaboró	Diana Carolina Lozada Amaya	diana lozada 23/octubre/2025

Quienes firmamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento fue encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, responda nuestra Encuesta De Satisfacción al Usuario escaneando el siguiente Código QR.

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250606210558G1071

DEFENSORIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO .

SEÑORES
CRUE DEPARTAMENTAL SANTANDER
EAPB SANITAS
CRUE BARRANCABERMEJA
CRUESANTANDER@SANTANDER.GOV.CO

En referencia al Radicado No. 20250606210563682Z

Asunto: SOLICITUD DE INTERVENCIÓN URGENTE PARA GARANTIZAR ATENCIÓN INTEGRAL Y TRASLADO OPORTUNO DEL PACIENTE FRANCISCO HUMBERTO NAVARRO BELTRÁN, CC 1098671894, EAPB SANITAS. FAVOR AL CONTESTAR CITAR: SIVWATQ2025147282/EMPC.

Respetuoso saludo:

La Defensoría del Pueblo tiene como propósito primordial impulsar el derecho fundamental a la salud y a la seguridad social de los habitantes del territorio nacional, de conformidad con la Ley 24 de 1992 y el Decreto 025 de 2014. En cumplimiento de este mandato, y con el fin de garantizar los elementos esenciales del derecho a la salud como la disponibilidad, accesibilidad, continuidad, oportunidad, prevalencia de derechos e integralidad, establecidos en la Ley Estatutaria 1751 de 2015, de manera atenta me permito solicitar su intervención inmediata en el siguiente caso:

Nombre: Francisco Humberto Navarro Beltrán
C.C.: 1098671894
EPS: Sanitas

Datos de Contacto: Jennifer Paola Ojeda Castrillo - Cel: 3747934405 -
Email:Jenniferojeda070594@gmail.com

Servicios ordenados por el médico tratante: Tomografía y colangioresonancia

Según información suministrada por la familia del paciente, el señor Francisco Humberto Navarro Beltrán ingresó a urgencias de la Clínica Magdalena el día jueves 16 de octubre a las 9:00 a.m. con dolor abdominal. Fue valorado, se le aplicó diptirona con dihoxicina, se realizaron exámenes de sangre, orina y ecografía abdominal, y se diagnosticó cálculo en la vesícula. Fue dado de alta a las 2:30 a.m. del día siguiente con tratamiento ambulatorio. El domingo 19 de octubre, reingreso a urgencias a las 3:00 a.m. con fiebre de 39.9 , taquicardia, saturación baja y estado hipotenso. La atención médica se inició dos horas después. Se diagnosticó sepsis abdominal y fue ubicado en cama de urgencias. A las 11:00 p.m. presentó una caída crítica de la tensión arterial (40/28), siendo trasladado a sala de reanimación a las 5:00 a.m. del lunes 20. Ante la falta de personal médico y de enfermería durante la noche, la familia solicitó traslado a Bucaramanga o ingreso a UCI. El médico urgenciólogo decidió remitirlo a UCI, argumentando que la clínica contaba con los insumos necesarios.

El paciente fue ingresado a UCI a la 1:45 p.m. del lunes. La tomografía ordenada no pudo realizarse por limitaciones técnicas del resonador, lo que obligó a gestionar remisión a otro centro. La remisión fue cargada al sistema de la Secretaría de Salud el martes 21 a las 9:09 p.m. El miércoles se gestionó remisión a nivel nacional por parte del CRUE. A las 11:24 a.m. fue aceptada por la Clínica Bucaramanga, pero cancelada minutos después por presentarse una urgencia vital. La familia manifiesta que la Clínica Magdalena no solicitó de manera oportuna la ambulancia a la EPS Sanitas, lo que generó demoras injustificadas en el traslado.

En virtud de lo anterior, solicitamos con todo respeto que se realicen de manera diligente todos los trámites administrativos a que haya lugar para garantizar la atención integral, oportuna y de calidad al señor Francisco Humberto Navarro Beltrán, conforme a lo ordenado por el cuerpo médico tratante.

El cumplimiento efectivo de la solicitud y la gestión realizada deberá ser informado a la Defensoría del Pueblo dentro del término establecido en el artículo 15 de la Ley 24 de 1992, es decir, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación.

Agradeceremos enviar su respuesta al correo electrónico: magdalenamedio@defensoria.gov.co

Cordialmente,

Anexo: REMISIÓN

	Nombre del Funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Elite Peñata	ecowebs 22/octubre/2025 01:47:20 p. m.

Quienes suscribimos, proyectamos y revisamos aclaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados.
Evalúe los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, acceda desde nuestra Encuesta De Satisfacción al Usuario escaneando el siguiente código QR

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250606210586272l

DEFENSORÍA REGIONAL MAGDALENA MEDIO .

SEÑOR
CRISTIAN LEONARDO MÁRQUEZ BADILLO

En referencia al Radicado No. 2025006012028822 62

Asunto: **REFERENCIA: SI 20250601202882262 VW: 2025147335 /DFA QUEJA CRISTIAN LEONARDO MÁRQUEZ BADILLO**

Respetuoso saludo,

Se acusa recibo de su petición, la cual se registró en el sistema Visionweb ATQ de la Defensoría del Pueblo Regional Magdalena Medio; considerando los hechos relatados y de acuerdo a la coadyuvancia requerida, se realizará apoyo a la solicitud elevada, con el fin de que se garanticen los derechos humanos.

Por lo tanto, se informa que se trasladó la información sobre los hechos expuestos a la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION UNP**, con el fin que tengan conocimiento y realicen el trámite correspondiente de la misma, específicamente requiere el usuario que: a) Se acelere la investigación interna correspondiente para determinar las causas y responsabilidades del abandono del servicio por parte del escolta. b) Se adopten las medidas correctivas y disciplinarias que deba imponer la Unidad Nacional de Protección conforme a su reglamentación interna. c) Se refuerce de manera urgente el esquema de seguridad del señor Alcalde, asignando personal adicional o rotativo, con el fin de garantizar su integridad física y el normal ejercicio de sus funciones.

Igualmente se invitó a actuar conforme a las funciones de sus competencias legales, en defensa y protección del derecho a la VIDA e INTEGRIDAD PERSONAL del ciudadano: Asimismo, esta entidad encargada de defender, promocionar, proteger y divulgar los derechos humanos, invita a una implementación de medidas de protección adecuadas y eficaces para garantizar los derechos fundamentales del defensor de derechos humanos, los de su núcleo familiar y comunitario (de acuerdo a lo requerido); y de esta manera mitigar el riesgo.

Una vez obtengamos respuesta por parte de las entidades mencionadas, se remitirá copia de la misma para su conocimiento.

Para nuestra entidad es muy importante proteger y defender los derechos humanos así prevenir sus violaciones, agradecemos la confianza depositada.

Cordialmente,

Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento firmado digitalmente
Proyectó y elaboró	Dana Carolina Lucena Arroyo	[illegible] 22/octubre/2024 07:26:53 p. m.]

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales. Atentos y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados.

Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, acceda ahora a nuestra Encuesta De Satisfacción al Usuario escaneando el siguiente Código QR.

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250606210586272l

DEFENSORÍA REGIONAL MAGDALENA MEDIO .

SEÑOR
CRISTIAN LEONARDO MÁRQUEZ BADILLO

En referencia al Radicado No. 2025006012028822 62

Asunto: **REFERENCIA: SI 20250601202882262 VW: 2025147335 /DFA QUEJA CRISTIAN LEONARDO MÁRQUEZ BADILLO**

Respetuoso saludo,

Se acusa recibo de su petición, la cual se registró en el sistema Visionweb ATQ de la Defensoría del Pueblo Regional Magdalena Medio; considerando los hechos relatados y de acuerdo a la coadyuvancia requerida, se realizará apoyo a la solicitud elevada, con el fin de que se garanticen los derechos humanos.

Por lo tanto, se informa que se trasladó la información sobre los hechos expuestos a la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION UNP**, con el fin que tengan conocimiento y realicen el trámite correspondiente de la misma, específicamente requiere el usuario que: a) Se acelere la investigación interna correspondiente para determinar las causas y responsabilidades del abandono del servicio por parte del escolta. b) Se adopten las medidas correctivas y disciplinarias que deba imponer la Unidad Nacional de Protección conforme a su reglamentación interna. c) Se refuerce de manera urgente el esquema de seguridad del señor Alcalde, asignando personal adicional o rotativo, con el fin de garantizar su integridad física y el normal ejercicio de sus funciones.

Igualmente se invitó a actuar conforme a las funciones de sus competencias legales, en defensa y protección del derecho a la VIDA e INTEGRIDAD PERSONAL del ciudadano: Asimismo, esta entidad encargada de defender, promocionar, proteger y divulgar los derechos humanos, invita a una implementación de medidas de protección adecuadas y eficaces para garantizar los derechos fundamentales del defensor de derechos humanos, los de su núcleo familiar y comunitario (de acuerdo a lo requerido); y de esta manera mitigar el riesgo.

Una vez obtengamos respuesta por parte de las entidades mencionadas, se remitirá copia de la misma para su conocimiento.

Para nuestra entidad es muy importante proteger y defender los derechos humanos así prevenir sus violaciones, agradecemos la confianza depositada.

Cordialmente,

Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento firmado digitalmente
Proyectó y elaboró	Dana Carolina Lucena Arroyo	[illegible] 22/octubre/2024 07:26:53 p. m.]

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales. Atentos y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados.

Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, acceda ahora a nuestra Encuesta De Satisfacción al Usuario escaneando el siguiente Código QR.

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA
y la Naturaleza

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250060210586651

DEFENSORÍA REGIONAL MAGDALENA MEDIO .

DOCTORA
LAURA NATALIA COTRINA TOBOS
ENLACE DE VÍCTIMAS DE BARRANCABERMEJA CENTRO REGIONAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS – CRAV

BARRANCABERMEJA, SANTANDER

Asunto: SOLICITUD DE ACTIVACION DE RUTA DE SALIDA POR HECHOS DE AMENAZA

Cordial saludo:

En el acompañamiento a las víctimas del conflicto armado en Colombia y amparados bajo la ley 1448 de 2011 recibimos la declaración del señor WADER STIF GOMEZ NARANJO identificado con cédula de ciudadanía número 1.102.718.068 de San Vicente de Chucuri- Santander por hechos de amenazas en San Vicente de Chucuri Santander.

El número de formulario único de declaración es BI000999977 le solicito activación de ruta de salida por hechos de amenaza para la declarante.

Les agradezco atender esta solicitud y darle un carácter urgente, dada la situación que actualmente se presenta en los términos establecidos por la ley, de forma clara, concreta y de fondo informar a esta Defensoría el resultado de su gestión de conformidad a lo preceptuado en, Ley 1448 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios. Conforme a lo establecido en el artículo 15 de la ley 24 de 1992.

Se anexa colilla de declaración, fotocopia de cédula.

Cordialmente,

Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Jesus Alberto Crespo Ramos	jcrespo [22/octubre/2025 03:25:06 p. m.]

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA
y la Naturaleza

#BuenFuturoHoy

Señor ciudadano, para la Dfensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados.
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, eccediendo a nuestra "Encuesta De Satisfacción al Usuario"escaneando el siguiente Código QR.

Defensoría del Pueblo y la Naturaleza

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250060210585121

DEFENSORÍA REGIONAL MAGDALENA MEDIO

SEÑOR
LEONARDO SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DISTRITAL
ALCALDÍA DISTRITAL
CARRERA 8 # 6-19, PISO 2, EDIFICIO SÚPER ESTRELLAS
BARRANCABERMEJA

En referencia al Radicado No. 20250060210565512Z

Asunto: SOLICITUD DE INTERVENCIÓN URGENTE PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DEL MENOR STEBAN LÓPEZ MEJÍA (TI 1097203648) Y ACTIVACIÓN DE LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL. AL CONTESTAR CITAR: SIVWATQ 2025147661/JOS

La Defensoría del Pueblo Regional Magdalena Medio, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales de velar por la promoción y el ejercicio de los derechos humanos y, en particular, por la protección del derecho fundamental a la Educación, se permite trasladar y poner en su conocimiento la situación del menor Steban López Mejía.

Hechos Relevantes:

El menor Steban López Mejía (TI 1097203648), estudiante de grado 5-2 de la Institución Educativa José Antonio Galán, ha sido desescolarizado y enviado a casa desde el miércoles 15 de octubre, con la indicación de que terminaría el año escolar de esta manera, supuestamente por problemas de comportamiento.

Previamente, el 22 de septiembre, en la entrega de boletines, se le informó a la madre de una suspensión de 5 días, que implicaba asistir en jornada contraria a la habitual (mañana en lugar de tarde).

Se indicó que la Institución Educativa le enviaría guías de estudio por plataforma al menor para que continuara su proceso educativo en casa, pero la señora manifiesta que esto no se ha cumplido ni se ha brindado una atención adecuada por parte de los docentes.

La madre, Leidy Marcela Mejía Trespalacios, solicita el apoyo para garantizar la educación de su hijo y la activación de una ruta de atención para su situación, reiterando que la desescolarización no es la solución.

La Secretaría de Educación Distrital de Barrancabermeja tiene entre sus funciones principales la de ejercer inspección, vigilancia, control, supervisión y evaluación del servicio educativo en las instituciones del Distrito, así como la de fortalecer la cobertura, permanencia e inclusión de los estudiantes en el sistema educativo.

La Institución Educativa José Antonio Galán, como garante del derecho fundamental a la educación, debe asegurar la permanencia del estudiante en el sistema y ante situaciones de comportamiento, aplicar los protocolos y la ruta de atención integral a la convivencia escolar, los cuales están diseñados para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La decisión de desescolarizar a un menor, incluso con la promesa de guías virtuales, puede vulnerar su derecho a la educación, a la interacción con sus compañeros y a la valoración integral de su proceso de aprendizaje. En Barrancabermeja existe una Ruta de Atención del Acoso Escolar y protocolos para casos de convivencia, que requieren una actuación inmediata,

verificación, prevención y restablecimiento de derechos, incluyendo el reporte al sistema de información unificado de convivencia escolar.

Por lo anterior, se requiere a las entidades mencionadas:

- De forma inmediata, tomar las medidas necesarias para garantizar el derecho a la educación del menor Steban López Mejía, revocando cualquier medida de desescolarización y asegurando su continuidad educativa presencial o, en su defecto, una modalidad de atención que sea pedagógicamente válida, integral y que no vulnere sus derechos.

- Activar la Ruta de Atención Integral para la situación de comportamiento y/o convivencia escolar del menor, involucrando a los padres de familia, docentes, orientador escolar, y si es necesario, a las autoridades competentes como la Comisaría de Familia o el ICBF, para un acompañamiento psicosocial y pedagógico adecuado.

Agradecemos amablemente que de la gestión adelantada a esta petición se informe a la Defensoría del Pueblo, remitiendo copia de la respuesta emitida. Esta solicitud se eleva conforme a lo preceptuado en el artículo 15 de la Ley 24 de 1992, es decir, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir del recibo de esta comunicación. Solicitamos que la respuesta sea enviada al correo electrónico: magdalenamedio@defensoria.gov.co.

El derecho a la educación es fundamental y debe ser garantizado por el Estado, la sociedad y la familia. La desescolarización, especialmente sin el cumplimiento de un protocolo formal y el seguimiento de las guías de estudio, no puede ser una solución ante problemas de comportamiento.

Atentamente,

Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Jennifer Olivares	Jennifer [28 octubre 2025 09:40:13 am]

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados.
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, acceda a nuestra Encuesta De Satisfacción al Usuario escaneando el siguiente Código QR.

Defensoría del Pueblo y la Naturaleza

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250060210585121

DEFENSORÍA REGIONAL MAGDALENA MEDIO

SEÑOR
LEONARDO SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DISTRITAL
ALCALDÍA DISTRITAL
CARRERA 8 # 6-19, PISO 2, EDIFICIO SÚPER ESTRELLAS
BARRANCABERMEJA

En referencia al Radicado No. 20250060210565512Z

Asunto: SOLICITUD DE INTERVENCIÓN URGENTE PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DEL MENOR STEBAN LÓPEZ MEJÍA (TI 1097203648) Y ACTIVACIÓN DE LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL. AL CONTESTAR CITAR: SIVWATQ 2025147661/JOS

La Defensoría del Pueblo Regional Magdalena Medio, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales de velar por la promoción y el ejercicio de los derechos humanos y, en particular, por la protección del derecho fundamental a la Educación, se permite trasladar y poner en su conocimiento la situación del menor Steban López Mejía.

Hechos Relevantes:

El menor Steban López Mejía (TI 1097203648), estudiante de grado 5-2 de la Institución Educativa José Antonio Galán, ha sido desescolarizado y enviado a casa desde el miércoles 15 de octubre, con la indicación de que terminaría el año escolar de esta manera, supuestamente por problemas de comportamiento.

Previamente, el 22 de septiembre, en la entrega de boletines, se le informó a la madre de una suspensión de 5 días, que implicaba asistir en jornada contraria a la habitual (mañana en lugar de tarde).

Se indicó que la Institución Educativa le enviaría guías de estudio por plataforma al menor para que continuara su proceso educativo en casa, pero la señora manifiesta que esto no se ha cumplido ni se ha brindado una atención adecuada por parte de los docentes.

La madre, Leidy Marcela Mejía Trespalacios, solicita el apoyo para garantizar la educación de su hijo y la activación de una ruta de atención para su situación, reiterando que la desescolarización no es la solución.

La Secretaría de Educación Distrital de Barrancabermeja tiene entre sus funciones principales la de ejercer inspección, vigilancia, control, supervisión y evaluación del servicio educativo en las instituciones del Distrito, así como la de fortalecer la cobertura, permanencia e inclusión de los estudiantes en el sistema educativo.

La Institución Educativa José Antonio Galán, como garante del derecho fundamental a la educación, debe asegurar la permanencia del estudiante en el sistema y ante situaciones de comportamiento, aplicar los protocolos y la ruta de atención integral a la convivencia escolar, los cuales están diseñados para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La decisión de desescolarizar a un menor, incluso con la promesa de guías virtuales, puede vulnerar su derecho a la educación, a la interacción con sus compañeros y a la valoración integral de su proceso de aprendizaje. En Barrancabermeja existe una Ruta de Atención del Acoso Escolar y protocolos para casos de convivencia, que requieren una actuación inmediata,

verificación, prevención y restablecimiento de derechos, incluyendo el reporte al sistema de información unificado de convivencia escolar.

Por lo anterior, se requiere a las entidades mencionadas:

- De forma inmediata, tomar las medidas necesarias para garantizar el derecho a la educación del menor Steban López Mejía, revocando cualquier medida de desescolarización y asegurando su continuidad educativa presencial o, en su defecto, una modalidad de atención que sea pedagógicamente válida, integral y que no vulnere sus derechos.

- Activar la Ruta de Atención Integral para la situación de comportamiento y/o convivencia escolar del menor, involucrando a los padres de familia, docentes, orientador escolar, y si es necesario, a las autoridades competentes como la Comisaría de Familia o el ICBF, para un acompañamiento psicosocial y pedagógico adecuado.

Agradecemos amablemente que de la gestión adelantada a esta petición se informe a la Defensoría del Pueblo, remitiendo copia de la respuesta emitida. Esta solicitud se eleva conforme a lo preceptuado en el artículo 15 de la Ley 24 de 1992, es decir, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir del recibo de esta comunicación. Solicitamos que la respuesta sea enviada al correo electrónico: magdalenamedio@defensoria.gov.co.

El derecho a la educación es fundamental y debe ser garantizado por el Estado, la sociedad y la familia. La desescolarización, especialmente sin el cumplimiento de un protocolo formal y el seguimiento de las guías de estudio, no puede ser una solución ante problemas de comportamiento.

Atentamente,

Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Jennifer Olivares	Jennifer [28 octubre 2025 09:40:13 am]

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados.
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, acceda a nuestra Encuesta De Satisfacción al Usuario escaneando el siguiente Código QR.

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250060210592234I

DEFENSORÍA REGIONAL MAGDALENA MEDIO .

DRA
KAREN NATHALY CARMONA ROMERO
ASESOR OFICINA DEL CONSEJERO COMISIONADO DE PAZ
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, BOGOTA
BOGOTA

En referencia al Radicado No. 20250030200440756Z

Asunto: **ACU**SE DE RECIBO E **INFORMACION DE** GESTION DEFENSORIAL

Respetada Dra.

Los municipios ubicados en el Cono Sur del Departamento de Bolívar presentan elevados indicadores de afectaciones por violencia a causa del conflicto armado interno, este territorio corresponde por competencia territorial a la Defensoría del Pueblo Regional Magdalena Medio. Allí existen debilidades en la presencia y efectividad del Estado representado en la Gobernación del Departamento de Bolívar y las entidades de Gobierno Nacional; igualmente persisten altos índices de necesidades básicas insatisfechas-NBI, precarias condiciones en vías de acceso, mínimas condiciones de formalización de la propiedad rural, presencia de cultivos de uso ilícito y marcado accionar de los grupos armados ilegales (E.L.N., E.G.C., disidencias de las FARC) junto a permanentes operativos de las F.F.M.M.). La población civil esta compuesta en su mayoría por campesinos, Población agrominera y población étnica. Estos Municipios conforman el PDET del Sur de Bolivar-Yondo.

En el marco del cumplimiento de nuestra misionalidad, recordamos que en esta zona de la Región del Magdalena Medio continua vigente para los años 2024 y 2025 la Alerta Temprana 034 de 2023 de carácter estructural, emitida por el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo sobre los municipios de Morales, Arenal, Santa Rosa del Sur, Simití, San Pablo y Cantagallo en Bolívar, cuyo escenario de riesgo está relacionado con: i) la coexistencia de tres actores armados en el territorio (ELN, AGC y Facciones disidentes de las antiguas FARC-EP); ii) la expansión y consolidación de las dinámicas territoriales de las AGC; y el reposicionamiento y fortalecimiento de las facciones disientes de las FARC EP del autodenominado Bloque Magdalena Medio.

En esta Alerta la Defensoría del Pueblo exhortó a las entidades del orden territorial y nacional destinatarias, al cumplimiento de los deberes de respeto y garantía de los Derechos Humanos mediante una reacción rápida y bajo una perspectiva integral y coordinada. Así mismo, se formularon 38 recomendaciones distribuidas así: (i) 4 para fortalecer la coordinación de la respuesta rápida entre las entidades responsables; (ii) 3 para la disuasión del contexto de amenaza bajo un enfoque de seguridad humana basada en la protección de las comunidades; (iii) 4 para fortalecer los mecanismos de investigación; (iv) 5 sobre los mecanismos de prevención y protección; (v) 7 de fortalecimiento institucional; (vi) 3 respecto a planes, programas, proyectos y acciones para la superación de factores de vulnerabilidad; (vii) 2 sobre asistencia y atención humanitaria; (viii) 3 de implementación del Acuerdo Final de Paz; y (ix) 7 medidas de acompañamiento y gestión preventiva por parte del Ministerio Público, el informe de seguimiento se encuentra en construcción.

Como antecedente, año 2021 se emitió la Alerta 018 para los municipios de Santa Rosa del Sur, Montecristo, Morales y Arenal, en el año 2019 la Alerta Temprana 010 para el municipio de Montecristo y la 012 para el municipio de Santa Rosa del Sur. En el año 2020 la Alerta Temprana

025, en la que se advierte sobre el riesgo de vulneraciones de los derechos humanos de la población civil ubicada en 13 municipios del sur de Bolívar.

El 27 de julio de 2025, se produce el anuncio por parte del ELN del cierre de la vía que conduce desde la cabecera municipal de Santa Rosa del Sur, hacia los Corregimientos de Villa Flor, Fátima, Buena Vista, Canelos y La marizosa, bajo amenazas a los vehículos de línea, incluso prohibiendo el traslado de personas, transporte de alimentos, ingreso de combustibles, etc. Esto ha provocado una crisis humanitaria compleja[1] que afecta más de 12.000 personas confinadas y 580 personas desplazadas principalmente en los municipios de Santa Rosa y Montecristo y que irradia la afectación a los DDHH y D.I.H a otras localidades como Morales, Norosí, Arenal (actualmente y desde el 02 de septiembre existe allí un desplazamiento forzado masivo de 238 familias y 553 personas), Cantagallo en la región sur de Bolívar, como en Yondó Antioquia, donde hubo recientemente 53 personas desplazadas. Para la Defensoría del Pueblo el Desplazamiento forzado, confinamientos y restricciones son situaciones de emergencia de movilidad humana en las que la vida, integridad física, seguridad, libertad y bienestar de la población se encuentran amenazados o vulnerados a causa del conflicto armado interno.

En la zona, desde el primer momento la Defensoría del pueblo Regional Magdalena Medio en el marco de sus funciones ha venido implementando acciones de prevención y protección por presencia hacia la intervención y atención oportuna, junto con la incidencia a las autoridades del orden nacional y territorial para salvaguardar la vida, seguridad e integridad de la población confinada y desplazada por el conflicto armado en el sur de Bolívar.

Acciones adelantadas:

La Defensoría Regional Magdalena Medio ha impulsado y participado de tres (03) Subcomités Nacionales de Prevención y Protección, ello en el propósito de visibilizar la vulneración de Derechos Humanos e infracción al DIH en el marco de la situación humanitaria que padecen las comunidades de los Municipios asentados en la Serranía de San Lucas, es así que el día 06 de Agosto, se convocó dicho escenario por parte de Ministerio del Interior, logrando que se acordara allí desarrollar Misión humanitaria interinstitucional, que finalmente fue convocada por la Alcaldía de Santa rosa del Sur y desarrollada la primera semana de Septiembre en el Corregimiento de La Marisoza.

En dicho corregimiento fue desarrollada Misión humanitaria de acompañamiento y atención especializada, esto ante a la grave situación de Desplazamientos forzados masivos y Confinamientos que se presentan por la disputa territorial entre grupos armados que han afectado a más de 3.082 hogares en 5 corregimientos de este ente territorial; luego de 10 horas de recorrido sobre las montañas de la serranía de San Lucas, llegamos hasta allí en coordinación con la Alcaldía Municipal, Unidad para las Víctimas, Iglesia Católica, Gobernación de Bolívar, ESE Municipal, ONU. MAPP-OEA, ICBF, PDPMM, OACP, Parques Nacionales Naturales, Mesa Municipal de Víctimas. logrando la atención a la población víctima de confinamiento y habitantes de las Veredas La Cachaza, Alto Ventarrón, Centro Poblado de Marisoza, El Reten, Bocas de Borrachera, Bocas de Ventarrón, Santa Fe de la Vega, Alto de las Brisas y Mina Seca, mediante la entrega de 617 kits de ayuda alimentaria y 617 kit de aseo, orientación a 57 núcleos familiares en derechos de la población víctima, 3 atenciones de urgencia médica, vacunación a 24 personas, 33 atenciones Odontológicas, 81 atenciones de medicina general, practica de 3 pruebas de embarazo, y 5 atenciones psicosociales.

Igualmente fueron desarrollados espacios de fortalecimiento comunitario con Juntas de acción comunal, con el propósito de brindar información institucional y de rutas de atención pertinentes a su contexto, herramientas de protección en el marco del DIH y de relacionamiento institucional para su gestión comunal. La importancia de impulsar el acceso humanitario, así como la presencia y atención constante de las autoridades civiles a las comunidades que padecen las consecuencias del conflicto armado, se ve expresada en las manifestaciones de reconocimiento de los habitantes y especialmente en sus llamados a las autoridades gubernamentales, para que brinden las condiciones de vida digna y garanticen sus derechos humanos en el marco del Estado Social de Derecho establecido en la constitución política de nuestro país.

Así mismo, en respuesta a la grave crisis humanitaria y de Derechos Humanos de la zona sur del departamento de Bolívar, la Defensoría del Pueblo ha estado en permanente monitoreo de

las situaciones derivadas del conflicto armado. Particularmente desde la oficina regional Magdalena Medio y el equipo del Sistema de Alertas Tempranas SAT, se han realizados los monitoreos y la emisión de los oficios de consumación con relación al escenario de riesgo advertido en la AT 034 de 2023, en estos oficios dan cuenta de la consumación del riesgo; además, reiteró las recomendaciones de la AT y hace una llamado a la institucionalidad local, regional y nacional a atender con prontitud las situaciones reportadas.

Es así que el 22 de julio del 2025, se emitieron 2 oficios de consumación para las alertas tempranas vigentes (AT 034/23 y AT 027/22), dirigidos al Ministerio del Interior, en los cuáles se ponía de manifiesto la grave situación en términos de Derechos Humanos en la zona de del sur de Bolivar y el municipio de Yondó, se instó al Ministerio del Interior para que desde el CIPRAT se haga seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones hechas por la Defensoría del Pueblo, en el marco de su labor de Prevención de Riesgos de Violaciones de DDHH y DIH a través del SAT.

En Oficio de CONSUMACIÓN AT 027 22 se recomienda la realización urgente de un consejo de seguridad de orden ministerial que involucre a las unidades militares y de policía de los departamentos de Antioquia y Bolívar, con jurisdicción operacional en la zona de sur de Bolívar, Yondó, bajo Cauca y nordeste antioqueño.

Se solicita, urgentemente la realización de una CIPRAT presencial en el municipio de Yondó.

En Oficio de CONSUMACIÓN AT 034/23 Se recomienda una respuesta institucional oportuna, a través del comité departamental de justicia transicional del Bolívar, de carácter ampliado, que involucre a las autoridades locales de los Municipios del sur de Bolívar: Cantagallo, San Pablo, Santa Rosa, Simití, Montecristo, Arenal, Río Viejo y Morales; que permita que las autoridades activar las rutas que le corresponden. Igualmente, se recomienda la realización urgente de un consejo de seguridad de orden ministerial que involucre a las unidades militares y de policía de los departamentos de Antioquia y Bolívar, con Jurisdicción operacional en la zona de sur de Bolívar, Yondó, bajo Cauca y nordeste antioqueño.

Adicionalmente y en concordancia con lo anteriormente expuesto la Defensoría del Pueblo exhorta a que se acaten de manera urgente, entre otras, las recomendaciones hechas en las Alertas Tempranas 034 de 2023, y 027 de 2022.

La Defensora Regional Magdalena Medio con el equipo de profesionales de las Delegadas del SAT, DDAV y para los Derechos de la Población en Movilidad Humana desde el mismo instante que se conocieron los últimos hechos han desarrollados las siguientes acciones.

Acompañamiento a iniciativa comunitaria que convocó caravana humanitaria por la sociedad civil con la participación de las iglesias católica y evangélica donde aproximadamente concurrieron unos 100 vehículos entre carros y camionetas y el doble de motos, donde las comunidades logran que se escuchen sus clamores; sobre los bloqueos y las demandas de la población.

De igual forma se ha participado en los comités de Justicia Transicional convocados por las administraciones municipales de Santa Rosa del Sur y Montecristo, así como por el Ministerio del Interior como estrategia de intervención territorial con los siguientes asuntos:

1. Seguimiento de emergencia y Cierre de censo (Sombrilla) desplazamiento masivo corregimiento de la Marizosa y santa fe de la vega, abierto 30 de julio de 2025 cierre 04 agosto 2025.

2. Seguimiento de emergencia y Cierre de censo (Sombrilla) desplazamiento masivo sector palma chica y otros Sectores. abierto 31 de julio 2025 cierre 04 agosto 2025.

3. Cierre de censo por confinamiento en diferentes sectores de santa rosa del sur Bolívar. abierto 04 de agosto 2025.

En el mismo sentido, el 7 de agosto 2025 se llevó a cabo una reunión virtual con Alcaldía de Santa Rosa del Sur donde se coloco de presente la situación de las comunidades y las acciones a seguir con Defensoría del Pueblo, entre las que se cuentan la Misión de acompañamiento en territorio para el impulso a las rutas de prevención, protección y atención humanitaria a población

en desplazamiento forzado individual y masivos, así como a confinamientos múltiples, por crisis humanitaria compleja, desarrollada del 9 al 15 de agosto por el Defensor Comunitario y los profesionales de la Delegada para la Orientación a las víctimas del conflicto armado a las familias confinadas y desplazadas en los municipios de Santa Rosa del Sur y Montecristo. El domingo 12 de agosto se brindó acompañamiento Humanitario para el ingreso de alimentos por parte de Gobernación de Bolívar y Alcaldías Municipales de Santa Rosa del Sur y Montecristo, como Ayuda humanitaria a más de 15 comunidades y 1.300 familias de estos dos (2) municipios.
La Regional Magdalena Medio adelantó acciones de seguimiento a los componentes de Atención Humanitaria destinada a la Población en desplazamiento forzado Masivo proveniente de las Veredas Los Robles y Tierra Nueva, recibida en Albergue del Municipio de Santa Rosa del Sur, a la vez que brindó atención especializada grupal y orientación de casos individuales que requieren de nuestro apoyo.

El 12 de Agosto, en el marco de la situación Humanitaria compleja que actualmente padece la población civil en zona rural de los Municipios de Montecristo, Arenal y Santa Rosa del Sur, la Defensoría del Pueblo acompañó y participó de escenarios de seguimiento institucional y articulación con presencia de Procuraduría y organismos internacionales, en el propósito de incidir en la protección de las comunidades, la atención de las víctimas e impulsar la respuesta Estatal.

En el Albergue de Santa Rosa del Sur, la Defensoría del Pueblo Regional Magdalena Medio adelantó asesoría especializada a la población en desplazamiento forzado masivo que permaneció en atención de urgencia, verificando persistencia de necesidades, así como adecuaciones y dotación recibida por autoridades y cooperación internacional. Se identifican necesidades para ser tramitadas en CMJT frente a Atención psicosocial a Niños y Adultos, Necesidad de verificación e información de sus trámites como víctimas de eventos anteriores y la existencia de créditos agropecuarios con dificultad de pago a causa del conflicto armado.

El 14 de agosto, la Defensoría Regional Magdalena Medio participa e incide en el Comité de Justicia Transicional convocado de manera extraordinaria en Santa Rosa del Sur, para evaluar avances institucionales ante los eventos Humanitarios Masivos.

1. Vereda La Serranía 34 núcleos familiares.

2. Corregimiento La marisoza (junio) 124 núcleos familiares.

3. Corregimiento La Marisoza (julio) 55 núcleos familiares.

4. Atrapados por para armado, diversas comunidades 27 núcleos familiares.

5. Evento Sombrilla, Veredas Los Robles, Vereda Tierra Nueva, otras veredas, 569 núcleos familiares.

6. Confinamientos, 5 Corregimientos, 38 comunidades. 3.124 núcleos familiares (en verificación).

El 15 de agosto, la Defensoría del pueblo participa e incide en el Comité de Justicia Transicional convocado de manera extraordinaria por el Municipio de Montecristo, para evaluar avances institucionales ante los actuales eventos Humanitarios Masivos y acordar agenda de ingreso de Atención Humanitaria a los Confinamientos presentes en su territorio.

En Santa Rosa del Sur en el marco de Comité de Justicia transicional, además de reiterarse las condiciones de conflicto armado y riesgo en el territorio, la Defensoría del Pueblo solicita y genera compromisos para atención y trámite a las necesidades identificadas en el trabajo de terreno. 1. Atención psicosocial a Niños y Adultos. 2. Necesidad de verificación e información trámites como víctimas de eventos anteriores. 3. Gestión ante sistema financiero por créditos agropecuarios con dificultad de pago a causa del conflicto armado.

De igual modo durante los días 26 y 27 de Agosto, la Defensoría de pueblo Regional Magdalena Medio convocó y lideró Misión Humanitaria de atención interinstitucional en el Municipio de Santa Rosa del Sur, esta acción de respuesta humanitaria tuvo lugar en dos sitios de este ente territorial, durante el martes 26 de agosto llegamos hasta la cabecera del corregimiento de Fátima (comunidad predominantemente agrícola, severamente afectada por las acciones del conflicto

armado, especialmente combates, desplazamiento forzado masivo y presencia indiscriminada de minas antipersonales) en compañía de ONU-OCHA, MAPP-OEA, ESE Municipal, JRS, Alcaldía de Santa Rosa del Sur, Nueva EPS, UARIV, IGAC, Instituto de Deportes, Comisaría de Familia, PDPMM, logrando el acompañamiento humanitario a la población brindando atención en Medicina general, Odontología, Recreación a infantes, Orientación y asesoría a población víctima, Orientación y atención en SISBEN, atención Psicosocial personalizada, Orientación a población migrante, Afiliación y trámites ante EPS, apoyo psicosocial a niñas y niños, Asesoría comunal y fortalecimiento comunitario.
Así mismo, durante el día miércoles 27 de agosto convocamos y lideramos una amplia jornada de atención interinstitucional desarrollada en el Centro de alto rendimiento de la cabecera municipal de Santa Rosa del Sur, dirigida a la población víctima del conflicto armado y en general a la comunidad vulnerable, con un saldo de 386 atenciones efectuadas por parte de instituciones como ONU-OCHA, MAPP-OEA, ESE Municipal, JRS, Alcaldía de Santa Rosa del Sur, Nueva EPS, UARIV, IGAC, Instituto de Deportes, Comisaría de Familia, PDPMM, ICBF y Registraduría Nacional.

Durante la semana del 08 al 12 de septiembre, se desarrollan jornadas de acompañamiento humanitario y de atención institucional para el ingreso de ayuda humanitaria, en articulación con UARIV, ESE municipal, Oficina de SISBEN, ICBF, dirigidas a las comunidades de los corregimientos afectados recientemente por confinamientos, entregando raciones alimentarias a las familias, atendiendo a la población infantil y juvenil, brindando orientación y asesoría a población víctima, brindando orientación comunal y fortalecimiento comunitario.

Informamos también a su despacho de otras acciones desarrolladas en el marco de las afectaciones provocadas por el conflicto armado en los municipios de la zona

16 julio 2025: La Defensoría del Pueblo por medio de la delegada para los Derechos de la población en Movilidad Humana y el SAT participó CMJT Extraordinario Santa Rosa del Sur.

19 de julio 2025: La Defensoría del Pueblo por medio de la delegada para los Derechos de la población en Movilidad Humana y el SAT, participó en el Comité Departamental Bolívar de justicia transicional, situación del sector de Santo Domingo y Puerto Matilde en el valle del río Cimitarra.

25 jul 2025: La Defensora del Pueblo Regional Magdalena Medio junto con la Defensora comunitaria, realiza visita y reunión con la comunicac desplazada de Puerto Matilde que se encuentra en el albergue del municipio de Yondó – Antioquia, quienes manifiestan la intención de regresar sin en el acompañamiento institucional, por lo cual, se presenta la asesoría de realizar un retorno en el marco de la ley 1448 con los principios de Seguricac, Voluntariedad y Dignidad, así como indicar cuales son las consecuencias de realizar un retorno voluntario sin acompañamiento.

29 de julio de 2025: La Defensoría del Pueblo por medio de la delegada para los Derechos de la población en Movilidad Humana participó en la Mesa Técnica de Seguimiento a comunidades víctimas de Confinamientos y Desplazamientos Masivos, con presencia de las secretarías de la Alcaldía Municipal, la Personería y la Unidad de Víctimas, para coordinar acciones de atención interinstitucional en el municipio de Norosí.

29 de julio de 2025: La Defensoría del Pueblo Regional por medio de la Delegada para los Derechos de la Población en Movilidad Humana, participó en el Comité de Justicia transicional del municipio de Yondó, para el seguimiento del plan de acción para las víctimas vigencia 2025,seguimiento al plan de trabajo del CJT de Yondó, seguimiento al plan de acción de la mesa municipal de víctimas, socialización de la formulación del plan Integral de Prevención y Protección municipal, aprobación del Plan de prevención y protección, finalmente se revisó la solicitud de retorno de la comunidad desplazada del masivo de la Vereda Puerto Matilde.

30 de julio de 2025: La Defensoría del Pueblo por medio de la delegada para los Derechos de la población en Movilidad Humana participó en el Comité de Justicia Transicional Extraordinario del municipio de Santa Rosa del sur, para la verificación de las condiciones de tiempo, modo y lugar relacionadas con un posible desplazamiento masivo en el corregimiento La Marizosa, con el fin de establecer la veracidad de los hechos y definir las acciones pertinentes para la atención y respuesta institucional.

30 de julio de 2025: La Defensoría del Pueblo por medio de la delegada para los Derechos de la población en Movilidad Humana, participó en la Mesa técnica para la realización del Protocolo de retorno de emergencia Puerto Matilde Presencial

31 de julio 2025: La Defensoría del Pueblo por medio de la delegada para los Derechos de la población en Movilidad Humana participó en el CMJT Extraordinario extensivo Santa Rosa del Sur y municipio de Montecristo para realizar el cierre del censo y socialización de las rutas de atención y entrega de las Ayudas humanitarias por parte de la Unidad de Víctimas, a raíz de desplazamiento masivo de diferentes sectores, que han sido afectadas por bloqueo de vías, vereda palma chica. Mina Cagüil. vereda Barrejobo, vereda Zinay, entre otros. La Defensoría del Pueblo Regional Magdalena Medio, ha realizado intervención y acompañamiento por medio de oficios defensoriales y participación de Comités de Justicia Transicional Municipal de Santa Rosa.

3 agosto de 2025: Desde la Defensoría del Pueblo regional Magdalena Medio, se acompañó las jornadas de movilización ciudadana los días 3 y 4 de agosto de 2025, espacios convocados por la ciudadanía y las autoridades locales, a fin de buscar salidas pacíficas a la compleja situación de violencia que afronta el municipio de Santa Rosa del Sur (paro armado, confinamiento y desplazamiento de varias de sus comunidades rurales) a raíz de la disputa territorial entre las estructuras armadas del EGC y ELN. En este ejercicio de acompañamiento se pudo contactar la afectación sobre la población civil que se encuentra en medio de la disputa.

4 de agosto 2025: La Defensoría del Pueblo participó en el Comité de seguridad extraordinario convocado por el municipio Nosoí, amenazada de paro armado en la zona de Norosí.

4 agosto 2025. La Defensoría del Pueblo por medio de la delegada para los Derechos de la población en Movilidad Humana, participó en la mesa técnica interinstitucional para el plan de retorno de emergencia de la comunidad desplazada del masivo de Puerto Matilde, perteneciente al municipio de Yondó en el Magdalena Medio Antioqueño.

5 agosto de 2025: La Defensoría del Pueblo por medio de la delegada para los Derechos de la población en Movilidad Humana y el SAT participó comité extraordinario ampliado territorial justicia transicional Santa Rosa del Sur, Arenales, Morales y montecristo, Bolívar.

6 agosto de 2025: La Defensoría del Pueblo Regional Magdalena Medio con la participación de la Defensora Regional, la Delegada Movilidad Humana y La Delegada para las víctimas Participar en el Subcomité Nacional de Prevención y Protección para la articulación de respuestas Institucionales a la Emergencia Humanitaria presentada en los Municipios del Magdalena Medio Bolivarense – Sur de Bolívar, con ocasión al conflicto armado, el Paro Armado decretado en la zona, y producto de ello los desplazamientos masivos y confinamientos de Santa Rosa, Montecristo, Arenal, Norosi, Cantagallo (y Yondó).

6 agosto 2025: CMJT Santa Rosa: La Defensoría del Pueblo por medio de la delegada para los Derechos de la población en Movilidad Humana y el SAT, participó en el CMJT Santa Rosa, apertura de censo desplazamiento masivo sector de la Serranía de San Lucas.

Recientemente, la Defensoría del pueblo regional Magdalena Medio ha registrado 31 emergencias humanitarias entre el 1 de enero y 23 de octubre del 2025. Estos eventos se distribuyen en 14 confinamientos y 17 desplazamientos masivos, afectando a 9.278 familias correspondientes a 24.817 personas. La mayoría de estos casos se concentran en los municipios del Magdalena Medio Bolivarense (Arenal, Cantagallo, Montecristo, Morales, Río Viejo y Santa Rosa del Sur), además de Yondó en el Magdalena Medio Antioqueño. Es importante resaltar que la mayoría de los municipios pertenecen al PDET sur de Bolívar- Yondó, excepto el municipio de Montecristo.

Yondó, ha presentado 1 desplazamiento masivo, con impacto a 38 familias, equivalentes a 90 personas afectado a la comunidad de Puerto Matilde.

Arenal ha presentado 3 desplazamientos masivos y 1 confinamiento, con impacto en 1.298 familias, equivalentes a 3.090 personas. Las comunidades rurales afectadas de los Corregimientos de San Agustín (Mina Proyecto) y Santo Domingo, así como las veredas Mina

Cielo, la cañada. Nueva Esperanza, La Jungla. la Bonita. Sabana Alta, la Dorada, Barahonda, Sabana Baja, Soya, Manuela y Zabaleta.

Cantagallo ha presentado 2 Confinamientos, con impacto en 104 familias, equivalentes a 249 personas. Las comunidades afectadas son Vereda la Poza del corregimiento de San Lorenzo y la vereda Aguas lindas.

Montecristo ha presentado 5 confinamientos y 1 desplazamiento masivo, impactado a 2.255 familias, equivalentes a 5.138 personas. Las comunidades afectadas son Minguillo, Canonico, Nueva Jerusalén (Mina Gorla), Mina Pipjo, Mina fácil, Mina Dorado, Mina Walter, Mina Caracolito, Mina Chuco, Ralcero, Mina Verbarron. Vega de la Alcayarra, Mina Original, Villa Esperanza, Mina Paraiso, las Culebras y el paraíso.

Morales ha presentado 1 Desplazamiento masivo, impacto a 80 familias, equivalentes 160 personas, afectando las veredas la Caoba, el Porvenir, la Guásima y Mina Proyecto en el corregimiento de San Agustín.

Río viejo ha presentado 1 confinamiento, impactado a 35 familias, equivalentes a 76 personas en la vereda Unión dorada.

Santa Rosa del sur ha presentado 5 confinamientos y 1 desplazamientos masivos, con impacto a 5.467, equivalentes a 15.714, afectado a las comunidades de los corregimientos la Marizosa, Fátima, Canelos. Buena Vista, San Juan de río Grande y Villa flor, así como las veredas los tomates, mina nueva, Panamá, el Paraíso, El nueve, Paramá 9, la serranía, Santa fe de la vega, palma chica, Mina Caguí, Barrejobo, Mina Sirirí, Santa Teresa, media luna, San Cristobal, San Eduardo, el páramo, la Cristalina, el Champan, Cañaveral de Chicamoqué, Bocas de Chicamoqué, Capellanía, Los Robles, el tesoro, las Delicias y Tierra nueva.

Los grupos armados ilegales usan a la población civil como escudo humano, someten a las Junta de Acción comunal, las familias permanecen confinadas entre amenazas y restricciones a la movilidad; en Santa Rosa del Sur han sido secuestrados líderes comunales, entre ellos los Srs Luis Eduardo Bohórquez presidente de la JAC del Corregimiento La Marisoza en el mes de julio, Armando Uriel Ávila Chávez presidente de la Vereda Los Roble en Octubre, igualmente fueron secuestrados los señores Heyner Jaramillo desde febrero y Alberto Montero Hernández y su compañera Karen Tatiana Alfonso en el mes de octubre.

Asimismo, la violencia se ha traducido en 37 homicidios, ocho ataques a la Fuerza Pública y cinco secuestros a lo largo del año. San Pablo concentra la mayor cifra de homicidios (20), seguido de Santa Rosa del Sur (8), Norosí (5). Montecristo (2) y Río Viejo y Simití (1 cada uno). Los ataques a la Fuerza Pública incluyen hostigamientos y acciones con drones del ELN y las Disidencias de las FARC en Arenal, Morales, Simití, Santa Rosa del Sur y Cantagallo.

Desde la Defensoría se ha documentado homicidios y desapariciones y ataques con drones armados, como el ocurrido el 15 de agosto en Santa Rosa del Sur, donde un explosivo del ELN dejó un soldado muerto y siete heridos, o el del 1 de octubre en Simití, que afectó a la población civil.

Igualmente se han presentado ataques con drones a la población civil, afectaciones por minas antipersonal, destrucciones de viviendas y ocupación de centros educativos por grupos armados, en los Corregimientos de Fátima, San Lucas, la Marisoza, Villa Flor, Buena vista en Santa Rosa del Sur, Corregimiento de Santo Domingo en Cantagallo y Corregimiento de San Agustín. Santo Domingo y Veredas La Jungla. La Cañada y Zabaleta en Arenal del Sur.

Estas acciones representan graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) y desconocen los principios básicos de humanidad, por ejemplo la presencia de grupos armados ilegales cerca de la toma de agua en el corregimiento de San Agustín en el municipio de Arenal. El uso de artefactos explosivos indiscriminados, el reclutamiento forzado, la utilización de viviendas comunitarias y las amenazas a líderes sociales profundizan el miedo y destruyen el tejido social. Aunque la Defensoría ha acompañado la entrega de ayuda humanitaria a más de 3.500 familias en la Serranía de San Lucas, la magnitud de la emergencia supera las capacidades locales y exige una acción integral y sostenida del Estado, con enfoque territorial y diferencial.

Es urgente una acción integral del Estado que priorice la protección efectiva de la vida, la integridad y la dignidad de las comunidades, así como el restablecimiento de los derechos de las víctimas y el restablecimiento de la presencia institucional permanente en el territorio.

Se requieren inmediatas acciones de desminado, implementación de educación en emergencia y efectiva coordinación interinstitucional entre Nación y Territorio.

Finalmente, informamos que se prevé una agenda de atención y acompañamiento en el territorio, especialmente del Municipio de Montecristo, donde durante las semanas del 14 de octubre y 28 de octubre, se adelantan por parte de la Defensoría del pueblo, acciones de orientación y apoyo técnico a sus servidores públicos, para el fortalecimiento de la capacidad local de brindar acciones de prevención, protección y atención a las comunidades de población civil afectadas. Así mismo, durante los días 29 y 30 de octubre se prevé el desarrollo de encuentro subregional de personerías municipales del Magdalena Medio Bolivarense como sur del Departamento de Bolívar, con el propósito de adelantar acciones de orientación y apoyo técnico a sus servidores públicos, para el fortalecimiento de la capacidad local de desarrollar acciones de prevención, protección y atención a las comunidades de población civil afectadas

Agradecemos su comunicación y su vinculación en seguimiento a la situación ante las autoridades Administrativas que contienen las funciones constitucionales y legales de garantizar los Derechos de las comunidades en la zona.

Cordialmente,

[1]OCHA, en un país, región o sociedad donde hay un colapso total o considerable de la autoridad como resultado de un conflicto interno o externo que comparten varias características, entre ellas: Violencia generalizada y pérdida de vidas; desplazamientos masivos de personas; daños generalizados a las sociedades y las economías; La necesidad de una asistencia humanitaria a gran escala y multifacética; El obstáculo o impedimento a la asistencia humanitaria por restricciones políticas y militares; Riesgos de seguridad significativos para los trabajadores humanitarios en algunas zonas.

Respetado Dr.

Los municipios ubicados en el Cono Sur del Departamento de Bolívar presentan elevados indicadores de afectaciones por violencia a causa del conflicto armado interno, este territorio corresponde por competencia territorial a la Defensoría del Pueblo Regional Magdalena Medio. Allí existen debilidades en la presencia y efectividad del Estado representado en la Gobernación del Departamento de Bolívar y las entidades de Gobierno Nacional; igualmente persisten altos índices de necesidades básicas insatisfechas-NBI, precarias condiciones en vías de acceso, mínimas condiciones de formalización de la propiedad rural, presencia de cultivos de uso ilícito y marcado accionar de los grupos armados ilegales (E.L.N., E.G.C., disidencias de las FARC) junto a permanentes operativos de las F.F.M.M.). La población civil esta compuesta en su mayoría por campesinos, Población agrominera y población étnica. Estos Municipios conforman el PDET del Sur de Bolívar-Yondo.

En el marco del cumplimiento de nuestra misionalidad, recordamos que en esta zona de la Región del Magdalena Medio continua vigente para los años 2021 y 2025 la Alerta Temprana 034 de 2023 de carácter estructural, emitida por el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo sobre los municipios de Morales, Arenal, Santa Rosa del Sur, Simití, San Pablo y Cantagallo en Bolívar, cuyo escenario de riesgo está relacionado con: i) la coexistencia de tres actores armados en el territorio (ELN, AGC y facciones disidentes de las antiguas FARC-EP); ii) la expansión y consolidación de las dinámicas territoriales de las AGC; y el reposicionamiento y fortalecimiento de las facciones disientes de las FARC EP del autodenominado Bloque Magdalena Medio.

En esta Alerta la Defensoría del Pueblo exhortó a las entidades del orden territorial y nacional destinatarias, al cumplimiento de los deberes de respeto y garantía de los Derechos Humanos mediante una reacción rápida y bajo una perspectiva integral y coordinada. Así mismo, se formularon 38 recomendaciones distribuidas así: (i) 4 para fortalecer la coordinación de la respuesta rápida entre las entidades responsables; (ii) 3 para la disuasión del contexto de amenaza bajo un enfoque de seguridad humana basada en la protección de las comunidades; (iii) 4 para fortalecer los mecanismos de investigación; (iv) 5 sobre los mecanismos de prevención y protección; (v) 7 de fortalecimiento institucional; (vi) 3 respecto a planes, programas, proyectos y acciones para la superación de factores de vulnerabilidad; (vii) 2 sobre asistencia y atención humanitaria; (viii) 3 de implementación del Acuerdo Final de Paz; y (ix) 7 medidas de acompañamiento y gestión preventiva por parte del Ministerio Público. el informe de seguimiento se encuentra en construcción.

Como antecedente, año 2021 se emitió la Alerta 018 para los municipios de Santa Rosa del Sur, Montecristo, Morales y Arenal, en el año 2019 la Alerta Temprana 010 para el municipio de Montecristo y la 012 para el municipio de Santa Rosa del Sur. En el año 2020 la Alerta Temprana

025, en la que se advierte sobre el riesgo de vulneraciones de los derechos humanos de la población civil ubicada en 13 municipios del sur de Bolívar.

El 27 de julio de 2025, se produce el anuncio por parte del ELN del cierre de la vía que conduce desde la cabecera municipal de Santa Rosa del Sur, hacia los Corregimientos de Villa Flor, Fátima, Buena Vista, Canelos y La Marizosa, bajo amenazas a los vehículos de línea, incluso prohibiendo el traslado de personas, transporte de alimentos, ingreso de combustibles, etc. Esto ha provocado una crisis humanitaria compleja[1] que afecta más de 12.000 personas confinadas y 580 personas desplazadas principalmente en los municipios de Santa Rosa y Montecristo y que irradia la afectación a los DDHH y D.I.H a otras localidades como Morales, Norosí, Arenal (actualmente y desde el 02 de septiembre existe allí un desplazamiento forzado masivo de 238 familias y 553 personas), Cantagallo en la región sur de Bolívar, como en Yondó Antioquia, donde hubo recientemente 53 personas desplazadas. Para la Defensoría del Pueblo el Desplazamiento forzado, confinamientos y restricciones son situaciones de emergencia de movilidad humana en las que la vida, integridad física, seguridad, libertad y bienestar de la población se encuentra amenazadas o vulneradas a causa del conflicto armado interno.

En la zona, desde el primer momento la Defensoría del pueblo Regional Magdalena Medio en el marco de sus funciones ha venido implementando acciones de prevención y protección por presencia hacia la intervención y atención oportuna, junto con la incidencia a las autoridades del orden nacional y territorial para salvaguardar la vida, seguridad e integridad de la población confinada y desplazada por el conflicto armado en el sur de Bolívar.

Acciones adelantadas:

La Defensoría Regional Magdalena Medio ha impulsado y participado de tres (03) Subcomités Nacionales de Prevención y Protección, todo en el propósito de visibilizar la vulneración de Derechos Humanos e infracción al DIH en el marco de la situación humanitaria que padecen las comunidades de los Municipios asentados en la Serranía de San Lucas, es así que el día 06 de Agosto, se convocó dicho escenario por parte de Ministerio del Interior, logrando que se acordara allí desarrollar Misión humanitaria interinstitucional, que finalmente fue convocada por la Alcaldía de Santa rosa del Sur y desarrollada la primera semana de Septiembre en el Corregimiento de La Marisoza.

En dicho corregimiento fue desarrollada Misión humanitaria de acompañamiento y atención especializada, esto ante a la grave situación de Desplazamientos forzados masivos y Confinamientos que se presentan por la disputa territorial entre grupos armados que han afectado a más de 3.082 hogares en 5 corregimientos de este ente territorial; luego de 10 horas de recorrido sobre las montañas de la serranía de San Lucas, llegamos hasta allí en coordinación con la Alcaldía Municipal, Unidad para las Víctimas, Iglesia Católica, Gobernación de Bolívar, ESE Municipal, ONU, MAPP-OEA, ICBF, PDPMM, OACP, Parques Nacionales Naturales, Mesa Municipal de Víctimas, logrando la atención a la población víctima de confinamiento y habitantes de las Veredas La Cachaza, Alto Ventarrón, Centro Poblado de Marisoza, El Reten, Bocas de Borrachera, Bocas de Ventarrón, Santa Fe de la Vega, Alto de las Brisas y Mina Seca, mediante la entrega de 617 kits de ayuda alimentaria y 617 kit de aseo, orientación a 57 núcleos familiares en derechos de la población víctima, 3 atenciones de urgencia médica, vacunación a 24 personas, 33 atenciones Odontológicas, 81 atenciones de medicina general, practica de 3 pruebas de embarazo, y 5 atenciones psicosociales.

Igualmente fueron desarrollados espacios de fortalecimiento comunitario con Juntas de acción comunal, con el propósito de brindar información institucional y de rutas de atención pertinentes a su contexto, herramientas de protección en el marco del DIH y de relacionamiento institucional para su gestión comunal. La importancia de impulsar el acceso humanitario, así como la presencia y atención constante de las autoridades civiles a las comunidades que padecen las consecuencias del conflicto armado, se ve expresada en las manifestaciones de reconocimiento de los habitantes y especialmente en sus llamados a las autoridades gubernamentales, para que brinden las condiciones de vida digna y garanticen sus derechos humanos en el marco del Estado Social de Derecho establecido en la constitución política de nuestro país.

Así mismo, en respuesta a la grave crisis humanitaria y de Derechos Humanos de la zona sur del departamento de Bolívar, la Defensoría del Pueblo ha estado en permanente monitoreo de las situaciones derivadas del conflicto armado. Particularmente desde la oficina regional Magdalena Medio y el equipo del Sistema de Alertas Tempranas SAT, se han realizados los monitoreos y la emisión de los oficios de consumación con relación al escenario de riesgo advertido en la AT 034 de 2023, en estos oficios dan cuenta de la consumación del riesgo; además, reiteró las recomendaciones de la AT y hace una llamado a la institucionalidad local, regional y nacional a atender con prontitud las situaciones reportadas.

Es así que el 22 de julio del 2025, se emitieron 2 oficios de consumación para las alertas tempranas vigentes (AT 034/23 y AT 027/22), dirigidos al Ministerio del Interior, en los cuáles se ponía de manifiesto la grave situación en términos de Derechos Humanos en la zona de del sur de Bolívar y el municipio de Yondó, se instó al Ministerio del Interior para que desde el CIPRAT se haga seguimiento el cumplimiento de las recomendaciones hechas por la Defensoría del Pueblo, en el marco de su labor de Prevención de Riesgos de Violaciones de DDHH y DIH a través del SAT.

En Oficio de CONSUMACIÓN AT 027 22 se recomienda la realización urgente de un consejo de seguridad de orden ministerial que involucre a las unidades militares y de policía de los departamentos de Antioquia y Bolívar, con jurisdicción operacional en la zona de sur de Bolívar, Yondó, bajo Cauca y nordeste antioqueño.

Se solicita, urgentemente la realización de una CIPRAT presencial en el municipio de Yondó.

En Oficio de CONSUMACIÓN AT 034/23 Se recomienda una respuesta institucional oportuna, a través del comité departamental de justicia transicional del Bolívar, de carácter ampliado, que involucre a las autoridades locales de los Municipios del sur de Bolívar: Cantagallo, San Pablo, Santa Rosa, Simití, Montecristo, Arenal, Río Viejo y Morales, que permita que las autoridades activar las rutas que le corresponden. Igualmente, se recomienda la realización urgente de un consejo de seguridad de orden ministerial que involucre a las unidades militares y de policía de los departamentos de Antioquia y Bolívar, con jurisdicción operacional en la zona de sur de Bolívar, Yondó, bajo Cauca y nordeste antioqueño.

Adicionalmente y en concordancia con lo anteriormente expuesto la Defensoría del Pueblo exhorta a que se acaten de manera urgente, entre otras, las recomendaciones hechas en las Alertas Tempranas 034 de 2023, y 027 de 2022.

La Defensora Regional Magdalena Medio con el equipo de profesionales de las Delegadas del SAT, DOAV y para los Derechos de la Población en Movilidad Humana desde el mismo instante que se conocieron los últimos hechos han desarrollados las siguientes acciones.

Acompañamiento a iniciativa comunitaria que convocó caravana humanitaria por la sociedad civil con la participación de las iglesias católica y evangélica donde aproximadamente concurrieron unos 100 vehículos entre carros y camionetas y el doble de motos, donde las comunidades logran que se escuchen sus clamores; sobre los bloqueos y las demandas de la población.

De igual forma se ha participado en los comités de Justicia Transicional convocados por las administraciones municipales de Santa Rosa del Sur y Montecristo, así como por el Ministerio del Interior como estrategia de intervención territorial con los siguientes asuntos:

1. Seguimiento de emergencia y Cierre de censo (Sombrilla) desplazamiento masivo corregimiento de la Marizosa y santa fe de la vega, abierto 30 de julio de 2025 cierre 04 agosto 2025.

2. Seguimiento de emergencia y Cierre de censo (Sombrilla) desplazamiento masivo sector palma chica y otros Sectores. abierto 31 de julio 2025 cierre 04 agosto 2025.

3. Cierre de censo por confinamiento en diferentes sectores de santa rosa del sur Bolívar. abierto 04 de agosto 2025.

En el mismo sentido, el 7 de agosto 2025 se llevó a cabo una reunión virtual con Alcaldía de Santa Rosa del Sur donde se coloco de presente la situación de las comunidades y las acciones a seguir con Defensoría del Pueblo, entre las que se cuentan la Misión de acompañamiento en territorio para el impulso a las rutas de prevención, protección y atención humanitaria a población en desplazamiento forzado individual y masivos, así como a confinamientos múltiples, por crisis humanitaria compleja, desarrollada del 9 al 15 de agosto por el Defensor Comunitario y los profesionales de la Delegada para la Orientación a las víctimas del conflicto armado a las familias confinadas y desplazadas en los municipios de Santa Rosa del Sur y Montecristo. El domingo 12 de agosto se brindó acompañamiento Humanitario para el ingreso de alimentos por parte de Gobernación de Bolívar y Alcaldías Municipales de Santa Rosa del Sur y Montecristo, como Ayuda humanitaria a más de 15 comunidades y 1.300 familias de estos dos (2) municipios.

La Regional Magdalena Medio adelantó acciones de seguimiento a los componentes de Atención Humanitaria destinada a la Población en desplazamiento forzado Masivo proveniente de las Veredas Los Robles y Tierra Nueva, recibida en Albergue del Municipio de Santa Rosa del Sur, a la vez que brindó atención especializada grupal y orientación de casos individuales que requieren de nuestro apoyo.

El 12 de Agosto, en el marco de la situación Humanitaria compleja que actualmente padece la población civil en zona rural de los Municipios de Montecristo, Arenal y Santa Rosa del Sur, la Defensoría del Pueblo acompañó y participó de escenarios de seguimiento institucional y articulación con presencia de Procuraduría y organismos internacionales, en el propósito de incidir en la protección de las comunidades, la atención de las víctimas e impulsar la respuesta Estatal.

En el Albergue de Santa Rosa del Sur, la Defensoría del Pueblo Regional Magdalena Medio adelantó asesoría especializada a la población en desplazamiento forzado masivo que permaneció en atención de urgencia, verificando persistencia de necesidades, así como adecuaciones y dotación reciente por autoridades y cooperación internacional. Se identifican necesidades para ser tramitadas en CMJT frente a Atención psicosocial a Niños y Adultos, Necesidad de verificación e información de sus trámites como víctimas de eventos anteriores y la existencia de créditos agropecuarios con dificultad de pago a causa del conflicto armado.

El 14 de agosto, la Defensoría Regional Magdalena Medio participa e incide en el Comité de Justicia Transicional convocado de manera extraordinaria en Santa Rosa del Sur, para evaluar avances institucionales ante los eventos Humanitarios Masivos.

1. Vereda La Serranía 34 núcleos familiares.

2. Corregimiento La marisoza (junio) 124 núcleos familiares.

3. Corregimiento La Marisoza (julio) 55 núcleos familiares.

4. Atrapados por para armado, diversas comunicaces 27 núcleos familiares.

5. Evento Sombrilla, Veredas Los Robles, Vereda Tierra Nueva, otras veredas, 559 núcleos familiares.

6. Confinamientos, 5 Corregimientos, 38 comunidades. 3.124 núcleos familiares (en verificación).

El 15 de agosto, la Defensoría del pueblo participa e incide en el Comité de Justicia Transicional convocado de manera extraordinaria por el Municipio de Montecristo, para evaluar avances institucionales ante los actuales eventos Humanitarios Masivos y acordar agenda de ingreso de Atención Humanitaria a los Confinamientos presentes en su territorio.

En Santa Rosa del Sur en el marco de Comité de Justicia transicional, además de reiterarse las condiciones de conflicto armado y riesgo en el territorio, la Defensoría del Pueblo solicita y genera compromisos para atención y trámite a las necesidades identificadas en el trabajo de terreno. 1. Atención psicosocial a Niños y Adultos. 2. Necesidad de verificación e información trámites como víctimas de eventos anteriores. 3. Gestión ante sistema financiero por créditos agropecuarios con dificultad de pago a causa del conflicto armado.

De igual modo durante los días 26 y 27 de Agosto, la Defensoría de pueblo Regional Magdalena Medio convocó y lideró Misión Humanitaria de atención interinstitucional en el Municipio de Santa Rosa del Sur, esta acción de respuesta humanitaria tuvo lugar en dos sitios de este ente

territorial, durante el martes 26 de agosto llegamos hasta la cabecera del corregimiento de Fátima (comunidad predominantemente agrícola, severamente afectada por las acciones del conflicto armado, especialmente combates, desplazamiento forzado masivo y presencia indiscriminada de minas antipersonales) en compañía de ONU-OCHA, MAPP-OEA, ESE Municipal, JRS, Alcaldía de Santa Rosa del Sur, Nueva EPS, UARIV, IGAC, Instituto de Deportes, Comisaria de Familia, PDPMM, logrando el acompañamiento humanitario a la población brindando atención en Medicina general, Odontología, Recreación a Infantes, Orientación y asesoría a población victima, Orientación y atención en SISBEN, atención Psicosocial personalizada, Orientación a población migrante, Afiliación y tramites ante EPS, apoyo psicosocial a niñas y niños, Asesoría comunal y fortalecimiento comunitario.

Así mismo, durante el día miércoles 27 de agosto convocamos y lideramos una amplia jornada de atención interinstitucional desarrollada en el Centro de alto rendimiento de la cabecera municipal de Santa Rosa del Sur, dirigida a la población victima del conflicto armado y en general a la comunidad vulnerable, con un saldo de 396 atenciones efectuadas por parte de instituciones como ONU-OCHA, MAPP-OEA, ESE Municipal, JRS, Alcaldía de Santa Rosa del Sur, Nueva EPS, UARIV, IGAC, Instituto de Deportes, Comisaria de Familia, PDPMM, ICBF y Registraduría Nacional.

Durante la semana del 08 al 12 de septiembre, se desarrollan jornadas de acompañamiento humanitario y de atención institucional para el ingreso de ayuda humanitaria, en articulación con UARIV, ESE municipal, Oficina de SISBEN, ICBF, dirigidas a las comunidades afectados recientemente por confinamientos, entregando 12.176 raciones alimentarias a las familias en los Corregimientos de San Juan de Rio Grande, Buena Vista, Villa Flor y Canelos, brindando atención a la población infantil y juvenil, brindando orientación y asesoría a población victima, brindando orientación comunal y fortalecimiento comunitario.

Informamos también a su despacho de otras acciones desarrolladas en el marco de las afectaciones provocadas por el conflicto armado en los municipios de la zona

16 julio 2025: La Defensoría del Pueblo por medio de la delegada para los Derechos de la población en Movilidad Humana y el SAT participó CMJT Extraordinario Santa Rosa del Sur.

19 de julio 2025: La Defensoría del Pueblo por medio de la delegada para los Derechos de la población en Movilidad Humana y el SAT, participó en el Comité Departamental Bolívar de justicia transicional, situación del sector de Santo Domingo y Puerto Matilde en el valle del río Cimitarra.

25 jul 2025: La Defensora del Pueblo Regional Magdalena Medio junto con la Defensora comunitaria, realiza visita y reunión con la comunidad desplazada de Puerto Matilde que se encuentra en el albergue del municipio de Yondó – Antioquia, quienes manifiestan la intención de regresar sin en el acompañamiento institucional, por lo cual, se presenta la asesoría de realizar un retorno en el marco de la ley 1448 con los principios de Seguridad, Voluntariedad y Dignidad, así como indicar cuales son las consecuencias de realizar un retorno voluntario sin acompañamiento.

29 de julio de 2025: La Defensoría del Pueblo por medio de la delegada para los Derechos de la población en Movilidad Humana participó en la Mesa Técnica de Seguimiento a comunidades víctimas de Confinamientos y Desplazamientos Masivos, con presencia de las secretarías de la Alcaldía Municipal, la Personería y la Unidad de Víctimas, para coordinar acciones de atención interinstitucional en el municipio de Norosí.

29 de julio de 2025: La Defensoría del Pueblo Regional por medio de la Delegada para los Derechos de la Población en Movilidad Humana, participó en el Comité de Justicia transicional del municipio de Yondó, para el seguimiento del plan de acción para las víctimas vigencia 2025.seguimiento al plan de trabajo del CJT de Yondó, seguimiento al plan de acción de la mesa municipal de víctimas, socialización de la formulación del plan Integral de Prevención y Protección municipal, aprobación del Plan de prevención y protección, finalmente se revisó la solicitud de retorno de la comunidad desplazada del masivo de la Vereda Puerto Matilde.

30 de julio de 2025: La Defensoría del Pueblo por medio de la delegada para los Derechos de la población en Movilidad Humana participó en el Comité de Justicia Transicional Extraordinario del municipio de Santa Rosa del sur, para la verificación de las condiciones de tiempo, modo y lugar relacionadas con un posible desplazamiento masivo en el corregimiento La Marizosa, con el fin de establecer la veracidad de los hechos y definir las acciones pertinentes para la atención y respuesta institucional.

30 de julio de 2025: La Defensoría del Pueblo por medio de la delegada para los Derechos de la población en Movilidad Humana, participó en la Mesa técnica para la realización del Protocolo de retorno de emergencia Puerto Matilde Presencial

31 de julio 2025: La Defensoría del Pueblo por medio de la delegada para los Derechos de la población en Movilidad Humana participó en el CMJT Extraordinario extensivo Santa Rosa del Sur y municipio de Montecristo para realizar el cierre del censo y socialización de las rutas de atención y entrega de las Ayudas humanitarias por parte de la Unidad de Víctimas, a raíz de desplazamiento masivo de diferentes sectores, que han sido afectadas por bloqueo de vías, vereda palma chica, Mina Cagüil, vereda Barrejobo, vereda Zinay, entre otros. La Defensoría del Pueblo Regional Magdalena Medio, ha realizado intervención y acompañamiento por medio de oficios defensoriales y participación de Comités de Justicia Transicional Municipal de Santa Rosa.

3 agosto de 2025: Desde la Defensoría del Pueblo regional Magdalena Medio, se acompañó las jornadas de movilización ciudadana los días 3 y 4 de agosto de 2025, espacios convocados por la ciudadanía y las autoridades locales, a fin de buscar salidas pacíficas a la compleja situación de violencia que afronta el municipio de Santa Rosa del Sur (paro armado, confinamiento y desplazamiento de varias de sus comunidades rurales) a raíz de la disputa territorial entre las estructuras armadas del EGC y ELN. En este ejercicio de acompañamiento se pudo constatar la afectación sobre la población civil que se encuentra en medio de la disputa.

4 de agosto 2025: La Defensoría del Pueblo participó en el Comité de seguridad extraordinario convocado por el municipio Norosí, amenazada de paro armado en la zona de Norosí.

4 agosto 2025. La Defensoría del Pueblo por medio de la delegada para los Derechos de la población en Movilidad Humana, participó en la mesa técnica interinstitucional para el plan de retorno de emergencia de la comunidad desplazada del masivo de Puerto Matilde, perteneciente al municipio de Yondó en el Magdalena Medio Antioqueño.

5 agosto de 2025: La Defensoría del Pueblo por medio de la delegada para los Derechos de la población en Movilidad Humana y el SAT participó comité extraordinario ampliado territorial justicia transicional Santa Rosa del Sur, Arenales, Morales y montecristo, Bolívar.

6 agosto de 2025. La Defensoría del Pueblo Regional Magdalena Medio con la participación de la Defensora Regional, la Delegada Movilidad Humana y La Delegada para las víctimas Participar en el Subcomité Nacional de Prevención y Protección para la articulación de respuestas Institucionales a la Emergencia Humanitaria presentada en los Municipios del Magdalena Medio Bolivarense – Sur de Bolívar, con ocasión al conflicto armado, el Paro Armado decretado en la zona, y producto de ello los desplazamientos masivos y confinamientos de Santa Rosa, Montecristo, Arenal, Norosi, Cantagallo (y Yondó).

6 agosto 2025: CMJT Santa Rosa: La Defensoría del Pueblo por medio de la delegada para los Derechos de la población en Movilidad Humana y el SAT, participó en el CMJT Santa Rosa, apertura de censo desplazamiento masivo sector de la Serranía de San Lucas.

Finalmente, informamos que se prevé una agenda de atención y acompañamiento humanitario para la semana del 15 al 19 de Septiembre en el territorio del Municipio de Montecristo, especialmente de los corregimientos de Villa Esperanza, Paraíso, Palma Chica y Alto Caribona, con el propósito de impulsar el ingreso de ayuda humanitaria a las comunidades y la presencia de la institucionalidad civil en la zona, la oferta pública para la prevención y protección de la población y como respuesta humanitaria ante la actual crisis de vulneraciones de Derechos Humanos, donde se espera contar con las distintas dependencias de la Gobernación de Bolívar y demás entidades.

Agradecemos su comunicación y su vinculación en función a la situación para garantizar los Derechos de las comunidades en la zona.

Cordialmente,

1

Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento firmado digitalmente
Proyectó y elaboró	[illegible]	[illegible]

Quienes firmamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados.
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, acceda ahora a nuestra Encuesta De Satisfacción al Usuario escaneando el siguiente Código QR.

Defensoría del Pueblo y la Naturaleza

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250060210593096I

DEFENSORÍA REGIONAL MAGDALENA MEDIO .

SEÑOR
JOSÉ FRANKLIN RAMOS SARABIA

SABANA DE TORRES SANTANDER VEREDA VILLA DE LEYVA FINCA BRUSELAS
SAN ALBERTO- CESAR

En referencia al Radicado No. 2025502001053025I2

Asunto: REFERENCIA: RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACION - AL CONTESTAR POR FAVOR CITE ESTE NÚMERO: 40500036 SIVWRUP/DOAV/ REMITIR LA RESPUESTA AL CORREO: MAGDALENAMEDIO@DEFENSORIA.GOV.CO

Se recepciona vía email en esta regional el escrito suscrito por el señor JOSÉ FRANKLIN RAMOS SARABIA en el que puntualmente solicita "POR FAVOR NECESITO QUE ME AYUDEN PARA UN DERECHO DE PETICIÓN YO FUI DESPLAZADO EN EL AÑO 1995 Y NO ME HICIERON LA INCLUSIÓN Y TAMBIÉN FUI VÍCTIVA DE HOMICIDIO ME MATARON A MI PAPÁ DESTRUYENDO NUESTRA FAMILIA Y YA SOLICITO DE SU AYUDA CON UN ABOGADO EN MATERIA DE VÍCTIMAS POR FAVOR GRACIAS DIOS LE BENDICA GRANDEMENTE. NECESITO QUE ME INCLUYAN EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS POR DAÑOS OCASIONADOS".

SOBRE LA PETICIÓN.

Por lo anterior el funcionario WILSON GIOVANNI PEÑALOZA SUESCUN Profesional Especializado adscrito a la Delegada para la atención a víctimas de esta regional magdalena medio, revisa la solicitud, se consulta la base de datos del registro único de víctimas de la Unidad de Victimas "VIVANTO con lo que se evidencia que el peticionario tiene consignada una solicitud de inclusión en el registro único de víctimas reportando un hecho Victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO, FUD HDC00710074, hechos acontecidos en el municipio de San Alberto- Cesar el día 01/01/1995, declaración presentada en el municipio de aguazul - Casanare el día 3 de octubre de 2016 con un estado actual de No incluido (En revisión por extemporaneidad). No aparece consignada solicitud de inclusión por el hecho Victimizante de HOMICIDIO.

Se permite con lo anterior, concluir que requiere asesoría y orientación acerca de los trámites contemplados en la ley 1448 de 2011, que sufrió modificaciones por la ley 2421 de 2024 y solicita además se le reconozca la declaración y sea reconocido e inscrito en el registro único de víctimas.

En atención a lo solicitado, mediante el escrito arriba referenciado, es pertinente exponer las situaciones jurídicas aquí señaladas y que hacen alusión a las medidas a las que puede acceder el señor JOSÉ FRANKLIN RAMOS SARABIA, en su condición de víctima por el actuar de los grupos armados organizados al margen de la ley.

- Acceso Tramite Reparación Administrativa ley de víctimas 1448/11- ley 2421 de 2024:

La ruta a seguir para que el señor JOSÉ FRANKLIN RAMOS SARABIA acceda a la reparación administrativa y ser incluido en el registro nacional de víctimas. El municipio donde reside el peticionario corresponde a la jurisdicción de esta Regional Magdalena Medio, aunque de no ser posible acudir hasta el lugar de nuestra sede Barrancabermeja, puede realizar este trámite en la Personería del municipio de su residencia, en este caso la Personería Municipal de San Alberto-Cesar para que se le adelante la gestión de diligenciar el Formato Único de Declaración FUD y realizar la toma de la declaración. Una vez allí se entrevistara con el funcionario responsable a efectos de determinar los hechos victimizantes sufridos por el actuar de los grupos armados organizados al margen de la ley de acuerdo a lo consagrado en el artículo 3 de la ley 1448 de 2011 que textualmente consigna:

..." ARTICULO 3°. VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. NOTA: El texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-250 de 2012. NOTA: El texto en cursiva declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-280 de 2013. También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero

civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estos, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente. De la misma forma, se considerarán víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima. Parágrafo 1°. Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley. Parágrafo 2°. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad. Para los efectos de la presente ley, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos. Parágrafo 3°. Para los efectos de la definición contenida en el presente artículo, no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común. Parágrafo 4°. Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social, y sin necesidad de que sean individualizadas. Parágrafo 5°. La definición de víctima contemplada en el presente artículo, en ningún caso podrá interpretarse o presumir reconocimiento alguno de carácter político sobre los grupos terroristas y/o armados ilegales, que hayan ocasionado el daño al que se refiere como hecho victimizante la presente ley, en el marco del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos, de manera particular de lo establecido por el artículo tercero (3°) común a los Convenios de Ginebra de 1949. El ejercicio de las competencias y funciones que le corresponden en virtud de la Constitución, la ley y los reglamentos a las Fuerzas Armadas de combatir otros actores criminales, no se afectara en absoluto por las disposiciones contenidas en la presente ley..."

Una vez este funcionario del ministerio público (personería, procuraduría, defensoría), constata los hechos victimizantes sufridos procederá a diligenciar el Formato Único de Víctimas FUD, incluyendo los anexos de los hechos victimizantes que se pudieron haber ocasionado. Para el caso puntual el hecho victimizante será de HOMICIDIO. Este funcionario allegara el FUD Formato Único de Declaración, debidamente diligenciado y firmado a la Unidad Administrativa Especial Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas quienes valoraran la declaración y determinaran acerca de su solicitud de ser ingresado al registro único de víctimas. La función del ministerio público se enmarca en la orientación, la toma de declaración e informar sobre la decisión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la ley 1448 de 2011 la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION A LAS VICTIMAS** debe adoptar una decisión respecto de si otorga o deniega el registro, en un término máximo de sesenta (60) días hábiles, de acuerdo con la información suministrada en mi declaración.

Así mismo el artículo 158 de la misma norma dispone de manera imperativa que "***Deberá garantizarse que una solicitud de Registro sea decidida en el menor tiempo posible, en el marco de un trámite administrativo ágil y expedito, en el cual el estado tendrá la carga de la prueba***". *(negrilla fuera de texto).*

De otro lado el Decreto 4800 de 2011, reglamentario de la citada ley, en su artículo 20 desarrolla la publicidad del proceso establece que: "la víctima tendrá derecho a conocer las actuaciones administrativas que se realicen a lo largo del procedimiento administrativo de registro. Además, las víctimas tienen derecho a obtener respuesta oportuna y eficaz en los plazos establecidos para el efecto, a aportar documentos u otros elementos de prueba, y a que dichos documentos sean valorados y tenidos en cuenta por las autoridades al momento de decidir."

La decisión de la UARIV le deberá ser notificada con las formalidades de ley, para poder ejercer su derecho a interponer los recursos a que haya lugar en caso de que la decisión le sea desfavorable. Si requiere asistencia legal para presentar los recursos de reposición o apelación, puede hacerlo ante la misma entidad que le toma y/o diligencia la declaración, o si lo considera puede dirigir una comunicación solicitando este apoyo a la Defensoría del Pueblo. Lo anterior solo en el escenario en que la Unidad para la Atención a Víctimas decida la NO INCLUSION en el registro Único de Víctimas.

En cuanto al hecho Victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO este caso se encuentra en un estado de no incluido (En revisión por extemporaneidad), lo que quiere decir que la situación por usted expuesta fue rechazada por no haberse presentado la declaración dentro de los términos contenidos en la ley 1448 de 2011 como se informa a través de este escrito esta ley sufrió unas modificaciones con la entrada en vigencia de la ley 2421 de 2024 lo cual deriva en que las declaraciones consideradas no incluidas "por extemporaneidad serán objeto de un nuevo análisis y estudio por parte de la dirección de registro de la unidad de víctimas, lo cual acontece y se debe esperar la decisión final de la unidad acerca de resolver si se incluye o no este caso de DESPLAZAMIENTO en el registro en caso de mantenerse la decisión de no inclusión podrá usted interponer los recursos legales a efectos de controvertir esta

decisión es decir de solicitar a la unidad reconsidere su postura y resuelva a su favor. Como se mencionó estos tramite son gratuitos y los podrá usted realizar ante cualquier entidad del ministerio público (personería, procuraduría, defensoría)

Se le manifiesta además que, si lo considera que se le debe ampliar la información, se requiere escucharlo directamente para así orientarlo y dar trámite a lo pretendido dentro de las posibilidades que existan.

De no poder acudir presencialmente, deberá enviar su petición al correo magdalenamedio@defensoría.gov.co.

Estaremos pendientes de su solicitud para brindarle más información, para este efecto se Puede contactar con los Profesionales de la Delegada de Víctimas para la Atención, Asesoría y Orientación a Víctimas del Conflicto Armado de la defensoría del Pueblo Regional Magdalena medio o al celular 3004291536 con el abogado WILSON GIOVANNI PEÑALOZA funcionario adscrito a la Delegada de Víctimas de esta Regional o al correo electrónico magdalenamedio@defensoria.gov.co, en donde se le atenderá con gusto en los horarios de 8:00 a 5: pm de lunes a viernes.

Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Wilson Peñaloza	wpenaloza 24/octubre/2025 03:38:07 p. m.

Quienes firmamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento fue encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados.
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra Encuesta De Satisfacción al Usuario escaneando el siguiente Código QR

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250606210594101l

DEFENSORIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO .

SEÑOR
CRISTIAN CAMILO BELEÑO SILVA

PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

En referencia al Radicado No. 20250606210513840 2

Asunto: ACUSE DE RECIBO A SU SOLICITUD
RADICADO DEFENSORIA SIVWATQ-2025139872 /JRR

Respetuoso Saludo:

Por medio de la presente se da acuse de recibo a su petición, y a su vez, se da respuestas a sus peticiones así:

En cuarto a los puntos **1.o Situación de Riesgo Extraordinario y Desplazamiento Forzado, 2.o Inacción de la Unidad Nacional de Protección (UNP) y 4.o Denuncias Previas contra Funcionarios de la UNP.**

En cumplimiento de su función de garantizar el ejercicio efectivo del derecho funcamental de petición, Art. 23 C.P. y de orientar a los ciudadanos ante las autoridades competentes Art. 282 C.P., se determinó que:

1.o Falta de Competencia para la Resolución de Fondo: La solicitud de fondo, referente a la realización de la entrevista para la evaluación de riesgo y la implementación/refuerzo del esquema de seguridad, corresponde a la órbita funcional exclusiva de la Unidad Nacional de Protección - UNP, conforme a las leyes y decretos que rigen el Programa de Prevención y Protección de los derechos de personas en riesgo extraordinario, como los líderes sociales y defensores de derechos humanos.

2.o Acto de Remisión: En virtud de lo anterior, y conforme a lo estipulado en el Art. 21 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, s su solicitud se remitió a la Unidad Nacional de Protección - UNP.

3.o Solicitud de Acompañamiento y Garantía de Derechos: Dada la gravedad de mi situación, la inacción de la UNP y la necesidad de garantizar la transparencia, seguridad y el adecuado acompañamiento del proceso, solicito respetuosamente a la Defensoría del Pueblo Regional Magdalena Medio que, en el marco de sus competencias, brinde su apoyo y coadyuve en la realización de la entrevista de evaluación de riesgo ante la UNP.

Se dispuso la apertura de la petición en el sistema visionweb ATQ quedando con el radicado 20251398/2 con el fin de coadyuvar su petición para que, en virtud de su deber de protección y la situación de riesgo extraordinario que usted manifiesta, agenden de manera prioritaria y urgente la entrevista de evaluación de riesgo que se encuentra pendiente.

En cuanto a:

• Facilitar la realización de la entrevista en las instalaciones de la Defensoría del Pueblo, proporcionando un espacio seguro y neutral para tal fin.

La Defensoría del Pueblo, reconociendo plenamente la autonomía y competencia técnica de la Unidad Nacional de Protección para determinar el lugar y las condiciones en las que deben realizarse las diligencias de evaluación de riesgo, remite la solicitud a dicha entidad informándole que, en caso de que su equipo de trabajo considere necesario y pertinente

utilizar la infraestructura de la Defensoría Regional Magdalena Medio para llevar a cabo su entrevista, deberán formalizar dicho requerimiento a esta Regional para garantizar la correcta articulación interinstitucional.

- Asignar un Defensor Público del área de Derechos Humanos, Víctimas y/o Control Social para que acompañe el proceso, actuando como garante y asesor jurídico durante la entrevista.

En relación a la solicitud de asignación de Defensor Público, se informa que la función de la Defensoría Pública se centra en la asistencia judicial y representación en procesos penales, contenciosos administrativos y otros señalados por la ley; no obstante, esta Defensoría quedará atenta para que en cualquier momento que requiera orientación y asesoría jurídica, se le asigne un funcionario para tal fin.

Conforme a lo expuesto, y entendiendo que la finalidad de su solicitud es la garantía de sus derechos fundamentales como líder social y defensor de DDHH, esta Defensoría continuará acompañando su proceso conforme a las funciones misionales de protección y promoción de los DDHH, realizando el seguimiento correspondiente a la respuesta y gestiones ante la Unidad Nacional de Protección – UNP, hasta la obtención de una resolución efectiva y de fondo.

Cordialmente

Anexo: PETICION CIUDADANA Y ANEXOS

	Nombre del Funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Juan Ramirez	Barrancabermeja, 24 octubre/2025 05:34:24 p.m.

Quienes suscribimos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados.
Evalué los servicios que presta la Defensoría del Pueblo ingresando, accediendo a nuestra Encuesta De Satisfacción al Usuario escaneando el siguiente Código QR.

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20251060210595489l

DEFENSORIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO .

RESPETADO SEÑORA
XIMENA ALEXANDRA GOMEZ MURCIA
JUEZ
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL - SANTANDER - PUERTO WILCHES
CRA 3 NO. 3-16 BARRIO CENTRO
SANTANDER - PUERTO WILCHES

En referencia al Radicado No. 20250060210566801 2

Asunto: VINCULACION TUTELA/ACCIONANTE: DAYANA BELEÑO RODRÍGUEZ, COMO APODERADA DE LOS SEÑORES JAVIER HUMBERTO FERREIRA Y JOSÉ DEL CRISTO SILVA/RADICADO: 685754089-001-2025-00663-00-VIJAGUAL-PUERTO WILCHES.

ACCIONANTE: Dayana Beleño Rodríguez, como apoderada de los señores Javier Humberto Ferreira y José del Cristo Silva

ACCIONADA: Inspección de Convivencia y Paz Rural del Corregimiento de Vijagual

VINCULADA: Defensoría del Pueblo – Regional Magdalena Medio,INSPECCIÓN DE CONVIVENCIA Y PAZ RURAL DEL CORREGIMIENTO DE VIJAGUAL.

RADICADO: 685754089-001-2025-00663-00

CLAUDIA LILIANA CASTELLANOS RONCANCIO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de la Defensoría del Pueblo – Regional Magdalena Medio, y en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política y la Ley, de manera respetuosa comparezco ante su Despacho con el fin de atender la vinculación ordenada en el trámite de la acción de tutela de la referencia.

1. MISIÓN CONSTITUCIONAL DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 282 de la Constitución Política, la Defensoría del Pueblo tiene como misión promover, divulgar y proteger los derechos humanos frente a cualquier autoridad o particular que los vulnere.

Su intervención en las acciones de tutela no se limita a una posición procesal pasiva, sino que constituye una manifestación activa de su rol como garante ético y constitucional, especialmente en contextos donde intervienen sujetos de especial protección constitucional (SLPC), como las comunidades campesinas, cuyo arraigo, medios de subsistencia y dignidad se ven afectados por actuaciones administrativas o policivas.

En consecuencia, esta Regional asume su intervención como coadyuvante en la defensa de los derechos presuntamente vulnerados, aportando elementos jurídicos y de derechos humanos que orienten al juez constitucional hacia una decisión respetuosa del bloque de constitucionalidad y de los estándares internacionales en materia de acceso a la justicia y protección del campesinado.

2. SÍNTESIS FÁCTICA

Los señores Javier Humberto Ferreira y José del Cristo Silva, miembros de la Asociación ASOCAÑOGRANDE, interpusieron acción de tutela contra la Inspección de Convivencia y Paz Rural de Vijagual por la expedición del Auto No. 025-2025, mediante el cual se rechazó de plano un incidente de nulidad procesal promovido por su defensa, alegando improcedencia por presentación fuera de audiencia.

Los accionantes sostienen que dicha decisión comportó un defecto procedimental absoluto y un defecto fáctico, al desconocer:

- Su condición de campesinos como sujetos de especial protección constitucional.
- El deber de funcionario de aplicar el enfoque diferencial y territorial.
- La omisión en la entrega de copias íntegras y foliadas del expediente, necesarias para ejercer su derecho de defensa.

- La falta de vinculación del Ministerio Público y de la Defensoría del Pueblo, como garantes del debido proceso.

3. ANÁLISIS JURÍDICO Y CONSTITUCIONAL

3.1. El Derecho Fundamental al Debido Proceso (Art. 29 C.P.)

La Corte Constitucional ha establecido que el debido proceso no se restringe a la observancia formal de procedimientos, sino que exige garantizar la posibilidad real y efectiva de defensa, particularmente cuando se trata de comunidades rurales en contextos de conflicto territorial (Sentencias T-325/17, SU-426/16 y T-141/22).

El rechazo de plano de un incidente que busca precisamente garantizar esa defensa técnica por falta de entrega de documentos y vinculación institucional configura una afectación sustancial, no meramente formal. En estos casos, la aplicación rígida de las normas procesales constituye un "exceso ritual manifiesto", prohibido por el artículo 228 de la Constitución, que impone la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas.

3.2. El Enfoque Diferencial y la Protección Reforzada del Campesinado}

De acuerdo con el Acto Legislativo 01 de 2023, el campesinado es reconocido como sujeto de especial protección constitucional. En consecuencia, toda autoridad pública debe ajustar su actuación a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y enfoque diferencial (Art. 13 C.P.).

El Decreto 0758 de 2025, que reglamenta los procedimientos policivos, refuerza esta obligación al disponer en su artículo 2.2.8.18.2.3 que, frente a los SEPC, las autoridades deben aplicar las garantías "de forma más estricta y rigurosa".

En el caso concreto, el Inspector de Yagual omitió considerar la condición de vulnerabilidad de los querellados, lo cual exige un desenvolvimiento procesal que permita materializar su derecho de defensa y contradicción, más allá del cumplimiento literal de los plazos y formas.

3.3. El Acceso a la Administración de Justicia y la Intervención del Ministerio Público

El artículo 2.2.8.18.1.5 del Decreto 0758 de 2025 establece que el Ministerio Público debe intervenir en los procesos policivos en calidad de garante de los derechos fundamentales, especialmente del debido proceso.

La omisión en su vinculación y en la de esta Defensoría implica una privación de la triada institucional protectora que equilibre el poder público frente a ciudadanos en condición de vulnerabilidad, desconociendo el principio de colaboración armónica entre las autoridades (Art. 113 C.P.).

3.4. Derecho a la Igualdad Material (Art. 13 C.P.)

El principio de igualdad material obliga a las autoridades a compensar las desventajas históricas de grupos estructuralmente excluidos, como las comunidades rurales del Magdalena Medio, cuya vida, tierra y dignidad se entrelazan con su subsistencia.

Negar la entrega de expedientes conexos clave para su defensa y desestimar sus solicitudes por formalismos procesales profundiza la asimetría de poder entre campesinos y actores con mayores recursos técnicos o jurídicos.

4. CONSIDERACIONES HUMANAS Y CONTEXTUALES

El conflicto de ASOCAÑOGRANDE se desarrolla en un entorno donde los campesinos han enfrentado históricamente procesos de despojo y desplazamiento, tal como lo reconoció la Sentencia T-325 de 2017. En este tipo de escenarios, los procedimientos policivos deben interpretarse a la luz de los principios de favorabilidad, acceso a la verdad y reparación territorial.

El respeto a las formas procesales no puede anteponerse a la búsqueda de justicia material, más aún cuando la decisión cuestionada tiene potencial para reproducir patrones de exclusión y vulnerabilidad.

6. PETICIONES

Con fundamento en las consideraciones expuestas, y en estricto cumplimiento de la misión constitucional de la Defensoría del Pueblo, respetuosamente solicito a su Despacho:

PRIMERO: Tener por aportada, en tiempo y forma, la vinculación de la Defensoría del Pueblo – Regional Magdalena Medio al presente trámite constitucional.

SEGUNDO: DESVINCULAR a la Defensoría del Pueblo – Regional Magdalena Medio de la presente acción de tutela, por configurarse una falta de legitimación en la causa por pasiva, al no existir acción u omisión alguna por parte de esta entidad que haya causado o contribuido a la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados.

TERCERO: Solicita respetuosamente a su Despacho, que en el evento de que del análisis probatorio del expediente se evidencie la configuración de vulneraciones constitucionales, AMPARE los derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa técnica, a la igualdad material, al trabajo y a la vida digna de los señores Javier Humberto Herreira y José del Cristo Silva, adoptando las medidas necesarias para evitar la revictimización y garantizar la efectividad material de sus derechos en el contexto rural en el que desarrollan sus actividades productivas.

Cordialmente;

Anexo:

	Nombre del Funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Yesby Esmeralda Cleves Cotes	viernes, 31 de octubre de 2025 07:30:47 a. m.

Quienes suscribimos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

Señor ciudadano para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados.
Evalué los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra Encuesta De satisfacción al Usuario escaneando el siguiente Código QR.

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250060210595759 1

DEFENSORIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO .

RESPETADA SEÑORA
MARÍA ISABEL MONTENEGRO VÁSQUEZ
JUEZ
JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO RESTITUCIÓN TIERRAS - SANTANDER - BARRANCABERMEJA

SANTANDER - BARRANCABERMEJA

En referencia al Radicado No. 20250060210571124 2

Asunto: VINCULACION TUTELA /RADICADO:68081-3121-001-2025-100-57-00// ACCIONANTE: GREISY MARGARITA ALAMO RAMOS.

RADICADO:68081-3121-001-2025-100-57-00

ACCIONANTE: GREISY MARGARITA ALAMO RAMOS
ACCIONADAS: UNIDAD CLÍNICA LA MAGDALENA S.A.S., SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANCABERMEJA, ADRES, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, Y MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

VINCULADOS: LA SECRETARÍA DE SALUD DE BARRANCABERMEJA, **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, MIGRACIÓN COLOMBIA.

CLAUDIA LILIANA CASTELLANOS RONCANCIO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de la Defensoría del Pueblo – Regional Magdalena Medio, y en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política y la Ley, de manera respetuosa comparezco ante su Despacho con el fin de atender la vinculación ordenada en el trámite de la acción de tutela de la referencia.

1. MISIÓN CONSTITUCIONAL DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

La Defensoría del Pueblo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2, 282 y 283 de la Constitución Política y la Ley 24 de 1992, tiene como mandato promover, divulgar y proteger los derechos humanos frente a cualquier autoridad pública o particular que los vulnere. Nuestra intervención en las acciones de tutela tiene un carácter misional no defensivo, sino garante y orientador del juez constitucional, especialmente cuando se encuentren comprometidos derechos fundamentales de personas en situación de vulnerabilidad o exclusión social, como migrantes, víctimas de violencia, o personas sin afiliación al sistema de salud.

VERIFICACIÓN INICIAL: Consultados los aplicativos institucionales **IRIS**, **ORFEO** y **Visión Web** no se encontró registro de solicitud, queja o asesoría radicada ante esta Regional relacionada **GREISY MARGARITA ALAMO RAMOS,** ni con los hechos descritos en la presente acción.

No obstante, esta Regional en el marco de sus competencias, realiza el análisis desde el enfoque de derechos humanos y de protección integral a la infancia y la adolescencia, conforme a la normativa constitucional y legal vigente.

2. SÍNTESIS FÁCTICA

La señora Greisy Margarita Alamo Ramos, ciudadana venezolana residente en Barrancabermeja, sufrió un accidente de tránsito el 3 de octubre de 2025, en el que padeció múltiples fracturas y lesiones graves que afectaron su movilidad y su integridad física.
Fue atendida inicialmente por la Unidad Clínica La Magdalena S.A.S., con cobertura del ADRES, dado que no contaba con póliza de SOAT vigente. No obstante, al agotarse el monto cubierto por esta entidad, la clínica suspendió la atención médica, pese a que el tratamiento, las terapias y los controles posoperatorios siguen siendo indispensables.

La accionante manifiesta no haber recibido orientación institucional ni alternativa efectiva para continuar su atención médica. En la actualidad, se encuentra sin afiliación al sistema de salud, sin red de apoyo familiar, y en situación económica precaria, lo cual agrava su condición de vulnerabilidad y pone en riesgo su vida, dignidad humana y derecho a la salud.

3. ANÁLISIS JURÍDICO Y CONSTITUCIONAL

3.1. Derecho fundamental a la salud y a la vida digna

El artículo 49 de la Constitución Política consagra la salud como un servicio público esencial a cargo del Estado, y la Ley Estatutaria 1751 de 2015 la reconoce como derecho fundamental autónomo, cuya garantía debe ser universal, progresiva y sin discriminación alguna. La **Corte Constitucional** en la **Sentencia T-760 de 2008**, definió la salud como un derecho subjetivo exigible, cuya protección no puede estar condicionada a trámites administrativos, ni a la existencia de convenios o disponibilidad presupuestal.

La suspensión de la atención médica de la señora Álamo Ramos vulnera los principios de continuidad y oportunidad en la prestación del servicio, reiterados en la **Sentencia T-550 de 2015**, según la cual los tratamientos ordenados por el médico tratante no pueden ser interrumpidos por razones económicas o contractuales, pues la protección del derecho a la salud implica su garantía efectiva e ininterrumpida.

De acuerdo con el **Decreto 780 de 2016** (DUR del sector salud), artículos **2.6.1.4.3 y 2.6.1.4.8**, una vez agotada la cobertura del SOAT, el ADRES asume la financiación de los servicios médicos requeridos por las víctimas de accidentes de tránsito no afiliadas a una EPS, garantizando la integralidad y continuidad de la atención.

En el caso concreto, la negativa de la Unidad Clínica La Magdalena S.A.S. a continuar el tratamiento y la ausencia de gestión por parte de las entidades estatales constituyen una omisión administrativa grave que compromete los derechos fundamentales de la accionante a la vida digna, salud y mínimo **vital** (arts. 1, 11 y 49 C.P.).

3.2. Derecho a la salud en personas migrantes: alcance constitucional y desarrollo jurisprudencial

El derecho a la salud, consagrado en los artículos **11, 13, 49 y 93 de la Constitución**, tiene carácter **universal** y no admite exclusiones por nacionalidad o estatus migratorio. La **Ley Estatutaria 1751 de 2015** reafirma este principio en su **artículo 10**, al prohibir toda discriminación en el acceso a los servicios de salud "por razones económicas, sociales, culturales o de origen nacional".

El **principio de igualdad material** (art. 13 C.P.) impone al Estado un deber reforzado de garantizar atención médica oportuna a personas migrantes, especialmente cuando se hallan en condición de debilidad manifiesta o enfrentan riesgos vitales.

a. Jurisprudencia constitucional aplicable

- **Sentencia T-210 de 2018:** La Corte amparó los derechos de una mujer venezolana embarazada en condición irregular, ordenando la atención integral durante el embarazo y el parto. La Corte sostuvo que *"la atención médica de urgencias y los servicios necesarios para salvaguardar la vida y la dignidad humana son obligaciones inalienables del Estado colombiano, sin consideración del estatus migratorio"*.
- **Sentencia T-505 de 2019:** Ordenó la continuidad de tratamientos médicos para un ciudadano extranjero no afiliado al sistema, al establecer que la atención básica de urgencias y la continuidad terapéutica son obligaciones mínimas del Estado, derivadas del principio de universalidad de la salud.
- **Sentencia T-178 de 2021:** Reiteró que la atención a migrantes sin afiliación debe garantizarse cuando existe riesgo vital o padecimientos graves, ordenando a las autoridades de salud asegurar la atención continua hasta tanto se formalice la afiliación al sistema.
- **Sentencia T-155 de 2020:** La Corte amparó los derechos de una niña venezolana con epilepsia, ordenando a la Secretaría de Salud garantizar el tratamiento médico y el suministro de medicamentos. Indicó que la atención médica a personas migrantes es de carácter imperativo y no potestativo, y su negación configura una discriminación inconstitucional.

Estas decisiones consolidan una línea jurisprudencial según la cual el derecho a la salud no depende del estatus migratorio, sino de la condición humana y del deber estatal de proteger la vida y la dignidad.

b. Bloque de constitucionalidad y estándares internacionales

El **artículo 93 de la Constitución** incorpora los tratados internacionales que reconocen el derecho a la salud, entre ellos:

- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 12)**, que obliga a los Estados a garantizar el "más alto nivel posible de salud física y mental".
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 26)**, que reconoce la obligación de los Estados de avanzar progresivamente en la realización de los derechos sociales.
- La **Opinión Consultiva OC-18/03** de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**, que estableció que los Estados deben garantizar a todas las personas, sin importar su situación migratoria, el acceso a servicios esenciales, incluyendo la salud.

El **Comité DESC** de la ONU, en su **Observación General No. 14**, recordó que los Estados tienen la obligación inmediata de asegurar el acceso a la atención médica esencial sin discriminación alguna, incluso para quienes se encuentren en situación irregular.

c. Aplicación al caso concreto

En el presente caso, la señora GRAISY MARGARITA ALAMO RAMOS, sufrió lesiones que comprometen su integridad física y requieren tratamientos continuos de rehabilitación. La suspensión de su atención médica por razones de cobertura o estatus migratorio contraviene los principios constitucionales e internacionales citados.
De acuerdo con la **Sentencia T-760 de 2008**, la atención médica no puede subordinarse a trámites administrativos, y la **Sentencia T-210 de 2018** reafirma que las personas migrantes tienen derecho a recibir atención médica continua cuando peligra su vida o su dignidad.

En consecuencia, al **ADRES** y la **Secretaría Distrital de Salud de Barrancabermeja** deben asumir la coordinación inmediata para garantizar **la continuidad integral del tratamiento médico**, mientras se concreta la afiliación formal de la accionante mediante los mecanismos de regularización migratoria (como el **Permiso por Protección Temporal – PPT**).

3.3. Deber de coordinación interinstitucional

El **Decreto 780 de 2016**, en su **artículo 2.5.3.2.1.3**, establece la obligación de las Secretarías de Salud de articular con el Ministerio de Salud, el ADRES y las instituciones prestadoras los mecanismos necesarios para evitar interrupciones en tratamientos vitales.
La omisión en dicha articulación constituye una vulneración indirecta del derecho a la salud y desconoce el principio de **colaboración armónica entre las autoridades** (art. 113 C.P.).

SOLICITUDES RESPETUOSAS AL SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL

1. Tener por atendida en tiempo y forma la vinculación de la Defensoría del Pueblo – Regional Magdalena Medio.
2. Desvincular a esta entidad, por no existir acción u omisión atribuible que haya causado la vulneración.
3. Amparar los derechos fundamentales a la vida digna, salud, igualdad, integridad física y mínimo vital de la señora Graisy Margarita Álamo Ramos.
4. Ordenar al ADRES garantizar la atención y continuidad del tratamiento médico integral hasta que el accionante alcance una recuperación funcional completa.

Cordialmente;

Anexo:

	Nombre del Contratista	Documento firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Yoey Lemir Claro de la Peña	Valore 27 oct. bej/2025 09:41:15 a. m.

Quienes suscribimos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es
Muy importante conocer su percepción frente a los
Servicios prestados
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del
Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra Encuesta
De Satisfacción al Usuario escaneando el siguiente
Código QR

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 20250606210597531 1

DEFENSORIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO .

RESPETADO SEÑOR
JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ
JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
CRA 9 # 11 - 45 PISO 3 COMPLEJO JUDICIAL EDIFICIO KAYSER
BOGOTA D.C.

En referencia al Radicado No. 20250606210572689 2

Asunto: VINCULACION TUTELA RADICADO: 110013103014- 2025-00493-00// ACCIONANTE: LUIS HORACIO HERNÁNDEZ.

RADICADO: 110013103014- 2025-00493-00

ACCIONANTE: LUIS HORACIO HERNÁNDEZ

ACCIONADO: MAURICIO ALBERTO PEÑARETE ORTIZ- PROCURADOR JUDICIAL, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS- DIRECCIÓN GENERAL,AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS- OFICINA DE INSPECTOR DE LA GESTIÓN DE TIERRAS, INSPECCIÓN DE POLICÍA DE PUERTO SALGAR, COMANDANTE DE POLICÍA DE PUERTO SALGAR, DEFENSORÍA DEL PUEBLO (REGIONAL MAGDALENA CENTRO).

CLAUDIA LILIANA CASTELLANOS RONCANCIO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de la Defensoría del Pueblo – Regional Magdalena Medio, y en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política y la Ley, de manera respetuosa comparezco ante su Despacho con el fin de atender la vinculación ordenada en el trámite de la acción de tutela de la referencia.

1. MISIÓN CONSTITUCIONAL DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Conforme a los artículos **282 y 283 de la Constitución Política** y la **Ley 24 de 1992**, la Defensoría del Pueblo tiene como función esencial la **promoción, ejercicio y defensa de los derechos humanos**. Su intervención en el trámite de tutela no tiene un carácter procesal adversarial, sino un alcance **garantista** y **humanista**, orientado a ofrecer al juez constitucional una mirada integral sobre la posible afectación de derechos fundamentales.

En este caso, la Defensoría actúa dentro de su mandato para acompañar y respaldar la protección de los derechos de un **adulto mayor, víctima del desplazamiento forzado,** cuya permanencia en un predio rural adjudicado dentro de un programa de reforma agraria ha sido desconocida mediante una actuación administrativa irregular que amenaza su dignidad y subsistencia.

VERIFICACIÓN INICIAL: Consultados los aplicativos institucionales **IRIS, ORFEO** y **Visión Web**, no se registra solicitud, queja, orientación o asesoría previa radicada ante esta Regional relacionada con el señor **Luis Horacio Hernández**, ni con los hechos descritos en la presente acción de tutela.

No obstante, y en cumplimiento del mandato conferido por los artículos 282 y 283 de la Constitución Política y la Ley 24 de 1992, esta Regional de la Defensoría del Pueblo realiza el análisis del caso desde un enfoque de derechos humanos y de protección integral, atendiendo los principios de dignidad humana, prevalencia de los derechos fundamentales y enfoque diferencial.

En ese contexto, aunque no se registra atención institucional previa al accionante, se aborda el estudio del caso en ejercicio de la función misional de garante de los derechos humanos, con fundamento en la normativa constitucional, legal y jurisprudencial aplicable.

2. SÍNTESIS FÁCTICA

El señor Luis Horacio Hernández, desplazado por la violencia y reconocido como víctima por la Unidad para las Víctimas, fue beneficiario en 2005 del Subsidio Integral de Tierras administrado por el entonces INCODER, en virtud del Contrato No. 157 de 2005 y el Acta de Entrega, que le otorgaron la posesión material del predio "La Holanda", en zona rural de Puerto Salgar, Cundinamarca.

Durante más de 20 años, el accionante ha ejercido la posesión pacífica del inmueble, desarrollando actividades agrícolas como medio de sustento para su núcleo familiar.
Tras la liquidación del INCODER, las competencias fueron asumidas por la Agencia Nacional de Tierras (ANT), mientras que la Sociedad de Activos Especiales (SAE) incluyó el mismo predio dentro de su inventario, generando una duplicidad institucional.

Pese a que la ANT expidió un Auto del 26 de agosto de 2025 ordenando la suspensión de cualquier procedimiento de desalojo, la Inspección de Policía de Puerto Salgar, en coordinación con la SAE, ejecutó el 10 de octubre de 2025 una diligencia de desalojo sin acto administrativo previo, sin presencia del Ministerio Público y sin notificación formal al accionante.

La medida desconoció su condición de adulto mayor y víctima del conflicto armado, configurando una vía de hecho administrativa con graves efectos sobre sus derechos fundamentales.

3. ANÁLISIS JURÍDICO Y CONSTITUCIONAL

3.1. Derecho fundamental al debido proceso y proscripción de vías de hecho

El artículo 29 de la Constitución Política dispone que *"el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"*, garantizando los derechos de defensa, contradicción, motivación y publicidad de las decisiones que adopten las autoridades públicas.
Este principio es de aplicación general y obliga a todas las entidades estatales, sin distinción de su naturaleza.

La Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA), en sus artículos 3, 34, 35 y 69, desarrolla este mandato al establecer que toda decisión administrativa que afecte derechos de los particulares debe ser motivada, notificada y susceptible de recurso.
El artículo 34 ordena que *"toda decisión administrativa debe fundarse en razones de hecho y de derecho que la justifiquen"*, mientras que el artículo 35 exige permitir la participación y contradicción de los interesados antes de decidir.

En el caso concreto, la diligencia de desalojo ejecutada por la Inspección de Policía de Puerto Salgar, con participación de la Sociedad de Activos Especiales (SAE), careció de acto administrativo previo que la sustentara, no fue notificada al señor Luis Horacio Hernández, y se adelantó pese a existir un Auto de suspensión emitido por la ANT el 26 de agosto de 2025. Tales irregularidades vulneran el principio de legalidad y el derecho fundamental al debido proceso, configurando una vía de hecho administrativa.

La Corte Constitucional, en la Sentencia SU-235 de 2016, determinó que cuando una autoridad actúa *"sin competencia, sin fundamento jurídico o desconociendo el procedimiento previsto en la ley"*, incurre en una vía de hecho administrativa, que puede ser controlada mediante acción de tutela. Asimismo, en la Sentencia T-246 de 2017, la Corte precisó que *"la motivación de los actos administrativos es una garantía constitucional que permite al ciudadano comprender las razones de la decisión y ejercer adecuadamente su derecho de defensa; su ausencia convierte el acto en arbitrario e inconstitucional"*.

De igual manera, la Sentencia T-188 de 2014 indicó que la actuación administrativa irregular, ejecutada sin observar los principios de proporcionalidad y razonabilidad, es susceptible de control constitucional directo, sobre todo cuando causa perjuicios irreparables a personas en condición de vulnerabilidad o indefensión.

La Sentencia T-406 de 2019, por su parte, desarrolló la doctrina de los estándares de proporcionalidad en desalojos administrativos, señalando que las autoridades deben valorar las circunstancias personales, socioeconómicas y habitacionales de los afectados, antes de ejecutar cualquier medida de desalojo.

A nivel reglamentario, el artículo 2.2.8.18.4.6 del Decreto 0768 de 2025 establece:

"En toda diligencia de lanzamiento o recuperación de bien inmueble deberá garantizarse la presencia del Ministerio Público, la motivación del acto que la sustenta, el respeto del debido proceso y la coordinación interinstitucional entre las entidades competentes".

La omisión de estas exigencias —como ocurrió en este caso— vicia de nulidad la actuación y refuerza la configuración de una vía de hecho administrativa.

Por tanto, el Estado, a través de la ANT y la Inspección de Policía, no podía ejecutar el desalojo sin acto válido, motivado y notificado, ni desatender la suspensión decretada.
El proceder analizado viola directamente los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, los principios de legalidad y publicidad del CPACA, y las garantías del debido proceso reconocidas por la jurisprudencia constitucional reiterada (SU-235/16, T-246/17, T-188/14, T-406 19).

3.2. Principio de confianza legítima y buena fe (art. 83 C.P.)

El principio de confianza legítima, derivado del artículo 83 de la Constitución, protege las expectativas generadas en el ciudadano por el actuar constante del Estado.
La Sentencia SU-913 de 2009 determinó que dicho principio impide a la administración modificar intempestivamente su conducta en perjuicio de los particulares que confiaron en la validez de sus actos.

El señor Luis Horacio Hernández edificó su proyecto de vida sobre actos jurídicos válidos del INCODER y de la ANT; por tanto, el Estado no podía desconocer súbitamente esa situación y tratarlo como ocupante irregular sin un procedimiento formal ni decisión motivada.
La Sentencia T-509 de 2019 ratificó que la confianza legítima es una manifestación de la seguridad jurídica, que protege a los ciudadanos frente a actuaciones estatales arbitrarias o inconsistentes.

3.3. Derecho a la tierra y protección reforzada del campesinado

Los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución ordenan al Estado promover el acceso progresivo a la propiedad rural y garantizar la seguridad jurídica sobre la tierra.
El Acto Legislativo 01 de 2023 reconoció al campesinado como sujeto de especial protección constitucional, imponiendo la obligación estatal de prevenir su despojo.

La Ley 160 de 1994, en su artículo 72, y el Decreto 2363 de 2015, establecen que la Agencia Nacional de Tierras (ANT) debe proteger los derechos de los beneficiarios de los programas de adjudicación agraria.
La Sentencia T-125 de 2019 precisó que la propiedad rural, en el marco de la reforma agraria, tiene una función social y ecológica, y su desconocimiento por parte del Estado vulnera los derechos al trabajo, a la subsistencia y a la dignidad.

En este caso, el desalojo ejecutado contradice esos mandatos y los fines constitucionales de la política agraria, al desconocer la legítima tenencia y el uso productivo del bien por parte del accionante.

3.4. Derechos de las víctimas del conflicto armado y principio de reparación integral

La Ley 1448 de 2011, artículos 3, 8 y 13, impone a todas las autoridades el deber de adoptar medidas diferenciadas y de no revictimización hacia las víctimas del desplazamiento forzado.
La Sentencia T-821 de 2007 advirtió que cualquier decisión administrativa que

cause nuevo desarraigo o pérdida de medios de vida a una víctima constituye revictimización y es inconstitucional. Asimismo, la Sentencia T-327 de 2021 ordenó suspender desalojos administrativos hasta garantizar medidas efectivas de reubicación o restablecimiento de derechos.

Por tanto, la actuación administrativa en este caso contraviene los principios de reparación integral y no regresividad de los derechos sociales, previstos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 26).

3.5. Protección reforzada del adulto mayor y deber de coordinación institucional

El artículo 46 de la Constitución y la Ley 1251 de 2008 obligan al Estado a adoptar medidas especiales en favor de los adultos mayores. La Sentencia T-198 de 2019 señaló que las autoridades deben aplicar un test de proporcionalidad reforzado en decisiones que los afecten, garantizando alternativas de vivienda y acompañamiento social. En el caso analizado, el accionante —de 72 años— fue desalojado sin que se verificaran tales condiciones, en violación directa de su derecho a la protección especial.

A su vez, el artículo 113 de la Constitución impone el principio de colaboración armónica entre las autoridades, lo que obligaba a la ANT, la SAE y la Inspección de Policía a coordinar sus actuaciones. La falta de articulación constituye una falla administrativa grave que profundizó la vulneración de derechos humanos.

4. SOLICITUDES AL JUEZ CONSTITUCIONAL

1. Tener por atendida la vinculación de la Defensoría del Pueblo – Regional Magdalena Centro, y declarar su falta de legitimación en la causa por pasiva.
2. Amparar los derechos fundamentales a la vida digna, dignidad humana, debido proceso, confianza legítima, propiedad, mínimo vital y reparación integral del señor Luis Horacio Hernández.
3. Ordenar al Ministerio Público y a la Procuraduría General de la Nación ejercer vigilancia especial sobre el cumplimiento de las órdenes judiciales.

Cordialmente;

Anexo;

	Nombre del Funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Yoer Fernando de la Pena	jueves 27 octubre/2025 08:08:30 p.m.

Quienes suscribimos, profesionales y revisores declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor Ciudadano para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados

Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra Encuesta De Satisfacción al Usuario escaneando el siguiente Código QR.